

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 135 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Morelos y los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec y Temixco de dicha entidad federativa

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Nayarit y los municipios de Bahía de Banderas, Compostela, Santiago Ixcuintla y Tepic de dicha entidad federativa

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Nuevo León y los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas y Empleo Temporal, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2011, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación del Programa Social Federal 3x1 para Migrantes del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2011, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Jalisco

Acuerdo General de Coordinación para la implementación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros de las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Morelos

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Lineamientos que establecen la forma y condiciones a que se sujetará el aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales, así como el levantamiento y actualización de los padrones de usuarios, dentro de la zona de veda de la Región Hidrológica número 18 Balsas

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso de Cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas y NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos, publicadas el 27 de enero de 2000 y 8 de febrero de 2002, respectivamente

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-707-COFOCALEC-2011, NMX-F-735-COFOCALEC-2011 y NMX-F-738-COFOCALEC-2011

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-273-ONNCCE-2010, NMX-C-329-ONNCCE-2010, NMX-C-418-ONNCCE-2010 y NMX-C-464-ONNCCE-2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convocatoria dirigida a las organizaciones sociales y Comités Sistema Producto agrícolas, acuícolas y pesqueros, que deseen presentar solicitudes para ser beneficiarios en el componente de apoyos para la integración de proyectos del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, en el ejercicio fiscal 2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios, Suministros y Construcciones del Golfo, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Cutuku Inmobiliaria, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Diseños Metálicos Industriales, S.A.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instalaciones Moviaayre S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Cerámica 2011

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la infraestructura de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Primera Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada denominados Grupo de Desplazados de San Cristóbal Lachirioag en San Cristóbal Lachirioag, municipio del mismo nombre, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada de Cajones, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. XXXVIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada de la población de Huanacastle, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. XXXVIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Chicomezuchilt, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Adición al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado en contra de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con distintivo XEPI-AM 990 Khz en el Estado de Guerrero, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/012/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-78/2011

**TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 48/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como voto particular formulado por el Ministro Sergio A. Valls Hernández

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 135 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 135 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 135. ...

Si se realizó embargo por las autoridades fiscales, y los bienes embargados son suficientes para asegurar la garantía del interés fiscal, el contribuyente no tendrá que realizar el depósito en efectivo a que se refiere el párrafo anterior, siempre que el embargo sea firme.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria de Jesus Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Morelos y los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec y Temixco de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSEMUN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, JIUTEPEC Y TEMIXCO, EN LO SUCESIVO "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES C. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS, C. MANUEL MARTINEZ GARRIGOS, C. MIGUEL ANGEL RABADAN CALDERON Y C. NEREO BANDERA ZAVALA, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d. La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de los Estados y de los Municipios;
 3. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, prevé en el artículo 10, el otorgamiento de subsidios en materia de seguridad pública a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal a más tardar el 15 de enero, dará a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN;

4. El 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, así como la fórmula utilizada para su selección” (en adelante, el Acuerdo), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
5. El 28 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales” (en adelante, las Reglas), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I.I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Tercero Transitorio del Acuerdo, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL ESTADO” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Que con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio de Adhesión a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones aplicables;
- II.3 Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas, y
- II.4 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en Plaza las Armas sin número, colonia Centro, Cuernavaca Morelos, código postal 62000.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- III.1 Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

- III.2** Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 57 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 5, 17 y 38 fracciones IX y LX, 41, fracción IX, 44, 76, 78, fracción VI y 123, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- III.3** Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio de Adhesión;
- III.4** Que se comprometen a observar las disposiciones contenidas en las Reglas, y
- III.5** Que señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

Municipio	Domicilio
Cuautla	Portal Morelos número 1, colonia Centro, código postal 62740, Cuautla, Morelos.
Cuernavaca	Motolinia esquina Nezahualcóyotl número 2, colonia Centro, código postal 62000. Cuernavaca, Morelos.
Jiutepec	Plaza Centro sin número, colonia Centro, código postal 62550, Jiutepec, Morelos.
Temixco	Avenida Emiliano Zapata número 16, colonia Centro, código postal 62580, Temixco, Morelos.

De acuerdo al marco legal, los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás disposiciones aplicables; las partes celebran el presente convenio específico de adhesión respecto del SUBSEMUN en lo sucesivo el "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

- I.** El "Convenio" tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS BENEFICIARIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL ESTADO", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "LOS BENEFICIARIOS" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- II.** Para tales efectos, "LOS BENEFICIARIOS" entregarán la documentación e información que en su caso les requiera la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" para verificar su correcta administración, aplicación y ejecución de los recursos transferidos, así como para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS

- I.** Para la realización del objeto del presente "Convenio", el Ejecutivo Federal por conducto de "EL SECRETARIADO" otorgará a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de "EL ESTADO", los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN con cargo al Ramo 04 como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Cuautla	\$10,000,000.00
Cuernavaca	\$10,219,204.47
Jiutepec	\$10,000,000.00
Temixco	\$10,000,000.00

- II.** Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL ESTADO" y por conducto de ésta a la Tesorería o su equivalente de "LOS BENEFICIARIOS", en la cuenta bancaria que específicamente se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

- III. "EL ESTADO" entregará a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciban los recursos de la Federación.
- IV. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se destinará el diez (10) por ciento de los recursos indicados en la fracción I de la presente cláusula, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- V. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LOS BENEFICIARIOS" por conducto de "EL ESTADO", no pierden su carácter federal y se consideran devengados para "EL SECRETARIADO", cuando entregue los recursos a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL ESTADO", en los términos de este "Convenio", y
- VI. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el treinta por ciento (30 por ciento) del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del Acuerdo, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Cuautla	\$3,000,000.00
Cuernavaca	\$3,065,761.34
Jiutepec	\$3,000,000.00
Temixco	\$3,000,000.00

- VII. Las transferencias de los recursos federales se realizarán de la siguiente manera: cuarenta (40) por ciento a más tardar el 31 de marzo de 2011; treinta (30) por ciento a más tardar el 15 de julio de 2011; y treinta (30) por ciento a más tardar el 31 de octubre de 2011, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

En términos de los numerales 5.2 y 5.4 de las Reglas, previo a la entrega de la primera ministración, "LOS BENEFICIARIOS" deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", el acta de cierre definitivo del ejercicio anterior, así como los demás requisitos previstos en los citados numerales.

Lo anterior, siempre y cuando hayan sido beneficiados de los recursos del SUBSEMUN en el ejercicio fiscal 2010.

- VIII. Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son regularizables ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente "Convenio", ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este "Convenio" no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.
- IX. Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos establecidos en el presente "Convenio" y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de una modificación al "Convenio", el cual sólo formará parte como una adición integrante al presente instrumento.
- X. "LOS BENEFICIARIOS" serán los únicos responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente "Convenio".

TERCERA. DESTINO DE LOS RECURSOS

- I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN y las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", se aplicarán a los objetivos, acciones, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo técnico, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

- II. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de las corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las Reglas y el anexo técnico.
- III. Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención del delito, en los términos de las Reglas y el anexo técnico.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- IV. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS BENEFICIARIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- V. Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este "Convenio", deberán destinarse al objeto del mismo.

CUARTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO Y CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS

- I. "LOS BENEFICIARIOS", para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados, así como, la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, así como a lo dispuesto en las Reglas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

QUINTA. PROFESIONALIZACION

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. PREVENCIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas, el Catálogo de Programas, Proyectos y Acciones de Prevención Social con Participación Ciudadana y demás disposiciones aplicables en materia de Prevención del Delito, Participación y Convivencia Ciudadana.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO"

- I. "EL SECRETARIADO" se obliga a:
 - a. Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las Entidades Federativas en las cuentas bancarias específicas de acuerdo a lo establecido en las Reglas;
 - b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
 - c. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS BENEFICIARIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo técnico;
 - d. Promover la participación de "LOS BENEFICIARIOS" y "EL ESTADO", en la realización de operativos conjuntos para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y
 - e. Las demás referidas en el numeral 9.1.3 de las Reglas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS"

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a:
 - a. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, fracción VI de este "Convenio";
 - b. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento, su anexo técnico y las Reglas, advertidos de las sanciones administrativas y penales que correspondan;

- c. Establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN.
- d. Responsabilizarse, a través de su Tesorería o su equivalente de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este "Convenio", por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros de los recursos que reciban del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- e. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería o su equivalente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, anexando a los informes copia simple, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL SECRETARIADO" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- f. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "Convenio", deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- g. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del orden federal, así como las demás disposiciones aplicables;
- h. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- i. En caso de revisión a "LOS BENEFICIARIOS" por parte de una dependencia auditora, deberá:
 - i. Dar todas las facilidades a dichas instancias para realizar en el momento en que lo juzguen pertinentes, las auditorías que consideren necesarias.
 - ii. Atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, así como el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control.
- j. Coadyuvar con "EL SECRETARIADO", para efecto de atender y/o solventar las recomendaciones u observaciones que formulen las entidades fiscalizadoras, respecto de la cuenta pública que corresponda;
- k. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública local y federal;
- l. Informar, por conducto de "EL ESTADO", al Consejo Nacional de Seguridad Pública a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento;
- m. Registrar los recursos del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- n. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos, a que se refiere el numeral 17 de las Reglas. Asimismo, cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento;
- ñ. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local, federal y en el presente "Convenio";
- o. Proporcionar todas las facilidades a "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente "Convenio". Asimismo, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.
- p. Coadyuvar con "EL ESTADO" y "EL SECRETARIADO", para que éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las siguientes acciones:

- i. Supervisar las acciones ejecutadas por “LOS BENEFICIARIOS”, en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente “Convenio” y su anexo técnico, y
 - ii. Solicitar y requerir de los servidores públicos respectivos de “LOS BENEFICIARIOS”, el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.
- q. Observar las referidas en el numeral 9.1.1 de las Reglas, el anexo técnico y las demás previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente “Convenio” y las citadas Reglas.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”

I. “EL ESTADO” se obliga a:

- a. Establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;
- b. Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- c. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- d. Anexar a los Informes Trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, junto con la documentación comprobatoria correspondiente, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, que remitan “LOS BENEFICIARIOS”;
- e. Apoyar a “LOS BENEFICIARIOS”, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en operativos conjuntos y en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación, y
- f. Observar las demás referidas en el numeral 9.1.2 de las Reglas y las previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente “Convenio” y las citadas Reglas.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSEMUN

- I. “EL SECRETARIADO” podrá suspender, y en su caso, cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este “Convenio”, cuando “LOS BENEFICIARIOS”:
- a. Destinen los recursos a fines distintos a los establecidos en este “Convenio”, su anexo técnico y las Reglas;
- b. Incumplan con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
- c. Falten a las metas definidas en el anexo técnico respectivo;
- d. Incumplan alguna obligación establecida en las Reglas;
- f. Incumplan con:
 - Captura del IPH.
 - Alimentar la base de datos del SUIC.
 - Implementar el Modelo Policial.
 - La realización de evaluaciones de control de confianza y exámenes específicos.
 - Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones.
 - Rendición de informes sobre el ejercicio destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN.
 - Cierre del ejercicio programático presupuestario.
 - Las acciones de equipamiento e infraestructura

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" en coordinación con "LOS BENEFICIARIOS" analizarán cada caso en específico a efecto de determinar las acciones que se deban realizar.

En caso de cancelación de la ministración de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" deberán restituir los recursos en los términos previstos en el numeral 7, fracción II, de las Reglas.

DECIMA PRIMERA. RELACION LABORAL

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes utilice para el cumplimiento del presente "Convenio", estará bajo su responsabilidad, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes, como patrón sustituto, ni tampoco como intermediarias, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de las otras partes.

Por lo tanto, las partes asumen su responsabilidad de manera íntegra y se obligan a excluir a las otras partes por toda acción, reclamación, procedimiento administrativo o demanda con relación a las actividades convenidas en el presente "Convenio", que interponga cualquiera de sus trabajadores, en contra de las otras partes, por lo que las partes serán plenamente responsables de pagar por los fallos, sanciones, honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de las otras partes.

DECIMA SEGUNDA. AUDITORIA, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

- I. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las Reglas, en el presente "Convenio" y su anexo técnico conforme a lo dispuesto en el numeral 15 de las Reglas.

DECIMA TERCERA. VERIFICACION

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente "Convenio", "EL ESTADO" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA

- I. Las partes resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "Convenio" de conformidad con las leyes federales.

No obstante lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA

- I. El presente "Convenio" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL ESTADO" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales reasignados.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- I. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en el presente "Convenio", podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEPTIMA. RESCISION

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados, se utilizaron con fines distintos a los previstos en este "Convenio" o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas, "EL SECRETARIADO" podrá rescindir el presente instrumento, sin necesidad de aviso o procedimiento alguno.
- II. Para el caso que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicios fiscales subsecuentes se prevea el SUBSEMUN, el incumplimiento del presente "Convenio" será considerado para acceder a los beneficios de dicho subsidio.

DECIMA OCTAVA. TITULOS

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las Cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

DECIMA NOVENA. PARTES INDEPENDIENTES

- I. El objeto del presente "Convenio" no se interpretará como constitución de una relación entre las partes o cualquier otra que genere responsabilidad a una parte por las acciones de la otra. Cada parte actuará de forma independiente.

VIGESIMA. UNICO ENTENDIMIENTO

- I. La celebración del presente instrumento representa el acuerdo total de voluntades entre las partes, de modo que ningún otro documento, instrumento, carta, convenio o contrato anterior a la celebración de las mismas registrará la relación establecida entre las partes en virtud del presente instrumento.

VIGESIMA PRIMERA. DIFUSION

- I. El Ejecutivo Federal, a través de "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen a difundir dicha información, en sus gacetas o periódicos oficiales o sus equivalentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente "Convenio" y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once.- Por el Secretariado Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Marco Antonio Adame Castillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, **Luis Felipe Güemes Ríos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, **Manuel Martínez Garrigós**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, **Miguel Angel Rabadán Calderón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Temixco, **Nereo Bandera Zavaleta**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Nayarit y los municipios de Bahía de Banderas, Compostela, Santiago Ixcuintla y Tepic de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSEMUN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. NEY GONZALEZ SANCHEZ; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE BAHIA DE BANDERAS, COMPOSTELA, SANTIAGO IXCUINTLA Y TEPIC, EN LO SUCESIVO "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES C. HECTOR MIGUEL PANIAGUA SALAZAR, C. HECTOR LOPEZ SANTIAGO, C. SERGIO GONZALEZ GARCIA Y C. GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d. La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 “Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva”, estrategia 5.1 “Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia”, menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de los Estados y de los Municipios;
 3. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, prevé en el artículo 10, el otorgamiento de subsidios en materia de seguridad pública a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal a más tardar el 15 de enero, dará a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN;
 4. El 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, así como la fórmula utilizada para su selección” (en adelante, el Acuerdo), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
 5. El 28 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales” (en adelante, las Reglas), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES**I.I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2** Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3** El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- I.4** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Tercero Transitorio del Acuerdo, y
- I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL ESTADO” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;
- II.2** Concorre a la celebración del presente Convenio de Adhesión a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 69, fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones locales aplicables;
- II.3** Observará las disposiciones contenidas en las Reglas, y
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, avenida México y Abasolo; colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2, 3 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 1 del Bando Municipal de Bahía de Banderas;
- III.2** Sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio de Adhesión;
- III.4** Se comprometen a observar las disposiciones contenidas en las Reglas, y
- III.5** Señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

Municipio	Domicilio
Bahía de Banderas	Morelos número 12, colonia Centro, código postal 6373, Bahía de Banderas, Nayarit.
Compostela	Hidalgo esquina Morelos número 1, colonia Centro, código postal 63700, Compostela, Nayarit.
Santiago Ixcuintla	Palacio Municipal sin número, colonia Centro, código postal 63300, Santiago Ixcuintla, Nayarit.
Tepic	Palacio Municipal sin número, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

De acuerdo al marco legal, los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás disposiciones aplicables; las partes celebran el presente convenio específico de adhesión respecto del SUBSEMUN en lo sucesivo el "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

- I. El "Convenio" tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS BENEFICIARIOS" por conducto de la Secretaría de Hacienda, de "EL ESTADO", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "LOS BENEFICIARIOS" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- II. Para tales efectos, "LOS BENEFICIARIOS" entregarán la documentación e información que en su caso les requiera la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" para verificar su correcta administración, aplicación y ejecución de los recursos transferidos, así como para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS

- I. Para la realización del objeto del presente "Convenio", el Ejecutivo Federal por conducto de "EL SECRETARIADO" otorgará a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de "EL ESTADO", los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN con cargo al Ramo 04 como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Bahía de Banderas	\$10,000,000.00
Compostela	\$10,000,000.00
Santiago Ixcuintla	\$10,000,000.00
Tepic	\$28,414,924.76

- II. Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "EL ESTADO" y por conducto de ésta a la Tesorería o su equivalente de "LOS BENEFICIARIOS", en la cuenta bancaria que específicamente se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- III. "EL ESTADO" entregará a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciban los recursos de la Federación.
- IV. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se destinará el diez (10) por ciento de los recursos indicados en la fracción I de la presente cláusula, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- V. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LOS BENEFICIARIOS" por conducto de "EL ESTADO", no pierden su carácter federal y se consideran devengados para "EL SECRETARIADO", cuando entregue los recursos a la Secretaría de Hacienda de "EL ESTADO", en los términos de este "Convenio", y
- VI. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el treinta por ciento (30 por ciento) del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del Acuerdo, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Bahía de Banderas	\$3,000,000.00
Compostela	\$3,000,000.00
Santiago Ixcuintla	\$3,000,000.00
Tepic	\$8,524,477.43

- VII.** Las transferencias de los recursos federales se realizarán de la siguiente manera: cuarenta (40) por ciento a más tardar el 31 de marzo de 2011; treinta (30) por ciento a más tardar el 15 de julio de 2011; y treinta (30) por ciento a más tardar el 31 de octubre de 2011, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

En términos de los numerales 5.2 y 5.4 de las Reglas, previo a la entrega de la primera ministración, "LOS BENEFICIARIOS" deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", el acta de cierre definitivo del ejercicio anterior, así como los demás requisitos previstos en los citados numerales.

Lo anterior, siempre y cuando hayan sido beneficiados de los recursos del SUBSEMUN en el ejercicio fiscal 2010.

- VIII.** Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son regularizables ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente "Convenio", ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este "Convenio" no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.
- IX.** Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos establecidos en el presente "Convenio" y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de una modificación al "Convenio", el cual sólo formará parte como una adición integrante al presente instrumento.
- X.** "LOS BENEFICIARIOS" serán los únicos responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente "Convenio".

TERCERA. DESTINO DE LOS RECURSOS

- I.** Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN y las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", se aplicarán a los objetivos, acciones, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo técnico, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.
- II.** Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de las corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las Reglas y el anexo técnico.
- III.** Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención del delito, en los términos de las Reglas y el anexo técnico.
- Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- IV.** Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS BENEFICIARIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- V.** Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este "Convenio", deberán destinarse al objeto del mismo.

CUARTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO Y CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS

- I. "LOS BENEFICIARIOS", para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados, así como, la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, así como a lo dispuesto en las Reglas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

QUINTA. PROFESIONALIZACION

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. PREVENCIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas, el Catálogo de Programas, Proyectos y Acciones de Prevención Social con Participación Ciudadana y demás disposiciones aplicables en materia de Prevención del Delito, Participación y Convivencia Ciudadana.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO"

- I. "EL SECRETARIADO" se obliga a:
 - a. Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las Entidades Federativas en las cuentas bancarias específicas de acuerdo a lo establecido en las Reglas;
 - b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
 - c. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS BENEFICIARIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo técnico;
 - d. Promover la participación de "LOS BENEFICIARIOS" y "EL ESTADO", en la realización de operativos conjuntos para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y
 - e. Las demás referidas en el numeral 9.1.3 de las Reglas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS"

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a:
 - a. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, fracción VI de este "Convenio";
 - b. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento, su anexo técnico y las Reglas, advertidos de las sanciones administrativas y penales que correspondan;
 - c. Establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN.
 - d. Responsabilizarse, a través de su Tesorería o su equivalente de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este "Convenio", por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros de los recursos que reciban del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
 - e. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería o su equivalente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, anexando a los informes copia simple, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL SECRETARIADO" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - f. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "Convenio", deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- g. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del orden federal, así como las demás disposiciones aplicables;
- h. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- i. En caso de revisión a "LOS BENEFICIARIOS" por parte de una dependencia auditora, deberá:
 - i. Dar todas las facilidades a dichas instancias para realizar en el momento en que lo juzguen pertinentes, las auditorías que consideren necesarias.
 - ii. Atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, así como el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control.
- j. Coadyuvar con "EL SECRETARIADO", para efecto de atender y/o solventar las recomendaciones u observaciones que formulen las entidades fiscalizadoras, respecto de la cuenta pública que corresponda;
- k. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública local y federal;
- l. Informar, por conducto de "EL ESTADO", al Consejo Nacional de Seguridad Pública a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento;
- m. Registrar los recursos del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- n. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos, a que se refiere el numeral 17 de las Reglas. Asimismo, cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento;
- ñ. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local, federal y en el presente "Convenio";
- o. Proporcionar todas las facilidades a "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente "Convenio". Asimismo, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.
- p. Coadyuvar con "EL ESTADO" y "EL SECRETARIADO", para que éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las siguientes acciones:
 - i. Supervisar las acciones ejecutadas por "LOS BENEFICIARIOS", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente "Convenio" y su anexo técnico, y
 - ii. Solicitar y requerir de los servidores públicos respectivos de "LOS BENEFICIARIOS", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.
- q. Observar las referidas en el numeral 9.1.1 de las Reglas, el anexo técnico y las demás previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las citadas Reglas.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO"

I. "EL ESTADO" se obliga a:

- a. Establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;
- b. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- c. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

- d. Anexar a los Informes Trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, junto con la documentación comprobatoria correspondiente, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, que remitan "LOS BENEFICIARIOS";
- e. Apoyar a "LOS BENEFICIARIOS", en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en operativos conjuntos y en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación, y
- f. Observar las demás referidas en el numeral 9.1.2 de las Reglas y las previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las citadas Reglas.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSEMUN

- I. "EL SECRETARIADO" podrá suspender, y en su caso, cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este "Convenio", cuando "LOS BENEFICIARIOS":
 - a. Destinen los recursos a fines distintos a los establecidos en este "Convenio", su anexo técnico y las Reglas;
 - b. Incumplan con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
 - c. Falten a las metas definidas en el anexo técnico respectivo;
 - d. Incumplan alguna obligación establecida en las Reglas;
 - e. Incumplan con:
 - Captura del IPH.
 - Alimentar la base de datos del SUIC.
 - Implementar el Modelo Policial.
 - La realización de evaluaciones de control de confianza y exámenes específicos.
 - Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones.
 - Rendición de informes sobre el ejercicio destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN.
 - Cierre del ejercicio programático presupuestario.
 - Las acciones de equipamiento e infraestructura

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" en coordinación con "LOS BENEFICIARIOS" analizarán cada caso en específico a efecto de determinar las acciones que se deban realizar.

En caso de cancelación de la ministración de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" deberán restituir los recursos en los términos previstos en el numeral 7, fracción II, de las Reglas.

DECIMA PRIMERA. RELACION LABORAL

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes utilice para el cumplimiento del presente "Convenio", estará bajo su responsabilidad, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes, como patrón sustituto, ni tampoco como intermediarias, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de las otras partes.

Por lo tanto, las partes asumen su responsabilidad de manera íntegra y se obligan a excluir a las otras partes por toda acción, reclamación, procedimiento administrativo o demanda con relación a las actividades convenidas en el presente "Convenio", que interponga cualquiera de sus trabajadores, en contra de las otras partes, por lo que las partes serán plenamente responsables de pagar por los fallos, sanciones, honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de las otras partes.

DECIMA SEGUNDA. AUDITORIA, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

- I. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las Reglas, en el presente "Convenio" y su anexo técnico conforme a lo dispuesto en el numeral 15 de las Reglas.

DECIMA TERCERA. VERIFICACION

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente "Convenio", "EL ESTADO" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA

- I. Las partes resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "Convenio" de conformidad con las leyes federales.

No obstante lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA

- I. El presente "Convenio" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL ESTADO" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales reasignados.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- I. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en el presente "Convenio", podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEPTIMA. RESCISION

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados, se utilizaron con fines distintos a los previstos en este "Convenio" o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas, "EL SECRETARIADO" podrá rescindir el presente instrumento, sin necesidad de aviso o procedimiento alguno.
- II. Para el caso que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicios fiscales subsecuentes se prevea el SUBSEMUN, el incumplimiento del presente "Convenio" será considerado para acceder a los beneficios de dicho subsidio.

DECIMA OCTAVA. TITULOS

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las Cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

DECIMA NOVENA. PARTES INDEPENDIENTES

- I. El objeto del presente "Convenio" no se interpretará como constitución de una relación entre las partes o cualquier otra que genere responsabilidad a una parte por las acciones de la otra. Cada parte actuará de forma independiente.

VIGESIMA. UNICO ENTENDIMIENTO

- I. La celebración del presente instrumento representa el acuerdo total de voluntades entre las partes, de modo que ningún otro documento, instrumento, carta, convenio o contrato anterior a la celebración de las mismas regirá la relación establecida entre las partes en virtud del presente instrumento.

VIGESIMA PRIMERA. DIFUSION

- I. El Ejecutivo Federal, a través de “EL SECRETARIADO”, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente “Convenio”, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, “LOS BENEFICIARIOS” se comprometen a difundir dicha información, en sus gacetas o periódicos oficiales o sus equivalentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente “Convenio” y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once.- Por el Secretariado Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Ney González Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Bahía de Banderas, **Héctor Miguel Paniagua Salazar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Compostela, **Héctor López Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Santiago Ixcuintla, **Sergio González García**.- Rúbrica.- La Presidente Municipal Constitucional de Tepic, **Georgina Guadalupe López Arias**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Nuevo León y los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSEMUN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA; POR OTRA, EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ASISTIDO POR LOS C.C. JAVIER TREVIÑO CANTU, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; OTHON RUIZ MONTEMAYOR, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO; GRAL. DIV. D.E.M. JAIME CASTAÑEDA BRAVO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA; Y JORGE DOMENE ZAMBRANO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACION INTEGRAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE APODACA, GARCIA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, JUAREZ, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCIA Y SANTA CATARINA, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES LOS CC. BENITO CABALLERO GARZA, JAIME RODRIGUEZ CALDERON, CLARA LUZ FLORES CARRALES, IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA, LUIS ALFREDO GARCIA GARZA, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, MAURICIO FERNANDEZ GARZA, GABRIEL ALBERTO NAVARRO RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d. La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de los Estados y de los Municipios;
 3. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, prevé en el artículo 10, el otorgamiento de subsidios en materia de seguridad pública a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal a más tardar el 15 de enero, dará a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN;
 4. El 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, así como la fórmula utilizada para su selección" (en adelante, el Acuerdo), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
 5. El 28 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales" (en adelante, las Reglas), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I.I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- I.3** El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- I.4** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Tercero Transitorio del Acuerdo, y
- I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio específico de adhesión señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- II.2** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto, el C. Rodrigo Medina de la Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85, 87 primer y segundo párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 7, 8, 18, fracciones I, II, III y V; 20, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 31, 32, 33, 34 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Asimismo forma parte integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.3** Que los CC. Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno; Othón Ruiz Montemayor, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; Adrián Emilio de la Garza Santos, Procurador General de Justicia en el Estado; Gral. Div. D.E.M. Jaime Castañeda Bravo, Secretario de Seguridad Pública; y Jorge Domene Zambrano, Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación Integral de Seguridad Pública del Estado, respectivamente; cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 8, 18, fracciones I, II, III y V; 20, fracción XXXI, 21, fracción XL, 22, fracciones VIII y XIX, y 25, fracciones III, XIII, XIV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 31, 32, 33, 34 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, 1, 7 y 8, fracciones I, III, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública General de Gobierno;
- II.4** Observará las disposiciones contenidas en las Reglas, y
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, código postal 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 y 26 inciso a fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León;
- III.2** Sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 y 27, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León;
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio de Adhesión;
- III.4** Se comprometen a observar las disposiciones contenidas en las Reglas, y

III.5 Señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

Municipio	Domicilio
Apodaca	Zaragoza e Hidalgo sin número, colonia Centro, Apodaca, Nuevo León, código postal 66600
García	Boulevard Heberto Castillo número 200, colonia Paseo de Minas, García, Nuevo León, código postal 66602.
General Escobedo	Juárez número 100, colonia Centro, General Escobedo, Nuevo León, código postal 66050
Guadalupe	Hidalgo y Barbadillo sin número, colonia Centro, Guadalupe, Nuevo León, código postal 67100
Juárez	Zaragoza sin número, Zona Centro, Benito Juárez, código postal 67250
San Nicolás de los Garza	Juárez No. 100, entre Hidalgo y Aldama, colonia Centro, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66400
San Pedro Garza García	Juárez y Libertad sin número, San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66200
Santa Catarina	Zaragoza número 110 Norte, colonia Centro Santa Catarina, Nuevo León

De acuerdo al marco legal, los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás disposiciones aplicables; las partes celebran el presente convenio específico de adhesión respecto del SUBSEMUN en lo sucesivo el "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA. OBJETO**

- I. El "Convenio" tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS BENEFICIARIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "EL ESTADO", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "LOS BENEFICIARIOS" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- II. Para tales efectos, "LOS BENEFICIARIOS" entregarán la documentación e información que en su caso les requiera la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" para verificar su correcta administración, aplicación y ejecución de los recursos transferidos, así como para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS

- I. Para la realización del objeto del presente "Convenio", el Ejecutivo Federal por conducto de "EL SECRETARIADO" otorgará a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de "EL ESTADO", los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN con cargo al Ramo 04 como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Apodaca	\$10,000,000.00
García	\$10,000,000.00
General Escobedo	\$10,000,000.00
Guadalupe	\$19,381,931.84
Juárez	\$10,000,000.00
San Nicolás de los Garza	\$10,000,000.00
San Pedro Garza García	\$10,000,000.00
Santa Catarina	\$10,000,000.00

- II. Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "EL ESTADO" y por conducto de ésta a la Tesorería o su equivalente de "LOS BENEFICIARIOS", en la cuenta bancaria que específicamente se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- III. "EL ESTADO" entregará a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciban los recursos de la Federación.
- IV. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se destinará el diez (10) por ciento de los recursos indicados en la fracción I de la presente cláusula, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- V. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LOS BENEFICIARIOS" por conducto de "EL ESTADO", no pierden su carácter federal y se consideran devengados para "EL SECRETARIADO", cuando entregue los recursos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "EL ESTADO", en los términos de este "Convenio", y
- VI. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el treinta por ciento (30 por ciento) del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del Acuerdo, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Apodaca	\$3,000,000.00
García	\$3,000,000.00
General Escobedo	\$3,000,000.00
Guadalupe	\$5,814,579.55
Juárez	\$3,000,000.00
San Nicolás de los Garza	\$3,000,000.00
San Pedro Garza García	\$3,000,000.00
Santa Catarina	\$3,000,000.00

- VII. Las transferencias de los recursos federales se realizarán de la siguiente manera: cuarenta (40) por ciento a más tardar el 31 de marzo de 2011; treinta (30) por ciento a más tardar el 15 de julio de 2011; y treinta (30) por ciento a más tardar el 31 de octubre de 2011, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

En términos de los numerales 5.2 y 5.4 de las Reglas, previo a la entrega de la primera ministración, "LOS BENEFICIARIOS" deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", el acta de cierre definitivo del ejercicio anterior, así como los demás requisitos previstos en los citados numerales.

Lo anterior, siempre y cuando hayan sido beneficiados de los recursos del SUBSEMUN en el ejercicio fiscal 2010.

- VIII. Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son regularizables ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente "Convenio", ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este "Convenio" no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

- IX.** Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos establecidos en el presente "Convenio" y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de una modificación al "Convenio", el cual sólo formará parte como una adición integrante al presente instrumento.
- X.** "LOS BENEFICIARIOS" serán los únicos responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente "Convenio".

TERCERA. DESTINO DE LOS RECURSOS

- I.** Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN y las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", se aplicarán a los objetivos, acciones, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo técnico, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.
- II.** Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de las corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las Reglas y el anexo técnico.
- III.** Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención del delito, en los términos de las Reglas y el anexo técnico.
- Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- IV.** Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS BENEFICIARIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- V.** Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este "Convenio", deberán destinarse al objeto del mismo.

CUARTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO Y CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS

- I.** "LOS BENEFICIARIOS", para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados, así como la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, así como a lo dispuesto en las Reglas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

QUINTA. PROFESIONALIZACION

- I.** "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. PREVENCIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

- I.** "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas, el Catálogo de Programas, Proyectos y Acciones de Prevención Social con Participación Ciudadana y demás disposiciones aplicables en materia de Prevención del Delito, Participación y Convivencia Ciudadana.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO"

- I.** "EL SECRETARIADO" se obliga a:
- a.** Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las Entidades Federativas en las cuentas bancarias específicas de acuerdo a lo establecido en las Reglas;
 - b.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

- c. Evaluar la documentación o información que entreguen “LOS BENEFICIARIOS”, a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo técnico;
- d. Promover la participación de “LOS BENEFICIARIOS” y “EL ESTADO”, en la realización de operativos conjuntos para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y
- e. Las demás referidas en el numeral 9.1.3 de las Reglas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LOS BENEFICIARIOS”

I. “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a:

- a. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, fracción VI de este “Convenio”;
- b. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento, su anexo técnico y las Reglas, advertidos de las sanciones administrativas y penales que correspondan;
- c. Establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN.
- d. Responsabilizarse, a través de su Tesorería o su equivalente de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este “Convenio”, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros de los recursos que reciban del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- e. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería o su equivalente a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, anexando a los informes copia simple, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL SECRETARIADO” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- f. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este “Convenio”, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- g. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del orden federal, así como las demás disposiciones aplicables;
- h. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- i. En caso de revisión a “LOS BENEFICIARIOS” por parte de una dependencia auditora, deberá:
 - i. Dar todas las facilidades a dichas instancias para realizar en el momento en que lo juzguen pertinentes, las auditorías que consideren necesarias.
 - ii. Atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, así como el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control.
- j. Coadyuvar con “EL SECRETARIADO”, para efecto de atender y/o solventar las recomendaciones u observaciones que formulen las entidades fiscalizadoras, respecto de la cuenta pública que corresponda;
- k. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública local y federal;
- l. Informar, por conducto de “EL ESTADO”, al Consejo Nacional de Seguridad Pública a través de “EL SECRETARIADO” y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento;
- m. Registrar los recursos del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

- n. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos, a que se refiere el numeral 17 de las Reglas. Asimismo, cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento;
- ñ. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local, federal y en el presente "Convenio";
- o. Proporcionar todas las facilidades a "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente "Convenio". Asimismo, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.
- p. Coadyuvar con "EL ESTADO" y "EL SECRETARIADO", para que éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las siguientes acciones:
 - i. Supervisar las acciones ejecutadas por "LOS BENEFICIARIOS", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente "Convenio" y su anexo técnico, y
 - ii. Solicitar y requerir de los servidores públicos respectivos de "LOS BENEFICIARIOS", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.
- q. Observar las referidas en el numeral 9.1.1 de las Reglas, el anexo técnico y las demás previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las citadas Reglas.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO"

I. "EL ESTADO" se obliga a:

- a. Establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;
- b. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- c. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- d. Anexar a los Informes Trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, junto con la documentación comprobatoria correspondiente, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, que remitan "LOS BENEFICIARIOS";
- e. Apoyar a "LOS BENEFICIARIOS", en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en operativos conjuntos y en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación, y
- f. Observar las demás referidas en el numeral 9.1.2 de las Reglas y las previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las citadas Reglas.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSEMUN

- I. "EL SECRETARIADO" podrá suspender, y en su caso, cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este "Convenio", cuando "LOS BENEFICIARIOS":
 - a. Destinen los recursos a fines distintos a los establecidos en este "Convenio", su anexo técnico y las Reglas;
 - b. Incumplan con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
 - c. Falten a las metas definidas en el anexo técnico respectivo;

- d. Incumplan alguna obligación establecida en las Reglas;
- e. Incumplan con:
 - Captura del IPH.
 - Alimentar la base de datos del SUIC.
 - Implementar el Modelo Policial.
 - La realización de evaluaciones de control de confianza y exámenes específicos.
 - Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones.
 - Rendición de informes sobre el ejercicio destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN.
 - Cierre del ejercicio programático presupuestario.
 - Las acciones de equipamiento e infraestructura

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" en coordinación con "LOS BENEFICIARIOS" analizarán cada caso en específico a efecto de determinar las acciones que se deban realizar.

En caso de cancelación de la ministración de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" deberán restituir los recursos en los términos previstos en el numeral 7, fracción II, de las Reglas.

DECIMA PRIMERA. RELACION LABORAL

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes utilice para el cumplimiento del presente "Convenio", estará bajo su responsabilidad, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes, como patrón sustituto, ni tampoco como intermediarias, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de las otras partes.

Por lo tanto, las partes asumen su responsabilidad de manera íntegra y se obligan a excluir a las otras partes por toda acción, reclamación, procedimiento administrativo o demanda con relación a las actividades convenidas en el presente "Convenio", que interponga cualquiera de sus trabajadores, en contra de las otras partes, por lo que las partes serán plenamente responsables de pagar por los fallos, sanciones, honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de las otras partes.

DECIMA SEGUNDA. AUDITORIA, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

- I. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las Reglas, en el presente "Convenio" y su anexo técnico conforme a lo dispuesto en el numeral 15 de las Reglas.

DECIMA TERCERA. VERIFICACION

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente "Convenio", "EL ESTADO" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA

- I. Las partes resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "Convenio" de conformidad con las leyes federales.

No obstante lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA

- I. El presente "Convenio" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL ESTADO" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales reasignados.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- I. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en el presente "Convenio", podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEPTIMA. RESCISION

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados, se utilizaron con fines distintos a los previstos en este "Convenio" o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas, "EL SECRETARIADO" podrá rescindir el presente instrumento, sin necesidad de aviso o procedimiento alguno.
- II. Para el caso que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicios fiscales subsecuentes se prevea el SUBSEMUN, el incumplimiento del presente "Convenio" será considerado para acceder a los beneficios de dicho subsidio.

DECIMA OCTAVA. TITULOS

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las Cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

DECIMA NOVENA. PARTES INDEPENDIENTES

- I. El objeto del presente "Convenio" no se interpretará como constitución de una relación entre las partes o cualquier otra que genere responsabilidad a una parte por las acciones de la otra. Cada parte actuará de forma independiente.

VIGESIMA. UNICO ENTENDIMIENTO

- I. La celebración del presente instrumento representa el acuerdo total de voluntades entre las partes, de modo que ningún otro documento, instrumento, carta, convenio o contrato anterior a la celebración de las mismas registrará la relación establecida entre las partes en virtud del presente instrumento.

VIGESIMA PRIMERA. DIFUSION

- I. El Ejecutivo Federal, a través de "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen a difundir dicha información, en sus gacetas o periódicos oficiales o sus equivalentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente "Convenio" y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 11 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once.- Por el Secretariado Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Othón Ruíz Montemayor**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Adrián Emilio de la Garza Santos**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Jaime Castañeda Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública, **Jorge Domene Zambrano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Apodaca, **Benito Caballero Garza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de García, **Jaime Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- La Presidente Municipal Constitucional de General Escobedo, **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- La Presidente Municipal Constitucional de Guadalupe, **Ivonne Liliana Alvarez García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Juárez, **Luis Alfredo García Garza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Nicolás de los Garza, **Carlos Alberto de la Fuente Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Garza García, **Mauricio Fernández Garza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Santa Catarina, **Gabriel Alberto Navarro Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas y Empleo Temporal, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2011, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EMPLEO TEMPORAL, TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL D.I. FELIX FERNANDEZ GONZALEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" REPRESENTADO POR LOS CC. ING. JOEL AVILA AGUILAR, SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE, Y EL LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011, publicado en la misma fecha; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas y Empleo Temporal; y en los artículos 1 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 14 y 16 fracciones I, II, V; 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2, 4, 13 bis, 14, 15, 18, 43 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas y Empleo Temporal, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2011.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas y Empleo Temporal, la "SEDESOL" aportará \$1.00 peso por cada \$1.00 peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 50% de aportación federal y 50% de aportación estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$5,278,140.00 (cinco millones doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$5,278,140.00 (cinco millones doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta pesos, 00/100, M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas y Empleo Temporal, el "ESTADO" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal - 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los Programas Sociales, objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2011, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del vencimiento del trimestre, por conducto de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y Coordinación General del COPLADE del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión, que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templetes, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2011 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en las Reglas de Operación de los programas respectivos, y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación, y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de los recursos presupuestarios.

VIGESIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día seis de abril hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "ESTADO".

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que los Programas Sociales objeto de este Acuerdo sean utilizados con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de estos Programas y en el ejercicio de sus recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la "SEDESOL", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Baja California Sur, **Félix Fernández González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y Coordinador General del COPLADE, **Joel Avila Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS							TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	-	-	-	-	-	-	-	
OTROS MUNICIPIOS 3_/	2,307,060.00	2	1,327,137.00	5,077	1,643,943.00	19,504	148	5,278,140.00
TOTAL	2,307,060.00	2	1,327,137.00	5,077	1,643,943.00	19,504	148	5,278,140.00

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

D.I. FELIX FERNANDEZ GONZALEZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. JOEL AVILA AGUILAR
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS							TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	-	-	-	-	-	-	-	
OTROS MUNICIPIOS 3_/	2,307,060.00	2	1,327,137.00	5,077	1,643,943.00	19,504	148	5,278,140.00
TOTAL	2,307,060.00	2	1,327,137.00	5,077	1,643,943.00	19,504	148	5,278,140.00

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

D.I. FELIX FERNANDEZ GONZALEZ
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

ING. JOEL AVILA AGUILAR
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS							TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	-	-	-	-	-	-	-	
OTROS MUNICIPIOS 3_/	4,614,120.00	4	2,654,274.00	5,077	3,287,886.00	39,008	296	10,556,280.00
TOTAL	4,614,120.00	4	2,654,274.00	5,077	3,287,886.00	39,008	296	10,556,280.00

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

D.I. FELIX FERNANDEZ GONZALEZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. JOEL AVILA AGUILAR
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO 4

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL					464,498.00	2,093,941.00	1,609,544.00	1,110,157.00					5,278,140.00
APORTACION ESTATAL					464,498.00	2,093,941.00	1,609,544.00	1,110,157.00					5,278,140.00
RECURSOS TOTALES	-	-	-	-	928,996.00	4,187,882.00	3,219,088.00	2,220,314.00	-	-	-	-	10,556,280.00

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL						807,471.00	807,471.00	692,118.00					2,307,060.00
APORTACION ESTATAL						807,471.00	807,471.00	692,118.00					2,307,060.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	-	-	1,614,942.00	1,614,942.00	1,384,236.00	-	-	-	-	4,614,120.00

ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS													
APORTACION FEDERAL					464,498.00	464,498.00	398,141.00						1,327,137.00
APORTACION ESTATAL					464,498.00	464,498.00	398,141.00						1,327,137.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	-	928,996.00	928,996.00	796,282.00	-	-	-	-	-	2,654,274.00

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL						821,972.00	403,932.00	418,039.00					1,643,943.00
APORTACION ESTATAL						821,972.00	403,932.00	418,039.00					1,643,943.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	-	-	1,643,944.00	807,864.00	836,078.00	-	-	-	-	3,287,886.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

D.I. FELIX FERNANDEZ GONZALEZ
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

ING. JOEL AVILA AGUILAR
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Anexo 5

Estado: Baja California Sur**Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Baja Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
1	03002	Mulegé	52,743	2164

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
2	03001	Comondú	63,830	2197
3	03009	Loreto	11,839	2257
4	03008	Los Cabos	164,162	2315
5	03003	La Paz	219,596	2404

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2011 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del 2010-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y al lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" .

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación que, dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. Indices de Marginación, 2005, Pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación del Programa Social Federal 3x1 para Migrantes del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2011, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Jalisco.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA SOCIAL FEDERAL, 3X1 PARA MIGRANTES, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, EL C.P. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.E. MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LOPEZ Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO, MTRO. MARTIN HERNANDEZ BALDERAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que el programa social materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011, publicado en la misma fecha; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes; y en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 13, 19 fracciones I y II, 22 fracciones I, II, IV, IX, XI, XIX, XX, XXI y XXIV, 23 fracciones I, II, III, IV, V y XVII 30, 31, 31 bis, 32, 32 bis y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 18, 36 y 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**DEL OBJETO.**

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación del Programa Social 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones del programa aquí convenido.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2011.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En el Programa Social 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará \$1.00 peso por cada \$1.00 peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 50% de aportación federal y 50% de aportación estatal. A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los Migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del Programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$49'392,971.25 (cuarenta y nueve millones trescientos noventa y dos mil novecientos setenta y un pesos 25/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$49'392,971.25 (cuarenta y nueve millones trescientos noventa y dos mil novecientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación del Programa Social. La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. El Programa Social 3x1 para Migrantes, objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2011, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución del programa de subsidio estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación del respectivo Programa Social, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento del programa objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del vencimiento del trimestre, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia del programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión, que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por el programa objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2011 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Así mismo, acuerdan que los recursos estatales aportados en el marco del presente acuerdo de coordinación, que al 31 treinta y uno de diciembre del año 2011 dos mil once no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, dentro de los 15 quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en las Reglas de Operación del programa y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales y estatales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación, y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de los recursos presupuestarios.

VIGESIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "ESTADO".

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa Social, objeto de este Acuerdo, sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de sus recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la "SEDESOL", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Jalisco, **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Martín J. Guadalupe Mendoza López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano, **Martín Hernández Balderas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: JALISCO

ANEXO 1

REGIONALIZACION	3 x 1 PARA MIGRANTES		TOTAL
	INVERSION	METAS	
		PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	12,348,242.25	54	12,348,242.25
OTROS MUNICIPIOS 3_/	37,044,729.00	161	37,044,729.00
TOTAL	49,392,971.25	215	49,392,971.25

OBSERVACIONES
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL. 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta. 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

MARTIN HERNANDEZ BALDERAS
 SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE JALISCO
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: JALISCO

ANEXO 2

REGIONALIZACION	3 x 1 PARA MIGRANTES		TOTAL
	INVERSION	METAS	
		PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1 / Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2 /	12,348,242.25	54	12,348,242.25
OTROS MUNICIPIOS 3 /	37,044,729.00	161	37,044,729.00
TOTAL	49,392,971.25	215	49,392,971.25

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

MARTIN HERNANDEZ BALDERAS

SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE JALISCO

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: JALISCO

ANEXO 3

REGIONALIZACION	3 x 1 PARA MIGRANTES		TOTAL
	INVERSION	METAS	
		PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_ / Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_ /	24,696,484.50	108	24,696,484.50
OTROS MUNICIPIOS 3_ /	74,089,458.00	322	74,089,458.00
TOTAL	98,785,942.50	430	98,785,942.50

OBSERVACIONES
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL. 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta. 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN JALISCO
 RUBRICA.

MARTIN HERNANDEZ BALDERAS
 SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE JALISCO
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: JALISCO

ANEXO 4

3x1 PARA MIGRANTES													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL			3,992,177.00	5,356,441.00	8,744,650.00	7,314,887.00	8,085,177.50	6,128,338.00	6,450,198.55	2,077,363.20	684,167.00	559,572.00	49,392,971.25
APORTACION ESTATAL					7,781,469.65	17,781,469.65	13,830,031.95	10,000,000.00					49,392,971.25
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	3,992,177.00	5,356,441.00	16,526,119.65	25,096,356.65	21,915,209.45	16,128,338.00	6,450,198.55	2,077,363.20	684,167.00	559,572.00	98,785,942.50

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

MARTIN HERNANDEZ BALDERAS

SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE JALISCO

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Anexo 5**Estado: Jalisco****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	14061	Mezquitic*	15,674	19	Sierra Poniente
2	14019	Bolaños*	5,019	242	Sierra Poniente

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
3	14031	Chimaltitán	3,382	409	Sierra Poniente
4	14056	Santa María del Oro	2,653	492	
5	14027	Cuautitlán de García Barragán	16,408	524	
6	14049	Jilotlán de los Dolores	8,579	813	
7	14122	Zapotitlán de Vadillo	6,345	937	
8	14020	Cabo Corrientes	9,034	1053	
9	14115	Villa Guerrero	5,182	1071	Sierra Poniente
10	14029	Cuquíó	16,236	1145	
11	14069	Quitupan	8,491	1172	
12	14068	Villa Purificación	10,975	1175	
13	14099	Tolimán	8,756	1183	
14	14071	San Cristóbal de la Barranca	3,207	1219	

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
15	14080	San Sebastián del Oeste	5,626	1282
16	14042	Huejuquilla el Alto	7,926	1286
17	14040	Hostotipaquillo	8,228	1314
18	14106	Tuxcacuesco	3,770	1339
19	14038	Guachinango	4,138	1348
20	14076	San Martín de Bolaños	3,205	1352
21	14086	Tapalpa	16,057	1379
22	14010	Atemajac de Brizuela	6,236	1395
23	14032	Chiquilistlán	5,098	1435
24	14014	Atoyac	7,870	1441
25	14011	Atengo	4,918	1452
26	14081	Santa María de los Angeles	3,687	1456
27	14100	Tomatlán	31,798	1466

28	14064	Ojuelos de Jalisco	28,081	1484
29	14045	Ixtlahuacán del Río	18,157	1514
30	14113	San Gabriel	13,378	1560
31	14062	Mixtlán	3,279	1565
32	14123	Zapotlán del Rey	16,274	1574
33	14109	Unión de San Antonio	15,484	1603
34	14092	Teocuitatlán de Corona	10,226	1616
35	14028	Cuautla	2,024	1618
36	14048	Jesús María	17,884	1619
37	14117	Cañadas de Obregón	3,978	1621
38	14072	San Diego de Alejandría	6,181	1629
39	14065	Pihuamo	11,681	1642
40	14084	Talpa de Allende	13,612	1650
41	14104	Totatiche	4,217	1652
42	14060	Mexticacán	6,084	1661
43	14004	Amacueca	5,065	1710
44	14016	Ayotlán	35,150	1713
45	14052	Juchitlán	5,282	1722
46	14087	Tecalitlán	16,042	1735
47	14034	Ejutla	1,888	1742

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
48	14089	Techaluta de Montenegro	3,044	1755
49	14079	Gómez Farías	12,720	1762
50	14102	Tonaya	5,557	1770
51	14026	Concepción de Buenos Aires	5,221	1774
52	14041	Huejúcar	5,236	1780
53	14090	Tenamaxtlán	7,047	1806
54	14107	Tuxcueca	5,765	1810
55	14001	Acatic	18,551	1821
56	14075	San Marcos	3,533	1825
57	14112	Valle de Juárez	5,218	1826
58	14091	Teocaltiche	36,976	1831
59	14035	Encarnación de Díaz	47,397	1837
60	14033	Degollado	19,173	1838
61	14043	La Huerta	20,161	1844
62	14066	Poncitlán	43,817	1849
63	14012	Atenguillo	4,107	1852
64	14103	Tonila	7,179	1870
65	14007	San Juanito de Escobedo	8,379	1874
66	14105	Tototlán	19,710	1886
67	14057	La Manzanilla de la Paz	3,623	1899
68	14054	El Limón	5,410	1913

69	14017	Ayutla	12,221	1915
70	14118	Yahualica de González Gallo	22,920	1922
71	14111	Valle de Guadalupe	6,052	1926
72	14096	Tizapán el Alto	19,076	1940
73	14119	Zacoalco de Torres	25,529	1952
74	14124	Zapotlanejo	55,827	1973
75	14095	Teuchitlán	7,743	1994
76	14085	Tamazula de Gordiano	35,987	2000
77	14094	Tequila	38,534	2006
78	14008	Arandas	80,193	2007
79	14013	Atotonilco el Alto	52,204	2012
80	14053	Lagos de Moreno	140,001	2016
81	14088	Tecolotlán	14,984	2020
82	14050	Jocotepec	37,972	2030
83	14059	Mazamitla	11,671	2046
84	14077	San Martín Hidalgo	24,127	2049
85	14058	Mascota	13,136	2051
86	14073	San Juan de los Lagos	57,104	2052
87	14021	Casimiro Castillo	18,913	2056
88	14046	Jalostotitlán	28,462	2057
89	14114	Villa Corona	15,196	2061
90	14018	La Barca	59,990	2065
91	14116	Villa Hidalgo	17,291	2074
92	14024	Cocula	25,119	2075
93	14078	San Miguel el Alto	26,971	2097
94	14005	Amatitán	13,435	2103
95	14108	Tuxpan	32,462	2105
96	14047	Jamay	21,223	2115
97	14022	Cihuatlán	30,241	2116
98	14055	Magdalena	18,924	2123
99	14025	Colotlán	16,404	2147
100	14110	Unión de Tula	13,133	2154
101	14044	Ixtlahuacán de los Membrillos	23,420	2174
102	14083	Tala	56,291	2175

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
103	14037	El Grullo	21,825	2176
104	14121	Zapotiltic	27,290	2183
105	14009	El Arenal	15,064	2209
106	14006	Ameca	54,161	2211
107	14036	Etzatlán	17,564	2218
108	14082	Sayula	34,755	2229

109	14070	El Salto	111,436	2232
110	14003	Ahualulco de Mercado	21,465	2236
111	14074	San Julián	12,974	2251
112	14093	Tepatitlán de Morelos	126,625	2259
113	14051	Juanacatlán	11,902	2275
114	14097	Tlajomulco de Zúñiga	220,630	2276
115	14015	Autlán de Navarro	53,269	2281
116	14063	Ocotlán	89,340	2296
117	14101	Tonalá	408,729	2297
118	14030	Chapala	43,345	2298
119	14002	Acatlán de Juárez	22,540	2301
120	14098	Tlaquepaque	563,006	2339
121	14023	Zapotlán el Grande	96,050	2340
122	14067	Puerto Vallarta	220,368	2392
123	14120	Zapopan	1,155,790	2429
124	14039	Guadalajara	1,600,940	2441

Municipios de reciente creación y sin grado de marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
125	14125	San Ignacio Cerro Gordo	N.d.	N.d.

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2011 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del 2010-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y al lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" .

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación que, dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. Indices de Marginación, 2005, pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

ACUERDO General de Coordinación para la implementación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros de las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR LA C. ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ASISTIDA POR EL MTRO. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, JEFE DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y CATASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, ASISTIDO DEL ING. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGON, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y EL ARQ. IÑAKI ULACIA Y RUANOVA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

2.- En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece objetivos nacionales, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la vigencia plena del estado de derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica" y que la realización de este objetivo nacional se busca a través del establecimiento de objetivos específicos, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la protección a los derechos de propiedad", fijando a su vez como la estrategia 3.1 el "Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad", y en la que se establece expresamente que "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida".

3.- El mismo Plan Nacional de Desarrollo establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles".

4.- En el marco anterior, se ha establecido el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, e iniciar la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando el desarrollo de las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al Modelo Integral de Catastro aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDESOL", para ser replicado en todas las oficinas catastrales de las entidades federativas y los municipios interesados en adherirse al desarrollo de "EL PROGRAMA".

5.- Con fecha 24 de febrero de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "LINEAMIENTOS para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6.- En el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION", integrado por dos representantes de "LA SEDESOL", uno de ellos fungirá como Presidente del mismo, un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, un representante de Sociedad Hipotecaria Federal, un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; y como invitados permanentes con voz, un representante del Registro Agrario Nacional, en lo sucesivo "EL RAN", y un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en lo sucesivo "BANOBRAS"; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las Entidades Federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en lo sucesivo "EL PEC".

DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDESOL", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. Que las obligaciones que se contraen por medio del presente Acuerdo, se apegan a todas y cada una de las disposiciones que se establecen los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal 2011.
- V. Que se tiene celebrado un convenio con "EL INEGI" para que éste elabore un diagnóstico estatal en lo sucesivo "EL DIAGNOSTICO" para la implementación de "EL PROGRAMA" en el Estado de Morelos, y en base a "EL DIAGNOSTICO", "EL INEGI", con el apoyo de "LA SEDESOL" y la colaboración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", elabore "EL PEC". Que "EL DIAGNOSTICO" y "EL PEC" serán financiados con recursos propios de "LA SEDESOL" y no se considerarán dentro de las aportaciones de este Acuerdo.
- VI. Que señala como domicilio para los efectos del presente, el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que es una entidad federativa integrante de la Federación.
- II. Que el Secretario de Finanzas se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 23 fracción II, 25 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1 y 8 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- III. Que el Subsecretario de Ingresos se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 4o. fracción I inciso a), 9o., 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- IV. Que el Director General del Sistema de Información Catastral se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 4 fracción II inciso c), 16 fracción III y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta su interés para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido por "LOS LINEAMIENTOS" y cumplir con "EL MODELO".
- VI. Que sujeto a la disponibilidad presupuestal, cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, de conformidad con el oficio número SFP/0440-A/2011 signado el día 29 de marzo de 2011 por el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.
- VII. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. GEM720601.
- VIII. Que señalan como domicilio para los efectos del presente el ubicado en Plaza de Armas S/N, Palacio de Gobierno, 1er. piso, colonia Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES.

Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Acuerdo, y los demás instrumentos jurídicos que de él deriven. Este Acuerdo, "EL MODELO" y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en el desarrollo de "EL PEC" para el ejercicio fiscal 2011.

MARCO JURIDICO

- I. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1, 3 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; así como en los artículos 1 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 23 fracción II, 25 XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracciones I, inciso a), fracción II, inciso c); 8, 9, 10, 11, fracción XVIII, 16 fracción III y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 2, 3 y 4 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, así como en "LOS LINEAMIENTOS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto fijar las bases para que de acuerdo a las estrategias de la planeación nacional y estatal del desarrollo, mediante la conjunción de esfuerzos y recursos, se implemente en el Estado de Morelos "EL PROGRAMA", así como establecer los mecanismos mediante los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEDESOL" colaborarán para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrolle y aplique políticas, normas y lineamientos generales a los que deberán sujetarse los catastros municipales y/o estatal para la modernización y vinculación de sus bases de datos con las del Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, y contribuir a la homologación de la función catastral a nivel nacional.

Con objeto de asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y anexos correspondientes, así como en "EL MODELO" y en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- DIAGNOSTICO DE "EL INEGI". Para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta su conformidad para que "EL INEGI" elabore "EL DIAGNOSTICO" que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

1.- Catastro Estatal.- Estructura organizativa, funciones, diagnóstico por temas, calidad de la información, análisis de tecnología, y su plan de acción correspondiente.

2.- Catastros Municipales.- Estructura organizativa, funciones, diagnóstico por temas, calidad de la información, análisis de tecnología, y plan de acción correspondiente.

3.- Registro Público de la Propiedad.- Estructura organizativa, funciones, calidad de la información, tecnología y equipamiento.

4.- Vinculación de la Información del Catastro con el Registro Público de la Propiedad.- Universo de trabajo, indicadores de vinculación y su correspondiente plan de acción.

5.- Toda aquella información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

TERCERA.- PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACION DEL CATASTRO "EL PEC". "EL INEGI" con la colaboración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" elaborará "EL PEC", el cual será presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL COMITE DE EVALUACION" de "EL PROGRAMA". Una vez aprobado "EL PEC" por parte de "EL COMITE DE EVALUACION", será cofinanciado con recursos federales y estatales, conforme a lo que se establezca en el Convenio Específico de Coordinación a que se hace referencia en la Cláusula Décima, y de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APORTACIONES. En caso de ser aprobado "EL PEC" por parte de "EL COMITE DE EVALUACION", el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL", con cargo a su presupuesto, aportará el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la inversión que se requiera para la ejecución de "EL PEC".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, deberá aportar el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de los recursos que se requieran para la ejecución de "EL PEC" y se obligará a aportar, con recursos propios o con recursos de terceros que éste gestione, el 80% (ochenta por ciento) de los recursos necesarios para la ejecución de "EL PEC", para lo cual establecerá convenios accesorios con los municipios de su Estado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel local.

"LA SEDESOL" podrá otorgar un subsidio adicional, de acuerdo a lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", situación que deberá quedar establecida en el propio convenio específico que suscriban en su oportunidad las partes.

QUINTA.- FACILIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" brindará a "EL INEGI" y "LA SEDESOL" todas las facilidades e información necesarias para que "EL INEGI", lleve a cabo "EL DIAGNOSTICO" y "EL PEC" en la entidad, tanto de la propiedad privada urbana como rural.

Del mismo modo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" brindará apoyo necesario para que "EL RAN" y "LA SEDESOL", lleven a cabo la actualización del catastro de la propiedad social.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebrará los convenios o acuerdos necesarios con los municipios de la entidad federativa, para que permitan a "LA SEDESOL" y "EL INEGI" el desarrollo de las actividades que se describen en el presente Acuerdo.

SEXTA.- ENTREGA DE INFORMACION. Para la elaboración de "EL DIAGNOSTICO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará a "EL INEGI" y a "LA SEDESOL", cuando así lo requiera esta última, la información siguiente:

1.- Copia de las bases de datos técnicas del Catastro y Registro Público de la Propiedad. Esto incluye la base completa del Padrón Catastral, Base de Ingresos, la Base Cartográfica y la Base de Datos completa del Registro Público de la Propiedad con que cuenta el Estado.

2.- Copia de los manuales de organización y de procedimientos técnicos de las actividades catastrales y registrales.

3.- Listado de productos y servicios catastrales y registrales que brindan al contribuyente y usuarios, así como los requisitos que solicitan los municipios o "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la realización de los trámites.

4.- Información de los principales indicadores de cuenta pública.

5.- Copia de la Base de Datos de Ingresos de cada municipio (donde se incluya el tipo de trámite de referencia).

6.- Procedimiento para el intercambio/entrega de información de los municipios al Estado.

7.- Organigrama y estructura actual del catastro estatal y/o municipal, con nivel de escolaridad y tipo de contratación.

8.- Perfiles de puestos y última capacitación recibida del personal del catastro estatal y/o municipal. (Temática y horas de capacitación).

9.- Equipamiento del catastro estatal y/o municipal por tipo y por área. (Medición, transporte, cómputo, comunicación y auxiliar).

10.- Infraestructura tecnológica y de transferencia de datos del catastro estatal y/o municipal (Delegaciones, municipios, otras dependencias).

11.- Toda aquella información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

SEPTIMA.- PROCESOS E INSPECCION. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitirá a "LA SEDESOL" y a "EL INEGI" observar y realizar análisis de los procedimientos que emplea para la generación de productos y servicios que brindan, organización interna, así como con otras áreas que se relacionen con el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, con el objeto de llevar a cabo las acciones siguientes:

1.- Verificación del equipamiento con que cuenta Catastro y Registro Público de la Propiedad para la atención de los servicios catastrales y registrales, incluyendo sin limitar: recursos humanos, vehículos, equipo de medición, comunicación, cómputo y auxiliar.

2.- Análisis de eficiencia, cobertura y pruebas de desempeño a los sistemas de gestión y vinculación catastral y registral, de mantenimiento cartográfico y de información geográfica en su caso.

3.- Observación y documentación del flujo de información que siguen los servicios y productos catastrales y registrales desde que ingresan en ventanilla por la solicitud del contribuyente o usuario, hasta que se entrega el resultado final al mismo.

4.- Revisión de funciones, productos, procesos y procedimientos y marco jurídico que se tienen en las áreas de Catastro y Registro Público de la Propiedad según la conformación que se tengan en cada Estado, entre las que destacan cartografía, padrón y registro, área técnica, archivo, sistemas catastrales y registrales, vinculación de Catastro con Registro Público de la Propiedad, ingresos y control y valuación.

5.- Información para la ejecución de los procedimientos de valuación catastral, actualización de tablas de valores, cálculos del impuesto predial.

6.- Vinculación e intercambio de información con otras áreas, y

7.- Toda aquella inspección o información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

OCTAVA.- APOYO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES. Con el objetivo de que sean replicados los criterios y metodología que se emplea para la realización de sus actividades, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará con personal de las áreas de Catastro y Registro Público de la Propiedad para la realización de las acciones siguientes:

1.- Participar coordinadamente con personal de "LA SEDESOL" y/o "EL INEGI" en la verificación de campo, a fin de que el propio catastro sea quien clasifique el estado de conservación y características de los predios visitados, estime los valores correctos de Impuesto Predial en los predios que registran modificaciones con respecto a lo registrado en los padrones.

2.- Apoyo a personal de "LA SEDESOL" y/o de "EL INEGI" en la concertación de reuniones técnicas con otras áreas de los municipios que produzcan y/o utilicen información geográfica en los municipios; y

3.- Permitir que personal de "LA SEDESOL" y/o "EL INEGI" acompañe a personal de los municipios y/o del Estado, que realiza trabajos técnicos de campo como actualización cartográfica, apeos y deslindes.

4.- Así como cualquier otro apoyo que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

NOVENA.- DIAGNOSTICO DEL INEGI Y DETERMINACION DEL MONTO TOTAL PARA EL DESARROLLO DE "EL PEC". Una vez que "EL INEGI" concluya "EL DIAGNOSTICO" entregará los resultados y elaborará "EL PEC", con la colaboración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifestará por escrito a "LA SEDESOL" su intención de continuar con la ejecución de "EL PEC".

DECIMA.- CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION. Una vez concluidos "EL DIAGNOSTICO" y el "PEC", y aprobado "EL PEC" por parte de "EL COMITE DE EVALUACION", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEDESOL" suscribirán un Convenio Específico de Coordinación para el desarrollo de "EL PEC", y en el que se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, calendarios de ejecución de acciones, resultados, responsables de los trabajos y las condiciones del financiamiento público federal y local que deberá ser cumplido para el correcto desarrollo de las actividades de modernización catastral, y sus acciones de vinculación con el Registro Público de la Propiedad.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDESOL", al servidor público designado en el ANEXO 1 del presente instrumento.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al funcionario designado de la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, designación que se agrega al presente en el ANEXO 1.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. Las partes convienen que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Acuerdo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier situación que se presente por la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo General de Coordinación, y sólo en caso de subsistir la controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión en caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", incumpla con las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, para lo cual deberá cubrir los gastos erogados por "LA SEDESOL", y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA QUINTA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización.

DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA. Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por los artículos 10 y 11 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad y Catastro, **Carlos Marcelino Borrueal Baquera**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ingresos, **Oscar Armando Cano Mondragón**.- Rúbrica.- El Director General del Sistema de Información Catastral, **Iñaki Ulacia y Ruanova**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Responsable de la Secretaría de Desarrollo Social: el Director General Adjunto de Evaluación, Análisis e Investigación, **Jorge Antonio Colorado Lango**.- Responsable del Gobierno del Estado: el Director General del Sistema de Información Catastral, **Iñaki Ulacia y Ruanova**.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LINEAMIENTOS que establecen la forma y condiciones a que se sujetará el aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales, así como el levantamiento y actualización de los padrones de usuarios, dentro de la zona de veda de la Región Hidrológica número 18 Balsas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracciones I, V, VI, XVII, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XLI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y segundo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I, IX y XV, 41 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 13 fracciones I, II, VI, XI, XIX, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y artículos 9 y 10 del Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de marzo de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas".

Que en el artículo 9 del mencionado Decreto, se prevé por el Ejecutivo Federal, que la Comisión Nacional del Agua emitirá los lineamientos y demás disposiciones a que se sujetará el aprovechamiento de las aguas nacionales materia del mismo, así como las relativas al levantamiento y actualización de los padrones de usuarios correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido en el "Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2011, los Lineamientos que al efecto emita la Comisión Nacional del Agua, a través de su Director General, deberán señalar los términos y condiciones con base en los que se deberán de otorgar los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales superficiales de la Región Hidrológica materia de la Veda.

Que de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero del Decreto materia de los presentes lineamientos, se señala expresamente que sólo se podrá otorgar el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales hasta por el volumen que en el mismo se señala, exclusivamente para uso doméstico y público urbano.

Que para tal efecto en el artículo octavo del "Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas", el propio Ejecutivo Federal con base en los estudios técnicos correspondientes establece las bases y disposiciones a las que deberá sujetarse la Comisión Nacional del Agua, señalando específicamente que el volumen a distribuir por Estado es el siguiente:

ESTADO	VOLUMEN metros cúbicos por año	ESTADO	VOLUMEN metros cúbicos por año
México	68'403,500	Guerrero	86'711,150
Jalisco	564,350	Michoacán	57'757,750
Morelos	53'682,550	Oaxaca	21'652,600
Tlaxcala	2'100,000	Puebla	41'775,000

Que en ningún caso se podrá otorgar un volumen mayor a 10,859.5 millones de metros cúbicos, que constituye el volumen máximo de agua disponible a utilizarse del Río Bajo Balsas, los cuales pueden aprovecharse únicamente aguas abajo de la Presa José María Morelos (La Villita); que es la disponibilidad existente en dicho lugar y el volumen que resulte de los ajustes realizados a los títulos de concesión otorgados a la Comisión Federal de Electricidad conforme a las reservas establecidas para tal efecto.

Que asimismo, en acatamiento a lo previsto en el artículo 9 del citado Decreto, la Comisión Nacional del Agua, debe determinar la forma en que se realizará el levantamiento y actualización de los padrones de usuarios dentro de la Región Hidrológica, a fin de lograr un padrón de usuarios confiable y verificable ubicado en dicha zona y con ello estar en posibilidad de establecer acciones, programas y metas que permitan a la Comisión Nacional del Agua, lograr un adecuado control y administración del recurso hídrico.

Que con base en lo anteriormente señalado he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA FORMA Y CONDICIONES A QUE SE SUJETARA
EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES, ASI COMO
EL LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE LOS PADRONES DE USUARIOS, DENTRO DE LA ZONA
DE VEDA DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 18 BALSAS**

Artículo 1.- Sujetos.- Las personas físicas o morales, que soliciten el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales para uso doméstico o público urbano, dentro de la Región Hidrológica número 18 Balsas, hasta por el volumen determinado en los presentes lineamientos para el municipio en el que se vaya a realizar el aprovechamiento correspondiente.

Artículo 2.- Glosario.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 3o. de la Ley de Aguas Nacionales, 2o. de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, cuando en los presentes Lineamientos se mencione al “Decreto”, se entenderá que se hace referencia al “Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2011.

Artículo 3.- Requisitos.- Para usar, explotar o aprovechar las aguas nacionales superficiales que se encuentren ubicadas dentro de la Región Hidrológica número 18 Balsas, materia del “Decreto”, los sujetos a que se refiere el artículo 1o. de los presentes Lineamientos deberán acudir a la “Comisión” a través del Organismo de Cuenca o Dirección Local competente, a solicitar la expedición del título respectivo, en la solicitud deberá señalar que la misma se presenta con base en lo establecido por el “Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas”, para lo cual deberán utilizar el formato CONAGUA-01-003 “Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales, Modalidad B) Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental”.

Artículo 4.- Procedimiento.- La “Comisión” a través del personal de las unidades administrativas involucradas en el proceso de otorgamiento del uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, pondrán a disposición de los sujetos materia de los presentes Lineamientos, los formatos CONAGUA-01-003 “Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales, Modalidad B) Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2009.

La “Comisión” a través de la autoridad competente para tal efecto deberá resolver las solicitudes que se presenten conforme a los presentes Lineamientos, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

Se negará el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, hasta en tanto no se cuente con la disponibilidad necesaria para atender las solicitudes conforme lo establecido por el “Decreto”.

La información que se genere y obtenga derivada de la presentación de las solicitudes, deberá clasificarse en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables.

La “Comisión” a través del Organismo de Cuenca o Dirección Local competente, deberá llevar el registro de solicitudes presentadas al amparo del “Decreto” para efectos de dar debido cumplimiento a lo señalado en el mismo, en los presentes Lineamientos y en la legislación aplicable a la materia.

Artículo 5.- Acreditamiento de Volúmenes.- Para efectos del Artículo Octavo del “Decreto” el volumen otorgado por Estado y por municipio será el siguiente:

- I. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de México es de 68'403,500, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	México	Almoloya de Alquisiras	705,717.38
2	México	Atlautla	2,938,945.51
3	México	Coatepec Harinas	1,665,814.07
4	México	Ecatzingo	163,838.27
5	México	Ixtapan de la Sal	6,365,657.18
6	México	Joquicingo	63,579.00
7	México	Juchitepec	436,539.14
8	México	Luvianos	2,784,589.13
9	México	Malinalco	818,892.46
10	México	Ocuilan	2,187,329.51
11	México	Ozumba	2,972,903.91
12	México	Tenancingo	1,106,544.58
13	México	Tepetlaxpa	2,133,205.20
14	México	Tonatico	1,342,530.07
15	México	Villa Guerrero	3,513,151.25
16	México	Zacualpan	939,412.94
17	México	Zumpahuacán	1,080,494.67
18	México	Amanalco	1,151,807.32
19	México	Amatepec	1,631,546.96
20	México	Donato Guerra	1,831,695.73
21	México	Ixtapan del Oro	373,851.16
22	México	Otzoloapan	692,134.02
23	México	San Simón de Guerrero	848,651.39
24	México	Santo Tomás	742,762.91
25	México	Sultepec	1,463,298.50
26	México	Tejupilco	5,386,420.30
27	México	Texcaltitlán	756,346.27
28	México	Tlatlaya	1,616,728.74
29	México	Valle de Bravo	3,994,743.16
30	México	Villa de Allende	2,548,495.10
31	México	Villa Victoria	4,962,518.71
32	México	Zacazonapan	594,952.57
33	México	San José del Rincón	7,146,576.98
34	México	Temascaltepec	1,441,825.92
34	Total México		68,403,500.00

- II. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Guerrero es de 86'711,150, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Guerrero	Ajuchitlán del Progreso	2,711,149.92
2	Guerrero	Arcelia	1,710,323.42
3	Guerrero	Coyuca de Catalán	3,213,833.76
4	Guerrero	Cutzamala de Pinzón	2,255,770.08
5	Guerrero	Pungarabato	2,221,080.48
6	Guerrero	San Miguel Totolapan	1,101,552.48
7	Guerrero	Tlalchapa	682,439.04
8	Guerrero	Tlapehuala	1,570,618.94
9	Guerrero	Zirándaro	1,767,277.44
	Subtotal Guerrero Tierra Caliente		17,234,045.57

10	Guerrero	Apaxtla	1,099,975.68
11	Guerrero	Buenavista de Cuéllar	1,496,383.20
12	Guerrero	Cocula	1,797,867.36
13	Guerrero	Copalillo	1,207,828.80
14	Guerrero	Huitzuco de Los Figueroa	3,971,013.12
15	Guerrero	Iguala de La Independencia	7,726,525.90
16	Guerrero	Pedro Ascencio Alquisiras	93,661.92
17	Guerrero	Pilcaya	1,200,260.16
18	Guerrero	Taxco de Alarcón	5,090,225.76
19	Guerrero	Teloloapan	2,030,918.40
20	Guerrero	Tepecoacuilco de Trujano	3,269,337.12
21	Guerrero	Tetipac	1,186,068.96
			30,169,860.48
22	Guerrero	Ahuacuotzingo	1,429,842.24
23	Guerrero	General Heliodoro Castillo	1,862,831.52
24	Guerrero	Leonardo Bravo	2,800,081.44
25	Guerrero	Mártir de Cuilapan	1,839,936.38
26	Guerrero	Zitlala	1,540,029.02
27	Guerrero	Eduardo Neri	4,668,400.22
			14,141,120.83
28	Guerrero	Alcozauca de Guerrero	1,525,900.90
29	Guerrero	Alpoyeca	779,759.14
30	Guerrero	Atlamajalcingo del Monte	493,853.76
31	Guerrero	Atlixac	5,473,072.80
32	Guerrero	Copanatoyac	1,372,131.36
33	Guerrero	Cualác	855,571.68
34	Guerrero	Huamuxtitlán	1,714,612.32
35	Guerrero	Olinalá	1,330,503.84
36	Guerrero	Tlalixtaquilla de Maldonado	924,004.80
37	Guerrero	Tlapa de Comonfort	6,753,119.04
38	Guerrero	Xalpatláhuac	1,527,919.20
			22,750,448.83
39	Guerrero	La Unión de Isidoro Montes d	2,415,468.38
			2,415,468.38
39	Total Guerrero		86,711,150.00

- III. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Jalisco es de 564,350, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Jalisco	Quitupan	172,647.60
2	Jalisco	Jilotlán de los Dolores	355,856.54
3	Jalisco	Santa María del Oro	35,845.86
3	Total Jalisco		564,350.00

- IV. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Michoacán es de 57'757,750, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que en seguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Michoacán	Apatzingán	7,742,885.30
2	Michoacán	Arteaga	724,758.14
3	Michoacán	Buenavista	1,733,512.28
4	Michoacán	Carácuaro	99,565.61
5	Michoacán	Cotija	987,032.82
6	Michoacán	Gabriel Zamora	816,971.77
7	Michoacán	Hidalgo	1,937,223.17
8	Michoacán	Huetamo	2,864,520.67
9	Michoacán	La Huacana	341,715.86
10	Michoacán	Lázaro Cárdenas	7,601,559.02
11	Michoacán	Los Reyes	2,385,009.11
12	Michoacán	Múgica	2,933,179.97
13	Michoacán	Nocupétaro	209,497.28
14	Michoacán	Nuevo Parangaricutiro	818,081.97
15	Michoacán	Ocampo	785,877.76
16	Michoacán	Parácuaro	901,345.86
17	Michoacán	Susupuato	354,004.99
18	Michoacán	Tepalcatepec	1,102,671.77
19	Michoacán	Tingambato	560,110.55
20	Michoacán	Tinguindín	351,820.26
21	Michoacán	Tiquicheo de Nicolás Romero	754,556.22
22	Michoacán	Tocumbo	382,811.29
23	Michoacán	Tuzantla	376,846.21
24	Michoacán	Uruapan	14,489,469.27
25	Michoacán	Ziracuaretiro	123,042.90
26	Michoacán	Zitácuaro	2,532,412.55
27	Michoacán	Paracho	2,325,189.77
28	Michoacán	San Lucas	1,236,168.53
29	Michoacán	Churumuco	285,909.09
29	Total Michoacán		57,757,750.00

- V. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Morelos es de 53'682,550, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que en seguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Morelos	Atlatlahucan	385,581.00
2	Morelos	Cuautla	740,353.02
3	Morelos	Cuernavaca	411,354.82
4	Morelos	Emiliano Zapata	11,105,302.65
5	Morelos	Huitzilac	3,785,419.27
6	Morelos	Jiutepec	8,514,059.70
7	Morelos	Jojutla	299,650.32
8	Morelos	Miacatlán	617,646.57

9	Morelos	Ocuituco	1,703,766.10
10	Morelos	Puente de Ixtla	3,367,533.93
11	Morelos	Temixco	732,150.52
12	Morelos	Tepoztlán	931,214.49
13	Morelos	Tetela del Volcán	7,124,017.31
14	Morelos	Tlalnepantla	620,915.10
15	Morelos	Tlaltizapán	6,215,644.94
16	Morelos	Tlaquiltenango	1,270,087.16
17	Morelos	Tlayacapan	1,529,249.89
18	Morelos	Totolapan	1,058,476.25
19	Morelos	Xochitepec	888,423.62
20	Morelos	Zacatepec	1,067,122.04
21	Morelos	Temoac	1,314,581.33
21	Total Morelos		53,682,550.00

- VI. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Oaxaca es de 21'652,600, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Oaxaca	Asunción Cuyotepeji	53,594.78
2	Oaxaca	Calihualá	75,231.98
3	Oaxaca	Cosoltepec	72,740.85
4	Oaxaca	Fresnillo de Trujano	60,641.10
5	Oaxaca	Guadalupe de Ramírez	86,406.45
6	Oaxaca	Heroica Ciudad de Huajuapán	5,485,981.67
7	Oaxaca	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	3,282,306.30
8	Oaxaca	Ixpantepec Nieves	97,580.93
9	Oaxaca	La Trinidad Vista Hermosa	16,726.13
10	Oaxaca	Mariscala de Juárez	223,489.50
11	Oaxaca	San Agustín Atenango	127,189.73
12	Oaxaca	San Andrés Dinicuiti	150,463.95
13	Oaxaca	San Andrés Lagunas	37,580.40
14	Oaxaca	San Andrés Tepetlapa	34,519.88
15	Oaxaca	San Antonino Monte Verde	461,356.35
16	Oaxaca	San Antonio Acutla	22,135.43
17	Oaxaca	San Francisco Tlapancingo	87,901.13
18	Oaxaca	San Jerónimo Silacayoapilla	123,986.85
19	Oaxaca	San Jorge Nuchita	210,464.48
20	Oaxaca	San José Ayuquila	95,516.85
21	Oaxaca	San Juan Bautista Suchitepec	29,324.10
22	Oaxaca	San Juan Bautista Tlachichilco	102,705.53
23	Oaxaca	San Juan Cieneguilla	39,573.30
24	Oaxaca	San Juan Ihualtepec	51,032.48
25	Oaxaca	San Juan Mixtepec.	528,332.03
26	Oaxaca	San Juan Ñumí	412,530.30
27	Oaxaca	San Juan Teposcolula	95,659.20
28	Oaxaca	San Lorenzo Victoria	67,473.90
29	Oaxaca	San Marcos Arteaga	150,179.25

30	Oaxaca	San Martín Huamelúlpam	72,029.10
31	Oaxaca	San Martín Itunyoso	181,780.95
32	Oaxaca	San Martín Peras	1,177,329.40
33	Oaxaca	San Martín Zacatepec	85,338.83
34	Oaxaca	San Mateo Nejápam	80,214.23
35	Oaxaca	San Miguel Ahuehuetitlán	158,435.55
36	Oaxaca	San Miguel Amatitlán	422,637.15
37	Oaxaca	San Miguel Tlacotepec	235,375.73
38	Oaxaca	San Nicolás Hidalgo	66,619.80
39	Oaxaca	San Pedro Mártir Yucuxaco	96,798.00
40	Oaxaca	San Pedro Nopala	59,359.95
41	Oaxaca	San Pedro y San Pablo Teposcolula	260,785.20
42	Oaxaca	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	123,203.93
43	Oaxaca	San Pedro Yucunama	17,366.70
44	Oaxaca	San Sebastián Nicananduta	100,499.10
45	Oaxaca	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	492,246.30
46	Oaxaca	San Simón Zahuatlán	176,585.18
47	Oaxaca	San Vicente Nuñú	33,381.08
48	Oaxaca	Santa Catarina Zapotitlán	28,968.23
49	Oaxaca	Santa Cruz de Bravo	26,975.33
50	Oaxaca	Santa Cruz Nundaco	191,603.10
51	Oaxaca	Santa Cruz Tacache de Mina	176,727.53
52	Oaxaca	Santa María Camotlán	94,876.28
53	Oaxaca	Santa María del Rosario	31,388.18
54	Oaxaca	Santa María Nduayaco	40,427.40
55	Oaxaca	Santiago Ayuquillilla	160,926.68
56	Oaxaca	Santiago Cacaloxtepec	106,477.80
57	Oaxaca	Santiago Chazumba	299,575.58
58	Oaxaca	Santiago del Río	38,648.03
59	Oaxaca	Santiago Huajolotitlán	285,696.45
60	Oaxaca	Santiago Miltepec	18,861.38
61	Oaxaca	Santiago Nundiche	61,851.08
62	Oaxaca	Santiago Tamazola	281,141.25
63	Oaxaca	Santiago Yolomécatl	136,086.60
64	Oaxaca	Santiago Yucuyachi	52,811.85
65	Oaxaca	Santo Domingo Tonalá	465,128.63
66	Oaxaca	Santo Domingo Tonaltepec	20,711.93
67	Oaxaca	Santo Domingo Yodohino	31,388.18
68	Oaxaca	Santo Tomás Ocotepec	269,682.08
69	Oaxaca	Santos Reyes Tepejillo	80,071.88
70	Oaxaca	Santos Reyes Yucuná	94,093.35
71	Oaxaca	Silacayoápam	461,641.05
72	Oaxaca	Teotongo	66,690.98
73	Oaxaca	Tezoatlán de Segura y Luna	784,348.50
74	Oaxaca	Villa de Chilapa de Díaz	120,072.23
75	Oaxaca	Villa de Tamazulápam del Pro	629,946.20
76	Oaxaca	Villa Tejúpam de la Unión	154,947.98
77	Oaxaca	Zapotitlán Lagunas	220,500.15
78	Oaxaca	Zapotitlán Palmas	97,723.28
78	Total Oaxaca		21,652,600.00

- VII. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Tlaxcala es de 2'100,000, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Tlaxcala	Tlaxcala	1,264,379.11
2	Tlaxcala	Totolac	290,415.05
3	Tlaxcala	Tepeyanco	155,563.90
4	Tlaxcala	Apetatitlan de Antonio Carva	188,132.63
5	Tlaxcala	Amaxac de Guerrero	139,047.20
6	Tlaxcala	Santa Isabel Xiloxotla	62,462.12
6	Total Tlaxcala		2,100,000.00

- VIII. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Puebla es de 41'775,000, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Puebla	Axutla	10,093.27
2	Puebla	Ixcaquixtla	86,256.46
3	Puebla	Tlahuapan	389,214.57
4	Puebla	Puebla	16,411,667.07
5	Puebla	Amozoc	1,076,090.14
6	Puebla	Cuautlancingo	843,625.08
7	Puebla	San Gregorio Atzompa	87,077.14
8	Puebla	Juan C. Bonilla	197,602.23
9	Puebla	San Martín Texmelucan	1,503,993.82
10	Puebla	Huejotzingo	676,334.65
11	Puebla	San Salvador el Verde	302,894.16
12	Puebla	San Miguel Xotla	123,613.30
13	Puebla	Coronango	368,729.59
14	Puebla	San Andrés Cholula	1,070,494.61
15	Puebla	Ocoyucan	274,127.79
16	Puebla	General Felipe Angeles	202,931.31
17	Puebla	Quecholac	503,928.31
18	Puebla	Acatzingo	555,055.49
19	Puebla	Tecali de Herrera	216,008.86
20	Puebla	Mixtla	23,618.48
21	Puebla	Cuapiaxtla de Madero	92,821.89
22	Puebla	San Salvador Huixcolotla	144,322.10
23	Puebla	Los Reyes de Juárez	272,347.88
24	Puebla	Cuautinchán	101,657.50
25	Puebla	Acajete	643,251.74
26	Puebla	Tepatlaxco de Hidalgo	173,461.50
27	Puebla	Palmar de Bravo	457,096.37
28	Puebla	Chigmecatitlán	13,077.56
29	Puebla	Santa Catarina Tlaltempan	9,315.23
30	Puebla	Tochtepec	209,976.35
31	Puebla	Tlanepantla	51,510.87

32	Puebla	Tecamachalco	762,814.94
33	Puebla	Huitziltepec	56,552.18
34	Puebla	Guadalupe Victoria	176,403.15
35	Puebla	Tepeyahualco	174,687.19
36	Puebla	Libres	336,073.00
37	Puebla	Oriental	176,658.95
38	Puebla	Chalchicomula de Sesma	467,701.24
39	Puebla	Aljojuca	67,018.49
40	Puebla	Tlachichuca	304,482.22
41	Puebla	San Nicolás Buenos Aires	97,895.17
42	Puebla	Nopalucan	290,882.41
43	Puebla	Rafael Lara Grajales	149,768.42
44	Puebla	San Salvador el Seco	294,399.61
45	Puebla	San José Chiapa	86,192.51
46	Puebla	Cohuecán	50,764.80
47	Puebla	Tepexco	70,130.67
48	Puebla	Xochiltepec	33,967.55
49	Puebla	Acatlán	360,938.48
50	Puebla	Acteopan	30,706.15
51	Puebla	Ahuatlán	36,269.71
52	Puebla	Ahuehuetitla	21,401.58
53	Puebla	Atexcal	39,797.56
54	Puebla	Atlixco	1,354,246.72
55	Puebla	Atoyatempan	68,489.32
56	Puebla	Atzala	13,088.22
57	Puebla	Atzitzihuacán	124,529.90
58	Puebla	Calpan	146,336.49
59	Puebla	Coatzingo	31,590.78
60	Puebla	Cohetzala	13,674.42
61	Puebla	Coyotepec	24,929.43
62	Puebla	Cuayuca de Andrade	32,635.28
63	Puebla	Cuyoaco	163,783.90
64	Puebla	Chiautla	202,899.33
65	Puebla	Chiautzingo	199,968.34
66	Puebla	Chietla	361,684.55
67	Puebla	Chila	50,082.68
68	Puebla	Chila de la Sal	13,184.14
69	Puebla	Chinantla	26,304.33
70	Puebla	Domingo Arenas	74,031.56
71	Puebla	Epatlán	48,963.57
72	Puebla	Guadalupe	66,890.59
73	Puebla	Huaquechula	270,429.41
74	Puebla	Huatlatlauca	70,802.14
75	Puebla	Huehuetlán el Chico	92,502.14
76	Puebla	Ixcamilpa de Guerrero	39,381.89
77	Puebla	Izúcar de Matamoros	775,903.16
78	Puebla	Jolalpan	134,953.58
79	Puebla	Juan N. Méndez	55,667.55
80	Puebla	Lafragua	82,781.90
81	Puebla	La Magdalena Tlatlauquitepec	5,158.55
82	Puebla	Mazapiltepec de Juárez	28,062.93

83	Puebla	Molcaxac	66,272.42
84	Puebla	Nealtican	128,015.12
85	Puebla	Ocotepec	51,425.61
86	Puebla	Petlalcingo	99,994.83
87	Puebla	Pixtla	48,867.65
88	Puebla	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	12,065.03
89	Puebla	San Felipe Teotlalcingo	100,463.79
90	Puebla	San Jerónimo Tecuanipan	62,094.42
91	Puebla	San Jerónimo Xayacatlán	40,255.86
92	Puebla	San Juan Atenco	36,408.26
93	Puebla	San Juan Atzompa	9,293.91
94	Puebla	San Martín Totoltepec	6,938.46
95	Puebla	San Matías Tlalancaleca	205,809.01
96	Puebla	San Miguel Ixitlán	6,245.68
97	Puebla	San Nicolás de los Ranchos	114,862.96
98	Puebla	San Pablo Anicano	37,879.09
99	Puebla	San Pedro Cholula	1,283,870.91
100	Puebla	San Pedro Yeloixtlahuaca	36,184.44
101	Puebla	Santa Inés Ahuatempan	63,352.08
102	Puebla	Santa Isabel Cholula	85,691.58
103	Puebla	Huehuetlán el Grande	75,246.59
104	Puebla	Santo Tomás Hueyotlipan	85,435.78
105	Puebla	Soltepec	124,764.38
106	Puebla	Tecomatlán	57,767.21
107	Puebla	Tehuiztzingo	120,735.60
108	Puebla	Teopantlán	42,888.42
109	Puebla	Teotlalco	33,264.11
110	Puebla	Tepeaca	796,249.58
111	Puebla	Tepemaxalco	12,160.96
112	Puebla	Tepeojuma	85,862.11
113	Puebla	Tepexi de Rodríguez	218,257.73
114	Puebla	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	35,864.70
115	Puebla	Tianguismanalco	104,524.54
116	Puebla	Tilapa	89,539.18
117	Puebla	Tlaltenango	66,815.98
118	Puebla	Tlapanalá	89,571.15
119	Puebla	Tochimilco	181,487.09
120	Puebla	Totoltepec de Guerrero	12,310.17
121	Puebla	Tulcingo	98,534.66
122	Puebla	Tzicatlacoyan	66,528.21
123	Puebla	Xayacatlán de Bravo	17,575.30
124	Puebla	Xicotlán	13,226.77
125	Puebla	Xochitlán Todos Santos	64,471.19
126	Puebla	Zacapala	45,020.05
127	Puebla	Albino Zertuche	18,864.94
128	Puebla	Xiutetelco	404,050.72
129	Puebla	Chignautla	322,451.88
130	Puebla	Yehualtepec	244,881.81
130	Total Puebla		41,775,000.00

Para los efectos de los artículos octavo, noveno y décimo del "Decreto", se deberá establecer un sistema de información único a través del "REPDA", que permita al Organismo de Cuenca y Direcciones Locales involucradas en el proceso del otorgamiento del uso, explotación o aprovechamiento de los volúmenes disponibles en la citada Región Hidrológica número 18, llevar a cabo el cómputo de dicho volumen; con el objeto de establecer el padrón de usuarios y llevar el balance respecto de la disponibilidad existente y el volumen otorgado.

Artículo 6.- Asignaciones de Oficio.- La "Autoridad del Agua", podrá emitir y registrar los títulos que correspondan de oficio, señalando para tal efecto los datos que deriven del aprovechamiento.

Con independencia de lo anterior la "Autoridad del Agua" deberá de otorgar al particular un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de que éste reciba la notificación del título, para que solicite cualquier aclaración o modificación respecto de los datos que correspondan a dicho título.

Si dentro del periodo de 10 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, el particular no manifiesta o solicita modificación respecto de los datos establecidos en el título, se entenderá que se ratifican los datos asentados en el mismo.

Artículo 7.- Volúmenes Disponibles.- Los volúmenes de aguas nacionales disponibles a que se refieren los presentes Lineamientos, se obtendrán, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo del "Decreto" de las siguientes fuentes:

- I. De los 10,859.5 millones de metros cúbicos que se pueden aprovechar aguas abajo de la Presa José María Morelos (La Villita), mismos que se pueden otorgar de forma inmediata, ya sea mediante solicitud o mediante su otorgamiento de oficio, y
- II. El volumen que resulte de los ajustes realizados a los títulos de concesión otorgados a la Comisión Federal de Electricidad conforme al propio "Decreto", del cual se podrá otorgar su uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico y público urbano, una vez que se cuente con dicho volumen disponible, esto es, una vez que se realicen los ajustes a los mencionados títulos de concesión y así quede asentado en el Registro Público de Derechos de Agua, ya que será hasta ese momento en el que exista una disponibilidad real.

La designación de volúmenes a que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos se sujetará a lo siguiente:

- a) El volumen que se otorgue en uso, explotación o aprovechamiento, deberá corresponder al volumen determinado para el Estado de que se trate conforme al "Decreto" y al máximo del volumen otorgado al municipio conforme a los presentes Lineamientos;
- b) En ningún caso, se podrán otorgar volúmenes mayores a los que se justifiquen por el solicitante según sus necesidades actuales o sus proyectos de crecimiento, previamente aprobados por la "Comisión", a través del Organismo de Cuenca o Dirección Local de que se trate;
- c) Los volúmenes de aguas que se liberen en la Región Hidrológica número 18 Balsas, derivados de la extinción de derechos contenidos en los títulos de asignación o concesión vigentes, podrán otorgarse a nuevas solicitudes en términos de la Ley de Aguas Nacionales, con independencia de que quien las solicite se encuentren previstos en el "Decreto" o en los presentes Lineamientos.

Lo anterior con la salvedad de que los volúmenes que se liberen, no provengan de los que se hayan otorgado conforme al "Decreto" o los presentes Lineamientos, supuesto en el cual, sólo se podrá disponer de dichos volúmenes en los municipios que correspondan al Estado en el que se libere el volumen.

- d) En el supuesto de que por cualquier causa no se pueda otorgar el volumen que corresponda al municipio de que se trate, en los términos del "Decreto" o de los presentes Lineamientos, la "Comisión" a través de la unidad administrativa competente podrá:
 1. Otorgar dicho volumen a un municipio diferente dentro de la misma entidad federativa, siempre que pertenezca a la Región Hidrológica número 18 Balsas y atendiendo a cada caso en lo particular;
 2. Reservar dichos volúmenes para su uso posterior de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales;
 3. Reservar para el uso del municipio de que se trate, cuando así lo solicite el municipio dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haga de su conocimiento que es beneficiario de dicho volumen y así proceda conforme a sus programas de crecimiento o planeación poblacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para efectos de publicidad.

Atentamente

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil once.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO de Cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas y NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos, publicadas el 27 de enero de 2000 y 8 de febrero de 2002, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

AVISO DE CANCELACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-008-SECRE-1999, CONTROL DE LA CORROSION EXTERNA EN TUBERIAS DE ACERO ENTERRADAS Y/O SUMERGIDA Y NOM-009-SECRE-2002, MONITOREO, DETECCION Y CLASIFICACION DE FUGAS DE GAS NATURAL Y GAS L.P., EN DUCTOS; PUBLICADAS RESPECTIVAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE ENERO DE 2000 Y 8 DE FEBRERO DE 2002.

CONSIDERANDO

Primero. Que, el 27 de enero de 2000 y el 8 de febrero de 2002, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas y NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos, respectivamente;

Segundo. Que, con fecha 9 de abril de 2010, se publicó en el DOF el Programa Nacional de Normalización, estando en dicho documento incluida la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas y NOM-009-SECRE-2002.- Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos.

Tercero. Que, con fecha 23 de noviembre de 2010, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria 2010 del Comité Consultivo Nacional de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos, durante la cual se acordó cancelar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas y NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos, de conformidad con el Programa Nacional de Normalización 2010.

Cuarto. Que, el 12 de marzo de 2003 y el 8 de febrero de 2011, se publicaron en el DOF las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos y la NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural.

Quinto. Que, la NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos y la NOM-007-SECRE-2010 ya incluyen en sus apéndices los temas de control de la corrosión externa en tuberías de acero y el monitoreo, detección y clasificación de fugas.

Sexto. Que, siendo responsabilidad de la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, la obediencia de las leyes y reglamentos respecto de la emisión, revisión y cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, la Comisión Reguladora de Energía ordenó publicar el siguiente:

AVISO DE CANCELACION

La Comisión Reguladora de Energía cancela las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas y NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2000 y 8 de febrero de 2002.

México, D.F., a 19 de mayo de 2011.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-707-COFOCALEC-2011, NMX-F-735-COFOCALEC-2011 y NMX-F-738-COFOCALEC-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C." (COFOCALEC), aprobadas por el Comité Técnico Nacional de Normalización del COFOCALEC-Sistema Producto Leche, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en calle Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-707-COFOCALEC-2011	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION, IDENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE ESTEROLES EN GRASA ANHIDRA EXTRAIDA DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR CROMATOGRAFIA DE GAS-LIQUIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-707-COFOCALEC-2004).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba de rutina, que permite determinar la composición de esteroides directamente del material insaponificable de la grasa anhidra, que ha sido extraída de la leche y de diferentes productos lácteos, y el método de referencia, aplicable cuando se requiera confirmar la sospecha de que dicha muestra ha sido adulterada. Estos procedimientos son útiles para resolver mezclas de estándares de esteroides libres y derivatizados lo que permite conocer el perfil característico de los esteroides de la grasa propia de la leche. En el caso de análisis de grasa láctea adicionada de una mezcla de grasas vegetales, el procedimiento descrito permite la evaluación de los fitosteroides más abundantes (β -sitosterol, campesterol y estigmasterol). El procedimiento ha sido validado en muestras de grasa láctea que contienen aproximadamente de entre 28% a 32% de grasa vegetal.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana concuerda básicamente con las Normas Internacionales: ISO 18252:2006 Anhydrous milk fat -Determination of sterol composition by gas liquid chromatography (Routine method) e ISO 12078:2006 Anhydrous milk fat- Determination of sterol composition by gas liquid chromatography (Reference method), difiere de las mismas en: el modo de introducción de muestra (6.18.2 y 6.29.2 On column inyector, respectivamente) por considerarse que la introducción de muestra split es el modo de inyección más factible y ampliamente conocido por la mayoría de los laboratorios de prueba.	
Bibliografía • Contarini, G.; Povo, M.; Bonfitto, E.; Berardi, S. (2002)-Quantitative analysis of sterols in dairy products: experiences and remarks. International Dairy Journal 12: 573-578. • ISO 14156:2001 (IDF 172: 2001) Milk and milk products-Extraction methods for lipids and liposoluble compounds. • ISO 17678:2010 (IDF 202: 2010) Milk and milk products-Determination of milk fat purity by gas chromatographic analysis of triglycerides (Reference method).	

NMX-F-735-COFOCALEC-2011	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-ALIMENTO LACTEO REGIONAL-QUESO COTIJA ARTESANAL MADURADO-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la denominación de Queso Cotija Artesanal Madurado, así como las especificaciones y los métodos de prueba aplicables para su evaluación. Aplica a los productos elaborados en la región establecida en la presente Norma Mexicana y comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional CODEX STAN 283-1978 Norma General del Codex para el Queso (Anteriormente CODEX STAN A-6-1973. Adoptado en 1973. Revisión 1999. Enmienda 2006, 2008, 2010), en la descripción y composición esencial del queso, debido a que la misma establece la denominación específica de un queso mexicano.	
Bibliografía - Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 9 de agosto de 1999. - Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1995. - Norma Oficial Mexicana NOM-121-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Quesos: Frescos, Madurados y Procesados. Especificaciones Sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1996. - Norma General del Codex para el Queso. CODEX STAN A-6-1978, Rev.1-1999. Enmendado en 2003. - Norma del Codex para el Queso de Suero. CODEX STAN A-7-1978, Rev.1-1999. - Norma General del Codex para el uso de Términos Lecheros. CODEX STAN 206-1999. - Rubén Álvarez Barajas, Esteban Barragán López, Patricia Chombo Morales. Reglas de uso Marca Colectiva, Queso Cotija Región de Origen^{MR}, 2005.	
NMX-F-738-COFOCALEC-2011	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-QUESO CHIHUAHUA-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la denominación de queso Chihuahua que se comercializa en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que le aplican para poder ostentar dicha denominación y los métodos de prueba usados para su evaluación.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional CODEX STAN 283-1978 Norma General del Codex para el Queso (Anteriormente CODEX STAN A-6-1973. Adoptado en 1973. Revisión 1999. Enmienda 2006, 2008, 2010), en la descripción y composición esencial del queso, debido a que la misma establece la denominación específica de un queso mexicano.	
Bibliografía - Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999. - Norma General del Codex para el Queso CODEX STAN 283-1978 (Anteriormente CODEX STAN A-6-1973. Adoptado en 1973. Revisión 1999 Enmienda 2006, 2008, 2010) - Norma General del Codex para el Uso de Términos Lecheros, CODEX STAN 206-1999. - El Comercio en la historia de Chihuahua. Reseña histórica. Biografías. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua. Consejo Directivo 1989-1990. - Fox, P. F.; McSweeney, P. L. H. 1998. Dairy chemistry and biochemistry. Primera edición, Blackie Academic and Professional, Nueva York. - Madrid V. A., 1999. Tecnología Quesera, AMV Ediciones Mundi-Prensa. España. - Tunick, M. H.; Van Hekken D. L.; Molina-Corral, F. J.; Tomasula, P. M., Call, J.; Luchansky, J.; Gardea, A. 2008. Queso Chihuahua: manufacturing procedures, composition, protein profiles, and microbiology. International Journal of Dairy Technology 61, 62-69. - Villegas de Gante Abraham, 2004. Tecnología Quesera. Editorial Trillas. México. - Walstra, P., Geurts, T. J.; Noomen, A.; Jellema, A.; van Boekel, M. A. J. S. 1999. Dairy Technology, Principles of milk properties and processes. Primera edición. Marcel Dekker, Nueva York.	

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-273-ONNCCE-2010, NMX-C-329-ONNCCE-2010, NMX-C-418-ONNCCE-2010 y NMX-C-464-ONNCCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), aprobada por el Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción (CTN-1), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-273-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTOS HIDRAULICOS-DETERMINACION DE LA ACTIVIDAD HIDRAULICA DE LAS ADICIONES CON CEMENTO PORTLAND ORDINARIO (CANCELA A LA NMX-C-273-ONNCCE-2001).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la actividad hidráulica que desarrolla un material puzolánico, escoria granulada de alto horno o humo de sílice, que se pretende mezclar con un clinker o un cemento hidráulico determinado. Este método es aplicable a todos los cementos hidráulicos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía ASTM C 311-07: Standard Test Methods for Sampling and Testing Fly Ash or Natural Pozzolans for Use in Portland-Cement Concrete, 2007.	
NMX-C-329-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTOS HIDRAULICOS-DETERMINACION DE LA GRANULOMETRIA DE LA ARENA DE SILICE UTILIZADA EN LA PREPARACION DE LOS MORTEROS DE CEMENTANTES HIDRAULICOS (CANCELA A LA NMX-C-329-ONNCCE-2002).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la granulometría de la arena de sílice utilizada en la elaboración de morteros de cementantes hidráulicos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía Annual Book of ASTM Standards. Section 4-CONSTRUCTION, ASTM Volume 04.01 Cement; Lime; Gypsum Designation C-778-07.	

NMX-C-418-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTOS HIDRAULICOS-DETERMINACION DEL CAMBIO DE LONGITUD DE MORTEROS CON CEMENTO HIDRAULICO EXPUESTOS A UNA SOLUCION DE SULFATO DE SODIO (CANCELA A LA NMX-C-418-ONNCCE-2001).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar el cambio de longitud en barras de mortero sumergidas en una solución de sulfato de sodio. Este método es aplicable a todos los cementos hidráulicos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - ASTM C1012-04 Standard Test Method for Length Change of Hydraulic-Cement Mortars Exposed to a Sulfate Solution.	
NMX-C-464-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MAMPOSTERIA-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A COMPRESION DIAGONAL Y MODULO DE CORTANTE DE MURETES, ASI COMO DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A COMPRESION Y MODULO DE ELASTICIDAD DE PILAS DE MAMPOSTERIA DE ARCILLA O DE CONCRETO-METODOS DE ENSAYO.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia a compresión diagonal y módulo de cortante de muretes, así como para la determinación de la resistencia a compresión y del módulo de elasticidad de pilas de mampostería de arcilla y de concreto. Los valores se deben utilizar en el procedimiento de diseño de estructuras de mampostería.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía - NMX-C-083-ONNCCE-2002 Industria de la Construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto-Método de Prueba (cancela a la NMX-C-083-1997-ONNCCE). - NMX-C-109-ONNCCE-2010 Industria de la Construcción-Concreto Hidráulico-Determinación del cabeceo de especímenes (cancela a la NMX-C-109-ONNCCE-2004). - Gobierno del Distrito Federal, GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones, Décima Cuarta Epoca, Tomo II, No. 103 Bis, 6 de octubre de 2004, pp 4-53. - ASTM E519-07 Standard Test Method for Diagonal Tension (Shear) in Masonry Assemblages - ASTM C1314-09 Standard Test Method for Compressive Strength of Masonry Prisms	

México, D.F., a 8 de junio de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVOCATORIA dirigida a las organizaciones sociales y Comités Sistema Producto agrícolas, acuícolas y pesqueros, que deseen presentar solicitudes para ser beneficiarios en el componente de apoyos para la integración de proyectos del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, en el ejercicio fiscal 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JORGE ZERMEÑO GONZALEZ, Coordinador General de Política Sectorial y SIMON TREVIÑO ALCANTARA, Director General de Fomento a la Agricultura ambos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como VICTOR MANUEL ARRIAGA HARO, Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 19 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 31, 32, fracción III y Anexos LVII y LVIII del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ("Reglas de Operación"), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación, en el cual se establece el Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, entre otros, el Componente de Apoyos para la Integración de Proyectos, cuyo objetivo específico es mejorar el desempeño de las organizaciones sociales y de los Comités Sistema Producto, como actores económicos que participan en la planeación, comunicación, y en la instrumentación de políticas, planes y programas de desarrollo rural.

Que los artículos 4 y 32 de las Reglas de Operación establecen, respectivamente, la publicación de la convocatoria en la cual se indique la ventanilla de atención autorizada, el periodo de recepción de solicitudes de apoyo y el cierre del mismo, y establece la emisión de términos de referencia para la obtención de apoyos para la integración y consecución de proyectos de las organizaciones sociales que demuestren vínculos con actividades productivas y los Sistemas Producto; por lo que se emite la siguiente:

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMITES SISTEMA PRODUCTO AGRICOLAS, ACUICOLAS Y PESQUEROS, QUE DESEEN PRESENTAR SOLICITUDES PARA SER BENEFICIARIOS EN EL COMPONENTE DE APOYOS PARA LA INTEGRACION DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES, INNOVACION TECNOLOGICA Y EXTENSIONISMO RURAL, EN EL EJERCICIO FISCAL 2011

Con base en las disposiciones contenidas en el artículo 32, fracción I, de las "Reglas de Operación", se establece:

1. La presente convocatoria dirigida a la siguiente población objetivo:

- **Organizaciones Sociales del sector rural, y**
- **Comités Sistema Producto Agrícolas, Acuícolas y Pesqueros.**

2. Criterios y Requisitos generales de acceso a los Conceptos de apoyo: Profesionalización, Equipamiento, Difusión y Gastos Operativos del Componente: Apoyos para la Integración de Proyectos.

Además de lo establecido en la presente Convocatoria, según se trate de Organizaciones Sociales o Comités Sistemas Producto, los interesados deberán cumplir, en lo conducente, con lo siguiente:

2.1 Con lo señalado en los artículos 2, 3 fracción II y 32 de las Reglas de Operación.

2.2 Las Organizaciones Sociales deben presentar la constancia a la que alude el apartado ii (requisitos), de la fracción II del artículo 32 de las Reglas de Operación en original y con firma autógrafa del servidor público competente para expedirla.

2.3 En el caso de Organizaciones Sociales deben presentar impreso y en medio magnético, el Plan de Trabajo dispuesto por el apartado VI de la fracción II del artículo 32 de las Reglas de Operación.

2.4 Tratándose de Sistemas Producto, deben presentar el Plan de Trabajo en una reunión de Sistema Producto donde será revisado, dictaminado y en su caso, aprobado por los eslabones involucrados en el pleno del Comité, la representación gubernamental y no gubernamental. Este Plan tiene que derivarse de su Plan Rector Nacional y en todo momento dirigir sus acciones a impactar en su fortalecimiento y operación, además deberá ir rubricado por la representación gubernamental y no gubernamental adjuntar la minuta de la reunión respectiva.

3. Características y contenido del Plan de Trabajo, a corto y mediano plazo, Organizaciones Sociales; y del Plan Rector y del Plan anual de fortalecimiento, Sistemas Producto

3.1 Plan de Trabajo a corto plazo (Ejercicio anual 2011), Organizaciones Sociales

El Plan de Trabajo debe estructurarse conforme al siguiente esquema y con una planeación estratégica a corto (1 año), y mediano plazo (5 años).

Conjunto de acciones a realizar por parte de la Organización Social en el presente ejercicio fiscal 2011 para su fortalecimiento; así mismo, el o los Proyectos a realizar conforme a las metas fijadas en el año calendario y alineadas a su estrategia general presentada en su plan de trabajo a mediano plazo, debiendo contener:

3.1.1 Introducción.- Breve descripción sobre el proceso histórico de la Organización solicitante, sus principales logros y la justificación sobre su interés de participar en el concepto de Integración de Proyectos del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, señalando los principales objetivos de fortalecimiento en el presente año para la organización y sus integrantes; describiendo al menos tres aspectos sobre la(s) estrategia(s) que la organización social ha trazado para su consolidación y crecimiento en su desempeño, en beneficio de sus integrantes en los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesquero.

3.1.2 Acciones de Fortalecimiento.- Descripción de las principales acciones de fortalecimiento conforme a su propuesta de Plan de Trabajo, de conformidad con los conceptos de apoyo que señala el artículo 32, fracción I, de las Reglas de Operación, considerando, según corresponda, lo indicado en el apartado 4 de la presente convocatoria, para cada uno de los cuatro conceptos de apoyo establecidos en las Reglas de Operación.

3.1.3 Cronograma de Ejecución.- Indicar el conjunto de las acciones a llevar a cabo y sus fechas de ejecución, organizadas en grupos por concepto de apoyo (Profesionalización, Equipamiento, Difusión y Gastos Operativos).

3.1.4 Concentrado Presupuestal.- Con base al presupuesto considerado para cada uno de los conceptos de apoyo, integrar una sola tabla del total de recursos requeridos, indicando la parte porcentual para cada concepto.

3.1.5 Resultados esperados.- Describir de manera precisa el resultado que se pretende lograr con las acciones emprendidas.

3.1.6 Presentar carta compromiso.- Mediante la cual se comprometa a participar en el Diplomado de Capacitación en el Desarrollo y Ejecución del Proyecto de Planeación Estratégica y Visión Empresarial. El cual será impartido por el INCA RURAL.

3.2 Plan de Trabajo a mediano plazo (5 años), Organizaciones Sociales. Debe contener:

3.2.1 Introducción

- a) Misión y Visión a largo plazo.
- b) Alcances y propósitos que pretende la organización.

3.2.2 Análisis competitivo

- a) Principales fortalezas de la organización.
- b) Principales acciones enfocadas a lograr sus objetivos.

3.2.3 Líneas estratégicas y ejes de innovación

- a) Esquema de desarrollo de capacidades para sus agremiados.

3.3 Plan de Trabajo a corto plazo (Ejercicio anual 2011), Sistemas Producto

3.3.1 Resumen Ejecutivo. Descripción general del Plan Anual de Fortalecimiento destacando objetivos, metas, recursos solicitados e impacto en la operación y fortalecimiento del Comité.

3.3.2 Objetivos y Metas: Objetivo General y específicos que se pretenden lograr con el proyecto, puntualizar las metas cuantificables que contribuyan al avance en el proceso de fortalecimiento y operación del Comité Sistema Producto.

3.3.3 Análisis del Comité Sistema Producto.

3.3.3.1 Información del Comité Nacional. Generalidades.

3.3.3.2 Desarrollo de la organización. Integrantes del Comité, representatividad (acta actualizada). Directorio Nacional actualizado.

3.3.3.3 Número de Consejos y Comités Estatales vigentes y participando; especificar si cuentan con figura jurídica, fecha de constitución y representantes.

3.3.3.4 Número total de integrantes del Sistema Producto (Productores, Industriales, Comercializadores entre otros).

3.3.3.5 Reglamento Interno del Comité.

3.3.3.6 Congruencia de las Líneas y Proyectos Estratégicos Prioritarios de los Planes Rectores Nacionales y las Líneas y Proyectos Estratégicos establecidos en los Planes Rectores Estatales, elaborados por éstos.

3.3.3.7 Características de los eslabones del Sistema Producto operando (Productores, Industria, Transporte, Comercialización, Investigación, entre otros.)

- a) Proveedores de insumos y servicios: Especificar por Estado;
- b) Investigaciones: Mencionar instituciones de investigación por estado y principales líneas de investigación;
- c) Productores: Especificar por Estado número de productores;
- d) Transportistas: Especificar por Estado;
- e) Empacadores: Especificar número de empacadoras por Estado, capacidad de empaque por temporada y destino de la producción;
- f) Industrias: Especificar número de industrias por Estado, capacidad de procesamiento por temporada (volumen de producto procesado) y destino de la producción;
- g) Comercializadores: Especificar comercializadores por Estado. Volumen de comercialización y destino de la producción.

3.3.3.8 Reuniones realizadas en el 2010. Acuerdos y seguimiento.

3.3.3.9 Participaciones en consejos para el desarrollo rural sustentable. Seguimiento.

3.3.3.10 Ficha Técnica e Informativa actualizada a 2011, (estadística básica nacional a 2010 e internacional a 2009).

3.3.3.11 Seguimiento del Plan Rector 2010: Etapa de instrumentación, principales líneas estratégicas atendidas y por atender, situación de proyectos, montos nacionales y estatales.

3.3.3.12 Programa de capacitación del Comité Sistema Producto 2011.

3.3.4 Apoyos para el fortalecimiento del Sistema Producto otorgados en años anteriores 2005-2010.

3.3.4.1 Desglose de montos por año (Profesionalización, Equipamiento, Difusión, Estudios de Competitividad, Apoyo Centros de Servicios Empresariales CESE, Gastos Operativos); logros de los apoyos recibidos en años anteriores para fortalecer al comité.

3.3.4.2 Acciones realizadas con el apoyo de fortalecimiento y Metas alcanzadas 2010. Impacto de las acciones en la operación y fortalecimiento con los recursos 2010.

3.3.5 Presupuesto. Deberá ser validado por la Representación Gubernamental y por el no Gubernamental del Comité Sistema Producto

4. Respecto a los conceptos de apoyo a que se refiere el artículo 32, fracción I, numerales 1 al 4, de las Reglas de Operación, se establece los siguientes conceptos de apoyo:

4. 1 Profesionalización.- Debiendo señalar:

- a) Perfil de los participantes (edad, sexo, escolaridad y experiencia en el sector).
- b) Número total de personas a capacitar y sede de la capacitación.
- c) Estrategia de formación, (Talleres, diplomados, giras, seminarios, cursos o prácticas, entre otros; un solo evento o una secuencia, indicando el número total de eventos a realizar).
- d) Perfil de los proveedores académicos: describir la experiencia y acreditación del o los instructores, formadores o capacitadores que habrán de tener la responsabilidad de diseñar e instrumentar las acciones de desarrollo de capacidades.
- e) Periodo de ejecución: indicar fechas a realizar eventos, así como el tiempo de duración, expresando las horas y días.
- f) Justificación: indicar los resultados esperados y su impacto en el logro de la(s) estrategia(s) de fortalecimiento de la organización social o el sistema producto.
- g) Presupuesto: indicar el monto de aplicación de recursos conforme a los conceptos de logística de la capacitación, honorarios del instructor y demás gastos asociados con la acción de capacitación.

4. 2 Equipamiento.- se debe indicar:

- a) Destino de la adquisición u Obra Civil. Ubicación de las instalaciones a mejorar; para el caso de equipo, señalar la Entidad Federativa y municipio al que se pretende destinar el bien.
- b) Obra civil. Presentar un dictamen emitido por un ingeniero civil en donde se determinen las necesidades de modificaciones o ampliaciones, así como los materiales y mano de obra requeridos; se deberá indicar la duración de los trabajos.
- c) Justificación y resultados esperados. Indicar el impacto que se espera conforme a los objetivos estratégicos de la organización y el beneficio a sus integrantes.
- d) Presupuesto.- Indicar el monto de aplicación de recursos para cada uno de los conceptos.

4.3 Difusión.- Además de lo señalado en las Reglas de Operación, este rubro cubre la(s) participación(es) en exposiciones y ferias dentro del territorio nacional.

Para cada acción de difusión se debe indicar lo siguiente:

- a) Cobertura.- Número total de destinatarios, perfil y ubicación geográfica.
- b) Modalidad de Difusión.- Describir según se trate de un bien y/o un servicio, la modalidad de difusión, como lo pueden ser materiales impresos o audiovisuales, congresos, foros, asambleas, conferencias, mesas de trabajo o talleres, entre otros. En caso de utilizar bienes, indicar el tipo y cantidad de material a difundir.
- c) Estrategia de Difusión.- Modalidad difusora, como lo pueden ser materiales impresos o audiovisuales en congresos, foros, asambleas, conferencias, mesas de trabajo o talleres.
- d) Periodo de ejecución.- Indicar las fechas y horas en que habrán de llevarse a cabo las acciones de difusión.
- e) Justificación.- Indicar el impacto que se espera tener con la(s) estrategia(s) de fortalecimiento de la organización social o el sistema producto solicitante.
- f) Presupuesto.- Indicar el monto de aplicación de recursos, los cuales no podrán exceder del 25% del monto autorizado.

En el caso de Comités Sistema Producto, los eventos deberán realizarse en las zonas de producción relativas a la cadena productiva de que se trate, o en regiones de fácil acceso e infraestructura; bajo ninguna circunstancia se apoyarán eventos realizados en zonas catalogadas como turísticas.

4.3.1 Este concepto contempla, entre otros, los siguientes tipos de apoyo:

- a) Desarrollo de contenidos de difusión, tales como: registro de imagen y testimonios, edición y reproducción, diseño gráfico, materiales impresos, diseño y mantenimiento de página web de la organización.
- b) Gastos necesarios para la ejecución de eventos, tales como: renta de aula o transporte alimentos, hospedaje, papelería, renta de equipos, según requiera el evento.
- c) Gastos relacionados con la participación en exposiciones y ferias dentro del territorio nacional, en cuyo caso se debe detallar el tipo y cantidad de material a difundir y ante quiénes se llevará a cabo dicha difusión.

4.3.2 El material de difusión impreso con cargo a este concepto de apoyo, deberá contener las siguientes leyendas:

“Evento realizado con el apoyo de la SAGARPA a través del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural 2011”

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

4.4 Gastos Operativos.- Este Concepto comprende, entre otros, los siguientes tipos de apoyo:

- a) Pago de viáticos.- Hospedaje, alimentación, pasajes, peaje, gasolina, lubricantes. Con apego a los montos autorizados del tabulador de la SAGARPA, que se encuentra disponible en la página institucional de la Secretaría.
- b) Gastos de papelería (consumibles de cómputo, así como otros necesarios para la ejecución del programa de trabajo).

Los gastos para este concepto no podrán exceder el 30% del monto autorizado.

5. Ventanilla para recepción de solicitudes.

5.1 Para organizaciones sociales: la ventanilla de atención es la Coordinación General de Política Sectorial, a través de la Dirección de Acuerdos y Convenios, ubicada en Insurgentes Sur número 489, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, la cual funcionará en días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria y hasta 30 días hábiles posteriores, con un horario de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas.

El teléfono para cualquier duda es (01-55) 3871-1000, extensiones 20356, 20364 y 20459. Una vez cerrado el periodo de recepción, no será recibida solicitud alguna, aun y cuando éstas cumplan con todos los requisitos.

5.2 Para comités sistemas Producto Agrícolas la ventanilla es: para ejecución nacional, la Dirección General de Fomento a la Agricultura, ubicada en Av. Municipio Libre 377, piso 2, ala “B”, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez México, D.F., la cual funcionará a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria y hasta 30 días hábiles posteriores (10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas).

5.3 Para los Comités Sistema Producto Acuícolas y Pesqueros: la ventanilla autorizada será la Dirección General de Organización y Fomento, a través de la Dirección de Integración de Cadenas Productivas de la CONAPESCA, cuyo domicilio es Av. Camarón Sábalo, s/n esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo, Country Club, C.P. 82100, Mazatlán, Sinaloa, la cual funcionará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta 30 días hábiles posteriores (10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas).

6. Criterios y evaluación técnica de solicitudes:

Las solicitudes de las organizaciones sociales y sistemas producto serán analizadas y dictaminadas conforme a lo siguiente:

6.1 Respecto a lo previsto en el artículo 32, fracción I, numerales 1 al 4, de las Reglas de Operación, serán elementos de evaluación adicional:

- a) Respecto a la solicitud:

Beneficio a las mujeres y tipología de agremiados

b) Plan de Trabajo:

Alcances entre la(s) estrategia(s) de fortalecimiento de la organización social y resultados esperados; planeación entre la concepción de las acciones de profesionalización y difusión con las capacidades a desarrollar en los sujetos de atención y los productos o procesos a mejorar en la gestión y promoción que busquen contribuir a la realización del objeto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. El rubro de profesionalización tendrá mayor valor si es ejecutado por instituciones que cuenten con prestigio y/o certificación.

c) De la organización

Representatividad; impacto de sus acciones hacia el mejoramiento de la población del medio rural y fortaleza social.

d) Del sistema producto

Número de Comités Sistema Producto Estatales operando y total de eslabones en la cadena participando.

7. Proceso para la asignación de montos

Tratándose de los conceptos de apoyo de profesionalización, equipamiento, difusión y gastos de operación, las solicitudes serán dictaminadas de la siguiente forma:

- a)** En el caso de Organizaciones Sociales, serán dictaminadas por la Dirección de Acuerdos y Convenios y supervisadas por la Dirección General Adjunta de Concertación, acorde a los artículos 4o., 5o., 6o y a los Anexos III y LVII de las Reglas de Operación, contando con hasta 30 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación para la recepción de solicitudes; hasta 30 días hábiles para la revisión de las solicitudes y hasta 30 días hábiles para su resolución. En caso de que durante la revisión se realicen observaciones que la organización deba subsanar o aclarar, ésta contará hasta con 10 días hábiles para hacerlo.
- b)** En el caso de Sistemas Producto Agrícolas serán dictaminadas y supervisadas por la Dirección General de Fomento a la Agricultura y para Sistemas Producto Acuícolas y Pesqueros serán dictaminadas y supervisadas por la Dirección General de Organización ambos acorde al artículo 60 y al Anexo LVIII de las Reglas de Operación, con los siguientes plazos: recepción de solicitudes, hasta treinta días hábiles posteriores a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación; resolución de la solicitud en un periodo de hasta 30 días hábiles y en caso de que el sistema producto deba subsanar algún requisito se le otorgarán 10 días hábiles.

8. Generalidades

Los planes de trabajo y los planes anuales de fortalecimiento que hayan sido presentados en tiempo y forma serán calificados; en su caso, dictaminados y tramitados de acuerdo a las Reglas de Operación.

Aquellas solicitudes de apoyo que en su caso, hayan sido presentados en las ventanillas correspondientes, con antelación a la fecha de publicación de la presente Convocatoria, serán consideradas y tramitadas en los términos establecidos por la misma, sin perjuicio de las acciones ejecutadas por las unidades responsables o instancias ejecutoras.

Cualquier caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Unidad Responsable correspondiente, con base en las Reglas de Operación.

Toda la documentación comprobatoria del gasto sobre el ejercicio de los recursos autorizados a las organizaciones, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de ser presentada en original y copia para su cotejo en el informe final a más tardar el día 31 de Enero del 2012.

Toda la documentación comprobatoria del gasto sobre el ejercicio de los recursos autorizados a las organizaciones, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por el Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de ser presentada en original y copia para su cotejo en el informe final a más tardar el día 31 de enero de 2012.

México, D.F., a 3 de junio de 2011.- El Coordinador General de Política Sectorial, **Jorge Zermeño González**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, **Víctor Manuel Arriaga Haro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios, Suministros y Construcciones del Golfo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0037/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 6 de junio de 2011 dentro del expediente número CI-S-PEP-0012/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios, Suministros y Construcciones del Golfo, S.A. de C.V., se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años y seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Cutuku Inmobiliaria, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC/004/2011.

CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/PSP/002/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL "CUTUKU INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y su reforma publicada en el mismo medio el 1 de octubre de 2007; 3, párrafos primero letra D y penúltimo párrafo de dicho artículo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I numeral 6, así como 82 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; numeral VI segundo párrafo del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil cinco; 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio de dos mil cuatro y su modificación del día treinta y uno de julio de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha ocho de junio de dos mil once, dictada en el expediente de sanción número SANC/004/2011, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral "Cutuku Inmobiliaria, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral señalada, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de dos años y cinco meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la que deberá subsistir hasta en tanto se acredite el pago de la multa impuesta. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Enrique Ruíz Martínez**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Diseños Metálicos Industriales, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC/006/2011.

CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/PSP/001/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL "DISEÑOS METALICOS INDUSTRIALES, S.A.".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y su reforma publicada en el mismo medio el 29 de mayo de 2009; 3, párrafos primero letra D y penúltimo párrafo de dicho artículo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I numeral 6, así como 82 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; numeral VI segundo párrafo del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil cinco; 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio de dos mil cuatro y su modificación del día treinta y uno de julio de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha seis de junio de dos mil once, dictada en el expediente de sanción número SANC/006/2011, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral "Diseños Metálicos Industriales, S.A.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral señalada, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de dos años y ocho meses contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la que deberá subsistir hasta en tanto se acredite el pago de la multa impuesta. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Enrique Ruíz Martínez**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instalaciones Moviaayre S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.- Expediente PS 05/2010.- Oficio 09/448/TQR-0604/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA: INSTALACIONES MOVIAAYRE S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción V, 11, 59, 60 fracción IV y penúltimo párrafo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 09/448/TQR-584 de fecha ocho de junio de dos mil once, que se dictó en el expediente número PS. 05/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Instalaciones Moviaayre S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuesta o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de junio de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marco Antonio Moreno Bazán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de la Cerámica 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción XVII, 13, 33 y 120 al 123 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 reconoce la importancia de impulsar la apreciación, reconocimiento y disfrute del arte y las manifestaciones culturales, promoviendo en todo momento la participación de toda la población no sólo como espectadores sino también como practicantes;

Que el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, tiene entre sus objetivos crear y desarrollar las condiciones y los medios que favorezcan la expresión, la expansión, el reconocimiento, la investigación y la valoración de la diversidad cultural del país por el conjunto de la sociedad mexicana, buscando fortalecer las expresiones del arte popular y la artesanía mexicanas;

Que el artículo 120 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles prevé que el Premio Nacional de la Cerámica es el reconocimiento otorgado a los artesanos que se han destacado por su empeño, trabajo y obras en favor de la promoción efectiva de la cerámica nacional;

Que los principales objetivos del Premio Nacional de la Cerámica son la preservación de las técnicas artesanales; el impulso a las capacidades artísticas de los artesanos mexicanos; la promoción y fomento de la obra y trayectoria de dichos artesanos, así como la contribución a la permanencia y fortalecimiento del patrimonio cultural ancestral de México;

Que conforme al artículo 122 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Premio Nacional de la Cerámica se concede en las categorías de cerámica contemporánea, alfarería vidriada sin plomo, cerámica tradicional, escultura en cerámica, cerámica en miniatura, cerámica navideña y figura en arcilla;

Que adicionalmente, conforme a la propia ley corresponde al Consejo de Premiación fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios, así como formular la convocatoria;

Que para la edición 2011 del Premio Nacional de la Cerámica, el Consejo de Premiación determinó en la convocatoria distinguir en la categoría de cerámica tradicional las manifestaciones en bruñidos, vidriados y policromados al frío; reconocer a los que obtengan el primero, segundo y tercer lugar en cada categoría, y prever un Premio Especial a la mejor obra presentada, y

Que de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y en la convocatoria, los Jurados del Premio Nacional de la Cerámica 2011 han formulado, mediante dictámenes, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de la Cerámica 2011, en las categorías establecidas por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Categoría I. Cerámica contemporánea:

- 1er. Lugar: **Adolfo Tena Sandoval**, por la obra titulada "Puertas de Paquimé", procedente de Casas Grandes, Chihuahua.
- 2do. Lugar: **Ricardo Escobedo Lozano**, por la obra titulada "Concha", procedente de Monterrey, Nuevo León.
- 3er. Lugar: **David Olmedo Granados**, por la obra titulada "Cópula", procedente de Iztapalapa, Distrito Federal.

Categoría II. Alfarería vidriada sin plomo:

- 1er. Lugar: **Cristina Toribio Vallejo**, por la obra titulada "Anafre con pastillaje", procedente de Zautla, Puebla.
- 2do. Lugar: **Marcelo Montoya Vázquez**, por la obra titulada "Cazuela arroceras", procedente de Metepec, Estado de México.
- 3er. Lugar: **Juan Mauricio Martínez Tavera**, por la obra titulada "Juego de ensaladeras", procedente de Morelia, Michoacán.

Categoría III. Cerámica tradicional:

Bruñidos:

- 1er. Lugar: **Laura Lorenzo Felipe**, por la obra titulada "Par de cántaros", procedente de Chilchota, Michoacán.
- 2do. Lugar: **Irma Orozco Orozco**, por la obra titulada "Churumbela náhuatl", procedente de Tonalá, Jalisco.
- 3er. Lugar: **Mariano Quezada Trevizo**, por la obra titulada "Platillo con rombos", procedente de Casas Grandes, Chihuahua.

Vidriados:

- 1er. Lugar: **Gerónimo Ramos Flores**, por la obra titulada "Eclipse", procedente de Tonalá, Jalisco.
- 2do. Lugar: **Hermila Aguilar Acevedo**, por la obra titulada "Agave", procedente de Tangancicuaro, Michoacán.
- 3er. Lugar: **María Isabel Serano Gutiérrez**, por la obra titulada "Flor de pino", procedente de Tangancicuaro, Michoacán.

Policromados al frío:

- 1er. Lugar: **Sergio Alejandro Rafael Julián**, por la obra titulada "Familia revolucionarios", procedente de Ocumicho, Michoacán.
- 2do. Lugar: **Patricia Torres Ayala**, por la obra titulada "Tradiciones de mi Pueblo", procedente de Morelia, Michoacán.
- 3er. Lugar: **Víctor Alfonso Ávalos Martínez**, por la obra titulada "Tradición dolorense", procedente de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Categoría IV. Escultura en cerámica:

- 1er. Lugar: **María del Carmen Jacobo Iturbide**, por la obra titulada "Caminante No. 2", procedente de Morelia, Michoacán.
- 2do. Lugar: **Marco Antonio López Prado**, por la obra titulada "Columna restaurada", procedente de Morelia, Michoacán.
- 3er. Lugar: **María Elisa Pasquel Garza**, por la obra titulada "Semillero", procedente de Monterrey, Nuevo León.

Categoría V. Cerámica en miniatura:

- 1er. Lugar: **Samuel Torres Briones**, por la obra titulada "Nacimiento tradicional", procedente de Panotla, Tlaxcala.
- 2do. Lugar: **José Luis Torija Pérez**, por la obra titulada "Cocina tradicional", procedente de Puebla, Puebla.
- 3er. Lugar: **J. Sacramento Ávalos Guerrero**, por la obra titulada "Conjunto de miniaturas distintas", procedente de Dolores Hidalgo, Guanajuato.
- Premio Especial: **Cecilio Sánchez Fierro**, por haber presentado la obra más sobresaliente en el concurso, titulada "La vida de Jesús", registrada en esta categoría.

Categoría VI. Cerámica navideña:

- 1er. Lugar: **Susana Vázquez Hernández**, por la obra titulada "La gran llegada", procedente de Naolinco, Veracruz.
- 2do. Lugar: **Miguel Ángel Vázquez Gutiérrez**, por la obra titulada "Puente del niño Jesús", procedente de Naolinco, Veracruz.
- 3er. Lugar: **Carmen Gutiérrez Flores**, por la obra titulada "Pidiendo posada", procedente de Naolinco, Veracruz.

Categoría VII. Figura en arcilla:

- 1er. Lugar: **Rodolfo Leal Jacobo**, por la obra titulada "Cabalgata guadalupana", procedente de Morelia, Michoacán.
- 2do. Lugar: **Gabriel Arroyo Tinoco**, por la obra titulada "Tianguis del pueblo purépecha", procedente de Morelia, Michoacán.
- 3er. Lugar: **Norma Vázquez Gutiérrez**, por la obra titulada "La carreta de la muerte", procedente de Naolinco, Veracruz.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de la Cerámica 2011 tendrá verificativo el día 24 de junio de dos mil once, en Tlaquepaque, Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA

ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Con fundamento en el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes aprobó en la Primera Sesión Ordinaria de 2011 el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- II. Instituto: el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.
- III. Secretaría: Secretaría de Salud

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud.
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre.
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines.
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines.
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje.
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización.
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada.
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría de Salud, cuando sea requerido para ello.
- X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado.
- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud.

- XII.** Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades.
- XIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponda, y
- XIV.** Realizar las demás actividades que le correspondan conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades:

I.- ORGANOS DE ADMINISTRACION:

- a)** Junta de Gobierno.
- b)** Dirección General.

II.- ORGANOS DE APOYO Y CONSULTA:

- a)** Patronato.
- b)** Consejo Asesor Externo.
- c)** Consejo Técnico de Administración y Programación.

III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- a)** Direcciones:
 - Médica
 - Investigación
 - Enseñanza
 - Planeación
 - Administración y Finanzas
- a)** Subdirecciones:
 - Ginecología y Obstetricia
 - Medicina Reproductiva
 - Neonatología
 - Servicios Auxiliares de Diagnóstico
 - Enfermería
 - Investigación Clínica
 - Investigación Biomédica
 - Investigación en Salud Pública
 - Académica y de Gestión Educativa
 - Intercambio y Extensión Académica
 - Desarrollo Organizacional
 - Administración y Desarrollo de Personal
 - Recursos Financieros
 - Recursos Materiales y Conservación

Asimismo, el INPer contará con las Jefaturas de Departamento, Coordinaciones, Servicios y Comités necesarios para el cumplimiento de su objeto.

IV.- COMITES Y COMISIONES

- Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Comisión de Investigación.
- Comisión Evaluadora.
- Comisión Mixta de Capacitación.

- Comisión Mixta de Escalafón.
- Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- Comité de Becas.
- Comité de Biblioteca.
- Comité de Bienes Muebles.
- Comité de Calidad en la Enseñanza.
- Comité de Calidad y Seguridad del Paciente.
- Comité de Ética.
- Comité de Evaluación Médica.
- Comité de Información.
- Comité de Mortalidad Materna.
- Comité de Mortalidad Perinatal.
- Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- Comité de Saneamiento Ambiental Hospitalario.
- Comité Hospitalario para Atención de Desastres.
- Comité Local para el Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal Médico, de Enfermería y Odontología.
- Comité para Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales.
- Unidad Interna de Protección Civil.

Así como todos los Comités y Comisiones que sean necesarios conformar con la finalidad de atender los programas nacionales y/o las indicaciones de las dependencias globalizadoras, los cuales precisarán su organización en sus respectivos Manuales de Integración y Funcionamiento.

El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de este Estatuto.

ARTICULO 5o.- El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley de Planeación, la Ley, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 6o.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Autorizar el Manual de Organización del INPer una vez obtenida la opinión favorable de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud.
- II. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto.
- III. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos.
- IV. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados.
- V. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario.
- VI. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías.

- VII. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de Salud Reproductiva y Perinatal, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto.
- VIII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y
- IX. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas de éste.

ARTICULO 7o.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el Secretario de Salud quien la presidirá; el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del patronato del Instituto; y otro que a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de Salud Reproductiva y Perinatal. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiese llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTICULO 9o.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Prosecretario de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTICULO 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno.
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta.
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates.
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 11.- El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones.
- II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones.
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta e informar sobre el particular al Presidente de la misma.
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren.
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario.
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta.
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo.
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno.
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno.
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 13.- El Director General del Instituto, ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley, además de las siguientes:

- I. Autorizar la estructura ampliada del INPer y emitir los nombramientos de Jefes de Departamento, Coordinadores, Jefes de Servicio e integrantes de Comités.
- II. Establecer acciones referidas a los medios de comunicación para fortalecer la imagen del INPer a nivel nacional e internacional.
- III. Determinar las líneas de investigación para el desarrollo de proyectos que generen nuevos conocimientos aplicables al diagnóstico, prevención y tratamiento en materia de salud reproductiva y perinatal.
- IV. Determinar las políticas institucionales para la formación académica y capacitación de recursos humanos, así como las acciones estratégicas relativas a los aspectos técnicos, éticos y humanísticos, con base en evidencias científicas para la atención de las demandas nacionales de salud reproductiva y perinatal.
- V. Determinar las políticas institucionales en materia de atención médica especializada en salud reproductiva y perinatal.
- VI. Determinar las políticas institucionales de producción editorial y difusión, así como las acciones y estrategias para la publicación de los resultados de las investigaciones y estudios institucionales y la difusión de información técnica y científica sobre los avances en materia de salud reproductiva y perinatal.

- VII.** Asesorar a las instituciones públicas en materia de investigación, enseñanza y asistencia en salud reproductiva y perinatal, con la finalidad de actuar como órgano de consulta técnica y normativa.
- VIII.** Autorizar los Manuales de Organización de las Direcciones de área, en los que se describen las funciones hasta el nivel de jefatura de departamento y en su caso coordinaciones y servicios.
- IX.** Comparecer y representar al Instituto y a sus servidores públicos ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actora, reclamada o demandada, tenga interés jurídicos o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes; asimismo, mediante oficio, conferir dichas representaciones a servidores públicos del Instituto y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades.
- X.** Representar al Instituto y a sus servidores públicos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer los recursos procedentes, inclusive el amparo y/o la revisión en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI.** Representar al Instituto en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo.
- XII.** Representar al Instituto ante autoridades laborales locales y federales que se susciten con motivo de los conflictos laborales propios del Instituto; formular dictámenes, contestación de demandas laborales, ofrecimiento y desahogo de pruebas, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos. Recursos, incidentes, incluso el juicio de amparo y, en general, todas aquellas promociones que a dichos conflictos se refieran.
- XIII.** Formular los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y absolver posiciones.
- XIV.** Instruir, coordinar y dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido.
- XV.** Representar legalmente al Instituto y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio.
- XVI.** Resolver los recursos y procedimientos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa.
- XVII.** Certificar las constancias que obren en los archivos del Instituto para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación.
- XVIII.** Suscribir los contratos y convenios inherentes al ejercicio de sus funciones y del funcionamiento del Instituto y determinar su rescisión y terminación.
- XIX.** Rescindir, dar por terminado anticipadamente o realizar los finiquitos cuando proceda, de los contratos que hayan celebrado, así como iniciar, dar trámite y emitir la resolución correspondiente a los mismos.
- XX.** Pagar los documentos que se presenten para su cobro.
- XXI.** Celebrar convenios, bases de colaboración, contratos, programas generales o específicos de colaboración en los que participe el Instituto con otras instituciones de los sectores Salud y Educativo, organismos nacionales o internacionales, en materia de formación de recursos humanos, enseñanza de posgrado en salud, investigación y asistencia médica, todos ellos de alta especialidad.
- XXII.** Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio, a los servidores públicos subalternos para que lo sustituyan y firmen documentos en su ausencia o intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de esta Dirección.
- XXIII.** Las ausencias serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos y de acuerdo con lo dispuesto para tal efecto en este Estatuto.

XXIV. Celebrar todos y cada uno de los actos jurídicos que permitan el ejercicio de las atribuciones señaladas en este articulado; y

XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

ARTICULO 14.- El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

CAPITULO IV

DEL PATRONATO

ARTICULO 15.- El Patronato es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ARTICULO 16.- El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno.

ARTICULO 17.- Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 18.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I.** Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.
- II.** Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto, y
- III.** Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ARTICULO 19.- El Presidente del Patronato fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ARTICULO 20.- El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

ARTICULO 21.- El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

CAPITULO V

DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

ARTICULO 22.- El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o internacionales del ámbito de la especialidad de Salud Reproductiva y Perinatal, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTICULO 23.- El Consejo Asesor Externo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico.
- II.** Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto.
- III.** Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para la atención a pacientes, así como en la calidad y eficiencia del instituto, y
- IV.** Los demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTICULO 24.- El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

CAPITULO VI**DEL CONSEJO TECNICO DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION**

ARTICULO 25.- El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, por los titulares de las áreas de Investigación, Médica, Enseñanza, Planeación y Administración y Finanzas del Instituto y con un secretario técnico designado por el Director General.

ARTICULO 26.- El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno.
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto, y
- V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

ARTICULO 27.- El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

CAPITULO VII**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 28.- En apoyo del Director General, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores, jefes de departamento y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

ARTICULO 29.- La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y supervisar todas las estrategias para proporcionar atención médica a mujeres con patología gineco obstétrica de alta complejidad diagnóstica y/o de tratamiento de acuerdo a los lineamientos y normativa institucional.
- II. Supervisar y coordinar las estrategias para el buen funcionamiento de las especialidades de Medicina Reproductiva.
- III. Supervisar y coordinar el buen funcionamiento de Neonatología, para brindar atención integral al neonato de alto, mediano y bajo riesgo.
- IV. Supervisar y coordinar los servicios auxiliares de diagnóstico, para que éstos se realicen con oportunidad, eficiencia y calidad.
- V. Coordinar y apoyar a la Subdirección de Enfermería con la finalidad de brindar el mejor Cuidado Enfermero intrahospitalario, promoviendo una adecuada vinculación con las otras áreas.
- VI. Supervisar y consolidar las acciones de Trabajo Social, para evaluar la clasificación de nuestras usuarias de acuerdo a su nivel socioeconómico e instruir sobre su modificación para casos especiales.
- VII. Coordinar y supervisar las actividades de orientación a las pacientes y establecer un comité multidisciplinario de evaluación médica, para analizar detenidamente los expedientes de pacientes especialmente graves o con problemática médico social.
- VIII. Promover y consolidar las acciones del área de Epidemiología Hospitalaria y Calidad de la Atención, con el fin de detectar oportunamente cualquier factor de riesgo que pudiera ocasionar un incremento en las infecciones nosocomiales y así mismo promover la prevención de riesgos infecto-contagiosos al personal mediante la aplicación de inmunizaciones.
- IX. Promover el intercambio de experiencias dentro y fuera del Instituto para el análisis de problemas de salud pública derivados de la reproducción humana, para proponer alternativas de solución.

- X. Supervisar el cumplimiento de las metas comprometidas por el Instituto mediante el análisis de la información captada en el sistema estadístico, para aplicar medidas preventivas y correctivas en caso de incumplimiento.
- XI. Fomentar y facilitar la investigación clínica y la formación de recursos humanos, en coordinación con las Direcciones de Investigación y de Enseñanza.
- XII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XIII. Autorizar los Manuales de Procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo.
- XIV. Apoyar los programas de investigación y enseñanza que realice el Instituto, y
- XV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 30.- La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones para el desarrollo de los proyectos de investigación aprobados, con la finalidad de evaluar sus resultados, su rigor científico, técnico, alcance y beneficios económicos y sociales.
- II. Promover la realización de investigaciones clínicas, biomédicas y de salud pública y las demás vinculadas al quehacer propio del Instituto, para generar y fomentar el conocimiento científico en el campo de la salud perinatal y reproductiva humana.
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas éticas que para la investigación en seres humanos han dictado los organismos nacionales e internacionales, con la finalidad de validar los procedimientos relacionados con los proyectos de investigación institucionales.
- IV. Contribuir en el intercambio de experiencias con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para buscar alternativas de solución a los problemas de la salud pública derivados de la reproducción humana.
- V. Verificar que los resultados de las investigaciones sean entregados a la Dirección de Investigación, apoyar el proceso de publicación, promover y propiciar su difusión con el objetivo de incrementar el conocimiento y mejorar la atención de la salud reproductiva y perinatal.
- VI. Definir en conjunto con las áreas correspondientes, las líneas de investigación que sean pertinentes y prioritarias para el desempeño de las funciones del INPer.
- VII. Promover el desarrollo de medidas que soliciten el apoyo metodológico, estadístico e informático de las actividades que se realizan en materia de investigación, para impulsar la calidad de la investigación generada.
- VIII. Divulgar y apoyar la realización de cursos y seminarios de actualización en aspectos relativos a la investigación, según el nivel y necesidades detectadas en el Instituto, para mantener el papel de liderazgo académico y de investigación en el campo de la medicina perinatal y de la salud reproductiva.
- IX. Dar seguimiento a los proyectos de investigación a través de la integración de los reportes trimestrales de avance de la investigación, para fomentar la práctica sana de la conclusión de los procesos de investigación.
- X. Apoyar y promover la firma de convenios de colaboración interinstitucionales, para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta.
- XI. Coadyuvar a que los investigadores formen parte del Sistema Nacional de Investigadores y del Sistema Institucional de Investigadores, para contribuir a su acreditación y desarrollo curricular.
- XII. Establecer mecanismos de gestión para la obtención de recursos económicos externos, de las principales agencias, fundaciones e instituciones que apoyan las actividades de investigación.
- XIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XIV. Autorizar los Manuales de Procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo.
- XV. Apoyar los programas de enseñanza y atención médica que realice el Instituto, y
- XVI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 31.- La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear las actividades formativas y de educación continua en forma interrelacionada para contribuir a mejorar la salud reproductiva y perinatal de la población.
- II. Coordinar la enseñanza de las especialidades de Ginecología y Obstetricia, Biología de la Reproducción Humana, Medicina Materno-Fetal, Neonatología, Infectología y Urología Ginecológica, bajo los programas reconocidos y las normas señaladas por la Facultad de Medicina de la U.N.A.M., para propiciar la formación óptima del personal médico especialista que atiende la salud reproductiva y perinatal.
- III. Promover el intercambio académico para docentes y médicos residentes con otras instituciones que permitan ampliar y diversificar su experiencia en el campo de la reproducción humana, con la finalidad de elevar la calidad de los procesos educativos.
- IV. Planear la elaboración y edición del material didáctico y gráfico elaborado en la Institución, de acuerdo a la temática correspondiente al curso que se imparte para unificar la imagen institucional.
- V. Divulgar el conocimiento generado en el Instituto, a través de la edición de publicaciones periódicas para la actualización del personal en las áreas de perinatología y reproducción humana; así como la sistematización y publicación de la experiencia educativa generada.
- VI. Regular la rotación de alumnos de pregrado y postgrado para colaborar con los programas de enseñanza de las instituciones educativas y de salud.
- VII. Supervisar el desarrollo de los programas de Maestrías y Doctorados para aportar información a las instituciones de educación de origen.
- VIII. Planear los Congresos que anualmente son realizados en el Instituto, para difundir a nivel nacional e internacional el conocimiento que se genera en el área clínica y de investigación.
- IX. Planear las diferentes modalidades de educación continua que imparte el Instituto con la finalidad de mantener actualizado al personal de salud interno y externo.
- X. Restablecer el programa de educación reproductiva y perinatal, dirigido al personal de salud y a la comunidad para contribuir a la prevención de enfermedades y diagnóstico oportuno.
- XI. Promover la modernización de los servicios de la Biblioteca para coadyuvar en la educación formativa continua del personal de salud interno y externo, en el área de salud reproductiva y perinatal.
- XII. Determinar que la elaboración y emisión de los informes oficiales del área de enseñanza se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos, para garantizar el manejo fidedigno de la información.
- XIII. Planear, coordinar y supervisar las acciones derivadas del proceso administrativo relacionado con la enseñanza, para controlar el uso, aprovechamiento, adquisición y distribución de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y físicos de acuerdo a la normatividad vigente.
- XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XV. Autorizar los Manuales de Procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo.
- XVI. Apoyar los programas de investigación y atención médica que realice el Instituto, y
- XVII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 32.- La Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer planes estratégicos que faciliten la flexibilidad de la estructura orgánica funcional a fin de dar pronta respuesta a las exigencias sociales en materia de salud reproductiva y perinatal.
- II. Coordinar funciones y tareas de las direcciones, subdirecciones y áreas que conforman la estructura orgánica del INPer, con el fin de alinearlas a las políticas y directrices que se señalan en el Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos de las Metas del Milenio y de las dependencias globalizadoras que dictan los principios en materia de salud en concordancia con la visión, misión, objetivos estratégicos y código de conducta y ética institucionales.
- III. Planear alianzas estratégicas con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para conformar una red hospitalaria que coloquen al INPer como centro de referencia en materia de salud reproductiva, neonatal y perinatal, con impacto en la equidad de género asegurando la protección financiera.

- IV. Asesorar a las áreas del Instituto en la elaboración de programas que cumplan con lineamientos e instrucciones superiores para lograr mejores prácticas en la administración hospitalaria y el desarrollo de equipos de trabajo de alto desempeño, auto-motivación y liderazgo con el consecuente desarrollo organizacional.
- V. Proponer programas y proyectos para conformar una infraestructura tecnológica que impacte en la integración de bases de datos que conjunte todas las áreas que conforman al Instituto y a los pacientes.
- VI. Analizar las desviaciones de los objetivos y funciones de las direcciones médicas, de enseñanza, investigación y administrativa, con la finalidad de interpelar datos y proponer soluciones con el desarrollo de modelos predictivos-preventivos-correctivos.
- VII. Consolidar los macro-procesos de las Direcciones de Investigación, Enseñanza, Asistencia Médica y Administración, para facilitar el desarrollo de la planeación, toma de decisiones y ejecución de las acciones como una unidad organizacional encaminada a la calidad.
- VIII. Definir indicadores de estructura, procesos y resultados a fin de medir el impacto de las actividades del INPer, en la docencia y formación de recursos humanos y establecer métodos de evaluación que califiquen la calidad y desarrollo de competencias, incrementando el capital intelectual y humano.
- IX. Vigilar la aplicación de lineamientos homogéneos para la formulación de los Manuales de Organización y Procedimientos para las áreas que integran el INPer, además de supervisar su actualización y validación ante las autoridades correspondientes, para cumplir con la normatividad establecida.
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XI. Integrar el Programa Anual de Trabajo Institucional con base en la normatividad emitida por la coordinadora sectorial.
- XII. Autorizar los Manuales de Procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo, y
- XIII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 33.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.
- II. Emitir y establecer normas, políticas y procedimientos que permitan la eficiente operación de los sistemas que componen la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de proporcionar los recursos necesarios y suficientes a las áreas del Instituto.
- III. Establecer y coordinar mecanismos para captar información de las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales de las direcciones de área para la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto.
- IV. Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al Instituto, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales.
- V. Manejar y administrar los recursos humanos necesarios para su adecuada ubicación en el INPer; controlar la distribución oportuna de los recursos materiales destinados al Instituto, así como vigilar que los recursos financieros con que cuenta la institución sean utilizados de manera adecuada y oportuna.
- VI. Establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos médicos electrónicos y mecánicos del INPer, con el propósito de que funcionen adecuadamente y se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento.
- VII. Dirigir y vigilar la entrega oportuna de los informes a las Globalizadoras para que reflejen las actividades desarrolladas.
- VIII. Vigilar que se cumpla en tiempo y forma con los requerimientos que demanda el Sistema Integral de Información, sobre la generación de información institucional, que será veraz y oportuna y mostrará las actividades realizadas por un periodo determinado.

- IX. Analizar las observaciones y sugerencias de entidades externas y de usuarios, para detectar posibles desviaciones en los servicios administrativos, procurando su solución inmediata y en su caso, turnarlas al Organismo Interno de Control e implementar alternativas de solución; asimismo, supervisar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Organismo Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría.
- X. Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, correspondientes a las Solicitudes de Información (SIS) requeridas por usuarios en materia administrativa; para el Sistema de Datos Personales e Índice de Expedientes clasificados como Reservados, se proporcionarán reportes semestrales indicando las acciones realizadas en ambos aspectos.
- XI. Representar legalmente al Instituto y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales, así como representar al Instituto ante autoridades laborales locales y federales que se susciten con motivo de los conflictos laborales propios del Instituto; formular dictámenes, contestación de demandas laborales, ofrecimiento y desahogo de pruebas, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, recursos, incidentes, incluso el juicio de amparo y, en general, todas aquellas promociones que a dichos conflictos se refieran.
- XII. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Celebrar contratos y/o convenios con proveedores y prestadores de servicios de acuerdo a los requerimientos de las áreas solicitantes.
- XIV. Suscribir los contratos y convenios inherentes al ejercicio de sus funciones y del funcionamiento del Instituto y determinar su rescisión y terminación.
- XV. Suscribir, rescindir, dar por terminado o realizar los finiquitos cuando proceda, de los contratos que se hayan celebrado, así como iniciar, dar trámite y emitir la resolución de los mismos.
- XVI. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que les hayan sido conferidas por delegación o que les correspondan por suplencia.
- XVII. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas, así como autorizar, en su caso, aquellos, que afecten el presupuesto del Instituto.
- XVIII. Suscribir, los contratos de servicios profesionales que genere la unidad administrativa a su cargo.
- XIX. Desarrollar, en coordinación con las unidades competentes, estrategias de calidad en materia de obras y conservación de la infraestructura física.
- XX. Celebrar los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y rescindir cuando proceda, o convenir la terminación anticipada de dichos contratos y convenios, así como ordenar, en su caso, la suspensión parcial, total, temporal o definitiva de las obras, conservación y servicios de la infraestructura física contratadas.
- XXI. Elaborar, suscribir, formalizar y tramitar los contratos de mantenimiento y conservación de inmuebles para oficinas que impliquen obra pública o de servicios relacionados con las mismas.
- XXII. Informar con la debida oportunidad, al Organismo Interno de Control sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación y servicios de la infraestructura física, así mismo informar sobre las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XXIII. Realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en materia de adquisiciones para la conservación, servicios y obras públicas para la infraestructura física que le corresponda contratar directamente y evaluar de conformidad con las disposiciones aplicables, los dictámenes técnicos que se formulen para la celebración de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y asignaciones directas por excepción de licitación pública, inherentes al desarrollo de infraestructura física dentro del Instituto.
- XXIV. Autorizar, en su caso, el otorgamiento a contratistas de porcentajes mayores de anticipos a los determinados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- XXV.** Efectuar la supervisión de la ejecución de los contratos de obra pública, servicios y de adquisiciones, conservación y servicios de la infraestructura física a su cargo, y en su caso, la de aquellas que le sean solicitadas por otras unidades administrativas del Instituto.
- XXVI.** Realizar los finiquitos que en derecho procedan relativos a las obras que le corresponda ejecutar directamente y en su caso, solicitar la cancelación y recuperación de fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquellos que reciba en el ejercicio de sus atribuciones y presentarlas ante las autoridades competentes con la finalidad de hacerlas efectivas.
- XXVII.** Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la liberación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre esta Dirección por la adquisición de bienes y la prestación de servicios y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante las afianzadoras o autoridades competentes para que las haga efectivas.
- XXVIII.** Resolver los recursos y procedimientos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa.
- XXIX.** Instruir, coordinar y dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido.
- XXX.** Certificar las constancias que obren en los archivos del Instituto para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación.
- XXXI.** Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio, a los servidores públicos subalternos para que lo sustituyan y firmen documentos en su ausencia o intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de esta Dirección.
- XXXII.** Pagar los documentos que se presenten para su cobro.
- XXXIII.** Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del Instituto con base en los proyectos de cada una de las áreas bajo su responsabilidad.
- XXXIV.** Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del Instituto, así como llevar a cabo los procedimientos para la adjudicación de los contratos correspondientes.
- XXXV.** Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por concepto de obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguros y demás similares.
- XXXVI.** Celebrar todos los actos jurídicos que permitan el ejercicio de las atribuciones señaladas en este articulado.
- XXXVII.** Autorizar los Manuales de Procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo, y
- XXXVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 34.- La Subdirección de Ginecología y Obstetricia tendrá las siguientes funciones:

- I.** Definir las normas y políticas para la prestación de servicios en las áreas dependientes de esta Subdirección, para unificar criterios de manejo y hacer comparables los resultados.
- II.** Supervisar el otorgamiento de atención médica integral a las pacientes, para su adecuado manejo y satisfacción de las usuarias.
- III.** Asesorar a los médicos jefes de departamento, adscritos y residentes, en la aplicación de las normas institucionales, para proporcionar una atención médica integral y de calidad.
- IV.** Difundir en diversos foros médicos, las actividades institucionales tanto asistenciales como de investigación, para divulgar el conocimiento médico de la especialidad.
- V.** Contribuir al desarrollo para la formación de recursos humanos en las diferentes especialidades tanto en la enseñanza formativa como continua, para tener un mayor número de especialistas de excelencia.
- VI.** Apoyar el desarrollo de la investigación básica y clínica dentro de los diferentes servicios que integran a la Subdirección, para proponer manejo tanto intra como extra institucional.
- VII.** Concentrar y evaluar el registro de la actividad asistencial (consulta y cirugía) del personal perteneciente a la Subdirección, para establecer cargas asistenciales equitativas.

- VIII. Colaborar en los programas de la Dirección de Enseñanza, para la rotación de los médicos en formación.
- IX. Proporcionar información a las autoridades del Instituto sobre el funcionamiento que guardan los diferentes servicios de esta Subdirección, para optimizar recursos y prever la atención de necesidades, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 35.- La Subdirección de Medicina Reproductiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y coordinar las actividades de los diversos servicios que conforman la Subdirección de Medicina Reproductiva, para brindar un manejo integral de la mujer en sus diferentes ciclos de vida y así impactar la morbilidad nacional en el área de la Salud Reproductiva.
- II. Evaluar la salud reproductiva desde la adolescencia hasta la posmenopausia incluyendo los programas de anticoncepción, para una atención de excelencia en el área de Biología de la Reproducción.
- III. Evaluar a las parejas con problemas de fertilidad, con la finalidad de brindarles a nivel institucional servicios de alta tecnología para el logro de sus objetivos reproductivos.
- IV. Generar la formación de recursos humanos de excelencia a través del Programa de Subespecialidad en Biología de la Reproducción, que a su egreso se integren como líderes en los equipos de salud, para trabajar a favor de la salud reproductiva mexicana.
- V. Promover el aprendizaje continuo del personal médico y paramédico sustentado en la medicina basada en la evidencia, para ofrecer una atención médica de alta especialidad a los pacientes en edad reproductiva que acuden a la Institución.
- VI. Promover el intercambio con Universidades e Instituciones, tanto nacionales como extranjeras, de médicos especialistas en Medicina Reproductiva con el objeto de complementar los programas académicos y enriquecer el conocimiento en esta área.
- VII. Elaborar y ejecutar los programas de Medicina Reproductiva, así como establecer líneas de investigación para favorecer la aplicación del conocimiento y tecnología de vanguardia en las áreas de asistencia médica y enseñanza.
- VIII. Promover la experiencia institucional del conocimiento generado por las áreas de investigación, formación de recursos humanos de alta especialidad y atención médica de excelencia, con la finalidad de que sean fuente de consulta y referencia para la conformación de la política nacional en materia de salud reproductiva.
- IX. Generar conocimiento en el área de la medicina reproductiva por medio de investigación clínica original, para contribuir a la solución de los problemas de salud reproductiva del país, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 36.- La Subdirección de Neonatología tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia de asistencia médica neonatal para asegurar un manejo y tratamiento óptimo.
- II. Coordinar con la Dirección de Investigación el desarrollo de protocolos sobre el neonato pretérmino y de término con riesgo de morbilidad para colaborar en el conocimiento científico.
- III. Implementar con la Dirección de Enseñanza eventos educativos relacionados con la Enseñanza continua y de postgrado en Neonatología para difundir y actualizar los conocimientos en beneficio del neonato.
- IV. Proponer y establecer normas y procedimientos médicos, para el tratamiento de recién nacidos en estado crítico.
- V. Apoyar en la formación de recursos humanos para la salud (médicos, enfermeras y técnicos inhaloterapeutas), tanto a nivel nacional como internacional en el manejo de recién nacidos graves para mejorar la atención del recién nacido.
- VI. Colaborar con las diferentes dependencias del sistema de salud en la corresponsabilidad de la asistencia a través de la referencia y contrarreferencia en neonatos portadores de malformaciones congénitas, con la finalidad de proporcionar un servicio de asistencia integral.
- VII. Participar en la asistencia médica integral del neonato de mediano riesgo, en coordinación con la Unidad de Cuidados Intensivos, Cuidados Intermedios, Urgencias y Alojamiento Conjunto, con la finalidad de brindar una atención óptima al neonato.

- VIII. Promover la relación madre-hijo, estimulando la lactancia materna y proporcionando información sobre las acciones para estímulo psicomotor del recién nacido de bajo riesgo.
- IX. Coadyuvar en la detección de secuelas neurológicas, psicológicas y neurofisiológicas de la comunicación humana, para otorgar la asistencia y el seguimiento médico acorde a estas patologías, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 37.- La Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a los servicios de asistencia médica del Instituto en el diagnóstico y consecuente tratamiento de los pacientes, mediante la aplicación de las técnicas de laboratorio, gabinete y administración de los derivados sanguíneos para proporcionar las alternativas de tratamiento que ofrece la medicina transfusional.
- II. Supervisar el oportuno funcionamiento de los procedimientos diagnósticos en el campo de la perinatología y reproducción humana, trabajando en conjunto con las áreas de investigación y asistencia médica, con la finalidad de cumplir con las normas de calidad establecidas.
- III. Colaborar en el desarrollo de los protocolos de investigación mediante la realización de pruebas diagnósticas para lograr avances científicos, epidemiológicos e innovaciones técnicas en el campo de la reproducción humana.
- IV. Promover la participación de las diferentes áreas de la Subdirección en los programas y proyectos de la Dirección de Enseñanza para el desarrollo de educación profesional, educación médica continua, así como la capacitación al personal que presta sus servicios en las diferentes áreas de la Subdirección.
- V. Coordinar conjuntamente con las áreas de Trabajo Social y Servicios el destino final de cadáveres y tejidos, con la finalidad de cumplir con las normas de salud establecidas.
- VI. Efectuar las gestiones ante los servicios correspondientes de los requerimientos que se susciten en las áreas de la Subdirección, para favorecer la oportuna solución de los problemas emergentes.
- VII. Colaborar con los comités de asistencia médica en el análisis de los casos especiales, con la finalidad de retroalimentar a los diferentes servicios con los resultados obtenidos.
- VIII. Apoyar en la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de las funciones y servicios correspondientes, para el buen funcionamiento institucional.
- IX. Establecer y evaluar el cumplimiento del reglamento interior para el aprovechamiento de los insumos que manejan las áreas adscritas, con la finalidad de lograr un óptimo uso de los recursos institucionales, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 38.- La Subdirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer con base en el diagnóstico situacional, el programa anual de trabajo, especificando los resultados esperados a través de la estandarización de los procedimientos, para garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas propuestas.
- II. Promover, coordinar y controlar la participación de enfermería en investigaciones médicas, operativas y epidemiológicas, para conducir los esfuerzos del personal hacia el cumplimiento de la misión y visión institucionales.
- III. Coordinar los programas académicos y de educación continua, con relación a la Especialidad de Enfermería Perinatal, Enfermería Neonatal y el Diplomado de Enfermería Neonatal; así como el otorgamiento de becas para cursos post-técnicos y de especialidad, que coadyuven a la capacitación y actualización constante del personal de enfermería con sólida preparación ética y humanística.
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las áreas de enfermería adscritas a la Subdirección, con la finalidad de apoyar y dar un cuidado integral a la población usuaria del Instituto.
- V. Elaborar, coordinar y supervisar el programa de rotación interno anual del personal de enfermería, con el objeto de homogeneizar el conocimiento y capacitar integralmente al personal.

- VI. Programar y organizar la plantilla de personal de enfermería, con base en las demandas de los servicios y el perfil académico, estableciendo mecanismos de control de asistencia y ausencia del personal, para asegurar la eficiencia, eficacia y profesionalismo con que se realicen las funciones de enfermería.
- VII. Participar en acciones de coordinación institucional, interinstitucional e intersectorial; así como en comités de salud y subcomités, para proponer alternativas que favorezcan la modernización de los servicios.
- VIII. Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento del personal, para las diversas categorías que se requieren en materia de salud reproductiva y perinatal.
- IX. Coordinar, elaborar y evaluar los programas de eventos científicos, para difundir y proyectar avances en el ámbito perinatal, reproductivo y neonatal; así como la práctica basada en evidencias.
- X. Participar activamente en los programas de estímulos internos y externos otorgados al personal de enfermería, para motivar su desarrollo profesional y humano, y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 39.- La Subdirección de Investigación Clínica tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que los proyectos de investigación registrados por el área cumplan con la normatividad y criterios de factibilidad establecidos, para el buen desarrollo de los mismos con el fin de mejorar permanentemente la atención de problemas prioritarios de salud reproductiva y perinatal.
- II. Proporcionar herramientas y técnicas metodológicas, con la finalidad de apoyar la realización del análisis económico de los distintos proyectos de investigación.
- III. Promover la integración de Investigadores jóvenes a grupos de trabajo multidisciplinario, intra e interinstitucional con la finalidad de integrar proyectos de investigación sólidos, factibles y con un alto nivel de calidad científica.
- IV. Programar y vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las áreas, para lograr su óptima aplicación.
- V. Promover la búsqueda e integración de fondos externos específicos para el desarrollo de proyectos de investigación en las áreas a cargo de la Subdirección, con la finalidad de incrementar la calidad de los mismos, favorecer el equipamiento institucional, así como fortalecer los estímulos a la productividad científica de los investigadores involucrados en ellos.
- VI. Coordinar con el área médica, los procesos administrativos y de metodología de la investigación para facilitar el desarrollo de la investigación clínica.
- VII. Evaluar de acuerdo a la periodicidad programada la productividad científica y académica de los investigadores adscritos a la Subdirección, con la finalidad de promover su desarrollo institucional, así como el de vigilar el cumplimiento de la actividad asignada.
- VIII. Promover el desarrollo de actividades académicas y de difusión de los resultados obtenidos de los proyectos de investigación realizados por los investigadores y personal adscrito a las áreas de la Subdirección con la finalidad de cumplir con el compromiso institucional de difusión del conocimiento generado, y
- IX. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 40.- La Subdirección de Investigación Biomédica tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la investigación básica como parte del estado actual de la ciencia, generando la infraestructura adecuada para el crecimiento institucional y su integración a las áreas clínicas y que correspondan a la misión y visión institucional.
- II. Participar en la elaboración y asesoría de los proyectos de investigación en materia de medicina molecular que se generan en el área clínica y de investigación, para elevar la calidad de la investigación y crear competitividad en la investigación nacional e internacional.
- III. Aplicar y generar nuevos estudios de diagnóstico genético, tamiz neonatal y medicina reproductiva en los pacientes de todas y cada una de las áreas clínicas que integran el Instituto, investigar factores de riesgo y proporcionar asesoramiento a la población con el propósito de prevenir, predecir y manejar adecuadamente las enfermedades de origen genético, ya que éstas son un importante problema de salud pública.

- IV. Establecer líneas y programas de investigación prioritarios y originales, aplicando e indicando estudios de biología celular relacionados con las patologías que se presentan en las diferentes clínicas que integran el trabajo institucional, y poder dar explicación en el manejo y decisiones terapéuticas y clínicas.
- V. Supervisar los programas de asesoría, docencia, investigación y asistencia relacionados con la farmacología clínica y terapéutica, así como la implementación de nueva tecnología para el monitoreo de fármacos, para beneficio de los pacientes que asisten al Instituto Nacional de Perinatología.
- VI. Participar en las actividades clínicas de Enseñanza e Investigación en ésta y otras instituciones educativas y del sector salud, nacionales e internacionales, para la formación y preparación de recursos humanos para la salud y la investigación que redunden en una preparación integral para actualizar el crecimiento y visión de las disciplinas científicas.
- VII. Generar la tecnología bioquímica, molecular e inmunológica que permita obtener evidencias científicas de eventos biológicos y de patologías frecuentes en nuestra institución, para realizar diagnósticos precisos y generar investigaciones con alto impacto nacional e internacional.
- VIII. Difundir en revistas científicas de alto impacto, los resultados de las diferentes líneas y programas de investigación de las distintas áreas que constituyen el quehacer institucional, para fortalecer la presencia del Instituto Nacional de Perinatología en los Institutos Nacionales de Salud.
- IX. Participar y colaborar con otras instituciones de salud en el Programa Nacional de Detección, Manejo y Prevención de las enfermedades genéticas prenatales, infantiles y del adulto con investigación de alta calidad y de nivel molecular, por ser una de las misiones del Programa Nacional de Salud y prioridad nacional de la mujer y el niño, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 41.- La Subdirección de Investigación en Salud Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar proyectos de investigación sobre la epidemiología de los problemas perinatales, comprendiendo aspectos sociales, antropológicos, psicológicos, clínicos y básicos a fin de establecer una visión multidisciplinaria de los problemas de salud reproductiva.
- II. Promover en el personal de investigación la realización de estudios de postgrado, preferentemente doctorados, a fin de incrementar la calidad académica de la investigación.
- III. Implementar con las áreas que integran la Subdirección, los programas anuales de las actividades de investigación, enseñanza y difusión del conocimiento, a fin de administrar adecuadamente los recursos asignados.
- IV. Promover la realización de actividades académicas y de investigación con otras instituciones de enseñanza superior, asistenciales y de investigación, tanto a nivel nacional como internacional a fin de realizar investigación multicéntrica.
- V. Diseñar proyectos de investigación en relación con los problemas de salud perinatal más frecuentes en nuestro medio, así como evaluar e informar sus progresos a fin de proponer estrategias útiles para prevenir problemas en la reproducción humana.
- VI. Diseñar, evaluar y verificar intervenciones encaminadas a reducir el riesgo de nutrición de la población atendida, así como programas de orientación alimentaria a fin de sentar las bases para una política en materia de nutrición perinatal.
- VII. Organizar, desarrollar y realizar protocolos de investigación encaminados a ampliar el conocimiento de factores neurobiológicos, toxicológicos, psicosociales y ambientales que puedan representar un riesgo para la salud de la embarazada y para el crecimiento y desarrollo fetal, neonatal e infantil, así como, difundir los resultados de los trabajos de investigación.
- VIII. Participar en la formación de recursos humanos en las siguientes áreas: nutrición perinatal, epidemiología clínica, nutrición neonatal a fin de incrementar la disponibilidad de recursos humanos especializados en el área.
- IX. Asesorar a otras áreas de investigación del Instituto a fin de generar esquemas multidisciplinarios de investigación perinatal, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 42.- La Subdirección Académica y de Gestión Educativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y verificar la elaboración y el cumplimiento de los programas operativos con la finalidad de desarrollarlos en forma óptima y propiciar la formación de médicos especialistas de alta calidad.
- II. Coordinar y regular el proceso administrativo de la formación de médicos especialistas, para cumplir con las políticas educativas de las Instituciones participantes.
- III. Proponer y elaborar nuevos proyectos educativos que permitan al INPer estar a la vanguardia en la formación continua en las áreas de la salud reproductiva y perinatal.
- IV. Coadyuvar al logro de los objetivos de las áreas de Especialidades Médicas y de Programas Académicos y Educación Continua, para propiciar el cumplimiento de las responsabilidades docentes y administrativas.
- V. Coordinar y verificar la elaboración y el cumplimiento del programa de Educación Continua, para favorecer la actualización del personal de salud.
- VI. Coordinar y verificar que la distribución y uso de áreas físicas, equipos, materiales y personal, se realice con base a las normas establecidas, con la finalidad de optimizar su aplicación.
- VII. Promover y supervisar el establecimiento, desarrollo y actividades de los comités dependientes de la Dirección de Enseñanza con la finalidad de normar y respaldar desde el punto de vista científico, ético, académico y legal tales actividades.
- VIII. Coadyuvar en la elaboración, edición, divulgación y supervisión de materiales didácticos elaborados en la Institución, así como de los medios necesarios para ello, con la finalidad de apoyar las actividades de enseñanza en las diversas modalidades vigentes tanto intra como extra institucionalmente.
- IX. Coordinar y supervisar la recopilación y procesamiento de la información estadística inherente a las funciones de la Dirección de Enseñanza, así como la elaboración de los informes correspondientes, para monitorear y evaluar el desempeño de la Dirección y proporcionar la información y análisis necesarios a las instancias de control interno del Instituto y de las dependencias de la Administración Pública Federal que corresponda, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 43.- La Subdirección de Intercambio y Extensión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un sistema de evaluación y supervisión de la calidad de los procesos educativos que permitan la toma de decisiones con la finalidad de incrementar el nivel académico y mejorar la formación integral de los médicos residentes a través de un sistema de mejora continua.
- II. Participar en los comités de evaluación de la calidad en la enseñanza para obtener información que permita la toma de decisiones que mejoren la práctica de la enseñanza.
- III. Organizar el sistema de rotaciones para el personal de salud de otras instituciones y contribuir a mejorar su formación académica y consolidar así el liderazgo del Instituto en las áreas de la salud materna y perinatal.
- IV. Promover la profesionalización y educación continua de docentes, que permita mantener el nivel académico y profesional que se requiere en la educación médica de alta especialidad.
- V. Promover el intercambio académico de médicos residentes con instituciones que permitan ampliar y diversificar su experiencia formativa, con la finalidad de complementar su formación integral como personal de salud de alta calidad.
- VI. Participar en la generación de programas educativos innovadores dirigidos al personal de salud y a la comunidad para incrementar el nivel de liderazgo del Instituto en las áreas de salud reproductiva y perinatal.
- VII. Apoyar la investigación en el área educativa para sistematizar la experiencia y generar el conocimiento que contribuya a elevar la calidad del proceso educativo.
- VIII. Supervisar la gestión de un centro de investigación documental en las áreas de salud reproductiva y perinatal, que apoye efectivamente las actividades de docencia, investigación y asistencia médica.
- IX. Evaluar el desarrollo de los alumnos de Maestrías y Doctorados para aportar información a las instituciones de educación de origen, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 44.- La Subdirección de Desarrollo Organizacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que el cumplimiento de los objetivos y funciones de las áreas de Estrategias Organizacionales, Análisis y Evaluación de Procesos y Tecnologías de la Información, fomente el desarrollo organizacional.
- II. Vigilar que la asesoría para elaboración de manuales de organización y procedimientos se lleve a cabo con base en la normatividad y estimule la mejora de procesos.
- III. Proponer las modificaciones al Estatuto Orgánico y al Manual de Organización del INPer, que estimulen un mejor funcionamiento institucional.
- IV. Supervisar que el Catálogo de Formas se mantenga actualizado y que la elaboración de instrumentos para difusión o recopilación de datos contribuya a la generación de información que facilite el cumplimiento de los procesos.
- V. Coordinar la detección del clima y cultura organizacionales para la elaboración y cumplimiento del Programa de Acciones de Mejora.
- VI. Supervisar que el análisis y evaluación de procesos generen acciones de mejora para facilitar el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales con el óptimo aprovechamiento de los recursos.
- VII. Vigilar que las modificaciones al Tabulador de Cuotas de Recuperación cumplan con la normatividad y contribuyan a la generación de ingresos propios.
- VIII. Supervisar que las tecnologías de la información y telecomunicaciones satisfagan los requerimientos institucionales y generen información oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- IX. Vigilar que las propuestas de nuevas aplicaciones de tecnologías de la información permitan el control automatizado de los procesos y atiendan áreas de oportunidad para el desarrollo organizacional.
- X. Integrar y validar los informes sobre el desempeño institucional para que reflejen de manera congruente el cumplimiento de objetivos, metas, programas gubernamentales, recomendaciones de Junta de Gobierno y otras instancias fiscalizadoras.
- XI. Emitir los nombramientos de integrantes de comités, así como proporcionar asesoría para la integración de los mismos, con el propósito de contar con mayores elementos de apoyo para el cumplimiento de objetivos y funciones institucionales, y
- XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 45.- La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el reclutamiento, selección y contratación de personal calificado que permitan cumplir con el desarrollo adecuado y oportuno de las actividades encomendadas para alcanzar los objetivos institucionales.
- II. Supervisar la contratación del personal idóneo para ocupar la vacante de acorde al Catálogo Sectorial de Puestos, formalizando su ingreso, resguardando el Expediente Unico de Personal durante y después de su estancia laboral para el cumplimiento de los lineamientos establecidos.
- III. Coordinar y supervisar la aplicación del Sistema de Nómina del Instituto, la aplicación de las obligaciones en materia fiscal, laboral y de seguridad social; efectuar el pago oportuno de las remuneraciones al personal del Instituto; así como supervisar y vigilar la aplicación en tiempo y forma de los movimientos variables del personal.
- IV. Cuantificar, programar y controlar el gasto en materia de servicios personales, así como determinar las políticas, directrices y criterios en materia de recursos humanos, en congruencia con los lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Diseñar, determinar y evaluar los cursos de capacitación administrativa que fortalezcan el nivel académico de la base trabajadora, tendientes a elevar los conocimientos del elemento humano, así como proponer programas de capacitación y desarrollo encaminados a la profesionalización y mejora en aptitud y actitud del personal del Instituto, con el propósito de que desempeñen óptimamente sus funciones y se contribuya a incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.

- VI. Organizar, coordinar y aplicar el Programa de Protección Civil para establecer y difundir una cultura en la materia.
- VII. Coordinar el Programa de Premios, Estímulos, Recompensas Civiles y Reconocimiento de Antigüedad, al personal que se ha destacado en forma sobresaliente por la realización de las funciones que se le han encomendado, para motivarlos y estimularlos a seguir resaltando sus habilidades, actitudes y aptitudes e inculcándoles el espíritu de vocación de servicio.
- VIII. Proporcionar a los comités o comisiones mixtas que se constituyan en materia de relaciones laborales, la información y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, con la finalidad de cumplir con las disposiciones aplicables.
- IX. Coordinar la revisión, implementación y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo y el Código de Conducta y Etica, entre el personal y vigilar su cabal cumplimiento, con la finalidad de verificar la oportuna aplicación de los derechos y obligaciones de los trabajadores.
- X. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones del Organismo Interno de Control del Instituto, lo anterior para dar cumplimiento a la normatividad jurídica en materia de relaciones laborales, y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 46.- La Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir y supervisar que la normatividad asignada a los aspectos de Tesorería, Programación, Presupuestación y Contabilidad, se aplique en el desarrollo de las actividades de cada área y proponer a la Dirección de Administración y Finanzas, acciones que simplifiquen y modernicen las actividades, acciones y tareas asignadas a las áreas que conforman a la Subdirección de Recursos Financieros, con la finalidad de eficientar su operación.
- II. Elaborar, integrar y coordinar el Presupuesto del Programa Anual de Trabajo del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes y el Programa Anual de Inversión, para su entrega oportuna a la Coordinadora de Sector.
- III. Aplicar el presupuesto a las modificaciones oficiales que se realicen a la estructura programática para su adecuación en el Instituto.
- IV. Emitir información permanentemente a las autoridades competentes del Instituto y en su caso a las externas, sobre los avances y modificaciones que ocurren en el ejercicio del presupuesto anual, para solicitar la adecuación presupuestal pertinente para entregar una Cuenta Pública regularizada.
- V. Aplicar y supervisar el adecuado trámite de los recursos financieros de la institución, manteniendo un estricto control de sus ingresos y gastos, con la finalidad de eficientar la operación de las áreas que integran el Instituto.
- VI. Supervisar y verificar que se realicen en tiempo y forma los cobros en el Módulo de Cajas del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, por concepto de servicios médicos proporcionados y conforme al Tabulador de Cuotas de Recuperación autorizado para la captación de los ingresos propios.
- VII. Supervisar, vigilar y registrar los movimientos diarios que representen ingresos por las diferentes fuentes de financiamiento que aplican al Instituto, así como los egresos por compromisos adquiridos, previa revisión y autorización de los mismos para una adecuada toma de decisiones.
- VIII. Supervisar la razonabilidad de las cifras y el envío oportuno de los formatos del Sistema Integral de Información, que corresponden a la Subdirección de Recursos Financieros, a fin de cumplir con la normatividad que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. Supervisar y vigilar la elaboración de información programática-financiera realizada en el Instituto, para verificar que cumpla con los lineamientos que establecen las Dependencias Globalizadoras.
- X. Proporcionar a las autoridades internas y externas los informes contables, presupuestales y financieros en forma oportuna y veraz, para brindarles los elementos necesarios en el ejercicio de sus funciones y obtener los dictámenes y opinión de acuerdo a la normatividad establecida.
- XI. Coordinar que la aplicación de recursos de terceros se realice de acuerdo a la normatividad aplicable, con la finalidad de proporcionar información veraz, y
- XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 47.- La Subdirección de Recursos Materiales y Conservación tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que la administración de recursos materiales del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, se proporcione en estricto apego a los lineamientos emitidos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con el objeto de verificar que sean aplicados por todas las áreas del Instituto, de acuerdo a su programa anual de necesidades.
- II. Establecer sistemas y procedimientos que permitan aplicar normas y políticas en la adquisición de bienes, operación de los almacenes, control de activo fijo y baja de bienes, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad.
- III. Elaborar, supervisar y mantener actualizado el Catálogo de Proveedores del Instituto, a fin de contar con un padrón vigente que contenga información general y detallada de todos y cada uno de los Prestadores de Servicios.
- IV. Elaborar, coordinar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones de Insumos y de Inversión en cada ejercicio presupuestal, con el fin de programar todas las actividades relativas a las compras del INPer.
- V. Difundir y supervisar la normatividad vigente que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos Internos y demás disposiciones aplicables en la materia entre el personal involucrado y su área de influencia, con el fin de que conozcan y apliquen en tiempo y forma los instrumentos que les permitan afrontar correctamente todos los procesos de compra.
- VI. Elaborar, controlar y supervisar los programas de baja y destino final de los bienes propiedad del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, procediendo a su desincorporación inmediata con estricto apego a las disposiciones legales correspondientes, emitidas para tal efecto.
- VII. Elaborar, establecer y supervisar con el área de Conservación y Mantenimiento, los programas de trabajo relativos a mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles; instalaciones y equipos; que establezcan la programación de atención y cobertura de servicio proporcionado a todas y cada una de las áreas solicitantes, estableciendo prioridades, con la finalidad de atender todas las solicitudes y que se desarrollen en tiempo y forma las actividades encomendadas en el Instituto.
- VIII. Supervisar y vigilar que los servicios de Impresión y Fotocopiado; Correspondencia y Archivo; Control y Lavado de Ropa y Transporte de personal, se realicen de acuerdo a las necesidades de las diferentes áreas, tomando en cuenta las medidas de fomento al ahorro, emitidas por la Secretaría de la Función Pública, así como la normatividad emitida por dicha dependencia.
- IX. Controlar, supervisar y evaluar los servicios subrogados de Limpieza, Vigilancia, Comedor y Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, apegándose a los contratos realizados con las empresas que proporcionan estos servicios, con el propósito de verificar que los servicios sean proporcionados en tiempo y forma y con la calidad establecida en los contratos de servicios.
- X. Elaborar, coordinar y supervisar las Licitaciones Públicas de Servicios Generales; Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas; la Obra Pública y el mantenimiento de bienes Inmuebles; así como el mantenimiento especializado que requiera el equipo médico, con base en la programación previamente establecida, o bien, cuando los servicios lo requieran, con la finalidad de otorgar la atención oportuna a las áreas y realicen sin contratiempo las funciones encomendadas, y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 48.- El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Comparecer y representar al Instituto y a sus servidores públicos ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actora, reclamada o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes; asimismo, mediante oficio, conferir dichas representaciones a servidores públicos del Instituto y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades.

- II. Representar legalmente al Instituto y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio.
- III. Representar al Instituto ante autoridades laborales locales y federales que se susciten con motivo de los conflictos laborales propios del Instituto; formular dictámenes, contestación de demandas laborales, ofrecimiento y desahogo de pruebas, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, recursos, incidentes, incluso el juicio de amparo y, en general, todas aquellas promociones que a dichos conflictos se refieran.
- IV. Representar al Instituto y a sus servidores públicos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer los recursos procedentes, inclusive el amparo y/o la revisión en términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. Para comprometer en árbitros.
- VI. Para transigir.
- VII. Para absolver y articular posiciones.
- VIII. Para recusar.
- IX. Para hacer cesión de bienes.
- X. Para recibir pagos.
- XI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.
- XII. Representar al Instituto en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo.
- XIII. Formular los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y absolver posiciones. Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- XIV. Resolver los recursos y procedimientos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa.
- XV. Suscribir los contratos y convenios inherentes al ejercicio de sus funciones y del funcionamiento del Instituto y determinar su rescisión y terminación.
- XVI. Rescindir, dar por terminado anticipadamente o realizar los finiquitos cuando proceda, de los contratos que hayan celebrado, así como iniciar, dar trámite y emitir la resolución correspondiente a los mismos.
- XVII. Celebrar todos y cada uno de los actos jurídicos que permitan el ejercicio de las atribuciones señaladas en este articulado, y
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION

ARTICULO 49.- El órgano de vigilancia, se integra por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 50.- El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 51.- El Instituto cuenta con un Organismo Interno de Control, al frente del cual el titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna y de Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 80, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 52.- El Organismo Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPITULO IX**DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

ARTICULO 53.- Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTICULO 54.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas Dirección Médica, Subdirección de Ginecología y Obstetricia, Subdirección de Medicina Reproductiva, Subdirección de Neonatología, Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Subdirección de Enfermería; Dirección de Investigación, Subdirección de Investigación Clínica, Subdirección de Investigación Biomédica, Subdirección de Investigación en Salud Pública; Dirección de Enseñanza, Subdirección Académica y de Gestión Educativa, Subdirección de Intercambio y Extensión Académica; Dirección de Planeación, Subdirección de Desarrollo Organizacional; Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTICULO 55.- Las ausencias del titular del Organismo Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de Auditoría Interna y de Quejas y Responsabilidades serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 88, segundo y tercero párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO X**INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTICULO 56.- Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas.
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones.
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones.
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma de la entidad.
- V. Los poderes generales y sus revocaciones.
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPITULO XI**DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO**

ARTICULO 57.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTICULO 58.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología de fecha 15 de octubre del año dos mil diez.

ARTICULO TERCERO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta y uno de marzo de dos mil once.

México, D.F., a 2 de junio de 2011.- El Director General del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, **Javier Mancilla Ramírez.-** Rúbrica.

(R.- 327182)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la infraestructura de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, CON LA PARTICIPACION DEL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad (Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

Que dentro de la estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.
- IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

- V. Que por oficio número DGPOP-08/01248 de fecha 22 de marzo de 2010, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica la adecuación presupuestal número 2111, con una asignación de \$88'000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el estado de Baja California Sur, registrado con el folio número 2010-12-611-137, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Estado de Baja California Sur, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS).

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud (Subsecretaria de Innovación y Calidad), tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, V, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e institutos nacionales de salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 22 fracción II inciso h de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, asimismo en el artículo 26, fracciones X y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a niveles estatal y regional.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Revolución número 822 Norte, colonia Esterito, código postal 23030, La Paz, Baja California Sur.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", Fortalecer la infraestructura de los servicios de salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra", de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Fortalecer la infraestructura de los servicios de salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra".	\$88'000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$88'000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para fortalecer la infraestructura de servicios de salud, y en particular para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD” mismo que se detalla en el Anexo 5, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la presentación del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados con los recursos asignados, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, así como los Certificados de Gasto, que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, conforme a los Anexos 6 y 7; los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento; lo anterior será, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o en su caso que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA” así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para Fortalecer la infraestructura de los servicios de salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra".

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 6 y 7.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos conforme al Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a Fortalecer la infraestructura de los servicios de salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar al menos trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARIA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance físico de las obras y las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Supervisar a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el certificado del gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y/o su equipamiento, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaria de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos y condiciones establecidos en este Convenio Específico.
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado.- Por la Entidad a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$88,000,000.00
TOTAL	\$88,000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$88,000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4203 "Subsidios a entidades federativas y municipios" Baja California Sur			86,262,196.00	1,737,804.00									88,000,000.00
ACUMULADO	0.00	0.00	86,262,196.00	88,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$88,000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

ANEXO 3

RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

6000 OBRA PUBLICA	76,824,000.00
5000 EQUIPAMIENTO	11,000,000.00
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente) (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico)	88,000.00
Asignación a favor del Organó Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "La Entidad Federativa" (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria)	88,000.00
TOTAL	\$88,000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$88,000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.


SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
UNIDAD COORDINADORA

EJERCICIO 2010

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

ANEXO 4

Entidad: 2

Recurso: **FOROSS**

Fecha de Entrega: 3

C.L.C. No.: 4

8 9 10

Partida: 6 7

proyectos: 11 12

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO									24	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

25
26

27
28

29
30

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$88,000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, conclusión de obra, equipamiento y operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Baja California Sur, con la participación de la Secretaría de Finanzas.

- 1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).
- 2 Entidad Federativa.
- 3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.
- 4 No. de Cuenta por liquidar certificada.
- 5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.
- 6 Partida presupuestal.
- 7 Descripción de la partida presupuestal.
- 8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación.
- 9 Gasto total por clave presupuestal.
- 10 Monto radicado por clave presupuestal.
- 11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.
- 12 Nombre del proyecto.
- 13 Número de factura.
- 14 Número de proyecto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 Número de contrato.
- 19 Fecha de registro de contrato.
- 20 Proveedor o beneficiario.
- 21 Clave presupuestal.
- 22 Importe neto de la factura.
- 23 Observaciones si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.
- 24 Total del gasto efectuado.
- 25 Nombre del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación.
- 27 Nombre del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración.
- 29 Nombre del Secretario de Salud.
- 30 Cargo del Secretario de Salud.

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$88'000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud conclusión de obra, equipamiento y operación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Baja California Sur, con la participación de la Secretaría de Finanzas.

ANEXO 5

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$88,000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Infraestructura de Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$88'000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

ANEXO 6

**ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/08/01248 DEL 22 DE MARZO DE 2010**

ACCION: CONCLUSION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO, **UBICACION:** Ave. Deportistas No. 5115 E/Carabineros y HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES Misioneros Combonianos.
"JUAN MARIA DE SALVATIERRA"

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	OBSERVACIONES
HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES "JUAN MARIA DE SALVATIERRA"	\$87,824,000.00	CONCLUSION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO	
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal	\$88,000.00		
Asignación a favor del Organó Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "La Entidad Federativa"	\$88,000.00		
TOTAL	\$88,000,000.00		

Lugar y fecha: México, D.F., a 22 de marzo de 2010.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

ANEXO 7

**ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/08/01248 DEL 22 DE MARZO DE 2010**

ACCION: CONCLUSION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO, HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES "JUAN MARIA DE SALVATIERRA".

ACCION	MES	TOTAL
CONCLUSION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO	DICIEMBRE	88,000,000.00
		88,000,000.00

Lugar y fecha: México, D.F., a 22 de marzo de 2010.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$88'000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. VICTOR HUGO LOPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", Y EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GESTION PUBLICA, C.P. GILBERTO ENRIQUEZ SANCHEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2010 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.
- VI. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de la

Gestión Pública y el Secretario de Salud y Director General del "ISAPEG"; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- I.1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- I.3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

- II.1. Que la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Gestión Pública, y Salud, participan en la suscripción del presente de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y 2, 3, 8, 12, 13 fracciones II, V y X, 24, 27 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; compareciendo a través de sus Titulares, en términos de lo previsto por los artículos 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública; y, 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; habiendo debidamente acreditado la personalidad con que se ostentan, con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
- II.2. Que el “ISAPEG” es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.
- II.3. Que le Director General del “ISAPEG” acude a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo que establecen los artículos 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 17 fracciones VI y VII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, por medio del cual se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.
- II.4. Que el Director general del “ISAPEG” cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 5 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del “ISAPEG”, así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
- II.5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- II.6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Paseo de la Presa 103, segundo piso, C.P., 36000, de Guanajuato, Gto.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2, 3, 8, 12, 13, fracciones II, V y X, 24, 27, 32, 45, 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10 y 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 2, 4, 5, 25 fracción I, 43 y 44 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 5 y 26 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 8, 15 fracción IX, 16 y 17 fracciones VI, VII, y XVII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B novena parte de fecha 25 de junio de 2001, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG"; 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública; 2, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I, y 5 fracción I, y 5 fracciones I y VIII del Reglamento Interno del "ISAPEG"; y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas nacionales de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.	\$127'594,937.56 (ciento veintisiete millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.)

b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas nacionales de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los cambios en el estado de nutrición, y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo brindando orientación y capacitación a las madres de familia sobre el uso y consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2009, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$127'594,937.56 (ciento veintisiete millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal, y en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 3 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por

“LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar a través del “ISAPEG”, los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el “ISAPEG”, y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del “ISAPEG”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente, asimismo, deberá de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente al "ISAPEG", los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que se esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados al "ISAPEG", o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a través del "ISAPEG", a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del "ISAPEG", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" a través del "ISAPEG", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados, a través del "ISAPEG", los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer a través del "ISAPEG", medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización superior de la legislatura de "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través del "ISAPEG".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Gestión Pública de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Gestión Pública de "LA ENTIDAD".

IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano de fiscalización superior de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Víctor Hugo López Aranda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de la Gestión Pública, **Gilberto Enríquez Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD
Dirección General del
Programa Oportunidades**

ANEXO 1

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Febrero 2010

INDICE

- I. Introducción
- II. Criterios Generales
- III. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación
 - d) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - e) Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas urbanas (MAS)
 - i. Recursos Humanos
 - ii. Suplementos Alimenticios
 - iii. Material para promoción e impresión de formatos
 - iv. Gastos de inversión para las unidades
- IV. Transferencia y Seguimiento de los Recursos
- V. Integración de los reportes específicos sobre la aplicación de los recursos

I. Introducción

El presupuesto anual del Programa Oportunidades está dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2010, las cuales son:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Con los presentes criterios, se pretende un mejor control del presupuesto, así como medir el grado de avance en la aplicación y la orientación de los recursos financieros.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación 2010 del Programa Oportunidades y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 32 del PEF 2010, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá a la entidad a través de la Tesorería de la Federación de forma mensual según el calendario del anexo II del presente instrumento a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es de acuerdo con el padrón septiembre-octubre de 2009 de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación vigentes, la cuota por familia es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, al Modelo de atención, y a la cápita por familia con base en el presupuesto publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación del Programa;
 - d. Trabajo Comunitario;
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - e. Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas Urbanas (MAS)
 - I. Fortalecimiento de la plantilla de Recursos Humanos
 - II. Capacitación al Personal sobre el modelo MAS
 - III. Suplementos Alimenticios (Estrategia ESIAN)
 - IV. Material para promoción del modelo e impresión de formatos
 - V. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN
9. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
10. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión y evaluación.
11. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.

12. Los Servicios Estatales de Salud presentarán para visto bueno de la Dirección General del Programa su propuesta de plantilla de personal que se contratará en la entidad con recursos del capítulo 4000 con la finalidad de cuidar el equilibrio en el presupuesto destinado para la operación y el fortalecimiento de recursos humanos en las unidades de salud de primer nivel de atención. La plantilla de personal deberá presentarse como anexo del POA y en caso de reconfigurarse por necesidades de la operación se deberá hacer del conocimiento de la Dirección General del Programa.
13. De acuerdo a lo establecido en el presente convenio los recursos humanos que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD".
16. Los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. Los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán aplicar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad establecida, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud.

IV. Integración del Programa Operativo Anual

Los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- Otorgamiento del Complemento Alimenticio
- Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
 - i. Contratación de Recursos Humanos
 - ii. Suplementos Alimenticios
 - iii. Material para promoción e impresión de formatos
 - iv. Gasto de operación en unidades de salud donde opere el Modelo MAS
 - v. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN
 - vi. Talleres Comunitarios para el autocuidado de la salud

Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) OTORGAR EL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

El gasto de inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Recursos Humanos (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas.
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias.
4. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
5. Se podrá considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a los auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
2701	Vestuario, uniformes y blancos
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

b) CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; se sugiere el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, médicos, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades como lo es entre otros el modelo MAS.
5. Se deberán garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que está vinculada con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 4000 "Recursos Humanos"

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos

d) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

i) Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres.
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD).
3. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.
4. Las acciones de los talleres deberán ser reforzadas con los paquetes didácticos de la Estrategia de Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos
2303	Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5101	Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

ii) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores.
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos

- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

iii) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad.
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad.
3. Considerar el equipamiento de casas de salud.
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

e) MODELO ALTERNATIVO DE GESTION Y ATENCION DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN ZONAS URBANAS (MAS)

Este nuevo Modelo que inició en el 2009, va a permitir lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de los componentes del Programa y con ello potenciar los impactos para el desarrollo de capacidades en educación, salud y alimentación de las familias en condición de pobreza, donde se:

1. Diseñará el acceso a los servicios de salud que respondan a la pertinencia de atención y certificación de corresponsabilidades con base en la dinámica que viven las familias del medio urbano.

i. Recursos Humanos

Este concepto corresponde a la contratación de personal que servirá de base para la operación del modelo, sobre esta base será necesario un médico, una enfermera y una auxiliar de enfermería por cada 900 familias que se hayan incorporado al modelo; así como una trabajadora social por cada 4.3 unidades de salud.

CRITERIOS

1. La contratación de personal con recursos del MAS será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, debiendo informar a la Dirección General del Programa Oportunidades la plantilla para su registro y visto bueno correspondiente.
2. El personal contratado para el Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas, tendrá bajo su responsabilidad la operación del Programa para garantizar la aplicación de la estrategia y lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de sus componentes.

ii. Suplementos Alimenticios

Durante 2009 se incorporaron 2 nuevas presentaciones de los micronutrientes para niños de 6 a 59 meses de edad (Vita niño) y para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (Vita vida). Estos serán adquiridos por la Comisión y enviados en especie a las entidades federativas y una vez recibido el complemento por las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita de forma personal a los beneficiarios.

iii. Material para promoción e impresión de formatos

Este material servirá de apoyo al personal de las Unidades de Salud para la difusión e implementación del Modelo Alternativo de Gestión y en el caso que deba ser impreso por la entidad, deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Programa, tanto en su formato como en sus contenidos.

iv. Gastos de Inversión para las unidades

Con la finalidad de mejorar la calidad en la atención y dotar de las herramientas necesarias al personal de salud que atiende a la población para el Modelo Alternativo de Gestión, es importante invertir en equipamiento a las unidades de salud con base en el equipamiento definido en la estrategia ESIAN.

CRITERIOS

1. Los recursos correspondientes a equipo médico deberán utilizarse para complementar el equipo necesario para la adecuada toma de medidas antropométricas, y para la detección de anemia.
2. Las especificaciones Técnicas del equipamiento de las unidades médicas deberán ser congruentes con el equipamiento especificado en los criterios generales de la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización para la ministración de los recursos del programa a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará ante la Tesorería de la Federación la transferencia de los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2010, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, dará el visto bueno a la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa podrá realizar visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.

11. Asimismo podrá verificar la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.
12. Los Servicios Estatales de Salud, deberán enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades la información que le sea solicitada en relación con el ejercicio del gasto y la situación que guardan los recursos en la entidad.

VI. Reportes específicos sobre el ejercicio de los recursos.

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. De igual forma deberá informarse a la Dirección General del Programa la situación que guardan los recursos identificados como comprometidos.
4. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Oportunidades, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
5. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales en los formatos diseñados para tal efecto.
7. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2010. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
8. Recibidos los Informes de Ejercicio de los Recursos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.
9. Los informes sobre el ejercicio de los recursos de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
10. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
11. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa, así como los recursos identificados como comprometidos.
12. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
13. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO 2
COMPONENTE DE SALUD, PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE GUANAJUATO
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
PRESUPUESTO DE OPERACION	127,594.937,56			25.347.663,02	10.249.864,38	11.624.031,73	13.579.097,07	15.508.831,60	15.039.115,42	12.478.338,32	11.106.004,95	10.332.718,04	2.329.273,03
TOTAL	127,594.937,56	0,00	0,00	25.347.663,02	10.249.864,38	11.624.031,73	13.579.097,07	15.508.831,60	15.039.115,42	12.478.338,32	11.106.004,95	10.332.718,04	2.329.273,03

Los recursos correspondientes al presente calendario, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3
FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹					
Ramo administrativo ^{1.1}	012				
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	U000				
Clasificación del Pp ^{1.3}	S072				
Denominación del Pp ^{1.4}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades				
Nombre de la Matriz ^{1.5}	Matriz de Indicadores de Oportunidades				
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²					
Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}					
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}	3. Igualdad de Oportunidades				
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo				
Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}					
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa ^{2.2.3}	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.				
Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³					
Resumen Narrativo ^{3.1}					
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su coresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)		Marque el nivel del objetivo en la FIN ^{3.1.2}	FIN	
				PROPOSITO	
				COMPONENTE	
				ACTIVIDAD	
Indicador ^{3.2}					
Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}					
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4<}	Gestión		
Definición del indicador ^{3.2.1.5}	Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su coresponsabilidad en salud		Tipo de valor de la meta ^{3.2.1.6}		
Método de cálculo ^{3.2.1.7}	Famílias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas		Relativo		
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}	Nacional		Unidad de medida ^{3.2.1.8}		
			Familias beneficiarias		
			Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}		
			Bimestral		
Transversalidad ^{3.2.1.11}					
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}					
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}		Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}					
Información disponible ^{3.2.1.12.1}					
SIS y SISPA 2001-2008					

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}	Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}			
Adecuado ^{3.2.2.1.1}	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}	No aplica	No aplica			
Claridad ^{3.2.2.1.3}	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}	Sara	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Uriega	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Cuesta
Area ^{3.2.3.4}	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto ^{3.2.3.5}	Directora de Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	50903642	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Nombre ^{3.2.3.1}	Julio	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Herrera	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Segura
Area ^{3.2.3.4}	IMSS-Oportunidades				
Puesto ^{3.2.3.5}	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	5727-2807	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Determinación de metas ^{3.2.4}					
Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}					
Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	No acumulable	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Regular	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}	Alta
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}					
Línea base ^{3.2.4.2}					
Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}	
	Indicador ^{3.2.4.2.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.2.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.2.2.3} (universo de cobertura)		
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril	
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}					

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1				Porcentual
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2		95%	Umbral amarillo – rojo 3.2.4.3.3	
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia de medición)	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene – Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep – Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

6000
5000
Asignación a
Estatad (o su

Características de las variables ^{3.2.5}						
(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)						
Nombre ^{3.2.5.1}		Descripción de la variable ^{3.2.5.2}				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas		Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1				
Medios de verificación ^{3.2.5.3}		Unidad de medida ^{3.2.5.4}				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica ^{3.2.5.5}		Frecuencia ^{3.2.5.6}				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos ^{3.2.5.7}		Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5.8}				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Referencias adicionales ^{3.2.6}						
Referencia internacional ^{3.2.6.1}		Comentario técnico ^{3.2.6.2}				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
Serie estadística ^{3.2.6.3}						
Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}		Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaria de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

PRIMERA Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2010, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2010.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

PRIMERA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2010 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION

INCLUSIONES

CATALOGO

SOLUCION DE LAVADO Y PRESERVACION DE ORGANOS			
CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCION
060.833.0353	Solución de lavado y preservación, multiórganos. Contiene amortiguadores, depuradores; inerte a radicales libres; pH 7.0 a 7.4 <u>Conservar de acuerdo a las instrucciones del fabricante a temperatura ambiente o en refrigeración (2 a 8°C).</u> Envase con un litro de solución. Las unidades médicas seleccionarán el tipo de solución de acuerdo al órgano a trasplantar.	Unidad de trasplantes	Preservación de órganos a trasplantar (riñón, hígado, páncreas, pulmón y corazón).

Disposiciones transitorias

Primera: La presente Actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Primera Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

México, D.F., a 2 de junio de 2011.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada denominados Grupo de Desplazados de San Cristóbal Lachirioag en San Cristóbal Lachirioag, municipio del mismo nombre, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA DENOMINADOS: "GRUPO DE DESPLAZADOS DE SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG" EN SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO VILLA ALTA, ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ, DELEGADA EN EL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. FERNANDO YESCAS MIGUEL Y FILIBERTO APARICIO GONZALEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMO QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Apartado "B" del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente, en su artículo 16 y 26 señala que el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas internos, a la jurisdicción que tendrán en sus territorios y el acceso a los recursos naturales, estableciendo en la Ley los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el estado brinda a todos sus habitantes, protegiendo sus tradiciones y prácticas democráticas.

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Diciembre de 2009, establece en su artículo 3, fracción VII, que los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerándose en ese apartado el recurso asignado para Proyectos para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentra los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "LA EJECUTORA".

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS" se consideran los siguientes apoyos para la adquisición de:

- 1.- Solares para vivienda (incluyendo los costos de titulación), para cinco beneficiarios.
- 2.- Materiales para la construcción de vivienda, para dos beneficiarias.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su calidad de Delegada de "LA COMISION" en el Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la Escritura Pública 83776 de fecha diecisiete de junio del año 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde, documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 1".

I.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGAF/002-1/2010 de fecha 5 de enero de 2010, a través del cual la Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, comunica el monto y calendarios de las asignaciones presupuestales que le fueron autorizadas a cada una de las Direcciones que conforman la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales (considerando en éste al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados), en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en calle Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050 de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 Que es parte integrante de la Federación, es un Municipio Libre y Soberano, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 y 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

II.2 Que los CC. Fernando Yescas Miguel y Filiberto Aparicio González con cargo de Presidente Municipal Constitucional y Síndico Municipal, se encuentran facultados para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 51 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, como se acredita con su Constancia de mayoría de fecha cuatro de enero de 2010 expedidos por el Instituto Estatal Electoral, que los acredita como Concejales, Presidente Municipal Constitucional y Síndico Municipal, respectivamente del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Villa Alta, Oaxaca, documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 2".

II.3 Que como instancia del gobierno municipal actuará como "LA EJECUTORA", misma que ha presentado ante "LA COMISION" una solicitud de atención al grupo de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA".

II.4 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Alumbrado Cancha Municipal S/N, San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, C.P. 68830, en San Cristóbal Lachirioag, Villa Alta, Oaxaca.

III. Declaración de "LAS PARTES":

UNICA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 175 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus atribuciones "LAS PARTES" realicen actividades tendientes al cumplimiento de "LOS LINEAMIENTOS", con la finalidad de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

En lo particular se pretende cumplir con el siguiente objetivo específico:

- Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtengan un espacio físico propio en dónde asentarse definitivamente.

SEGUNDA: SOLICITUD DE APOYO Y PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.- Con fecha 9 de octubre de 2009, "LA EJECUTORA" presentó a "LA COMISION" la solicitud de apoyo, en la que se identifican claramente los antecedentes del grupo de personas y las circunstancias que los define como población objetivo. La solicitud de apoyo se acompañó de las propuestas integrales de atención o cédulas para el diagnóstico de población indígena desplazada, las cuales fueron previamente consultadas y acordadas con los beneficiarios identificándose el número total de desplazados, nombres, nombre del representante del grupo, tipos de apoyos, monto solicitado, antecedentes, situación actual de la problemática, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 3".

TERCERA: OFICIO DE VIABILIDAD, ANEXO TECNICO DE AUTORIZACION Y PRESUPUESTO DE LA ACCION APOYADA.- Con fecha 8 de junio de 2010, del Oficio No. CGPPE/899/2010 la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de "LA COMISION" dictamina la viabilidad y pertinencia de la propuesta para su atención. A través del Anexo Técnico de Autorización se identifica tipo de apoyo, cobertura geográfica (región, municipio, localidad), metas de los apoyos, estructura financiera, nombre del grupo, número total de familias y beneficiarios. El oficio de viabilidad se acompañará del presupuesto de la acción apoyada identificándose la capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos plazos y recursos humanos, materiales y financieros, así como en qué consiste la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 4".

CUARTA: BENEFICIARIOS.- "LAS PARTES" convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias del grupo de desplazados denominados "Grupo de Desplazados de San Cristóbal Lachirioag" en San Cristóbal Lachirioag, Municipio del mismo nombre, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención o cédulas para el diagnóstico de población indígena desplazada.

QUINTA: APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados denominados "Grupo de Desplazados de San Cristóbal Lachirioag", en San Cristóbal Lachirioag, Municipio del mismo nombre, Distrito Villa Alta, en el Estado de Oaxaca, las cantidades siguientes:

a) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que será depositada en una cuenta bancaria que para tal efecto se aperture a la firma del presente acuerdo o reflejado en un plazo no máximo de 5 días naturales a partir de la firma del presente Acuerdo, bajo estas premisas "LA EJECUTORA" deberá presentar los documentos idóneos (facturas, notas de remisión, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes que se tramitarán y que respaldan la erogación comprometida o aportaciones totales de "LA EJECUTORA" y "LA COMISION", en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del presente Acuerdo. Acto seguido "LA EJECUTORA" informará a "LA COMISION" para que ésta en su caso, apruebe y proceda a transferir los recursos federales.

b) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), para financiar un proyecto, así como el seguimiento, supervisión y evaluación de los mismos, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del presupuesto de egresos de la federación de 2010.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula. El documento de apertura de cuenta bancaria que se agrega al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 5".

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por "LA EJECUTORA" a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como "ANEXO NUMERO 6", en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que "LA EJECUTORA" haya informado a "LA COMISION" acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así "LA COMISION" suspenderá el apoyo, cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con las propuestas integrales de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos o tipos de apoyo, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por "LA COMISION".

La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de "LA EJECUTORA" de concluir las acciones o metas en los términos pactados. En el caso de economías, tal y como dice la cláusula décimo primera, éstas deberán reintegrarse a "LA COMISION" o en su caso, si existiera una propuesta de apoyo adicional a la originalmente establecida, ésta deberá hacerse del conocimiento de "LA COMISION" para obtener el dictamen de viabilidad y pertinencia de la propuesta de atención, así como la definición de la autorización correspondiente para su ejecución, en el entendido de que esto incrementaría los apoyos originalmente establecidos. Esta modificación deberá formalizarse por escrito de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena del presente acuerdo.

SEXTA: MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos financieros aportados por "LAS PARTES", serán depositados a una cuenta nueva que será aperturada para tal fin, en la Institución Bancaria "HSBC Sucursal Plaza del Valle, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a nombre de la "LA EJECUTORA". Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

"LA EJECUTORA" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera o en especie correspondiente de "LA EJECUTORA" y su comprobación, según lo señalado en la Cláusula Quinta.

SEPTIMA: TIPOS DE APOYO.- "LAS PARTES" llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas al apoyo para la adquisición de solares para vivienda, materiales para la construcción de vivienda, destinadas a la atención de la población indígena desplazada del grupo Desplazados de San Cristóbal Lachirioag", asentados en la localidad de San Cristóbal Lachirioag, Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Estado de Oaxaca. En el entendido que estos apoyos no podrán ser destinados para otro fin.

OCTAVA: OBLIGACIONES.- "LA EJECUTORA" para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se obliga a lo siguiente:

- 1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de "LA COMISION" y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de acuerdo a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de "LOS LINEAMIENTOS" en el Estado de Oaxaca, destinados a las familias del grupo de desplazados indígenas a que se hace referencia en la cláusula segunda de este instrumento.
- 2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de solares para vivienda (incluyendo los costos de titulación) y materiales para la construcción de vivienda.
- 3.- Destinar recursos humanos, económicos y materiales para la asesoría y seguimiento a cada uno de los grupos de indígenas desplazados en la adquisición de solares para vivienda (incluyendo los costos de titulación) y materiales para la construcción de vivienda que se requieran en San Cristóbal Lachirioag, Municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca.
- 4.- Resguardar la documentación original (facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, teniéndolos disponibles para la revisión de "LA COMISION", así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- 5.- En el caso de que la obra no sea entregada por "LA EJECUTORA" en una sola exhibición, se elaborarán actas de entrega-recepción parciales, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Cuando se dé por terminada la obra o por entregado el bien, se levantará el acta entrega-recepción definitiva "ANEXO NUMERO 7", en la que deberán participar las instancias involucradas y el representante del grupo beneficiario.
- 6.- Integrar el expediente técnico unitario por grupo de indígenas desplazados, compuesto de la documentación que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, los anexos que forman parte del presente Acuerdo y todos aquellos que se deriven a la firma del mismo y entrega del recurso. Para el caso de la documentación que soporte la asignación y comprobación de las aportaciones de "LA COMISION", ésta deberá remitirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Los documentos originales que integran el expediente técnico unitario deberán permanecer en poder de "LA EJECUTORA", misma que a su vez deberá remitir a "LA COMISION", copia simple de dichos documentos.
- 7.- Presentar trimestralmente a "LA COMISION", los informes de avances físicos y financieros a que se refiere el punto 3.5 de "LOS LINEAMIENTOS", conforme a los formatos establecidos. De manera adicional se deberán realizar actas de entrega-recepción parciales de los bienes entregados a los beneficiarios, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Dependiendo de la fecha de celebración del presente Acuerdo, los informes deberán remitirse de manera impresa y en medios electrónicos durante los primeros diez días hábiles posteriores al término del trimestre.
- 8.- "LA EJECUTORA" integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá de manera impresa y en medios electrónicos a "LA COMISION", a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

- 1.- El ejercicio de los recursos federales sean utilizados para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.
- 2.- Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
- 3.- El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de los "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.
- 4.- Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de "LAS PARTES" lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

DECIMA: SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, "LA COMISION" de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

DECIMA PRIMERA: DEVOLUCION DE RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "LA EJECUTORA" a "LA COMISION", a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2010, para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DECIMA SEGUNDA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, que se integrará con los representantes que cada una de "LAS PARTES" designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en el entendido que dicha Comisión se constituirá dentro de un plazo no mayor de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por la C. Concepción Rueda Gómez, Delegada en el Estado de Oaxaca de "LA COMISION" o por el suplente que éste designe, en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto "LA EJECUTORA" designa al C. Filiberto Aparicio González, Síndico Municipal de San Cristóbal Lachirioag, Distrito Villa Alta, Oaxaca, como responsable de control y seguimiento.

DECIMA TERCERA: SUPERVISION.- "LA COMISION" como instancia normativa sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, podrá realizar las tareas de análisis y dictamen de las propuestas de atención, así como el seguimiento, supervisión y evaluación de los grupos de indígenas desplazados apoyados por ésta, atendiendo a los criterios de interés o muestra estratégica que para ello defina "LA COMISION", así como a su disponibilidad presupuestal y podrán realizarse durante el tiempo que sea necesario hasta la total conclusión de las acciones realizadas por "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA: LEYENDAS.- "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran "LAS PARTES" para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA: SUPREMACIA DE "LOS LINEAMIENTOS".- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LOS LINEAMIENTOS".

DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010. En el caso de las aportaciones efectuadas por "LA COMISION" se estará lo dispuesto por la cláusula décima primera. No obstante lo anterior, este documento estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones autorizadas para la ejecución del proyecto, pudiendo "LA EJECUTORA" agotar las acciones a que hubiese lugar para el efecto de dar cumplimiento a las metas establecidas.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

Si alguna de "LAS PARTES" no aceptará las modificaciones propuestas al presente Acuerdo, lo hará del conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación para que "LAS PARTES" resuelvan.

VIGESIMA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.- "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este acuerdo, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES". En caso de subsistir ésta, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiese corresponderles.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, a los dos días del mes de agosto de dos mil diez, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Fernando Yescas Miguel.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Filiberto Aparicio González.-** Rúbrica.- Testigos: la Jefa del Departamento Jurídico, **Pilar Gómez Hernández.-** Rúbrica.- El Director del CCDI de Guelatao, Oax., **José Luis Cruz Pineda.-** Rúbrica.- La Secretaria Municipal, **Gabriela Ambrosio Vásquez.-** Rúbrica.

(R.- 326270)

ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada de Cajones, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. XXXVIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Delegación Nayarit.

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA DE CAJONES, MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL DOCTOR PABLO PIMIENTA MARQUEZ, DELEGADO EN EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT; REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, PROF. CARLOS RUIZ FLOREZ Y PROF. CARLOS RUBEN LOPEZ DADO EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA", QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMO QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Apartado "B" del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada el cinco de febrero de 1918, en su artículo numero 134 fracción I señala que:

La Planeación Estatal del Desarrollo se sujetará a las bases siguientes:

Concurrirán con responsabilidad los sectores públicos, sociales y privados; la Federación lo hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales, regionales y estatales.

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 3, fracción VII, que los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7, en los términos del artículo 2 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerándose en ese apartado el recurso asignado para proyectos para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentran los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "LA EJECUTORA".

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se consideran los siguientes apoyos para la adquisición de:

1. Adquisición de materiales para la construcción.
2. Adquisición de insumos para impulsar sus actividades productivas.
3. Costos de titulación de tierras.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el DR. PABLO PIMIENTA MARQUEZ, en su calidad de Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Nayarit, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la Escritura Pública número 86834 de fecha 21 de abril de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de México, Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde.

I.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGAF/002-1/10 de fecha 5 de enero de 2010, a través de los cuales la Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, comunica el monto y calendarios de las asignaciones presupuestales que les fueron autorizadas a cada una de las direcciones que conforman la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales (considerando en éste al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados); en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Calzada del Ejército número 309, colonia El Tecolote, código postal 63135, de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 Que el artículo 115 fracciones I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 3o., 106, 108 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 2, 3, y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo declara como una persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autónoma para su administración, es además la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial.

II.2 Que es el órgano de gobierno compuesto por un presidente, síndico, y regidores de elección directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado para el cumplimiento de sus funciones.

II.3 que conforme al artículo 61 fracción II inciso C) el ayuntamiento se encuentra facultado para celebrar acuerdos, que impulsen la coordinación con los demás niveles de gobierno.

II.4 Que como consta en el acuerdo de cabildo de fecha 22 de octubre de 2010 que se levanto con motivo de la sesión ordinaria celebrada dentro del punto cinco del orden del día, se aprobó por mayoría calificada del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, otorgar autorización correspondiente al C. Presidente municipal Roberto Sandoval Castañeda, Prof. Carlos Ruiz Flores Síndico, Prof. Carlos Rubén López Dado Secretario del Ayuntamiento, para llevar a cabo y suscriban en nombre del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; acuerdo de Coordinación para atender a la Población indígena desplazada de Cajones, Municipio de Tepic.

II.5 Que los servidores públicos que suscriben el presente acuerdo de coordinación en nombre del ayuntamiento son los legalmente facultados para ello, según lo disponen los artículos 49, 63, 64 fracción IX, 73 fracción II y 114 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y acreditan su personalidad respectivamente, los dos primeros con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de esta ciudad de fecha 10 de julio de 2008 y el tercero con el nombramiento debidamente expedido por el H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit de fecha 17 de septiembre de 2008.

II.6 Que dentro de su Administración Pública Centralizada, cuenta con el Instituto Municipal de Vivienda, dependencia encargada de coordinar las políticas de su materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit.

II.7 Que como instancia del gobierno municipal el H. XXXVIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, actuará como "LA EJECUTORA", misma que ha presentado ante "LA COMISION" una solicitud de atención al grupo de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA".

II.8 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, calle Puebla esquina con Amado Nervo, colonia Centro, código postal 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

III. Declaración de "LAS PARTES":

UNICA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 175 de su Reglamento; 2o., fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, artículos 106, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus atribuciones "LAS PARTES" realicen actividades tendientes al cumplimiento de "LOS LINEAMIENTOS", con la finalidad de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

En lo particular se pretende cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Facilitar la reinserción en actividades económicas de los indígenas desplazados.

SEGUNDA: SOLICITUD DE APOYO Y PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.- Con fecha 30 treinta de julio de 2010, "LA EJECUTORA" presentó a "LA COMISION" la solicitud de apoyo, en la que se identifica claramente los antecedentes del grupo de personas y las circunstancias que los define como población objetivo. La solicitud de apoyo se acompañará de la propuesta integral de atención, o cédulas para el diagnóstico de población indígena desplazada la cual fue previamente consultada y acordada con los beneficiarios identificándose el número total de desplazados, nombres, nombre del representante del grupo, tipo de apoyo, monto solicitado, antecedentes, situación actual de la problemática, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA" documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 1".

TERCERA: OFICIO DE VIABILIDAD, ANEXO TECNICO DE AUTORIZACION Y PRESUPUESTO DE LA ACCION APOYADA.- Con fecha 8 de septiembre de 2010 y mediante Oficio número CGFDI/DOPE/103/2010 la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de "LA COMISION" dictamina la viabilidad y pertinencia de propuesta para su atención. A través del Anexo Técnico de Autorización se identifica tipo de apoyo, cobertura geográfica (región, municipio, localidad), metas de los apoyos, estructura financiera, nombre del grupo, No. Total de familias y beneficiarios. El oficio de viabilidad se acompañará del presupuesto de la acción apoyada identificándose la capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos (plazos) y recursos humanos, materiales y financieros, así como en qué consiste la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 2".

CUARTA: BENEFICIARIOS.- "LAS PARTES" convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias del grupo de desplazados de la localidad de Cajones, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención o cédulas para el diagnóstico de población indígena desplazada.

QUINTA: APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados de la localidad de Cajones, Municipio de Tepic, en el Estado de Nayarit, las cantidades siguientes:

- a) “LA EJECUTORA” Aportará los recursos humanos y materiales que sean necesarios, para la asesoría técnica en las cuestiones productivas y de construcción, consistente en: Adquisición de Lotes de Herramientas para Labores Agrícolas, Materiales para Delimitación y Cercado Perimetral, Titulación de Tierras, Construcción de Caja de Agua, Bodega y Salón de Usos Múltiples, en beneficio del grupo de la población de “Cajones” Municipio de Tepic, como parte de la propuesta integral de apoyo a dicho grupo; de acuerdo a la Solicitud de Apoyo y Propuesta Integral de Atención presentada por la Ejecutora, comprendida en los anexos número 1 y 2; Bajo estas premisas “LA EJECUTORA” deberá presentar los documentos idóneos (facturas, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes que se tramitarán y que respaldan la erogación comprometida, o aportaciones totales de “LA EJECUTORA” a “LA COMISION” en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del presente Acuerdo. Acto seguido “LA EJECUTORA” informará a “LA COMISION” para que ésta en su caso, apruebe y proceda a transferir los recursos federales.
- b) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$1’540,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), para financiar 1 proyecto, así como el seguimiento, supervisión y evaluación del mismo, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del presupuesto de egresos de la federación de 2010.

Las aportaciones de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula. El documento de apertura de cuenta bancaria se agrega al cuerpo del presente como “ANEXO NUMERO 3”.

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por “LA EJECUTORA” a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como “ANEXO NUMERO 4”, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que “LA EJECUTORA” haya informado a “LA COMISION” acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así “LA COMISION” suspenderá el apoyo, cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con las propuestas integrales de atención o cédulas para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos o tipos de apoyo, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por “LA COMISION”.

La aportación de “LA COMISION” así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de “LA EJECUTORA” de concluir las acciones o metas en los términos pactados. En el caso de economías tal y como dice la cláusula décima primera, éstas deberán reintegrarse a “LA COMISION” o en su caso, si existiera una propuesta de apoyo adicional a la originalmente establecida, ésta deberá hacerse del conocimiento de “LA COMISION” para obtener el dictamen de viabilidad y pertinencia de la propuesta de atención, así como la definición de la autorización correspondiente para su ejecución, en el entendido de que esto incrementaría los apoyos originalmente establecidos.

Esta modificación deberá formalizarse por escrito de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimo novena del presente acuerdo.

SEXTA: MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos financieros aportados por “LAS PARTES” serán depositados a una Cuenta Nueva apertura para tal fin, en la Institución Bancaria “BBVA BANCOMER, S.A.” a nombre de la “LA EJECUTORA”. Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

“LA EJECUTORA” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención o cédulas para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera o en especie correspondiente de “LA EJECUTORA” y su comprobación, según lo señalado en la Cláusula Quinta.

SEPTIMA: TIPOS DE APOYO.- “LAS PARTES” llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas al apoyo para la adquisición de materiales para la construcción, insumos para impulsar sus actividades productivas, así como los costos de titulación de tierras, destinadas a la atención de la población indígena desplazada de Cajones, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. En el entendido que estos apoyos no podrán ser destinados para otro fin.

OCTAVA: OBLIGACIONES.- “LA EJECUTORA” para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se obliga a lo siguiente:

- 1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de “LA COMISION” y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de acuerdo a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de “LOS LINEAMIENTOS” en el Estado de Nayarit destinados a las familias del grupo de desplazados a que se hace referencia en la cláusula segunda de este instrumento.
- 2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de materiales para la construcción e insumos para impulsar sus actividades productivas.
- 3.- Destinará los recursos humanos y materiales que sean necesarios, para la asesoría técnica en las cuestiones productivas y de construcción, consistente en: Adquisición de Lotes de Herramientas para Labores Agrícolas, Materiales para Delimitación y Cercado Perimetral, Titulación de Tierras, Construcción de Caja de Agua, Bodega y Salón de Usos Múltiples, en beneficio del grupo de la población de “Cajones”, Municipio de Tepic.
- 4.- Resguardar la documentación original (facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados al proyecto del grupo de indígenas desplazados, teniéndolos disponibles para la revisión de “LA COMISION”, así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.
- 5.- En el caso de que el proyecto no sea concluido en su totalidad, se elaborarán actas de entrega-recepción parcial, misma que a su vez deberán remitirse a “LA COMISION”. Cuando se dé por terminado el proyecto se levantará el acta de entrega-recepción definitiva “ANEXO NUMERO 5”, en la que deberán participar las instancias involucradas y el o los representantes del grupo beneficiario.
- 6.- Integrar el expediente técnico unitario del grupo de indígenas desplazados, compuesto de la documentación que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados al proyecto, los anexos que forman parte del presente Acuerdo y todos aquellos que se deriven a la firma del mismo y entrega del recurso. Para el caso de la documentación que soporte la asignación y comprobación de las aportaciones de “LA COMISION”, ésta deberá remitirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Los documentos originales que integran el expediente técnico unitario deberán permanecer en poder de “LA EJECUTORA”, misma que a su vez deberá remitir a “LA COMISION” copia simple de dichos documentos.
- 7.- Presentar trimestralmente a “LA COMISION”, los informes de avances físicos y financieros a que se refiere el punto 3.5 de “LOS LINEAMIENTOS”, conforme a los formatos establecidos. De manera adicional se deberán realizar actas de entrega-recepción parciales de los bienes entregados a los beneficiarios, mismas que a su vez deberán remitirse a “LA COMISION”. Dependiendo de la fecha de celebración del presente Acuerdo, los informes deberán remitirse de manera impresa y en medios electrónicos durante los primeros diez días hábiles posteriores al término del trimestre.
- 8.- “LA EJECUTORA” integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá de manera impresa y en medios electrónicos a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

- 1.- Que el ejercicio de los recursos federales sean utilizados para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.
- 2.- Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
- 3.- El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de los “LOS LINEAMIENTOS” vigentes.
- 4.- Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de “LAS PARTES” lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

DECIMA: SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, “LA COMISION” de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

DECIMA PRIMERA: DEVOLUCION DE RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por “LA EJECUTORA” a “LA COMISION”, a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010 para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DECIMA SEGUNDA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- “LAS PARTES” convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, que se integrará con los representantes que cada una de “LAS PARTES” designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en el entendido que dicha Comisión se constituirá dentro de un plazo no mayor de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por el DR. PABLO PIMIENTA MARQUEZ, Delegado en el Estado de Nayarit de “LA COMISION” o por su suplente LIC. LUCINDA ARIAS VAZQUEZ, en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto “LA EJECUTORA” designa al LIC. GERARDO AGUIRRE BARRON, como responsable de control y seguimiento.

DECIMA TERCERA: SUPERVISION.- “LA COMISION” como instancia normativa sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este acuerdo, podrá realizar las tareas de análisis y dictamen de las propuestas de atención, así como el seguimiento, supervisión y evaluación del grupo de indígenas desplazados apoyado por ésta atendiendo a los criterios de interés o muestra estratégica que para ello defina “LA COMISION”, así como a su disponibilidad presupuestal y podrán realizarse durante el tiempo que sea necesario hasta la total conclusión de las acciones realizadas por “LA EJECUTORA”.

DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA: LEYENDAS.- “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran “LAS PARTES” para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA: SUPREMACIA DE “LOS LINEAMIENTOS”.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LOS LINEAMIENTOS”.

DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010. En el caso de las aportaciones efectuadas por “LA COMISION” se estará lo dispuesto por la cláusula décimo primera. No obstante lo anterior, este documento estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones autorizadas para la ejecución del proyecto, pudiendo “LA EJECUTORA” agotar las acciones a que hubiese lugar para el efecto de dar cumplimiento a las metas establecidas.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

Si alguna de "LAS PARTES" no aceptará las modificaciones propuestas al presente Acuerdo, lo hará del conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación para que "LAS PARTES" resuelvan.

VIGESIMA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.- "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este acuerdo, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES". En caso de subsistir ésta, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiere corresponderles.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez, en la ciudad de Tepic, Nayarit.- Por la Comisión: el Delegado, **Pablo Pimienta Márquez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Roberto Sandoval Castañeda.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Carlos Ruiz Flores.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Carlos Rubén López Dado.-** Rúbrica.- Los Responsables del Proyecto por la Comisión: Resp. del Proyecto, **Lucinda Arias Vázquez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: Resp. del Proyecto, **Gerardo Aguirre Barrón.-** Rúbrica.- Testigos: la Delegación CDI, **José Aarón Rivera Cabezud.-** Rúbrica.- **Noé de Jesús Sánchez López.-** Rúbrica.

(R.- 326271)

ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada de la población de Huanacastle, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. XXXVIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Delegación Nayarit.

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA DE LA POBLACION DE HUANACAXTLE, MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL DOCTOR PABLO PIMIENTA MARQUEZ, DELEGADO EN EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT, REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Apartado "B" del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada el cinco de febrero de 1918, en su artículo número 134 fracción I señala que:

La Planeación Estatal del Desarrollo se sujetará a las bases siguientes:

Concurrirán con responsabilidad los sectores públicos, sociales y privados; la Federación lo hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales, regionales y estatales.

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 3, fracción VII, que los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7, en los términos del artículo 2 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerándose en ese apartado el recurso asignado para proyectos para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentra los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "LA EJECUTORA".

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se consideran los siguientes apoyos para la adquisición de:

1. Compra de tierras para vivienda (incluyendo los costos de titulación).
2. Compra de tierras para cultivo (incluyendo los costos de titulación).
3. Compra de materiales para la construcción de vivienda.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el DR. PABLO PIMIENTA MARQUEZ, en su calidad de Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Nayarit, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la Escritura Pública número 86834 de fecha 21 de abril de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de México, Distrito Federal, licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGAF/002-1/10 de fecha 5 de enero de 2010, a través de los cuales la Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, comunica el monto y calendarios de las asignaciones presupuestales que les fueron autorizadas a cada una de las direcciones que conforman la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales (considerando en éste al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados); en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Calzada del Ejército número 309, Col. El Tecolote, código postal 63135 de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 Que el artículo 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 3o., 106, 108 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 2, 3 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo declara como una persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autónoma para su administración, es además la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial.

II.2 Que es el órgano de gobierno compuesto por un presidente, síndico, y regidores de elección directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

II.3 Que conforme a los artículos 61 fracción II inciso C) el ayuntamiento se encuentra facultado para celebrar acuerdos, que impulsen la coordinación con los demás niveles de gobierno.

II.4 Que como consta en el acuerdo de cabildo de fecha 22 de octubre de 2010 que se levantó con motivo de la sesión ordinaria dentro del punto cinco del orden del día, se aprobó por mayoría calificada del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, otorgar autorización correspondiente al C. Presidente municipal Roberto Sandoval Castañeda, Prof. Carlos Ruiz Flores Síndico, Prof. Carlos Rubén López Dado Secretario del Ayuntamiento, para llevar a cabo y suscriban en nombre del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; Acuerdo de Coordinación para atender a la Población indígena desplazada de colonia Huanacaxtle, municipio de Tepic.

II.5 Que los servidores públicos que suscriben el presente acuerdo de coordinación en nombre del ayuntamiento son los legalmente facultados para ello, según lo disponen los artículos 49, 63, 64 fracción IX, 73 fracción II y 114 fracción III de la Ley municipal para el Estado de Nayarit, y acreditan su personalidad, respectivamente, los dos primeros con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de esta ciudad de fecha 10 de julio de 2008 y el tercero con el nombramiento debidamente expedido por el H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit de fecha 17 de septiembre de 2008.

II.6 Que dentro de su Administración Pública Centralizada, cuenta con el Instituto Municipal de Vivienda, dependencia encargada de coordinar las políticas de su materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit.

II.7 Que como instancia del gobierno municipal el H. XXXVIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, actuará como “LA EJECUTORA”, misma que ha presentado ante “LA COMISION” una solicitud de atención al grupo de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá “LA EJECUTORA”.

II.8 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, calle Puebla esquina con Amado Nervo, colonia Centro, C.P. 63000 en la ciudad de Tepic, Nayarit.

III. Declaración de “LAS PARTES”:

UNICA.- “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 de su Reglamento; 2o., fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, artículos 106, 108 y 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus atribuciones “LAS PARTES” realicen actividades tendientes al cumplimiento de “LOS LINEAMIENTOS”, con la finalidad de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

En lo particular se pretende cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtenga un espacio propio en donde asentarse definitivamente.
- Facilitar la reinserción en actividades económicas de los indígenas desplazados.

SEGUNDA: SOLICITUD DE APOYO Y PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.- Con fecha 30 treinta de julio de 2010, "LA EJECUTORA" presentó a "LA COMISION" la solicitud de apoyo, en la que se identifica claramente los antecedentes del grupo de personas y las circunstancias que los define como población objetivo. La solicitud de apoyo se acompañará de la propuesta integral de atención, o cédulas para el diagnóstico de población indígena desplazada la cual fue previamente consultada y acordada con los beneficiarios identificándose el número total de desplazados, nombres, nombre del representante del grupo, tipo de apoyo, monto solicitado, antecedentes, situación actual de la problemática, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA" documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 1".

TERCERA: OFICIO DE VIABILIDAD, ANEXO TECNICO DE AUTORIZACION Y PRESUPUESTO DE LA ACCION APOYADA.- Con fecha 8 de septiembre de 2010 y mediante Oficio No. CGFDI/DOPE/103/2010 la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de "LA COMISION" dictamina la viabilidad y pertinencia de propuesta para su atención. A través del Anexo Técnico de Autorización se identifica tipo de apoyo, cobertura geográfica (región, municipio, localidad), metas de los apoyos, estructura financiera, nombre del grupo, No. Total de familias y beneficiarios. El oficio de viabilidad se acompañará del presupuesto de la acción apoyada identificándose la capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos (plazos) y recursos humanos, materiales y financieros, así como en qué consiste la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 2".

CUARTA: BENEFICIARIOS.- "LAS PARTES" convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias del grupo de desplazados de la población de Huanacaxtle, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención o cédulas para el diagnóstico de población indígena desplazada.

QUINTA: APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados de la población de Huanacaxtle, Municipio de Tepic, en el Estado de Nayarit, las cantidades siguientes:

- a) "LA EJECUTORA" aportará los recursos humanos y materiales que sean necesarios, para llevar a cabo los trabajos preliminares de urbanización y dotación de servicios en el predio que se pretende adquirir en beneficio del grupo de la población de "Huanacaxtle" municipio de Tepic, Estado de Nayarit, consistentes en: Identificación, Delimitación y Lotificación de la zona urbana, y de la zona de cultivo identificación de espacios comunes de esparcimiento plaza, salón de usos múltiples, así como la asesoría técnica en la construcción de sus viviendas, Lineamiento de calles entre otros, como parte de la propuesta integral de apoyo a dicho grupo; de acuerdo a la Solicitud de Apoyo y Propuesta Integral de Atención presentada por la Ejecutora, comprendida en los anexos números 1 y 2; Bajo estas premisas "LA EJECUTORA" deberá presentar los documentos idóneos (facturas, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes que se tramitarán y que respaldan la erogación comprometida, o aportaciones totales de "LA EJECUTORA" a "LA COMISION" en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del presente Acuerdo. Acto seguido "LA EJECUTORA" informará a "LA COMISION" para que ésta, en su caso, apruebe y proceda a transferir los recursos federales.
- b) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$2'085,000.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para financiar 1 proyecto, así como el seguimiento, supervisión y evaluación del mismo, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del presupuesto de egresos de la federación de 2010.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula. El documento de apertura de cuenta bancaria se agrega al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 3".

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por "LA EJECUTORA" a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como "ANEXO NUMERO 4", en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que "LA EJECUTORA" haya informado a "LA COMISION" acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así "LA COMISION" suspenderá el apoyo, cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con las propuestas integrales de atención o cédulas para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos o tipos de apoyo, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por "LA COMISION".

La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de "LA EJECUTORA" de concluir las acciones o metas en los términos pactados. En el caso de economías tal y como dice la cláusula décima primera, éstas deberán reintegrarse a "LA COMISION" o en su caso, si existiera una propuesta de apoyo adicional a la originalmente establecida, ésta deberá hacerse del conocimiento de "la comisión" para obtener el dictamen de viabilidad y pertinencia de la propuesta de atención, así como la definición de la autorización correspondiente para su ejecución, en el entendido de que esto incrementaría los apoyos originalmente establecidos.

Esta modificación deberá formalizarse por escrito de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimo novena del presente acuerdo.

SEXTA: MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos financieros aportados por "LAS PARTES" serán depositados a una Cuenta Nueva aperturada para tal fin, en la Institución Bancaria "BBVA BANCOMER, S.A." a nombre de la "LA EJECUTORA". Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

"LA EJECUTORA" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención o cédulas para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera o en especie correspondiente de "LA EJECUTORA" y su comprobación, según lo señalado en la Cláusula Quinta.

SEPTIMA: TIPOS DE APOYO.- "LAS PARTES" llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas al apoyo para la adquisición de tierras para vivienda, para cultivo y materiales para la construcción de viviendas, así como la titulación de las tierras, destinadas a la atención de la población indígena desplazada de la población de Huanacaxtle, municipio de Tepic, Estado de Nayarit. En el entendido que estos apoyos no podrán ser destinados para otro fin.

OCTAVA: OBLIGACIONES.- "LA EJECUTORA" para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se obliga a lo siguiente:

- 1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de "LA COMISION" y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de acuerdo a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de "LOS LINEAMIENTOS" en el Estado de Nayarit destinados a las familias del grupo de desplazados a que se hace referencia en la cláusula segunda de este instrumento.
- 2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de materiales para la construcción e insumos para impulsar sus actividades productivas.
- 3.- Destinar los recursos humanos y materiales que sean necesarios, para la asesoría técnica y el seguimiento al grupo de desplazados en la adquisición de 25 hectáreas de tierras de cultivo y 5 hectáreas de tierras para vivienda así como materiales para la construcción de vivienda que se requieran en beneficio del grupo de desplazados de la población de Huanacaxtle, municipio de Tepic.
- 4.- Resguardar la documentación original (facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados al proyecto del grupo de indígenas desplazados, teniéndolos disponibles para la revisión de "LA COMISION", así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- 5.- En el caso de que el proyecto no sea concluido en su totalidad, se elaborarán actas de entrega-recepción parciales, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Cuando se dé por terminado el proyecto se levantará el acta de entrega-recepción definitiva "ANEXO NUMERO 5", en la que deberán participar las instancias involucradas y el o los representantes del grupo beneficiario.
- 6.- Integrar el expediente técnico unitario del grupo de indígenas desplazados, compuesto de la documentación que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados al proyecto, los anexos que forman parte del presente Acuerdo y todos aquellos que se deriven a la firma del mismo y entrega del recurso. Para el caso de la documentación que soporte la asignación y comprobación de las aportaciones de "LA COMISION", ésta deberá remitirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Los documentos originales que integran el expediente técnico unitario deberán permanecer en poder de "LA EJECUTORA", misma que a su vez deberá remitir a "LA COMISION" copia simple de dichos documentos.
- 7.- Presentar trimestralmente a "LA COMISION", los informes de avances físicos y financieros a que se refiere el punto 3.5 de "LOS LINEAMIENTOS", conforme a los formatos establecidos. De manera adicional se deberán realizar actas de entrega-recepción parciales de los bienes entregados a los beneficiarios, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Dependiendo de la fecha de celebración del presente Acuerdo, los informes deberán remitirse de manera impresa y en medios electrónicos durante los primeros diez días hábiles posteriores al término del trimestre.
- 8.- "LA EJECUTORA" integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá de manera impresa y en medios electrónicos a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente

NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

- 1.- Que el ejercicio de los recursos federales sean utilizados para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.
- 2.- Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
- 3.- El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.
- 4.- Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de "LAS PARTES" lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

DECIMA: SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, "LA COMISION" de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

DECIMA PRIMERA: DEVOLUCION DE RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "LA EJECUTORA" a "LA COMISION", a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010 para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DECIMA SEGUNDA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, que se integrará con los representantes que cada una de "LAS PARTES" designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en el entendido que dicha Comisión se constituirá dentro de un plazo no mayor de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por el DR. PABLO PIMIENTA MARQUEZ, Delegado en el Estado de Nayarit de "LA COMISION" o por su suplente LIC. LUCINDA ARIAS VAZQUEZ, en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto "LA EJECUTORA" designa al LIC. GERARDO AGUIRRE BARRON, como responsable de control y seguimiento.

DECIMA TERCERA: SUPERVISION.- "LA COMISION" como instancia normativa sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este acuerdo, podrá realizar las tareas de análisis y dictamen de las propuestas de atención, así como el seguimiento, supervisión y evaluación del grupo de indígenas desplazados apoyado por ésta atendiendo a los criterios de interés o muestra estratégica que para ello defina "la comisión", así como a su disponibilidad presupuestal y podrán realizarse durante el tiempo que sea necesario hasta la total conclusión de las acciones realizadas por "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA: LEYENDAS.- “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran “LAS PARTES” para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA: SUPREMACIA DE “LOS LINEAMIENTOS”.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LOS LINEAMIENTOS”.

DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010. En el caso de las aportaciones efectuadas por “LA COMISION” se estará a lo dispuesto por la cláusula décimo primera. No obstante lo anterior, este documento estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones autorizadas para la ejecución del proyecto, pudiendo “LA EJECUTORA” agotar las acciones a que hubiese lugar para el efecto de dar cumplimiento a las metas establecidas.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

Si alguna de “LAS PARTES” no aceptara las modificaciones propuestas al presente Acuerdo, lo hará del conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación para que “LAS PARTES” resuelvan.

VIGESIMA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.- “LAS PARTES” manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este acuerdo, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de subsistir ésta, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiere corresponderles.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez, en la ciudad de Tepic, Nayarit.- Por la Comisión: el Delegado, **Pablo Pimienta Márquez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Roberto Sandoval Castañeda.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Carlos Ruiz Flores.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Carlos Rubén López Dado.-** Rúbrica.- Los Responsables del Proyecto: por la Comisión: Resp. del Proyecto, **Lucinda Arias Vázquez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: Resp. del Proyecto, **Gerardo Aguirre Barrón.-** Rúbrica.- Testigos: la Delegación CDI, **José Aarón Rivera Cabezud.-** Rúbrica.- **Noé de Jesús Sánchez López.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, POCHUTLA, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS C. TEODULFO MARTINEZ ALMARAZ, BERNARDO MARTINEZ REYES Y C. ARNULFO PACHECO MONJARAZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasado ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS OAXACA:

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que los C. TEODULFO MARTINEZ ALMARAZ, BERNARDO MARTINEZ REYES y C. ARNULFO PACHECO MONJARAZ en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 14 de diciembre de 2007 y el Acta de Nombramiento emitida en Sesión de Consejo Municipal de fecha 6 de julio de 2010; así como con el Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca, de fecha 2 de enero de 2008 en la que se nombra al C. Arnulfo Pacheco Monjaraz, como Tesorero Municipal, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1 y 2.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal sin número, colonia Centro, Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca, código postal 70906.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:
- a)** Solicitud de apoyo presentada ante la CDI.
 - b)** Solicitud del grupo beneficiario.
 - c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica.
 - d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
 - e)** Proyecto de inversión.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Construcción de Nave Industrial para Acopio y Embarque de Jamaica", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsables para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a los: C. Teodolfo Martínez Almaraz, C. Bernardo Martínez Reyes y C. Nicasio Hernández Almaraz en su calidad de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Abrir una cuenta de ahorros en alguna entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización indígena con personalidad jurídica y en caso de grupos de trabajo, ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- g) Proporcionar mensualmente “LA COMISION”, el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro aperturada en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- j) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- k) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- l) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los catorce días del mes de julio, en Santo Domingo de Morelos Oaxaca, Pochutla, Oaxaca, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegado Estatal, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Interino de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca, **Teodulfo Martínez Almaraz.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal Interino, **Bernardo Martínez Reyes.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Arnulfo Pacheco Monjaraz.-** Rúbrica.- La Jefa del Departamento Jurídico, Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández.-** Rúbrica.

(R.- 327428)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Chicometzucht, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHICOMEZUCHILT, DISTRITO DE IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. HONORIO LARA SANTIAGO, BERNARDO FELIPE ARELLANO Y EL C.P. ELFEGO ANGEL LARA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHICOMEZUCHILT, IXTLAN, OAXACA:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B)** Que los CC. HONORIO LARA SANTIAGO, BERNARDO FELIPE ARELLANO Y EL C.P. ELFEGO ANGEL LARA, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha 11 de junio de 2009 según acta de asamblea de fecha 19 de abril de 2009, elección realizada por el sistema de usos y costumbres, así como con el Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan Chicomezuchilt, Oaxaca, de fecha 1 de julio de 2009 en la que se nombra al C.P. ELFEGO ANGEL LARA, como Tesorero Municipal, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1 y 2.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, de San Juan Chicomezuchilt, Ixtlán, Oaxaca, código postal 68757.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b)** Solicitud del grupo beneficiario
- c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e)** Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado “MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS”, de los Municipios de San Juan Chicomezuchilt, San Miguel Amatlán, Santa Catarina Lachatao y Santa María Yavesia, del Distrito de Ixtlán de Juárez, que se agrega al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2,137,228.00 (dos millones ciento treinta y siete mil doscientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,068,614.00 (un millón sesenta y ocho mil seiscientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional). Mediante un recibo por la cantidad total aportada.

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1,068,614.00 (un millón sesenta y ocho mil seiscientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: el C.P. ELFEGO ANGEL LARA en su carácter de TESORERO MUNICIPAL.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.

- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Abrir una cuenta de ahorros en alguna entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización indígena con personalidad jurídica y en caso de grupos de trabajo, ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- g) Proporcionar mensualmente "LA COMISION", el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro aperturada en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- j) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- k) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- l) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez, en el Municipio de San Juan Chicomezuchilt, Distrito de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), la Delegada Estatal en Oaxaca de Juárez, Oax., **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Municipio de San Juan Chicomezuchilt, Ixtlán de Juárez, Oaxaca: el Presidente Municipal Constitucional, **Honorio Lara Santiago.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Bernardo Felipe Arellano.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Elfego Angel Lara.-** Rúbrica.- La Jefa del Departamento Jurídico Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández.-** Rúbrica.

(R.- 327429)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Tlalixtác, Cuicatlán, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TLALIXTAC, CUICATLAN, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. JAIME JUAREZ CANCINO, FORTINO TRUJEQUE ALTAMIRANO Y ANTONIO BALLARTA NUÑEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasado ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De "LA EJECUTORA":

- A) Que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que los CC. Jaime Juárez Cancino, Fortino Trujeque Altamirano y Antonio Ballarta Núñez en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 19 de diciembre del 2007, así como con el Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa María Tlalixtác, Cuicatlán, Oaxaca, de fecha 1 de enero de 2008 en la que se nombra al C. Antonio Ballarta Núñez, como Tesorero Municipal, documentos que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1 y 2.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio bien conocido en Santa María Tlalixtác, Cuicatlán, Oaxaca, código postal 68627.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b) Solicitud del grupo beneficiario
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e) Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Ganado bovino de doble propósito", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$618,302.00 (seiscientos dieciocho mil trescientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$433,150.00 (cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$185,152.00 (ciento ochenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Antonio Ballarta Núñez, Tesorero Municipal de Santa María Tlalixtác, Cuicatlán, Oax.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Abrir una cuenta de ahorros en alguna entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización indígena con personalidad jurídica y en caso de grupos de trabajo, ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- g) Proporcionar mensualmente “LA COMISION”, el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro aperturada en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA. (Sólo en caso de que los beneficiarios hayan manifestado su voluntad de incorporarse al ECA).
- h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- j) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- k) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- l) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a 30 de julio de 2010, en Santa María Tlalixtác, Distrito de Cuicatlán, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el H. Ayuntamiento de Santa María Tlalixtác, **Jaime Juárez Cancino.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Fortino Trujeque Altamirano.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Antonio Ballarta Núñez.-** Rúbrica.- La Jefa de Departamento Jurídico Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández.-** Rúbrica.

(R.- 327431)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.8816 M.N. (once pesos con ocho mil ochocientos dieciséis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 23 de junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8350 y 4.8756 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de Junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

ADICION al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Gobernador.

**ADICION AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se publica la presente adición al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“ARTICULO TERCERO.- Para los efectos previstos en el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, la función de Cajero Principal deberá ser desempeñada por quien designe la Junta de Gobierno.”

TRANSITORIO

UNICO. La presente adición al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, entrará en vigor en la fecha de su publicación.

México, Distrito Federal, a 22 de junio de 2011.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo**

Carstens Carstens.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, de acuerdo con la publicación de este Banco Central en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100, correspondiente a la primera quincena de junio de 2011, es de 99.946 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.05 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de mayo de 2011, que fue de 100.001 puntos.

México, D. F., a 23 de junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de junio a 10 de julio de 2011.

<i>FECHA</i>	<i>Valor (Pesos)</i>
26-Junio-2011	4.555143
27-Junio-2011	4.554976
28-Junio-2011	4.554809
29-Junio-2011	4.554642
30-Junio-2011	4.554475
1-Julio-2011	4.554307
2-Julio-2011	4.554140
3-Julio-2011	4.553973
4-Julio-2011	4.553806
5-Julio-2011	4.553639
6-Julio-2011	4.553472
7-Julio-2011	4.553305
8-Julio-2011	4.553138
9-Julio-2011	4.552971

10-Julio-2011

4.552804

México, D.F., a 23 de junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado en contra de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con distintivo XEPI-AM 990 Khz en el Estado de Guerrero, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/012/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-78/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG184/2011.- Exp. SCG/PE/CG/012/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DE FRECUENCIA AMIGA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON DISTINTIVO XEPI-AM 990 KHZ EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/012/2011, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-78/2011.

Distrito Federal, 6 de junio de dos mil once.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha nueve de febrero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/403/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, mismo que en lo que interesa señala:

“(…)

ANTECEDENTES

- En su quinta sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diez, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral conoció y aprobó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el estado de Guerrero, en términos de los artículos 62, párrafo 5 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- El quince de junio de dos mil diez el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número 0896/2010 por medio del cual informó la aprobación del “Acuerdo Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010”. Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 1**
- En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciséis de junio del año dos mil diez, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Guerrero” con la clave CG176/2010.
- En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral Federal, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diez, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez- dos mil once del Estado de Guerrero.”, identificado con la clave ACRT/035/2010. Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 2**

- *En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Guerrero, celebrada el seis de octubre del año dos mil diez, se aprobó la Resolución 012/SO/06-10-2010 "Resolución Consejo General relativa al registro de la coalición conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, denominada "Guerrero nos Une". Aprobación en su caso." Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 3***
- *En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobó la Resolución 013/SO/06-10-2010 "Resolución del Consejo General relativa al registro de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza denominada "Tiempos mejores para Guerrero". Aprobación en su caso." Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 4***
- *El día ocho de octubre de dos mil diez, mediante oficio número 1785/2010, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conformación de las coaliciones totales denominadas "Guerrero nos Une", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo; así como "Tiempos mejores para Guerrero" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral de gobernador 2010-2011 que se llevó a cabo en el estado de Guerrero. Esto con el fin de realizar los ajustes de pauta correspondientes a las propuestas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el periodo de campañas mediante Acuerdo identificado con la clave 030/SO/14-06-2010, al cual se ha hecho referencia en el antecedente número 2 del presente instrumento. Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 5***
- *En sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral Federal, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diez, se aprobó el "Acuerdo [...]por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave ACRT/035/2010, así como el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña del proceso electoral para la elección de Gobernador 2010-2011 que se celebra en el estado de Guerrero, con motivo del registro de las coaliciones denominadas "Guerrero nos une" y "Tiempos mejores para Guerrero", identificado con la clave ACRT/039/2010. Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 6***
- *En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un solo documento; mismo que fue notificado a Frecuencia Amiga, S. A. de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero, a través del oficio DEPPP/STCRT/5290/2010 de fecha 2 de septiembre de 2010. Dicho documento fue recibido por el concesionario en cita en la misma fecha y acompaña al presente oficio el acuse de recibo en copia certificada como **anexo 7**.*
- *Toda vez que hubo una modificación al pautado derivado del registro de coaliciones, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a ajustar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un solo documento; mismo que fue notificado a Frecuencia Amiga, S. A. de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero, a través del oficio DEPPP/STCRT/5609/2010 de fecha 18 de octubre de 2010. Dicho documento fue recibido por el concesionario en cita en la misma fecha y acompaña al presente oficio el acuse de recibo en copia certificada como **anexo 8**.*
- *Con motivo de la verificación a las pautas de transmisión que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se detectó que Frecuencia Amiga, S. A. de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM en el estado de Guerrero, transmitió de forma **adicional a lo ordenado por el Instituto** promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. En efecto, durante el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2010 al 24 de enero de 2011, el concesionario de referencia transmitió de forma adicional a lo pautado un total de 116 promocionales, tal y como se detalla a continuación:*

Actor	No. Excedentes	Porcentaje
PRI-PNA-PVEM*	88	75.86%
PRD	5	4.31%
AE's	23	19.83%
Total	116	100.00%

* Partidos integrantes de la Coalición "Tiempos mejores para Guerrero"

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos generó a través del Sistema de Verificación y Monitoreo los reportes en los cuales se acredita la violación a la normatividad electoral, los cuales se adjuntan al presente como **anexo 9**.
- En base a los reportes señalados en el punto anterior, se generaron los testigos de grabación de la transmisión de la emisora de mérito, en el horario comprendido entre las seis horas y las veinticuatro horas, durante el periodo del 29 de diciembre de 2010 al 24 de enero de 2011, que se adjuntan al presente como **anexo 10**, en 4 discos compactos en formato DVD.

No omito mencionar que los testigos generados por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo han sido reconocidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como medios idóneos para acreditar los cumplimientos a las pautas de transmisión, en la tesis identificada como XXXIX/2009, misma que a la letra dice:

RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACION" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISION DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.—De lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57, párrafo 3; 59, párrafo 3; 65, párrafo 3; 71, párrafo 3; 74, párrafo 2, y 76, párrafos 1, inciso a), y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4 y 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI, y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que el Instituto Federal Electoral está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, para lo cual puede asistirse de las tecnologías, instrumentos o mecanismos que resulten adecuados para ese efecto, como es la grabación de las transmisiones de radio y televisión, denominada "testigos de grabación", cuya finalidad es compararla con los datos contenidos en la pauta correspondiente y determinar si el mensaje fue transmitido en los términos ordenados. Negar la posibilidad de utilizar tales instrumentos limitaría al Instituto Federal Electoral en su facultad de verificación del cumplimiento de las pautas.

- El 21 de enero de 2011, se notificó al representante legal del titular de la concesión de la emisora XEPI-AM 900 Khz en el estado de Guerrero, el oficio número JLE/VE/056/2011, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, mediante el cual se le requirió que rindiera un informe en relación con presuntas violaciones a la normatividad electoral durante los periodos comprendidos entre el 29 de diciembre de 2010 al 04 de enero de 2011 y del 12 al 18 de enero del mismo año, especificando las razones por las cuales se transmitieron los promocionales calificados como excedentes. Se adjunta al presente el acuse de recibo del referido oficio en copia certificada como **anexo 11**.
- En respuesta a dicho oficio, el día 24 de enero de 2011, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, un escrito firmado por el C. Alejandro Pérez de Alba, gerente general de la emisora XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero, en el cual señaló lo siguiente

"[...] que su informe de monitoreo del Instituto, había verificado mensajes transmitidos en forma excedente, correspondientes a los días 29 de diciembre de 2010 al 4 de enero del 2011, y del 12 al 18 de enero de 2011, se procedió por el ingeniero, a revisar la computadora y verificar la transmisión de los spots del Instituto Federal Electoral, en relación a la pauta recibida, y constató que no

operaba normalmente ya que la carpeta específica que nosotros tenemos para los audios del IFE con algunas carpetas de publicidad comercial, no funcionaban normalmente, ya que la programación parecía normal y la revisión arrojó que el cable de red tenía el defecto de que no se encontraba bien conectado, por eso algunos mensajes de la lista transmitidos en forma excedente, se transmitieron en horario distinto al precisado en las pautas, este problema fue causado por fallas en la energía eléctrica, administrando al cable, por lo tanto dicha falla técnica produjo la transmisión en forma excedente, debido a esas circunstancias, pero en el fondo, al alterarse los horarios, no quiere decir que se hayan transmitido en forma excedente.

[...]"

Se adjunta al presente en copia certificada como **anexo 12**.

- El 26 de enero de 2011, se notificó al representante legal del titular de la concesión de la emisora XEPI-AM 900 Khz en el estado de Guerrero, el oficio número JLE/VE/0078/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, mediante el cual se requirió que rindiera un informe sobre la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales excedentes al pautado, durante los periodos comprendidos del 05 al 11 y del 19 al 25 de enero de 2011, especificando las razones por las cuales se transmitieron los promocionales calificados como excedentes. Se adjunta al presente el acuse de recibo del referido oficio en copia certificada como **anexo 13**
- En respuesta, con fecha de 27 de enero de 2011, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, un escrito signado por el C. Alejandro Pérez de Alba, gerente general de la emisora XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero, mediante el cual señaló lo siguiente:

"[...]"

Luego entonces, atendiendo al informe de monitoreo del anterior oficio y del presente, tenemos que el requerimiento que al rubro se indica, para dar respuesta al mismo, únicamente debe constreñirse a la fecha de inicio de 24/01/2011 y 25/01/2011, en la inteligencia que debe tenerse como respuesta al presente oficio la dada en el oficio JLE/VE/056/2011, de fecha 21 de Enero de 2011, la cual en obvio de repeticiones se solicita se tenga en este apartado ratificando en todas y cada una de sus parte, y como consecuencia, por reproducida la advertencia anterior, como si a la letra se insertarse en vía de respuesta. [...]"

Se adjunta al presente en copia certificada como **anexo 14**.

PRESUNTA VIOLACION A DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION

De los antecedentes descritos se desprende la presunta violación a los artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, párrafo 2, 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualizándose lo establecido en el numeral 350, párrafo 1, inciso c) del mismo código.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41. [...]"

[...]"

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

[...]"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**“Artículo 59**

[...]

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

[...]

“Artículo 74

[...]

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

[...]

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; y

[...]

La estación concesionada de radio con las siglas XEPI-AM al momento de transmitir promocionales excedentes y **no de conformidad con las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral**, crea un desequilibrio en la difusión de las campañas o plataformas políticas de los partidos políticos contendientes en el proceso electivo que se llevó a cabo en el estado de Guerrero.

Lo anterior es así, puesto que la pauta es el instrumento idóneo mediante el cual el Instituto Federal Electoral impone la obligación a los concesionario o permisionarios de radio y televisión, sobre la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, por tanto estos sujetos se encuentran obligados a transmitirla sin alterar ni modificar su contenido por ninguna causa, es decir, **seguir la secuencia, cantidad y características propias de la pauta de transmisión de dichos promocionales**, pues de lo contrario, esto afecta tanto el ciclo de transmisión, como el esquema de equidad de los partidos políticos al acceso de sus prerrogativas constitucionales a los tiempos del Estado en materia electoral.

Por lo tanto, el hecho de que un concesionario o permisionario omita transmitir los promocionales ordenados en la pauta, o bien, que lo haga en una forma diversa a la que fue aprobada, en horario o día distinto, incluso que **transmita promocionales que no correspondan, rompe con las características comunes que establece la propia pauta** y que se ha diseñado en aplicación de las diversas disposiciones normativas en materia electoral.

Ahora bien, la emisora al momento de dar respuesta a los requerimientos de información manifestó medularmente lo siguiente:

- Hubo un problema con el cable de red, por eso algunos mensajes de la lista transmitidos en forma excedente, se transmitieron en horario distinto al precisado en las pauta.
- Hubo promocionales transmitidos fuera de horario, pero no excedentes.

Sin embargo con lo anterior no se subsana la infracción a la normatividad electoral en materia de radio y televisión en virtud de lo siguiente:

El gerente general de emisora XEPI-AM 900 Khz en el estado de Guerrero, se limita a señalar que existió un problema técnico que ocasionó la transmisión en forma excedente, sin embargo **no acompañó prueba alguna que sustente su dicho**, siendo que fue requerido para que así fuera.

El procedimiento de verificación, integración y vistas para iniciar procedimientos, comienza cuando el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo genera un reporte y del mismo se desprende que una emisora no está transmitiendo conforme a la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral, con el mismo se requiere a las emisoras que presentan conductas atípicas para que justifiquen los presuntos incumplimientos y en su caso aporten elementos suficientes para demostrar que dichos incumplimientos no existieron o bien que se encuentran fehacientemente justificados, para lo cual deberán aportar las pruebas que lo sustenten.

En el caso concreto el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva requirió mediante oficios JLE/VE/056/2011 y JLE/VE/078/2011 a la emisora XEPI-AM a efecto de que explicara o justificara los promocionales calificados como excedentes. Y la emisora, se limitó a señalar que hubo un problema técnico sin que este fuera acreditado.

Ahora bien, respecto de la aseveración de la emisora en el sentido de que no son promocionales excedentes, sino que simplemente son transmitidos en hora distinta a la pauta, esta resulta incorrecta, toda vez que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo está diseñado para realizar una comparación entre la pauta notificada a la emisora y el reporte de detecciones diario y descontó aquellos promocionales que se hubieran transmitido fuera de horario.

Así mismo, es importante señalar que esta Dirección no cuenta con registros de Avisos de reprogramación emitidos por XEPI-AM en el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2010 al 24 de enero de 2011, por lo cual tampoco se puede considerar que los promocionales calificados como excedentes a la pauta, sean producto de una reprogramación oficiosa por parte de la emisora.

Por último, le comento que el representante legal de Frecuencia Amiga, S. A. de C.V., es el Lic. Carlos Cassio Narvaez Lidolf y el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Av. del Sur No. 14, Col. Margarita Viguri. C. P. 39060. Chilpancingo, Gro.

VISTA

*En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por hechos que presuntamente pudieran constituir violaciones a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; actualizándose los supuestos previstos en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código de la materia, respecto de la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., con motivo de la difusión de promocionales excedentes al pautado, dejando de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales **conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.***

(...)"

Anexo a la vista de mérito se adjuntaron las siguientes pruebas:

1. Copia del oficio identificado con el número 0896/2010 por medio del cual se informó la aprobación del "Acuerdo Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010".
2. Copia del "Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez- dos mil once del Estado de Guerrero.", identificado con la clave ACRT/035/2010
3. Copia de la Resolución 012/SO/06-10-2010 "Resolución Consejo General relativa al registro de la coalición conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, denominada "Guerrero nos Une". Aprobación en su caso."

4. Copia de la Resolución 013/SO/06-10-2010 "Resolución del Consejo General relativa al registro de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza denominada "Tiempos mejores para Guerrero". Aprobación en su caso."
5. Copia del oficio número 1785/2010, mediante el cual el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conformación de las coaliciones totales denominadas "Guerrero nos Une", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo; así como "Tiempos mejores para Guerrero" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral de gobernador 2010-2011 que se llevó a cabo en el estado de Guerrero.
6. Copia del "Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave ACRT/035/2010, así como el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña del proceso electoral para la elección de Gobernador 2010-2011 que se celebra en el estado de Guerrero, con motivo del registro de las coaliciones denominadas "Guerrero nos une" y "Tiempos mejores para Guerrero", identificado con la clave ACRT/039/2010.
7. Copia certificada del oficio DEPPP/STCART/5290/2010 de fecha 2 de septiembre de 2010, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual fue notificado a Frecuencia Amiga, S. A. de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero en misma fecha.
8. Copia certificada del oficio DEPPP/STCART/5609/2010 de fecha 18 de octubre de 2010, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual fue notificado a Frecuencia Amiga, S. A. de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero en misma fecha.
9. Copia de los reportes que generó el Sistema de Verificación y Monitoreo en los cuales se acredita la violación a la normatividad electoral.
10. Cuatro discos compactos que contienen los testigos de grabación de la transmisión de la emisora de mérito, en el horario comprendido entre las seis horas y las veinticuatro horas, durante el periodo del 29 de diciembre de 2010 al 24 de enero de 2011.
11. Copia certificada del oficio número JLE/VE/056/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, mediante el cual se le requirió que rindiera un informe en relación con presuntas violaciones a la normatividad electoral durante los periodos comprendidos entre el 29 de diciembre de 2010 al 04 de enero de 2011 y del 12 al 18 de enero del mismo año, especificando las razones por las cuales se transmitieron los promocionales calificados como excedentes.
12. Copia certificada del escrito signado por el C. Alejandro Pérez de Alba, gerente general de la emisora XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero, mediante el cual dio respuesta al oficio referido en el numeral anterior.
13. Copia certificada del oficio número JLE/VE/0078/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, mediante el cual se requirió al representante legal del titular de la concesión de la emisora XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero, que rindiera un informe sobre la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales excedentes al pautado, durante los periodos comprendidos del 05 al 11 y del 19 al 25 de enero de 2011, especificando las razones por las cuales se transmitieron los promocionales calificados como excedentes.
14. Copia certificada del escrito signado por el C. Alejandro Pérez de Alba, gerente general de la emisora XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero, mediante el cual dio respuesta al oficio señalado en el numeral anterior.

II. Atento a lo anterior, en fecha catorce de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito reseñado en el resultando anterior y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el oficio de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CG/012/2011**; **2)** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE"**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 74, párrafos 2 y 3; y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al probable incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el instituto; es que esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna se contempla que el Instituto Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; en consecuencia y toda vez que la vista referida en la parte inicial del presente proveído se advierte la presunta existencia de hechos que actualizan la hipótesis de procedencia del especial sancionador es que se considera que la misma debe tramitarse y sustanciarse bajo las reglas que rigen al procedimiento en cita; **3)** De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número **XLI/2009 "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER"**, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.-----

En virtud de lo expuesto y del análisis al oficio y anexos remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, **admítase** la vista referida al inicio del presente proveído y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a lo previsto en la constitución federal y al código comicial federal; **4)** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal **emplácese al Representante Legal de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero** al presente procedimiento, por el presunto incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por el instituto; corriéndole traslado con copia del oficio de cuenta y de las pruebas que obran en autos, para el efecto de hacer de su

conocimiento los hechos que se le imputan; **5)** Se señalan las **diez horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **6)** Cítese a la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero para que comparezca a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibida que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Ismael Amaya Desiderio, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Imelda Jazmín Jimenez Vázquez, Alejandro Bello Rodríguez y Salvador Barajas Trejo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **7)** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO."**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, gírese atento oficio al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior; así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero; asimismo, indique su domicilio fiscal y acompañe copia de la cédula fiscal; **8)** Asimismo, **requírasele al representante legal Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEPI-AM 990 Khz** en el estado de Guerrero, que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **5** del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; **9)** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández y Dulce Yaneth Carrillo García, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **5** del presente proveído; y **10)** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

III. En misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuatro y siete del proveído referido en el resultando que antecede, giró los oficios identificados con las claves SCG/370/2010 y SCG/371/2010, dirigidos al Representante Legal de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero, así como al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente, mismos que fueron debidamente notificados el día dieciséis y diecisiete de febrero del presente año.

IV. En cumplimiento a lo ordenado en el punto noveno del Acuerdo precisado en el resultando número II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/369/2011, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández y Dulce Yaneth Carrillo García, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

V. El veintiuno de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/484/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, el cual se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el veintidós de febrero del año en curso.

VI. El veintidós de febrero del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cinco del proveído de fecha catorce de febrero del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/584/2011, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información requerida por esta autoridad.

VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se aprobó la Resolución identificada con la clave CG59/2011, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la persona moral denominada Frecuencia Amiga, S.A de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMO TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone a la persona moral denominada Frecuencia Amiga, S.A de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero una sanción consistente en **una multa de 8,298.25 ocho mil doscientos noventa y ocho punto veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$496,401.31 (Cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos un peso 31/100 M.N.), [cifras calculadas al segundo decimal],** en términos de lo establecido en el considerando **DECIMO CUARTO** de este fallo.

TERCERO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

“(…)”

IX. El veinticuatro de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con el número UF/DG/1397/11, firmado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información requerida por esta autoridad.

X. En fecha uno de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito reseñado en el resultando anterior y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, desahogando el requerimiento de información formulado por esta autoridad; **3)** Toda vez que del análisis al oficio de cuenta se desprenden los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes FAM070813B93 y domicilio ubicado en Calle Angel Urraza 921, interior 204, Colonia del Valle, C.P. 03100, en México Distrito Federal de la persona moral “Frecuencia Amiga S.A. de C.V.”, los cuales deberán tomarse en consideración en caso de que dicho ciudadano incumpla con el resolutivo identificado como **SEGUNDO** del Proyecto de Resolución aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero del presente año, en el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dio vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro de la sanción impuesta conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y **4)** Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(…)”

XI. El veinticuatro de marzo de dos mil once, la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., por conducto de su representante interpuso recurso de apelación en contra de la determinación precisada en el resultando que antecede.

XII. En fecha treinta y uno de marzo del año en curso, la Magistrada Presidente de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SUP-RAP-78/2011 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XIII. En su oportunidad, se acordó admitir el recurso de apelación presentado y se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de dictar sentencia.

XIV. El veintisiete de abril del año que transcurre, en Sesión Pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López presentó el Proyecto de Resolución del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-78/2011 en el que propuso revocar la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver el procedimiento especial SCG/PE/CG/012/2011, proyecto que fue aprobado por mayoría de votos.

Al respecto, resulta procedente transcribir el punto resolutivo de la Resolución que fue aprobada en los autos de expediente de apelación identificado con el número SUP-RAP-78/2011, que es al tenor siguiente:

“(…)”

UNICO. Se **revoca** la Resolución **CG59/2011** del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de febrero de dos mil once, en el procedimiento especial sancionador SCG/PE/CG/012/2010, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

(…)”

XV. El tres de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio referido en el resultando **VII**, así como el correo electrónico con el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó la sentencia referida en el resultando anterior y acordó en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia de la sentencia de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, al considerar que: **a)** Esta autoridad no actuó en estricto apego a las reglas que regulan el procedimiento administrativo sancionador al no poner a la vista de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. el oficio remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión identificado con la clave DEPPP/STCRT/584/2011, impidiendo a la parte actora la posibilidad de alegar oportunamente lo que estimara pertinente respecto de dicha probanza, por lo que ordenó revocar la Resolución impugnada para el efecto de que esta autoridad dé vista a la concesionaria referida con el oficio suscrito por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con el mapa de cobertura que exhibió, para que manifieste lo que a su interés convenga; y **b)** Asimismo, la Sala Superior referida estimó que esta autoridad sólo se limitó a requerir al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto para que éste a su vez solicitara al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información fiscal que tuviera documentada de la empresa actora; sin embargo, a juicio de dicha Sala Superior, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, párrafos 1 y 4, así como 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene la aptitud de requerir directamente a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta proporcione los datos relativos a sus declaraciones anuales, normales o complementarias o alguna otra información que reflejara sus ingresos y utilidades; **3)** Por todo lo antes expuesto: **I. Dese vista** a la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., con el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/584/2011 firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como con el mapa de cobertura a efecto de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído manifieste lo que a su interés convenga; y **II. Requierase a la Administración Local de Recaudación Sur del Distrito Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a efecto de que en breve termino se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades de la persona moral referida; y **b)** Asimismo, manifieste el domicilio fiscal y acompañe copia de la cédula fiscal, así como de algún otro elemento que permita a esta autoridad contar con los elementos necesarios para la dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **4)** Recibida la información a que se hace referencia en el apartado que antecede se acordará lo conducente; y **5)** Notifíquese en términos de Ley.-----

“(…)”

Cabe mencionar que dicho Acuerdo fue notificado el cuatro de mayo del año en curso, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

XVI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves SCG/1095/2011 y SCG/1096/2011, dirigidos al representante legal de la persona moral Frecuencia Amiga S.A. de C.V., así como al Administrador Local de Recaudación Sur del Distrito Federal, los cuales fueron debidamente notificados el seis de mayo de dos mil once.

XVII. El nueve de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito firmado por el Presidente del Consejo de Administración de la concesionaria Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto de la vista formulada por esta autoridad.

XVIII. El doce de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave 400-37-00-03-06-2011-12064, signado por la Subadministradora de la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, en suplencia por ausencia del Administrador Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIX. El doce de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio y escrito referidos en los resultandos **XVII y XVIII** y acordó en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2)* *Ténganse por hechas las manifestaciones realizadas por el Presidente del Consejo de Administración de la concesionaria Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. estación radiodifusora con distintivo XEPI-AM en el estado de Guerrero; 3)* *Se tiene a la Subadministradora de la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, en suplencia por ausencia del Administrador Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, desahogando parcialmente la información solicitada por esta autoridad y toda vez que del análisis al oficio remitido señaló que la documentación requerida debía ser solicitada a la Titular de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Sur del Distrito Federal, en razón de lo anterior gíresele atento oficio para que en el término 48 horas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita lo siguiente: a)* *Indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades de la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes FAM070813B93; y b)* *Asimismo, manifieste el domicilio fiscal y acompañe copia de la cédula fiscal, así como de algún otro elemento que permita a esta autoridad contar con los elementos necesarios para la dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2)* *Asimismo, gíresele atento oficio al Jefe del Servicio de Administración Tributaria adjuntando copia del diverso en el que se solicitó la información de mérito, para que en apoyo a esta autoridad, se sirva realizar las acciones necesarias a efecto de que haga llegar la documentación solicitada; y 3)* *Notifíquese en términos de ley.*-----

(…)”

Cabe mencionar que dicho Acuerdo fue notificado en misma fecha, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

XX. En cumplimiento a lo ordenado en proveído antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves SCG/1147/2011 y SCG/1148/2011, dirigidos a la Titular de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Sur del Distrito Federal, así como al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, los cuales fueron notificados el dieciséis de mayo del año en curso.

XXI. El diecisiete de mayo del año en curso, la Directora Jurídica de este Instituto por instrucciones del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General giró el oficio identificado con la clave DJ/702/2011 dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue debidamente notificado el dieciocho siguiente.

XXII. El dieciocho y diecinueve de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con las claves 700-37-00-01-01-2011 y 103-05-2011-0277, firmados por el Subadministrador de Registro Contable de la Administración Local de Servicios al contribuyente del Sur del Distrito Federal y por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

SEXTO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-78/2011 determinó lo siguiente:

(...)

QUINTO. Estudio de fondo.

(...)

Cobertura. La actora aduce que en la Resolución impugnada se introduce y valora un medio de convicción que no formó parte de la litis, como es el oficio DEPPP/STCRT/584/2011, de veintidós de febrero de dos mil once, suscrito por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respecto del cual desconocía su existencia y contenido, al no haber formado parte de los documentos con los que se corrió traslado mediante Acuerdo de catorce de febrero de dos mil once, circunstancia que en opinión de la concesionaria recurrente, viola en su perjuicio la garantía de audiencia.

El agravio es fundado, suplido en su deficiencia, conforme lo autoriza el artículo 23 párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

(...)

Conforme con las disposiciones citadas, en el procedimiento administrativo sancionador son objeto de prueba los hechos controvertidos y, en todos los casos, en el desahogo de las pruebas la autoridad debe respetar el principio contradictorio de la prueba, cuando no implique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio; asimismo, que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Por otra parte, se prevé la obligación procesal de que las pruebas admitidas y desahogadas sean valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

(...)

En el caso, la responsable incumplió con la citada garantía constitucional, en atención a lo siguiente.

De los antecedentes del asunto se advierte que con motivo del oficio DEPPP/STCRT/403/2011, del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral, el Secretario del Consejo General, en Acuerdo de catorce de febrero de dos mil once, ordenó dar inicio al procedimiento especial sancionador; emplazar a la concesionaria actora Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.; y señaló fecha para la celebración de la audiencia legal, misma que se desahogó el veintidós de febrero siguiente.

Mediante oficio SCG/484/2011, el secretario del Consejo General solicitó al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario técnico del Comité de Radio y Televisión, información sobre la cobertura de la emisora XEPIAM 990 Mhz en el Estado de Guerrero.

En respuesta al requerimiento anterior, el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario técnico del Comité de Radio y Televisión, en oficio DEPPP/STCRT/584/2011, de veintidós de febrero de dos mil once, informó que la concesionaria tiene cobertura en algunos municipios de esa entidad federativa, conforme al mapa de cobertura que exhibió como anexo único.

En los autos del procedimiento administrativo sancionador, no existe constancia de que se hubiera tenido por recibido o desahogado el requerimiento en cuestión.

(...)

Lo anterior demuestra que en la individualización de la sanción, la responsable tomó en cuenta la cobertura de la emisora recurrente en el Estado Guerrero, de acuerdo con la información proporcionada por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante oficio DEPPP/STCRT/584/2011, de veintidós de febrero de dos mil once; incluso, la cobertura sirvió de base a la autoridad responsable para incrementar en un 11.53 por ciento el monto de la multa.

Si bien la referida documental fue recabada por la autoridad instructora en ejercicio de su facultad de investigación, ello no le exime de respetar el principio procesal de contradicción de la prueba, establecido en el artículo 358, párrafo 1, y el de la valoración de pruebas admitidas y desahogadas dentro del procedimiento sancionador, previsto en el artículo 359, párrafo 1, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso, no se cumplió con los citados principios, porque al no haber puesto en conocimiento de la actora el oficio DEPPP/STCRT/584/2011, de veintidós de febrero de dos mil once, del Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario técnico del Comité de Radio y Televisión, junto con el mapa de cobertura exhibido, esta circunstancia impidió a la actora imponerse del documento y, en su caso, le privó de la posibilidad de alegar oportunamente lo que estimara pertinente.

Si bien las constancias que obran en el expediente, como producto de la labor investigadora apuntada, admiten ser tomadas en la Resolución correspondiente, también lo es que las constancias recabadas en ejercicio de la referida facultad, deben atender la regla general contenido en el texto del artículo 358, párrafo 1, de la ley electoral federal, sobre el respecto del principio procesal de contradicción de la prueba.

Además, como se ha visto, el referido documento fue apreciado y valorado como prueba, para contar con elementos para la individualización de la sanción.

En efecto, en lo atinente a la cobertura se consideró el número de secciones en que se divide la entidad federativa de marras, para el efecto de conocer el porcentaje que abarca la señal de la emisora implicada en la comisión de la conducta.

Así, se estimó que la apelante tiene una cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, para determinar la posible implicación en el número de ciudadanos que se encuentran en la lista nominal de electores dentro de las secciones. Sobre esa base, se dijo obtener un factor adicional, para determinar la proporcionalidad de la sanción.

Esto es, el valor probatorio que confirió a la citada documental, contra el principio de contradicción, trascendió a la Resolución impugnada, en la medida en que constituyó un factor relevante que sirvió de base a la autoridad para incrementar, en un 11.53 por ciento, el monto de la multa, a partir de la base inicial que fijó la propia autoridad de 6,309.02 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aumentándola conforme al porcentaje señalado, con 727.43 días de salario mínimo adicionales por cobertura.

En ese sentido, al constituir un medio de prueba de naturaleza documental, no debía ser integrada ni valorada al procedimiento, sin respetar el principio contradictorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual no ocurrió en el caso, toda vez que el documento fue incorporado en la Resolución reclamada para ser valorado, sin dar oportunidad, en el procedimiento, para que la actora manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

Estas circunstancias conllevan a establecer que la autoridad responsable no actuó en estricto apego a las reglas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, pues conforme a lo anterior, su proceder no está justificado resultando contrario a derecho, al traducirse en una violación procedimental que repercutió en la fundamentación y motivación de la Resolución reclamada, en lo relativo a la individualización de la sanción.

Lo que da lugar a revocar la Resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad, respetando el principio de contradicción de la prueba, de vista a la concesionaria Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., con el oficio DEPPP/STCRT/584/2011, del Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario técnico del Comité de Radio y Televisión, de veintidós de febrero de dos mil once, junto con el mapa de cobertura que exhibió, y manifieste dentro del plazo que se le conceda al efecto, lo que estime pertinente, y posteriormente, dicte una nueva Resolución en la que funde y motive debidamente la sanción que en derecho proceda.

Condiciones socioeconómicas del infractor.

Es fundado el argumento en donde la actora aduce, en esencia, que la sanción es indebida, ante la ausencia de elementos objetivos para la cuantificación individualizada de la multa, por no existir documentos con los que se acredite su verdadera capacidad económica, pues la responsable reconoce que no están demostradas las condiciones socioeconómicas de la concesionaria, y que desconoce el monto de sus ingresos.

Sobre el particular, debe señalarse que la autoridad administrativa electoral federal tiene la facultad de recabar cualquier información que considere necesaria e idónea para garantizar el mayor grado de objetividad y proporcionalidad de la sanción impuesta, respecto de la capacidad económica de la sancionada. Lo anterior, con independencia de los elementos de prueba integrados al expediente respectivo en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador.

En autos está demostrado que el secretario del Consejo General requirió al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que solicitara al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la situación fiscal que tuviera documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, de la empresa actora Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., ahora apelante.

Mediante oficio número UF/DG/1397/11, de veinticuatro de febrero de dos mil once, el titular de la Unidad de Fiscalización cumplimentó el requerimiento anterior, exhibiendo ante el secretario ejecutivo los documentos que a su vez le remitió la Administración de Control de la Operación, de la Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria, relacionados con la situación fiscal de la actora.

Con base en la respuesta proporcionada, según se advierte de la Resolución controvertida, la autoridad responsable concluyó, que no fue proporcionado ningún elemento que le permitiera determinar la capacidad económica del denunciado, por lo que no era posible conocer el monto correspondiente a sus ingresos y, en consecuencia, su capacidad económica.

Sin embargo, al estimar que los recursos materiales y humanos, de que disponía la persona moral eran suficientes para realizar las transmisiones, adicionado al capital social del que debía disponer dicha persona moral, se desprendía la existencia de solvencia económica para cumplir con la obligación derivada de la falta imputada.

Lo fundado del agravio deriva del hecho de que, la autoridad administrativa electoral, en su calidad de órgano sancionador, debe contar con elementos objetivos para cuantificar las sanciones, e imponerlas acorde con la capacidad económica del infractor.

Para el cumplimiento de dicha función, la autoridad administrativa electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está facultada para requerir información a las autoridades federales, estatales y municipales, y en concordancia, estas últimas, se encuentran vinculadas a auxiliarla, proporcionando la información que obre en su poder y al efecto, sea requerida, en el entendido de que debe mediar plena justificación de la necesidad de contar con dicha información para el despacho y Resolución de los asuntos de su competencia.

Estas condiciones no se verificaron en el caso bajo estudio, toda vez que, para allegarse de elementos que le permitieran conocer la capacidad económica del infractor, la autoridad responsable se limitó a requerir al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para éste a su vez solicitara al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la situación fiscal de la empresa recurrente que tuviera documentada, mediante Acuerdo de catorce de febrero de dos mil once, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a la propia infractora.

En desahogo de dicha actuación, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, mediante oficio 1030520110098, de veintiuno de febrero del presente año, remitió copia del diverso oficio identificado con la clave 70007030000201123428, suscrito por el Administrador de Control de la Operación adscrito a la Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, con el resultado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales.

El contenido de la información remitida, se circunscribió a señalar el domicilio fiscal de la persona moral, el registro federal de contribuyentes, además, se adjuntaron impresiones de las bases de datos relacionadas con su situación fiscal, en el entendido de que en dicha documentación sólo puede apreciarse datos relativos a las fechas en las que la referida persona moral presentó declaraciones, ejercicio, tipo de declaración, medio de recepción, fechas de los pagos respectivos, número de operación, llave de transacción y oportunidad de la presentación, sin que se advierta algún elemento que permita deducir la cantidad tributada por dicha concesionaria, la utilidad fiscal, o algún elemento que refleje el patrimonio o la solvencia económica de Frecuencia Amiga, S. A. de C.V.

Como se advierte, la información proporcionada se limitó a los datos generales relativos a la situación administrativa que guarda la concesionaria actora ante la autoridad hacendaria, pero resultó insuficiente pues de esa información no se desprende cuáles son los ingresos o utilidades que ha obtenido durante el desarrollo de sus actividades como concesionaria de una estación de radio, como lo reconoció la propia autoridad responsable en la Resolución impugnada, en cuanto mencionó que “no fue proporcionado ningún elemento que permita a esta autoridad determinar la capacidad económica del hoy denunciado. Por lo que no es posible conocer el monto correspondiente a sus ingresos y, en consecuencia, su capacidad económica.”

En estas condiciones, si la finalidad del requerimiento formulado por el Secretario del Consejo General, era obtener información objetiva para conocer la situación fiscal de la concesionaria actora, vinculada al monto de sus ingresos o de las utilidades percibidas en determinado período de actividades, y sólo obtuvo datos generales de carácter administrativo, es incuestionable que el aludido secretario debió insistir en que le fuera proporcionada dicha información, así por ejemplo, estaba en aptitud de requerir directamente a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del lugar en donde la actora ejerce sus actividades y opera su título concesionario, para que le proporcionara los datos concretos relativos a sus últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, o alguna otra información que reflejara sus ingresos y utilidades.

Sin embargo, la autoridad administrativa electoral no llevó a cabo diligencias para allegarse de medios probatorios idóneos y aptos para determinar la capacidad económica del infractor.

En el caso, la autoridad responsable debió realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para contar con dichos elementos e información fidedigna que le permitiera conocer las condiciones objetivas de la capacidad económica del infractor.

Lo anterior se justifica sobre la base de que, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, párrafos 1 y 4, así como 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral cuenta con la facultad de solicitar el apoyo de la autoridades de cualquier nivel, ya sea federal, estatal, municipal, o de cualesquiera otro organismo o ente de gobierno, y se encuentra obligada a disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Código, entre ellas, la de imponer sanciones que se encuentren debidamente justificadas, tomando en consideración, entre otros, las condiciones socioeconómicas del infractor.

En este contexto, si la información recabada por la autoridad responsable no contenía datos relacionados con los ingresos de la persona moral, sus obligaciones, la utilidad fiscal, los montos tributados o algún otro elemento que permitiera conocer las posibilidades pecuniarias de Frecuencia Amiga, S. A. de C.V., resulta evidente que la cuantificación de la sanción no cuenta con parámetros objetivos que permitan deducir que la sanción impuesta no es violatoria de lo previsto en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obsta para lo anterior, el hecho de que la responsable haya realizado un ejercicio mediante el que determinó que la difusión del número de impactos, implicó gastos de operación y el uso de recursos materiales y humanos por parte del infractor, es decir, que la actividad desplegada por el denunciado implica la existencia de activos, lo que aunado al capital social con el que por ley debe contar una sociedad anónima como uno de los requisitos para su constitución, mismo que de conformidad con el artículo 89, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asciende a un monto mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), situación que permitía colegir que el infractor en este caso, cuenta con un patrimonio suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las infracciones que le fueron acreditadas.

Dichos aspectos, en manera alguna representan una cuantificación objetiva de su situación económica, en virtud de que solamente son un indicativo de que realiza radiodifusiones con personal y recursos técnicos, humanos y materiales, sin embargo, no son reflejo del poder pecuniario con el que cuenta, aunado a que, el presunto capital social, por sí mismo, resulta insuficiente para cubrir la multa cuantificada y determinada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo antes expuesto, lo procedente es revocar la Resolución impugnada para el efecto de que la autoridad se allegue de los elementos necesarios para determinar objetivamente la capacidad económica de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., y posteriormente, dicte una nueva Resolución en la que funde y motive debidamente la sanción que en derecho proceda.

Efectos de la sentencia.

Como consecuencia de lo antes expuesto, esta Sala Superior determina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que debe revocarse la Resolución impugnada, para el efecto de que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General del citado Instituto, ordene dar vista a la concesionaria actora Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., con el oficio número DEPPP/STCRT/584/2011, de veintidós de febrero de dos mil once, suscrito por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario técnico del Comité de Radio y Televisión, junto con el mapa de cobertura que exhibió, para que dentro del plazo que se le conceda al efecto manifieste lo que a sus intereses convenga; asimismo, para que realice cuantas diligencias sean necesarias para allegarse de los elementos necesarios para determinar objetivamente la capacidad económica de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., posteriormente, el Consejo General responsable dicte una nueva Resolución en la que funde y motive debidamente la sanción que en derecho proceda y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, informen a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

(...)

RESUELVE:

UNICO. Se **revoca** la Resolución **CG59/2011** del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de febrero de dos mil once, en el procedimiento especial sancionador SCG/PE/CG/012/2010, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

(...)"

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

Cobertura

- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral la autoridad debe respetar el principio contradictorio de la prueba cuando no implique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.
- Que también se prevé la obligación procesal de que las pruebas admitidas y desahogadas sean valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- Que esta autoridad incumplió dicha garantía constitucional al no tener por recibido o desahogado el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/584/2011, de fecha veintidós de febrero de dos mil once, suscrito por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Que esta autoridad tomó en cuenta la cobertura de la emisora apelante de acuerdo con la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión contenida en el oficio DEPPP/STCRT/584/2011, e incluso la cobertura sirvió de base a esta autoridad para incrementar en un 11.53% el monto de la multa.
- Que si bien dicha documental fue recabada por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, ello no la exime de respetar el principio procesal de contradicción de la prueba, establecido en el artículo 358, párrafo 1, y el de la valoración de pruebas admitidas y desahogadas dentro del procedimiento sancionador, previsto en el artículo 359, párrafo 1, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no se cumplió con los dichos principios porque al no haber puesto en conocimiento de la hoy apelante el oficio firmado por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, junto con el mapa de cobertura exhibido, esta circunstancia impidió a la actora imponerse del documento y, en su caso, le privó de la posibilidad de alegar oportunamente lo que estimara pertinente.
- Que el valor que el valor probatorio que confirió a la citada documental, contra el principio de contradicción, trascendió en la medida en que constituyó un factor relevante que sirvió de base a esta autoridad para incrementar, en un 11.53%, el monto de la multa, a partir de la base inicial.
- Que al constituir un medio de prueba de naturaleza documental, no debía ser integrada ni valorada al procedimiento, sin respetar el principio contradictorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual no ocurrió en el caso, toda vez que el documento fue incorporado en la Resolución reclamada para ser valorado, sin dar oportunidad, en el procedimiento, para que la actora manifestaran lo que a su derecho correspondiera.
- Que esta autoridad no actuó en estricto apego a las reglas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, pues su proceder no está justificado, resultando contrario a derecho, al traducirse en una violación procedimental que repercutió en la fundamentación y motivación de la Resolución reclamada, en lo relativo a la individualización de la sanción.
- Que a juicio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo procedente es **revocar** la Resolución impugnada, para el efecto de esta autoridad, respetando el principio de contradicción de la prueba, de vista a la concesionaria Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., con el oficio DEPPP/STCRT/584/2011, del Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario técnico del Comité de Radio y Televisión, de veintidós de febrero de dos mil once, junto con el mapa de cobertura que exhibió, y manifieste dentro del plazo que se le conceda al efecto, lo que estime pertinente, y posteriormente, dicte una nueva Resolución en la que funde y motive debidamente la sanción que en derecho proceda.

Condiciones socioeconómicas del infractor

- Que es fundado el argumento en donde la hoy actora señala que la sanción es indebida ante la ausencia de elementos objetivos para la cuantificación de la multa, por no existir documentos con los que se acredite su verdadera capacidad económica, máxime que esta autoridad reconoce que no están demostradas las condiciones socioeconómicas de la concesionaria, y que desconoce el monto de sus ingresos.
- Que esta autoridad administrativa electoral, en su calidad de órgano sancionador, debe contar con elementos objetivos para cuantificar las sanciones, e imponerlas acorde con la capacidad económica del infractor, y para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está facultada para requerir información a las autoridades federales, estatales y municipales, y en concordancia, estas últimas, se encuentran vinculadas a auxiliarla, proporcionando la información que obre en su poder y al efecto, sea requerida, en el entendido de que debe mediar plena justificación de la necesidad de contar con dicha información para el despacho y Resolución de los asuntos de su competencia.
- Que esta autoridad se limitó a requerir al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para éste a su vez solicitara al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la situación fiscal de la empresa recurrente que tuviera documentada, mediante Acuerdo de catorce de febrero de dos mil once, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a la propia infractora.
- Que si la finalidad del requerimiento formulado por el Secretario del Consejo General, era obtener información objetiva para conocer la situación fiscal de la concesionaria actora, vinculada al monto de sus ingresos o de las utilidades percibidas en determinado período de actividades, y sólo obtuvo datos generales de carácter administrativo, es incuestionable que el aludido Secretario debió insistir en que le fuera proporcionada dicha información, así por ejemplo, estaba en aptitud de requerir directamente a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del lugar en donde la actora ejerce sus actividades y opera su título concesionario, para que le proporcionara los datos concretos relativos a sus últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, o alguna otra información que reflejara sus ingresos y utilidades.
- Que esta autoridad debió realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para contar con dichos elementos e información fidedigna que le permitiera conocer las condiciones objetivas de la capacidad económica del infractor, justificado sobre la base de que, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, párrafos 1 y 4, así como 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral cuenta con la facultad de solicitar el apoyo de la autoridades de cualquier nivel, ya sea federal, estatal, municipal, o de cualesquiera otro organismo o ente de gobierno, y se encuentra obligada a disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Código, entre ellas, la de imponer sanciones que se encuentren debidamente justificadas, tomando en consideración, entre otros, las condiciones socioeconómicas del infractor.
- Que resulta evidente que la cuantificación de la sanción no cuenta con parámetros objetivos que permitan deducir que la sanción impuesta no es violatoria de lo previsto en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el hecho de que esta autoridad hubiese realizado un ejercicio mediante el que determinó que la difusión del número de impactos, implicó gastos de operación y el uso de recursos materiales y humanos por parte del infractor, es decir, que la actividad desplegada por el denunciado implica la existencia de activos, lo que aunado al capital social con el que por ley debe contar una sociedad anónima como uno de los requisitos para su constitución, mismo que de conformidad con el artículo 89, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asciende a un monto mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), situación que permitía colegir que el infractor en este caso, cuenta con un patrimonio suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las infracciones que le fueron acreditadas.
- Que dichos aspectos, en manera alguna representan una cuantificación objetiva de su situación económica, en virtud de que solamente son un indicativo de que realiza radiodifusiones con personal y recursos técnicos, humanos y materiales, sin embargo, no son reflejo del poder pecuniario con el que cuenta, aunado a que, el presunto capital social, por sí mismo, resulta insuficiente para cubrir la multa cuantificada y determinada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- Que en virtud de lo antes expuesto, lo procedente es **revocar** la Resolución impugnada para el efecto de que la autoridad se allegue de los elementos necesarios para determinar objetivamente la capacidad económica de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., y posteriormente, dicte una nueva Resolución en la que funde y motive debidamente la sanción que en derecho proceda.

Efectos de la sentencia:

- Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General de Instituto Federal Electoral, ordene dar vista a la concesionaria Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., con el oficio número DEPPP/STCART/584/2011, de veintidós de febrero de dos mil once, suscrito por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, junto con el mapa de cobertura que exhibió, para que dentro del plazo que se le conceda al efecto manifieste lo que a sus intereses conviniera.
- Que el Secretario referido realice cuantas diligencias sean necesarias para allegarse de los elementos necesarios para determinar objetivamente la capacidad económica de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.

SEPTIMO. Es de referir que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente ordenó a esta autoridad que se diera vista a la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. respecto al oficio número DEPPP/STCART/584/2011, de veintidós de febrero de dos mil once, suscrito por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, junto con el mapa de cobertura que exhibió, para que manifestara lo que a su interés conviniera, así como que realizara todas las diligencias necesarias para determinar objetivamente la capacidad económica de la persona moral referida.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

Que una vez que ha quedado demostrada y firme la infracción a la normatividad electoral por parte de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 KHz en el estado de Guerrero, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una empresa concesionaria de radio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

En ese sentido, y toda vez que quedaron firmes los elementos que integran la individualización de la sanción de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. al no haber pronunciamiento alguno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en específico respecto de los rubros identificados como:

- ❖ **El tipo de infracción**
- ❖ **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**
- ❖ **El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**
- ❖ **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**
- ❖ **El período total de la pauta de que se trate**
- ❖ **El total de promocionales e impactos ordenados en la pauta;**
- ❖ **El período y número de promocionales e impactos que comprende**
- ❖ **La trascendencia del momento de la transmisión, horario y cobertura en que se haya cometido la infracción.**
 - a) **Modo.**
 - b) **Tiempo.**
 - c) **Lugar.**

- ❖ **Intencionalidad**
- ❖ **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**
- ❖ **Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**
- ❖ **Medios de ejecución**
- ❖ **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**
- ❖ **Reincidencia**
- ❖ **El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción**

En ese sentido, esta autoridad únicamente estudiará lo referente a los apartados de condiciones socioeconómicas del infractor, cobertura y sanción a imponer, que fueros los rubros donde tuvo impacto la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al revocar la diversa determinación emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR

Con relación a este apartado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación que mediante la presente determinación se cumplimenta ordenó que este Instituto realizara las diligencias fueran necesarias para allegarse de los elementos suficientes para determinar objetivamente la capacidad económica de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.

En ese sentido, y en cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia mediante el seis de mayo del año en curso, se notificó el oficio identificado con la clave SCG/1096/2011 al Administrador Local de recaudación Sur del Distrito Federal mediante el cual se solicitó lo siguiente:

"(...)

a) *Indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades de la persona moral referida; y*

b) *Asimismo, manifieste el domicilio fiscal y acompañe copia de la cédula fiscal, así como de algún otro elemento que permita a esta autoridad contar con los elementos necesarios para la dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;*

"(...)"

Al respecto, el doce siguiente se recibió el oficio identificado con el número 400-37-00-03-06-2011-12064, signado por la Subadministradora de la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, en suplencia por ausencia del Administrador Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, mediante el señaló lo siguiente:

"(...)

*De acuerdo a la competencia y facultades conferidas, con fundamento en los artículos 14, y 37, Apartado A, fracción LXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de documentación e información que nos ocupa, debe dirigirse a la **C.P. Virginia Casanova Madrigal, Titular de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Sur del Distrito Federal**, con domicilio en Avenida San Lorenzo No. 252, de la colonia Bosques Residencial del Sur, en la delegación Xochimilco, C.P. 16010, proporcionando para tal efecto, el registro federal de contribuyentes de la persona moral denominada **Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.**, mismo que se tiene integrado con los caracteres **FAM070813B93**, situación que se comunica para los efectos a que haya lugar.*

"(...)"

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso, se ordenó solicitar la información antes detallada a la C.P. Virginia Casanova Madrigal, Titular de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Sur del Distrito Federa, así como solicitar apoyo al Jefe del Servicio de Administración Tributaria para que realizara las acciones necesarias a efecto de que hiciera llegar la información señalada, oficios que fueron debidamente notificados el dieciséis siguiente.

De igual manera, mediante oficio identificado con la clave DJ/702/2011, la Directora Jurídica por instrucciones del Secretario Ejecutivo solicitó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se sirviera requerir al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para dar debido cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia.

En fechas dieciocho y diecinueve de mayo del presente año, se recibieron los oficios 700-37-00-01-01-2011 y 103-05-2011-0277, firmados por el Subadministrador de Registro Contable de la Administración Local de Servicios al contribuyente del Sur del Distrito Federal y por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, mediante los cuales manifestaron lo siguiente:

Respuesta de Subadministrador de Registro Contable de la Administración Local de Servicios al contribuyente del Sur del Distrito Federal

“(…)

*Al respecto, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 69** del Código Fiscal de la Federación el cual establece que: ‘El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales que pretendan deducir o acreditar, expedidos a su nombre en términos del artículo 29 de este ordenamiento.’*

Por lo anterior, y en virtud de que la petición no está en los supuestos de excepción que establece el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por lo cual debemos estar a la regla que establece la reserva o secreto fiscal acerca de los datos solicitados, por lo que esta autoridad con todo respeta manifiesta el impedimento legal para informar y suministrar la documentación y los datos relacionados con el contribuyente antes citado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo en comento, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es la competente para realizar dicha solicitud de información.

Adicionalmente, le comento que tenemos conocimiento de que esta solicitud de información ya está siendo atendida por la Administración General de Evaluación, con fundamento en el Convenio de Colaboración para la Coordinación de Acciones relacionadas con el intercambio de Información entre el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Federal Electoral.

“(…)”

Respuesta de la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria

“(…)”

Al respecto, se estima conveniente que la petición de información se dirija por medio de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración para la Coordinación de Acciones relacionadas con el Intercambio de Información, suscrito el pasado 1° de junio de 2009 por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral (IFE).

“(…)”

De lo antes mencionado se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad hacendaria señaló que la petición formulada no se encontraba dentro de los supuestos de excepción que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación por lo que se encuentra impedida legalmente para informar y remitir la información de la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.
- Que es la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral quien en término de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del código de la materia, así como de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración para la Coordinación de Acciones relacionadas con el Intercambio de Información, suscrito el 1° de junio de 2009, por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral es la competente para realizar dicha solicitud de información.

Cabe señalar que el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dando contestación al requerimiento de información formulado por la Directora Jurídica de este Instituto remitió la documentación enviada por el Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria de los cuales se advierte lo siguiente:

- Que el RFC de la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. es FAM070813B93.
- Que el representante legal de dicha persona moral es el C. Cenobio Alfonso Amilpas Godínez.
- Que durante las declaraciones correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2007 a 2010, la empresa referida reportó únicamente pérdida, tal y como se desprende del siguiente cuadro:

FRECUENCIA AMIGA, S.A. DE C.V.					
EJERCICIO	UTILIDAD	PERDIDA		EJERCICIO	SALDO EN BANCOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
2010	-	- 16,369.00		2010	6,010.00
2009	-	- 36,242.00		2009	2,200.00
2008	-	- 573,696.00		2008	30,426.00
2007	-	- 3,193.00		2007	23,966.00
Pérdida: Es el monto que se genero en el ejercicio fiscal correspondiente en donde los gastos fueron mayores que los ingresos			El saldo en Bancos: es el monto con lo que la empresa término al final del ejercicio, este monto es acumulado de ejercicios anteriores, no necesariamente es lo que genero en el ejercicio fiscal.		
EJERCICIO	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		EQUIPO DE COMPUTO	DEPRE. ACUMULADA	VALOR REAL
2010	15,304.00		12,387.00	13,375.00	14,316.00
2009	15,304.00		12,387.00	8,128.00	19,563.00
2008	15,304.00			2,882.00	12,422.00
2007	-----			-----	-----

El Activo con el que cuenta la empresa son equipo de cómputo y mobiliario y equipo en algunos años solamente, la depreciación acumulada es el uso o goce que se les da a esos activos, disminuyendo su valor, lo que se tiene que reflejar en los estados financieros para presentar el valor real de dichos activos.

Ya que los activos son parte primordial para el desarrollo de sus operaciones comerciales, es complicado que la empresa venda dichos activos para cubrir alguna multa.

La información de que se trata tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 359, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que se trata de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la Situación Fiscal de la persona moral denominada Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.

SANCION A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Frecuencia Amiga, S.A de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos) realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y un máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobre pasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Aclarado lo anterior, y tomando en consideración los criterios sostenidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos recursos de apelación respecto a que esta autoridad debía motivar el resultado que corresponda respecto de la individualización de la sanción derivada de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción, tomando los elementos de cobertura, incumplimiento de la pauta y periodo denunciado, por lo que este órgano resolutor deberá motivar las sanciones que corresponden a la emisora identificada con las siglas XEPI-AM 900 khz, en el estado de Guerrero, por el incumplimiento a su obligación de transmitir los promocionales ordenados por esta autoridad, conforme a la pauta ordenada por este instituto, toda vez que difundió de manera adicional **116** promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales.

En ese orden de ideas, es importante recordar que el periodo en el cual la emisora en cita, debió transmitir la pauta aprobada por este Instituto fue del 3 de noviembre de dos mil diez al 26 de enero del año en curso, época en el que se desarrollaron las campañas para la elección al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero; por tanto el periodo total de la pauta abarcó 85 días.

No obstante lo anterior, la infracción denunciada se cometió al transmitir de manera adicional durante dicho periodo 116 promocionales, específicamente del 29 de diciembre de 2010 al 24 de enero de 2011, es decir, el incumplimiento reportado únicamente abarcó 27 días del total del periodo que comprendió la pauta de campañas para la elección del candidato al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero (85 días).

Con base en lo expuesto, a continuación se insertan unas tablas en las que se evidencia los porcentajes que representan el incumplimiento de la emisora denunciada respecto al total del periodo de la etapa del proceso electoral correspondiente, así como durante el lapso que comprendió la vista realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Emisora	Número de promocionales pautados	Número de promocionales transmitidos de manera adicional	Periodo total de la pauta	Porcentaje que corresponden las transmisiones en relación al periodo total de la pauta
XEPI-AM 990 Khz	3,060	116	85 días	3.79%

Emisora	Número de promocionales pautados por emisora	Número de promocionales transmitidos de manera adicional	Periodo denunciado (días en que se presentó el incumplimiento transmisión adicional)	Porcentaje que representan las transmisiones adicionales en relación al periodo denunciado
XEPI-AM 990 Khz	3,060	116	27 días	31.76%

De la anterior tabla, se desprende que la concesionaria denunciada difundió de manera excedente 116 promocionales de autoridades electorales y partidos políticos durante el periodo denunciado (27 días), a través de la emisora que tiene concesionada y en el porcentaje que en la misma se indica, lo que evidencia la magnitud de dicho incumplimiento.

Asimismo, recordemos que en el presente asunto, de la relación de incumplimientos que se agregó como anexo a la denuncia formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprendió que los promocionales transmitidos en exceso, se incumplieron de la siguiente forma de acuerdo a los horarios de transmisión establecidos en los artículos 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral:

Horario	Número de promocionales transmitidos de manera adicional
6:00-12:00	51
12:00-18:00	37
18:00-24:00	28
TOTAL	116

Cabe señalar que durante las dos franjas horarias en donde se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión la emisora referida transmitió **(79)** de manera adicional los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales.

En ese sentido, de la tabla antes inserta se advierte que, en términos absolutos, la mayoría de las irregularidades en que incurrió la permissionaria, respecto a la pauta complementaria aprobada por la autoridad electoral, ocurrieron durante las dos franjas horarias en las que se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión.

Precisado lo anterior, cabe indicar que las sanciones que se pueden imponer a Frecuencia Amiga, S.A de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero, por incumplir, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los promocionales de la autoridad electoral y de los partidos políticos conforme a la pauta aprobada por esta autoridad, que se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respetto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. **Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;**

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que en el presente caso la conducta infractora fue calificada con una **gravedad especial**, y se determinó que la misma infringió los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral que permita a los partidos políticos difundir entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma los conozca, y los postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estimó que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II del citado artículo 354 de la norma comicial federal citada, consistente en una multa, pues tal medida cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa y resulta ejemplar, ya que permite disuadir la posible actualización de infracciones similares en el futuro, máxime que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En este orden de ideas, como se ha venido expresando, en la especie, se tomaron en cuenta por esta autoridad resolutoria para calificar la conducta con una **gravedad especial**, el tipo de infracción, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas), las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, la intencionalidad y reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución, mismos que en lo medular señalan:

Que Frecuencia Amiga, S.A de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero violentó lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que transmitió de manera adicional sin causa justificada 116 promocionales de los partidos políticos y autoridades que se han referido a lo largo del presente fallo, durante el periodo de campañas para elegir el cargo de Gobernador del estado de Guerrero, durante el lapso comprendido entre el 29 de diciembre de 2010 al 24 de enero de 2011 (27 días del total del periodo), transgrediendo con ello, el propósito que se busca en el electorado para que conozcan los programas y postulados tanto de las autoridades como de los institutos políticos, para que tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos políticos electorales.

Cabe señalar, que cuando la conducta se trate de irregularidades en la transmisión de promocionales de partidos políticos aprobados por este Instituto se trasgrede el principio de equidad en la contienda; sin embargo, tal situación no aplica cuando se trata de la difusión de los mensajes de las autoridades electorales, ya que al contrario, esto genera una mayor difusión de sus fines sin afectar la contienda electoral.

Atento a los elementos expuestos, se advierte que Frecuencia Amiga, S.A de C.V. estuvo enterada de la pauta a las que debía sujetarse en la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos para el periodo de campañas para elegir el cargo de Gobernador, y no obstante su pleno conocimiento del pautado correspondiente transmitió sin causa justificada de manera adicional 116 promocionales pautados para dicho periodo, a través de la frecuencia referida en el párrafo que antecede, por lo que se estimó plenamente configurada la intencionalidad en que incurrió la televisora aludida, ya que teniendo plena conciencia y conocimiento de lo ordenado por la autoridad electoral, incumplió sistemáticamente con la obligación constitucional a que se encuentra sujeta.

Con base en el análisis expuesto, la trasgresión de la empresa Frecuencia Amiga, S.A de C.V. adquiere una trascendencia particular, por la que se ha considerado aplicar una multa tomando en consideración los bienes jurídicos que vulneró; la magnitud y lo sistemático del incumplimiento a la normatividad y el contexto en el que ocurrieron las infracciones, dentro de un proceso electoral local, en el que los partidos políticos se vieron afectadas en sus prerrogativas de radio y televisión, mismas a las que únicamente pueden acceder a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral.

Al respecto, y como se evidenció con antelación la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-24/2010, SUP-RAP-25/2010, SUP-RAP-26/2010, SUP-RAP-27/2010, SUP-RAP-34/2010, SUP-RAP-35/2010, SUP-RAP-36/2010, SUP-RAP-37/2010 y SUP-RAP-38/2010, estableció diversos criterios que deberán tomarse en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente al sujeto infractor, los cuales se enuncian a continuación:

- ❖ El período total de la pauta que se trate.
- ❖ El total de promocionales e impactos ordenados en la pauta.
- ❖ El período y número de promocionales o impactos que comprenden la infracción.
- ❖ La trascendencia del momento de transmisión, horario y cobertura en la que se haya cometido la infracción.

Asimismo, en adición a lo anterior, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación referidos, señaló que esta autoridad debía motivar el resultado que corresponda respecto de la individualización de la sanción derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción, como lo relativo a los elementos cobertura, incumplimiento de la pauta y periodo denunciado, para determinar la imposición de la sanción.

En consecuencia, esta autoridad, además de tomar en consideración la gravedad de la infracción, y los elementos objetivos y subjetivos que sirven para su sustento, determinará el monto de la sanción tomando en consideración los siguientes elementos:

- Que el periodo total de la pauta realizada para el estado de Guerrero, en específico, durante la etapa de campaña al cargo de Gobernador del estado comprendió un periodo total de 85 días, del 3 de noviembre de dos mil diez al 26 de enero de dos mil once.
- Que el total de promocionales e impactos ordenados en la pauta fue de tres mil sesenta (3,060) promocionales repartidos entre las autoridades electorales y los partidos políticos, por cada una de las emisoras que fueron incluidas en el Catálogo respectivo.
- Que el periodo en que se presentó el incumplimiento por parte de la emisora multireferida y concesionada a Frecuencia Amiga, S.A de C.V., en el estado de Guerrero, abarcó un total de 27 días, del 29 de diciembre de 2010 al 24 de enero de 2011, fechas comprendidas dentro de la etapa de campañas.
- Que el grado de incumplimiento en la transmisión adicional de los promocionales en que incurrió la emisora identificada con la clave XEPI-AM 990 Khz representa un porcentaje que asciende al 3.79%, con relación a la totalidad de la pauta.
- Que el grado de incumplimiento en la transmisión de los promocionales adicionales que incurrió la emisora identificada con la clave XEPI-AM 990 Khz representa un porcentaje que asciende al 31.76% con relación al periodo denunciado, lo cual refleja la intensidad con que se produjo la infracción.
- Que la trascendencia del momento de transmisión en atención a las tres franjas horarias que se utilizan para elaborar las pautas, se advirtió que la mayoría de los incumplimientos por transmitir de manera adicional se presentaron durante las franjas que cuentan con tres minutos de transmisión, es decir, se difundieron adicionalmente 116 promocionales de los cuales **79** durante las franjas horarias de mérito.

- Que la cobertura en que se cometió la infracción, es la siguiente:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura Guerrero	Total de secciones de la entidad federativa que cubre la emisora	Padrón Electoral	Lista Nominal	Anexo (imagen)
Guerrero	XEPI-AM 990 Khz	2,765 (Anexo 2)	319	319	318,234	304,289	1

En el caso a estudio, se debe considerar que Frecuencia Amiga, S.A de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero, comenzó a transmitir de manera irregular durante el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil diez al veinticuatro de enero del año en curso, y fue hasta que esta autoridad por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le requirió informara respecto de las inconsistencias detectadas por el sistema de monitoreo; es por ello, que es de resaltarse que la concesionaria denunciada incumplió con su obligación al difundir de manera excedente un total de 116 (ciento dieciséis) promocionales.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios de radio no transmitan o lo hagan no conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes y programas de los partidos políticos, se les sancionará con multa de uno a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Es de referir que aún cuando la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima que los elementos de cobertura, periodo total de la pauta y cobertura, lo cierto es que no se les asigna un valor determinado, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

En este orden de ideas, se enfatiza que esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará como elemento base el porcentaje que representa el incumplimiento de transmisión de manera adicional de la totalidad de la pauta, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de radio, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la particularidad de que el poder disuasivo de la sanción se logra al tomar en cuenta la intensidad del incumplimiento, es decir, que en el caso, el porcentaje de incumplimiento en la transmisión adicional de los promocionales en que incurrió la emisora identificada con la clave XEPI-AM 900 khz asciende al 31.76%, con relación al periodo denunciado.

Tal circunstancia permite a esta autoridad separarse del criterio tradicional de imponer la sanción en términos de proporcionalidad directa, imponiendo sanciones oportunas y ejemplares cuya finalidad es disuadir la comisión de infracciones similares.

En ese sentido, conviene tener en cuenta que la intensidad con la que se produjo la infracción se observa del porcentaje de incumplimiento de cada emisora respecto del periodo denunciado, como se expuso con antelación, elemento que se toma en consideración al momento de calcular el monto base de la sanción, pues resulta conforme a derecho que esta autoridad al observar el actuar sistemático e intencional del infractor al transmitir de manera adicional conforme a la pauta aprobada por este órgano, los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades, haga uso de su potestad sancionadora, siempre con la finalidad de atender el poder disuasivo que debe tener cualquier correctivo con el objeto de evitar que se continúe realizando la falta.

En tal virtud, este órgano resolutor estima que la imposición de una sanción más severa encuentra justificación en el cumplimiento de las obligaciones de la propia autoridad de preservar el orden en los procesos electorales. En aras de garantizar que la ciudadanía se encuentre en posibilidad de recibir la totalidad de la información que los partidos políticos pretenden transmitirle.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta principalmente la conjugación de factores que resultan de contrastar el porcentaje de incumplimiento en relación a la totalidad de la pauta y a la intensidad de la infracción derivada del porcentaje de incumplimientos en relación al periodo denunciado.

En el caso se demostró que las transmisiones adicionales en que incurrió la emisoras identificadas con la clave XEPI-AM 900 khz, representa el 3.79%, de la totalidad de la pauta que debía difundirse para el periodo de campañas al cargo de Gobernador del estado de Guerrero.

Aunado a lo anterior, es de destacar que la intensidad en la comisión de la infracción se refleja del porcentaje de incumplimiento en la transmisión de los promocionales en que incurrieron las emisoras referida con relación al periodo denunciado, el cual asciende al 31.76%.

Ahora bien, una vez obtenido dichos datos objetivos esta autoridad tomando en cuenta que la conducta cometida por la concesionaria denunciada se calificó como **grave especial**, derivado de que incumplió con la obligación constitucional y legal de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a la pauta aprobada por este Instituto durante el desarrollo de un proceso comicial local, se estima procedente aplicar un factor que permita obtener una base mayor para determinar la sanción a imponer.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora realizada por Frecuencia Amiga, S.A de C.V., esta autoridad considera que la base de la sanción por la emisora concesionada a Frecuencia Amiga, S.A de C.V., es las que a continuación se precisa:

Emisora	Promocionales transmitidos de manera adicional	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF
XEPI-AM 990 Khz	116	6,309.02

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en la tabla precedente, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales omitidos en relación con el periodo total de la pauta, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución.

Finalmente, es de resaltar que el cálculo de la base de la sanción tomó como elemento principal las transmisiones adicionales en que incurrieron cada una de las emisoras denunciadas con relación al total del periodo de la pauta, así como la intensidad en la comisión de la infracción, en términos de lo explicado en líneas que anteceden.

COBERTURA

Que una vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación que mediante la presente determinación se cumplimenta ordenó que este Instituto diera vista a la concesionaria Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., con el oficio número DEPPP/STCRT/584/2011, de veintidós de febrero de dos mil once, suscrito por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, junto con el mapa de cobertura que exhibió, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

En ese sentido, y en cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, el seis de mayo del año en curso, se notificó el oficio identificado con la clave SCG/1095/2011 al representante legal de la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEPI-AM 990 Khz en el estado de Guerrero con el que se le dio vista del diverso DEPPP/STCRT/584/2011, de veintidós de febrero de dos mil once, suscrito por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, el nueve siguiente mediante escrito firmado por el Presidente del Consejo de Administración de la concesionaria Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. señaló lo siguiente:

“(…)

Concurro en tiempo y forma, a desahogar la vista que se manda dar a mi poderdante, por auto de tres de mayo de dos mil once, a fin de que se manifieste lo que al interés convenga a la concesionaria, respecto del oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/584/2011 de fecha veintidós de febrero de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como con el mapa de cobertura.

En efecto, la ejecutoría federal juzgó que la autoridad responsable, introdujo al momento de dictar la sentencia definitiva, el oficio y el mapa referido con anterioridad, por lo tanto, ese hecho justifica que viola las normas esenciales del procedimiento, y como consecuencia el fondo del negocio, pues incrementa en un 11.53% el monto de la multa, y quedó juzgado la litis quedó cerrada, al concluir la audiencia de pruebas y alegatos, y de las constancias de autos no se desprende que haya quedado integrada a las pruebas ofrecidas por lo tanto, los efectos del amparo, no pueden ir más allá de que sólo se pueden valorar las pruebas, que conformaron la litis, pues ya quedó juzgado que esa documental y ese mapa, no debían ser integradas ni valoradas al procedimiento, sin respetar el principio contradictorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 358 apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende, reitero los efectos del amparo, no destruye que la responsable incorporó en la Resolución reclamada, para ser valorados el oficio y el mapa citados, sin haber dado nunca oportunidad en el procedimiento, para que mi poderdante como actora, manifestara lo que a su derecho corresponda.

De lo anterior se colige, que la autoridad responsable no puede incluir en la individualización de la sanción, el porcentaje del 11.53% para incrementar el monto de la multa, porque resultan inexistentes para ser valorados los contenidos del oficio DEPPP/STCRT/584/2011, de fecha veintidós de febrero de dos mil once, así como su mapa de cobertura, porque así quedó juzgado, y dicho principio de definitividad, no puede ser modificado, dado que la concesión del amparo es para el solo efecto de que se dé vista a la actora, con dicha circunstancia para que manifieste lo que a su interés convenga, y el interés de la concesionaria es hacer suyo lo juzgado para todos los efectos legales, lo resuelto en la Ejecutoría Federal, al declarar fundado el agravio referido en la misma, respecto de los efectos del oficio mencionado y el mapa citado, para incrementar la pena, misma que al dictarse la nueva Resolución debe quedar sin efecto.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED C. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, con el debido respeto comparezco y expongo:

UNICO: Tener por desahogada la vista en los términos a que se refiere el cuerpo del presente escrito, y desestimar el incremento del porcentaje mencionado en la individualización de la sanción.

(...)"

De lo antes transcrito se advierte lo siguiente:

- Que esta autoridad al dictar la Resolución recurrida tomó en consideración lo señalado en el oficio DEPPP/STCRT/584/2011 de fecha veintidós de febrero de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como con el mapa de cobertura, violando con ello las normas esenciales del procedimiento, pues aumentó un porcentaje del 11.53 el monto de la multa.
- Que toda vez que la litis quedó cerrada al concluir la audiencia de pruebas y alegatos, de las constancias que obran en autos no se desprende que dicha documental hubiese quedado integrada a las pruebas ofrecidas, por lo que ésta no puede ser valorada sin respetar el principio contradictorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 358 apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que esta autoridad no puede incluir en la individualización de la sanción el porcentaje del 11.53 para incrementar el monto de la multa, pues a juicio del representante de la persona moral Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. el principio de definitividad no puede ser modificado.
- Que al haberse declarado fundado el agravio hecho valer, respecto de los efectos del oficio mencionado y el mapa citado, se debe dictar nueva Resolución en la que éstos queden sin efecto.

Una vez sentado lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en la materia en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-61/2010, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010, SUP-RAP-68/2010 y SUP-RAP-69/2010 en los que consideró que la cobertura de las emisoras denunciadas debía ser tomando en consideración en el entendido de que a menor cobertura correspondería una sanción menor que a las emisoras que tuvieran una mayor cobertura respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la entidad federativa en que se transmite.

En ese sentido, esta autoridad procede a tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de secciones en que se divide la entidad federativa de marras, para el efecto de conocer el porcentaje que abarca la señal de las emisoras implicada en la comisión de la conducta.

Al respecto, se obtuvo que la emisora identificada con la clave XEPI-AM 900 khz, tiene una cobertura de 11.53% con relación al total de las secciones en que se divide el estado.

Ahora bien, una vez obtenido dicho dato objetivo esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta que a mayor cobertura mayor sanción y viceversa.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de secciones en que se divide la entidad federativa de marras, para el efecto de conocer el porcentaje de estas que abarca la señal de la emisora implicada en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en el número de ciudadanos que se encuentran en la lista nominal de electores dentro de éstas secciones, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción de conformidad con la cobertura de la emisora.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia señaló que la cobertura se tiene que ponderar junto con el resultado de la valoración de otros elementos, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que tiene en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que ésta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las secciones o personas que integran las listas nominales que pudieron dejar de recibir los mensajes de conformidad con la cobertura de las emisoras denunciadas, tal como lo ordenó el máximo órgano jurisdiccional electoral federal, entre las cuales se aprecian diferencias, se considera que dicho factor constituye el elemento geográfico donde tuvo lugar la infracción, razón por la cual esta autoridad estima incrementar el monto "base" de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de la emisora denunciada en la entidad federativa a que nos venimos refiriendo.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a la emisora atendiendo a su cobertura.

Ahora bien, el peso específico que se otorgó a la cobertura para la emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación entre las secciones de la entidad federativa que cubre la emisora y el total de secciones en que está dividido el estado. Así, dicho porcentaje (de secciones que comprende la cobertura de la emisora en la entidad) se aplica en proporción directa, con objeto de usar el resultado obtenido, como un factor porcentual que se agrega al monto inicial o base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

A efecto de evidenciar, lo expuesto se inserta la siguiente tabla:

Emisora	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	Cobertura	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF
XEPI-AM 990 Khz	6,309.02	11.53%	727.43

Amén de lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento, es decir, constituye una variable dependiente de tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional agravante, y por tanto, su variación impacta de manera **relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

En este sentido, no se omite reiterar que el cálculo de la base de la sanción tomó como elemento principal los promocionales difundidos de manera adicional en que incurrió cada la emisora denunciada con relación al total del periodo de la pauta, así como la intensidad en la comisión de la infracción.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el porcentaje que se incrementa a la sanción como elemento de cobertura es el correcto toda vez que el peso específico que se otorgó a la cobertura para la emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación entre las secciones de la entidad federativa que cubre la emisora y el total de secciones en que está dividido el estado, aplicándose en proporción directa, con objeto de usar el resultado obtenido, como un factor porcentual que se agregue al monto inicial o base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

Ahora bien, esta autoridad considera que las manifestaciones hechas valer por el Presidente del Consejo de Administración de la concesionaria Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. respecto al oficio firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como del mapa de cobertura, son subjetivas pues de manera alguna inciden en las consideraciones que esta autoridad señaló para determinar el factor porcentual que se agregó al elemento de cobertura.

TIPO DE ELECCION Y PERIODO

Ahora bien esta autoridad para la imposición de la sanción tomó en cuenta el tipo de elección y el periodo en el que se cometió la falta, es decir, durante el proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Guerrero, específicamente, en la etapa de campaña para elegir el cargo de Gobernador de dicha entidad.

Así, atendiendo a los elementos referidos en el párrafo que antecede, esta autoridad estimó procedente incrementar el monto de la sanción base con un porcentaje, del cual se obtuvo lo siguiente:

Emisora	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	Adición de la sanción por tipo de elección y etapa del proceso Días de salario mínimo general vigente en el DF
XEPI-AM 990 Khz	6,309.02	1,261.80

Como se evidencia de las líneas que anteceden, esta autoridad consideró la temporalidad en que aconteció la conducta infractora, es decir, durante el desarrollo de las campañas para elegir el cargo de Gobernador del estado de Guerrero, aspecto que constituye un factor que incrementa la base de la sanción, pues la conducta de transmitir de manera adicional afectó de forma directa la prerrogativa constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos, lo que generó que se causara un daño al debido desarrollo de la etapa de mérito, ya que se vulneró el principio de equidad en la contienda.

Una vez realizados los cálculos aritméticos antes referidos, se obtiene que el monto de la sanción se construye de la siguiente manera:

Emisora	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF	Adición de la sanción por tipo de elección y etapa del proceso Días de salario mínimo general vigente en el DF	Total
XEPI-AM 990 Khz	6,309.02	727.43	1,261.80	8,298.25

En tal virtud, tomando en consideración que Frecuencia Amiga, S.A de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero, transmitió sin causa justificada, de manera adicional durante el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2010 al 24 de enero de 2011, 116 promocionales y mensajes de la autoridad electoral y de los partidos políticos, así como el porcentaje de incumplimiento que representan tales adiciones en relación al total de la pauta, el número de días que la conforman, la trascendencia del momento de transmisión, la cobertura en la parte proporcional que esta autoridad estimó procedente, que la conducta se realizó dentro de un proceso comicial local, la intencionalidad, y la reincidencia del sujeto infractor de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del ordenamiento legal ya citado, se debe imponer a Frecuencia Amiga, S.A de C.V. una sanción consistente en una multa de 8,298.25 ocho mil doscientos noventa y ocho punto veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$496,401.31 (Cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos un peso 31/100 M.N.), [cifras calculadas al segundo decimal], por lo que hace a las violaciones en que incurrió la frecuencia en cuestión.

Con relación al monto de las sanciones impuestas al concesionario denunciado, esta autoridad considera que las mismas resultan proporcionales con la falta acreditada, atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos que convergen en el presente caso (y a los cuales ya se hizo alusión en cada uno de los apartados precedentes), a efecto de dar cumplimiento a los extremos constitucionales y legales, relativos a que toda Resolución debe estar debidamente fundada y motivada.

Al respecto, se considera aplicable la siguiente jurisprudencia número S3ELJ 05/2002, cuyo rubro es **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCION SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).**

Sin embargo, es preciso señalar que dadas las condiciones socioeconómicas de la denunciada y toda vez que es de explorado derecho que las autoridades al momento de la imposición de una pena se encuentran obligadas a ponderar todas las circunstancias objetivas y subjetivas que se presentan en cada caso, entre ellas, la capacidad socioeconómica del infractor; en ese sentido, es de referir que esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar que la hoy denunciada en sus declaraciones correspondientes a los ejercicios de los años 2007 a 2010, reportó únicamente pérdidas fiscales, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

FRECUENCIA AMIGA, S.A. DE C.V.					
EJERCICIO	UTILIDAD	PERDIDA		EJERCICIO	SALDO EN BANCOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
2010	-	- 16,369.00		2010	6,010.00
2009	-	- 36,242.00		2009	2,200.00
2008	-	- 573,696.00		2008	30,426.00
2007	-	- 3,193.00		2007	23,966.00
Pérdida: Es el monto que se genero en el ejercicio fiscal correspondiente en donde los gastos fueron mayores que los ingresos				El saldo en Bancos: es el monto con lo que la empresa término al final del ejercicio, este monto es acumulado de ejercicios anteriores, no necesariamente es lo que genero en el ejercicio fiscal.	
EJERCICIO	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		EQUIPO DE COMPUTO	DEPRE. ACUMULADA	VALOR REAL
2010	15,304.00		12,387.00	13,375.00	14,316.00
2009	15,304.00		12,387.00	8,128.00	19,563.00
2008	15,304.00			2,882.00	12,422.00
2007	-----			-----	-----

El Activo con el que cuenta la empresa son equipo de computo y mobiliario y equipo en algunos años solamente, la depreciación acumulada es el uso o goce que se les da a esos activos, disminuyendo su valor, lo que se tiene que reflejar en los estados financieros para presentar el valor real de dichos activos.

Ya que los activos son parte primordial para el desarrollo de sus operaciones comerciales, es complicado que la empresa venda dichos activos para cubrir alguna multa.

Derivado de lo anterior, es preciso señalar que no pasa desapercibido por esta autoridad que las sanciones deben tener un efecto inhibitorio en el infractor con el fin de que no sea reincidente en la comisión de la conducta; sin embargo, y dadas las perdidas fiscales reportadas, se estima que lo procedente es imponer a Frecuencia Amiga S.A. de C.V. una sanción consistente en una **amonestación pública**.

Asimismo, en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral esta autoridad estima que la multa impuesta es la adecuada, toda vez que la persona moral referida no cuenta con la capacidad económica suficiente para hacer frente a la multa que le correspondería, pues dadas las pérdidas fiscales reportadas la misma podría calificarse como excesiva, o bien, de carácter gravoso.

OCTAVO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se impone a la persona moral denominada Frecuencia Amiga, S.A de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero una sanción consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo establecido en el considerando **SEPTIMO** de este fallo.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el considerando **SEPTIMO** de la presente determinación, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a Frecuencia Amiga, S.A de C.V., concesionario de la emisora con distintivo XEPI-AM 990 Khz, en el estado de Guerrero, por haber conculcado lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

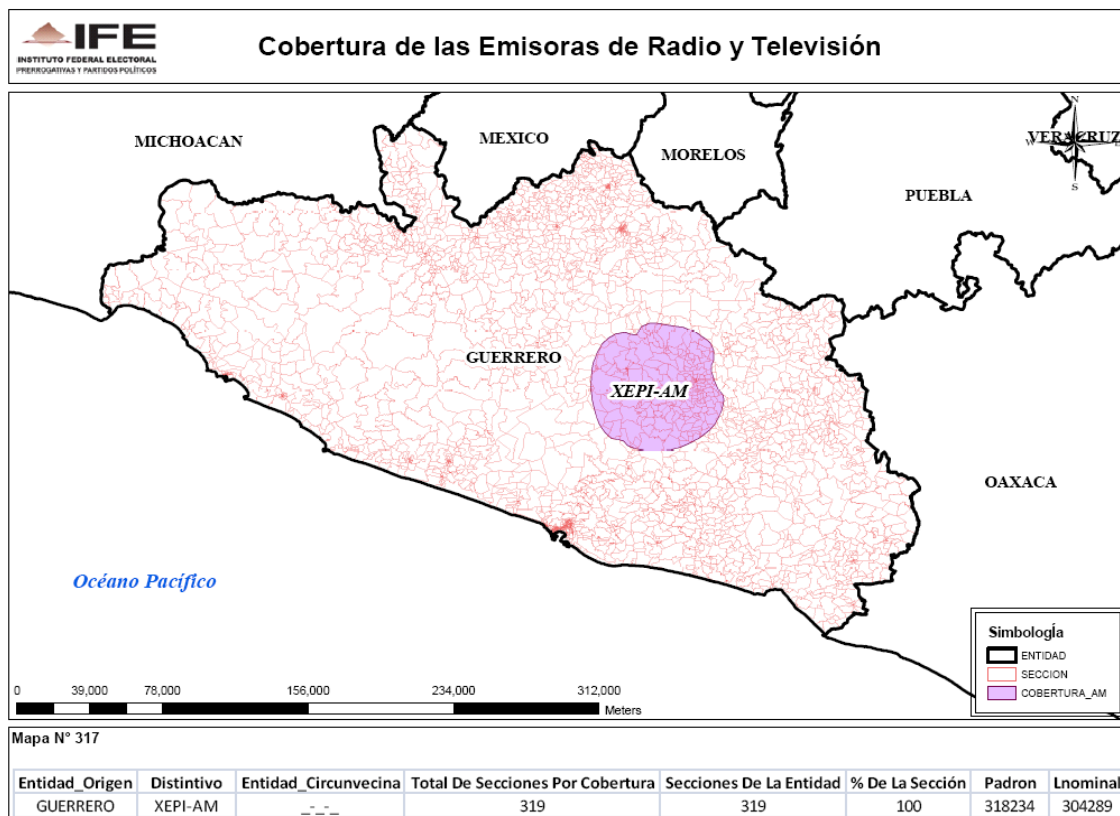
CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de junio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ANEXO 1

ANEXO 2



INTEGRACIÓN TERRITORIAL NACIONAL

MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL

CIRCUNSCRIPCION	ENTIDAD	DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
04	09 DISTRITO FEDERAL	27	16	5,532
	12 GUERRERO	9	78	2,765
	17 MORELOS	5	33	907
	21 PUEBLA	16	217	2,580
	29 TLAXCALA	3	60	608
	SUBTOTAL	60	404	12,392

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 48/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como voto particular formulado por el Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2009.

PROMOVENTE: COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNANDEZ.

SECRETARIA: LAURA GARCIA VELASCO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de abril de dos mil once.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil nueve, en el domicilio particular del funcionario autorizado para recibir promociones fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, José Luis Soberanes Fernández, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

II. Los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas: --- A) Organo Legislativo: H. Congreso de la Unión, a través de las Cámaras de Diputados y Senadores. --- B) Organo Ejecutivo: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. --- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado: --- • Artículos 7, fracción I, 8, fracción VII, 10, fracción XII, 17, inciso a), fracción I y 22, fracción I, inciso a) de la Ley de Policía Federal creada mediante decreto que "EXPIDE LA LEY DE POLICIA FEDERAL. (...)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 1o. de junio de dos mil nueve (anexo 2). --- • Artículo 87, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación creado mediante decreto que "EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION. (...)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 29 de mayo de dos mil nueve (Anexo 3). --- • Artículo 18, fracción I, artículo 23, inciso a), artículo 34, fracción I, inciso a), artículo 35, fracción I, inciso a); y artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República creados mediante decreto que "EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA POCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; (...)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 29 de mayo de dos mil nueve (Anexo 4).

SEGUNDO.- Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:

a) Primer concepto de invalidez. Los artículos 7 fracción I y 17, inciso a), fracción I de la Ley de la Policía Federal; 18, fracción I, 23, inciso a) 34, fracción I; inciso a), y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, violan lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o. y 35, fracción II, de la Constitución Federal, al regular una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional respecto de los mexicanos por naturalización.

Los artículos indicados, establecen que para poder ejercer los cargos que en ellos se regulan, es requisito ser ciudadano mexicano por nacimiento, lo que representa una distinción discriminatoria respecto de aquellos connacionales por naturalización.

Al respecto, el artículo 30 constitucional, establece las formas en las que se adquiere la nacionalidad mexicana, siendo mexicanos por nacimiento, los nacidos en el territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en el territorio

nacional; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización o de madre mexicana por naturalización; y, los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; y, mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

La naturalización es el proceso por el cual una persona de cierto Estado adquiere la nacionalidad de un segundo Estado, con el cual ha adquirido vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país, de tal manera, los extranjeros que desean adquirir la nacionalidad mexicana, deben acreditar que han residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, salvo algunas excepciones que marca la Ley de Nacionalidad en su artículo 20.

Al efecto, las personas que obtengan la nacionalidad mexicana mediante naturalización protestarán la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de cometer cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero, así como las renunciaciones y protestas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y serán ciudadanos conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Federal.

Los artículos impugnados en este primer concepto de invalidez, regulan como requisito para el acceso a los empleos públicos en ellos especificados, ser mexicano por nacimiento, por lo que los connacionales por naturalización no tienen derecho a su ocupación, por lo que el acceso a dichos empleos les está vedado de manera absoluta.

En ese sentido, debe tenerse presente, que si bien la Constitución Federal en su artículo 32 señala que el legislador puede determinar los cargos y funciones en las que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento, el artículo 1o. del ordenamiento en cita, dispone que está prohibido realizar distinciones con base en el origen nacional.

Con base en lo anterior y atendiendo a la temporalidad en la que fueron expedidos los preceptos constitucionales de referencia, el artículo 32 constitucional debe considerarse derogado al provenir de la Constitución Federal original de mil novecientos diecisiete y de una reforma de mil novecientos noventa y siete, que es una fecha anterior a la expedición y reforma del tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que fue adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de diciembre de dos mil seis, por lo que al existir una contradicción entre el párrafo segundo del artículo 32 y el párrafo tercero del artículo 1o. constitucionales, se debe atender a un criterio de solución de antinomias para saber cuál es la norma aplicable en el caso; en ese sentido, procede la utilización del principio de la ley posterior, según el cual, prevalece el precepto más reciente, esto, ante la imposibilidad de aplicar el principio de la ley superior, pues ambos preceptos son de máximo rango por estar comprendidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que tampoco puede aplicarse el de especialidad, puesto que ambos preceptos tratan con idéntico detalle el mismo tema.

En atención a tal circunstancia, todas las normas secundarias que exijan como requisito para ocupar un cargo público la calidad de mexicano por nacimiento se oponen al artículo 1o. y por esa razón deben ser declaradas inconstitucionales.

En cuanto a la distinción que se realiza, el que el legislador se encuentre facultado para realizar diferencias entre mexicanos y extranjeros, no le da potestad para realizar distinciones entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, pues en el primero de los casos la nacionalidad sirve de base para salvaguardar la soberanía nacional, cuando con el ejercicio de ciertas profesiones, ésta pueda ponerse en peligro, en cambio, en el segundo caso, la base de la distinción, es el origen nacional, *tertium* prohibido por el artículo 1o. constitucional en su párrafo tercero.

Aun cuando se llegara a considerar que el artículo 32 no puede ser derogado por el 1o., ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de reglamentación por parte del legislador secundario, debe atender siempre al mandato de no discriminación estipulado en el artículo 1o. de la Norma Suprema, por lo que debe analizarse si, en el caso en concreto, se encuentra justificada la distinción realizada por el legislador, o si bien, carece de un fin constitucional legítimo, no es idónea para lograr dicho fin, o carece de proporcionalidad.

En el caso, la distinción realizada en los artículos impugnados no persigue un fin constitucional legítimo, pues la exclusión de los ciudadanos mexicanos por naturalización del acceso a los cargos públicos de Policía Federal, comisionado general de la policía, oficial ministerial, Agente del Ministerio Público, entre otros, no encuentra justificación constitucional, pues al poseer la calidad de ciudadanos mexicanos, es evidente que tienen derecho a recibir el mismo trato que los ciudadanos nacionales por nacimiento.

El argumento de que con dicho requisito se protege la soberanía nacional, de forma alguna constituye un fin constitucional válido, ya que el acceso a los cargos indicados en los preceptos impugnados, no implica la intervención en asuntos que pongan en peligro la supervivencia del país por una eventual influencia de potencias extranjeras, toda vez que los referidos cargos, únicamente versan sobre gestiones administrativas, técnicas y profesionales relativas al cuerpo de seguridad pública.

La norma impugnada no resistiría un juicio de proporcionalidad o razonabilidad, porque la restricción de la participación de los naturalizados mexicanos en la selección del personal regulado en los artículos que se impugnan, no obedece a ninguna razón válida u objetiva.

Como se observa, se actualiza una violación al derecho constitucional que tienen los ciudadanos mexicanos, de acceder a los empleos públicos, consagrado en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al respecto, la Suprema Corte de Justicia, al resolver la controversia constitucional 38/2003, realizó un análisis del dispositivo constitucional en comento, en la que se determinó que:

- La Constitución Federal, regula las consecuencias jurídicas que derivan del estatus de ciudadano, que se presentan como derechos y deberes que adquieren quienes detentan la nacionalidad mexicana cuando han cumplido dieciocho años y tiene un modo honesto de vivir.
- La fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, regula dos situaciones distintas que son: el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y el derecho de ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos, distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- El último de ellos es un derecho de participación que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto que ordena que los mexicanos que tengan el carácter de ciudadanos de la República puedan acceder a la función pública en una condición de igualdad, siempre y cuando cubran las calidades que exijan las leyes.
- Que la Constitución Federal garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la función pública; asimismo este derecho se sujeta a las calidades establecidas en la ley, mismas que deben ser razonables y no discriminatorias, en tanto que tienen sustento en un precepto que establece una condición de igualdad para los ciudadanos, además que el mismo debe interrelacionarse con los preceptos constitucionales que regulan la función pública.
- Que el sufragio pasivo, también consiste en que la autoridad garantice, incluso frente al legislador, que todos los ciudadanos, a la luz de sus méritos y capacidades sean quienes accedan a la función pública y no sólo una parte de ellos.

Ignacio Galindo Garfias, en su obra "Derechos del Pueblo Mexicano", comentó, respecto de la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, *"que para el desempeño de un cargo público, para ser elegible, para desempeñar cualquier otro cargo o empleo, el ciudadano debe de tener las cualidades (capacidad y aptitudes para desempeñarlo) que exijan las leyes aplicables."*

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define calidad, como *"el estado de una persona, su naturaleza, su edad y demás circunstancias y condiciones que se requieran para un cargo o dignidad"*, por lo que el concepto de calidades o perfil de una persona, se refiere a la capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan en relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.

Así pues, se concluyen las siguientes dos cuestiones:

- Cualquier ciudadano mexicano puede acceder a la función pública en condiciones de igualdad, siempre y cuando cubra las calidades que exijan las leyes.
- Las calidades exigidas por el legislador no deben ser irrazonables o discriminatorias y deben estar referidas a méritos y capacidades para el desempeño público específico.

Por lo anterior, el ser mexicano por nacimiento no puede estimarse como una "calidad", ya que no se refiere a aptitudes, habilidades o idoneidades, por el contrario, alude a factores extrínsecos que nada tienen que ver con las capacidades de una persona para desempeñar cargos públicos.

• Argumentos específicos en torno a la inconstitucionalidad de los artículos 7, fracción I, y 17, inciso a), fracción I de la Ley de Policía Federal.

La fracción I del artículo 7 de la Ley de Policía Federal, dispone que para ser Comisionado General, debe cumplirse con el requisito de la ciudadanía mexicana por nacimiento, además de no tener otra nacionalidad. De la misma manera, la fracción I del inciso a) del artículo 17, establece que para ingresar en la Policía Federal se exige ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad.

Dichos imperativos atentan en contra del derecho de no discriminación, regulado en el artículo 1o. y privan del derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, contemplado en la fracción II del artículo 35 constitucional.

Con la finalidad de demostrar que en la Ley de Policía Federal no hay un fin constitucional y legítimo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acude a la iniciativa de ley presentada ante el Congreso, el veintiuno de octubre de dos mil ocho, en la que se mencionó sustancialmente lo siguiente:

- Que la consolidación del Estado de derecho, se logra a través de la salvaguarda de la libertad, el orden y la paz pública, misma que constituye la razón de ser de la actividad policial.
- Se propone la transformación de la Policía Federal Preventiva, para constituir la Policía Federal, que asumiría las responsabilidades que por disposición constitucional le corresponden a la federación en materia de seguridad pública, pues como institución profesional requiere el establecimiento de atribuciones acorde a una corporación que responde a las necesidades técnicas, logísticas y operativas que la situación le demanda, con una línea de mando precisa y competencias delimitadas.
- Que la actualización de los ordenamientos jurídicos, se hace imprescindible, toda vez que de ello depende la legalidad de los actos de autoridad que ejerza la Policía Federal en el ejercicio de las facultades constitucionalmente conferidas.

Por lo anterior, resulta preciso cuestionarse, si excluyendo del cuerpo policiaco a los mexicanos por naturalización, realmente se logra la finalidad con la que se estatuyeron las normas impugnadas, que es salvaguardar la libertad, el orden y la paz pública.

La exclusión en comento, implica un retroceso en la legislación, con relación en factores como la globalización y la liberalización y la creciente disparidad económica y social entre Estados, razón por la cual, se han producido grandes movimientos poblacionales entre países, por lo que las constituciones modernas contemporáneas, han decidido reconocer dos clases de nacionales con los mismos derechos y deberes.

En esas circunstancias, resulta paradójico que en México, la legislación secundaria discrimine a los nacionales por naturalización, en virtud de que, para ese efecto, quienes decidieron adquirir la nacionalidad mexicana, han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalidad, entre ellos renunciar a otra nacionalidad.

En la iniciativa de las normas generales impugnadas, también se expresó lo siguiente:

- En la organización y funcionamiento de la institución, también se incluye al Comisionado General de la Policía Federal, quien es su titular y tendrá el más alto rango dentro de la corporación.
- Que la regulación del servicio profesional de carrera policial, se encuentra regulado en el Capítulo IV de la Ley de la Policía Federal, en el que se establecen las normas que los regirán y que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, régimen de estímulos y la conclusión del servicio, asimismo, se regulan los requisitos de ingreso y de permanencia de los integrantes.

Al efecto se advierte, que si en la exposición de motivos, se habla de una "igualdad de oportunidades en el reclutamiento", cabe cuestionar si ésta se logra cuando se está excluyendo a ciudadanos mexicanos cuya nacionalidad fue adquirida por medio de la naturalización, por lo que considera que hay una contradicción evidente entre lo expresado en la citada iniciativa y la norma, pues los artículos en cuestión no hacen sino discriminar por origen nacional a los mexicanos naturalizados, situación prohibida por el artículo 1o. constitucional.

Si bien el artículo 32 constitucional, estatuye que en tiempos de paz está prohibido para los extranjeros servir en las fuerzas de policía o seguridad pública, no establece prohibición expresa para los mexicanos por naturalización, por lo tanto, cualquier ciudadano mexicano, sin importar de qué modo obtuvo su nacionalidad, tiene el derecho de acceder a dichos cargos, más aún si el propio artículo citado, en líneas posteriores, establece que exclusivamente los mexicanos por nacimiento deben pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o Fuerza Aérea en todo momento. Por lo que, los miembros de los cuerpos policiacos si bien no pueden ser extranjeros, sí pueden ser mexicanos por naturalización, pues de lo contrario se les habría incluido en la misma prohibición que los extranjeros.

Cabe indicar, que estos artículos de la Ley de la Policía Federal, no sólo violan los artículos 1o., tercer párrafo, y 35, fracción II, como se ha mencionado en párrafos anteriores, sino que tampoco son acordes con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues discrimina a los mexicanos por naturalización por razón de origen nacional, a pesar de que no existe prohibición constitucional para que puedan ser miembros de la policía.

• Argumentos específicos en torno a la inconstitucionalidad de los artículos 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a), y 36, fracción I, inciso a), todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Los artículos indicados, regulan los requisitos para acceder a los cargos de subprocurador o visitador general, oficiales ministeriales de carrera y perito de carrera y, al igual que en la Ley de Policía Federal, el acceso a estos cargos se encuentra limitado, pues es requisito indispensable ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Por tanto, los supuestos señalados en la Ley de la Procuraduría General de la República violan lo establecido en el artículo 1o. constitucional, pues al no existir una razón objetiva y razonable para hacer la distinción entre nacionales por nacimiento y naturalizados, se detecta una discriminación injustificada, privando a quienes se encuentren en tal supuesto, del derecho de acceso a la función pública contemplado en la fracción II del artículo 35 constitucional, derecho del que son acreedores por ser ciudadanos mexicanos, situación que a todas luces resulta inconstitucional.

Conforme a lo expresado en la exposición de motivos presentada ante el Congreso el veintiuno de octubre de dos mil ocho, se busca, que con la nueva ley se seleccione, para desempeñar dichos cargos, a los más capaces y aptos a fin de mejorar la calidad y desempeño del servicio. La iniciativa atiende a criterios de idoneidad y profesionalización, pero la norma no, por lo que parecería ser que la reforma considera que los naturalizados tienen menos capacidades que los mexicanos por nacimiento.

Al excluir del supuesto normativo a los mexicanos por naturalización, se les está privando de la oportunidad de desempeñar un cargo público, aun cuando sean aptos para llevarlo a cabo, basándose en una selección arbitraria consistente en su origen nacional, lo cual está constitucionalmente prohibido.

Segundo concepto de invalidez.- Los artículos 7, fracción I, 17, inciso a, fracción I de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, violan lo dispuesto en los artículos 1o., 32, primer párrafo y 35, fracción II de la Constitución Federal.

Los artículos 7, fracción I; 17, inciso a), fracción I de la Ley de Policía Federal; y 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecen la prohibición de acceder a los cargos públicos de Comisionado General de la Policía, Policía Federal y Agente de la Policía Federal Ministerial a los mexicanos por nacimiento que hayan obtenido otra u otras nacionalidades.

La Constitución Federal, no permitía la doble nacionalidad de los mayores de edad hasta el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, fecha en que el artículo 32 sufrió reformas y se reconoce esta situación, dejando a la ley la regulación de los derechos de los mexicanos que posean otra nacionalidad.

En la exposición de motivos de la reforma del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señaló que en el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano que por su naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y la soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión ante otros países.

Por ello se agrega otro nuevo párrafo también en el artículo 32, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como los de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los de Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos los que se señalan en otras leyes del Congreso de la Unión, que de alguna manera puedan poner en peligro la soberanía y la lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

En ese tenor, por regla general no debe existir distinción entre mexicanos por nacimiento con una nacionalidad y con doble nacionalidad, con excepción de los cargos expresamente reservados por la Constitución Federal a mexicanos por nacimiento, así como los que de igual forma, establezca el Congreso de la Unión a través de leyes, siempre y cuando se ponga en riesgo la soberanía nacional.

Del artículo 32 de la Constitución Federal, correlacionado con la exposición de motivos, es posible advertir, que la actividad legislativa del Congreso de la Unión, al establecer reservas para cargos y funciones que excluyan a mexicanos con doble nacionalidad, no es una carta en blanco, sino que se encuentra delimitada, debido a que la reserva respectiva debe ser sustentada en que el cargo o la función corresponda a áreas estratégicas o prioritarias del Estado, que por su naturaleza sustenten el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales y, por lo tanto, exija que sus titulares se encuentren libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.

La doble nacionalidad implica que quienes la poseen, tienen derecho a que cada uno de los Estados que les atribuye su nacionalidad les reconozca todos los derechos que son otorgados a sus nacionales salvo los casos en que su propia Constitución establezca reservas, un trato contrario, al menos en nuestro país, implica discriminación y el desconocimiento al carácter de nacional mexicano reconocido constitucionalmente.

Los artículos que se impugnan, regulan actividades que aún a pesar de su importancia, no afectan la identidad o soberanía nacionales, lo anterior, tomando en cuenta como parámetro el contenido del artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en donde para ser Subprocurador o Visitador General, únicamente se exige ser mexicano por nacimiento.

El artículo 30 constitucional considera como titular de la soberanía nacional, al pueblo mexicano, mismo que se define por medio de la nacionalidad que es el vínculo indivisible de derecho personal entre el ciudadano y el Estado, ya sea que ésta se adquiera por nacimiento o por naturalización, y que da lugar a la adquisición de las obligaciones estipuladas en el artículo 37 fracción IV, constitucional, otorgando también derechos cuyo ejercicio dota de legitimación al poder estatal.

Las personas con doble nacionalidad deben considerarse como mexicanos y no como extranjeros, por lo que tienen derecho a un trato igual, con excepción de las situaciones señaladas en el propio texto constitucional.

Las normas que en esta vía se impugnan, tampoco resisten un juicio de proporcionalidad, puesto que la restricción de la participación de los mexicanos con doble o múltiple nacionalidad para acceder a los cargos referidos en ellos, no obedece a ningún motivo objetivo y razonable, pues el legislador toma como único factor para realizar la discriminación, el origen nacional.

Aun cuando se considerara que el fin constitucionalmente protegido es la soberanía nacional y por ello se encuentra justificada la discriminación, cabría preguntarse si el contenido de la norma es la vía idónea para cumplir el fin perseguido y si el ejercicio de los cargos que regulan dichos preceptos, por parte de una persona con doble nacionalidad, en verdad podría producir un atentado en contra de la soberanía nacional.

Además, se vulnera el derecho contemplado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, que se refiere al acceso de cualquier ciudadano mexicano a la ocupación de cargos en la función pública, en condiciones de igualdad, siempre y cuando cumplan las calidades exigidas por las leyes y, siendo que por dichas calidades deben entenderse méritos y capacidades, resulta claro que las normas son inconstitucionales, pues tener doble o múltiple nacionalidad no es un elemento que pueda influir en méritos o capacidades de una persona.

En el dictamen de reforma del artículo 32 constitucional del Senado, se dijo que el objetivo de la reforma constitucional fue eliminar las trabas jurídicas para que los mexicanos que residieran en otro país, pudieran acceder a la nacionalidad del país donde se han asentado, sin que ello implicara la pérdida de los derechos adquiridos con motivo de su nacionalidad mexicana.

En ese sentido, resulta fuera de toda lógica que el legislador mexicano desconozca el relatado objeto y restrinja los derechos de los mexicanos que han adquirido otra nacionalidad, y que además, espere que otros países sí reconozcan este derecho para sus nacionales, cuando no está dispuesto a reconocerlos para las personas que siendo mexicanas por nacimiento tienen otra nacionalidad.

- Argumentos específicos en torno a la inconstitucionalidad de los artículos 7, fracción I y 17, inciso a, fracción I, de la Ley de la Policía Federal.

Los preceptos referidos resultan inconstitucionales al excluir a los mexicanos con doble nacionalidad, pues, como se expresó en el primer concepto de invalidez, el artículo 32 de la Constitución Federal, únicamente prohíbe que los miembros de los cuerpos policíacos sean extranjeros, pero dicha prohibición no se extiende a los mexicanos con doble nacionalidad, quienes de tener la mayoría de edad y un modo honesto de vivir son ciudadanos en plenitud con todos los derechos y obligaciones que ello implica.

En ese tenor, los artículos impugnados de la Ley de la Policía Federal, no solo vulneran el contenido de los artículos 1o. tercer párrafo, y 35 fracción II, sino que contradicen lo dispuesto en el artículo 32.

- Argumentos específicos en torno a la inconstitucionalidad del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La prohibición que el artículo 35 referido contempla, resulta absolutamente irrazonable, pues no se entiende cómo puede requerirse ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad para ser agente de la Policía Federal Ministerial de Carrera y que dicha circunstancia no importe para efectos de ser designado subprocurador o visitador general.

Al efecto, resulta fuera de lógica que en puestos de mayor relevancia como el de Subprocurador o Visitador General, el legislador haya considerado intrascendente tener otra nacionalidad además de la mexicana y para un puesto de menor envergadura como el de Agente de la Policía Federal Ministerial de Carrera, renunciar a otra nacionalidad, sea un requisito indispensable, incongruencia que revela con claridad la discriminación de que son sujetos los mexicanos con doble nacionalidad para acceder al cargo de policía, con lo cual queda evidenciada la violación a los artículos 1o., 35, fracción II, y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercer concepto de invalidez.- Los artículos 36, fracción I, inciso a, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, violan el derecho al trabajo contemplado en los artículos 5o. y 123 constitucionales y discriminan a los extranjeros, por lo que viola el mandato de no discriminación por origen nacional contenido en el artículo 1o. constitucional.

Los artículos referidos al regular el acceso a los empleos públicos de perito de carrera y auditor especial de la Federación, vulneran el derecho al trabajo y discriminan a los extranjeros por su condición nacional, al vedarles de manera absoluta el ingreso a los mismos, sin una finalidad constitucional legítima.

El artículo 33 de la Constitución Federal, establece que son extranjeros aquellas personas que no sean mexicanos por nacimiento o por naturalización.

Por su parte, el artículo 11 del citado ordenamiento, sujeta el derecho a entrar al territorio nacional y viajar por el mismo a lo que establezca la legislación en materia de migración, siendo el único derecho que se limita para los extranjeros, incluso si se hayan en situación irregular por haber ingresado en el territorio mexicano sin cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

En términos del artículo 33 referido, los extranjeros son titulares y pueden ejercer sin límite los derechos que la Constitución reconoce, en específico los derechos fundamentales contenidos en el Título primero, Capítulo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el último párrafo del artículo 32 constitucional prevé que los mexicanos deben ser preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de gobierno, en los que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Al efecto, no debe pasar inadvertido, que una de las áreas en la que los inmigrantes se encuentran más vulnerables y expuestos a la violación de sus derechos fundamentales, es la laboral, pues muchos de los inmigrantes que llegan a otros países lo hacen en búsqueda de mejores oportunidades laborales, pero la realidad con la que se encuentran al llegar a nuestro país dista mucho de ser la óptima.

El derecho humano al trabajo, en la regulación tanto nacional como internacional, implica la posibilidad de elegir libremente un trabajo que garantice condiciones satisfactorias y decorosas, con igualdad de oportunidades y con una remuneración en proporción igual al trabajo realizado, remuneración que también debe ser equitativa e igual por trabajo de igual valor.

La necesidad de encontrar un trabajo que les permita sobrevivir conduce a que muchos de los inmigrantes no tengan otra opción que trabajar por escasas remuneraciones y bajo precarias condiciones, que llegan a violar entre otros derechos, los estándares mínimos del derecho laboral y son contrarias a la dignidad humana.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva 18/2003 solicitada por el Estado mexicano, se ha manifestado en el sentido siguiente:

- Los inmigrantes se encuentran en un estado de vulnerabilidad en relación al respeto de sus derechos humanos con respecto a los no migrantes.
- La condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico diferente en cada Estado y que se mantiene por cuestiones de *jure* y de *facto*, situación que conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado.
- Existen prejuicios culturales acerca de los migrantes tales como el racismo o la xenofobia, entre otros, que contribuyen a este estado de vulnerabilidad y que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad y llevan la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre protección de los migrantes, manifestó, que debe tenerse presente esta situación de vulnerabilidad originada, entre otras causas, como consecuencia de no vivir en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de la diferencia de idioma, costumbres y culturas, además de las dificultades económicas y sociales.
- El proceso de mundialización y liberalización, incluidas la creciente disparidad económica y social entre muchos países y la marginación de algunos sectores de la economía mundial, han contribuido a crear grandes movimientos de población entre los países y a intensificar el complejo fenómeno de la migración internacional.
- La situación regular de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el respeto al principio de igualdad y no discriminación, puesto que, como ya se mencionó, dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio. Lo importante es que al

tomar las medidas que correspondan, los Estados respeten sus derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

- Que por lo anterior, los Estados no pueden discriminar o tolerar situaciones discriminatorias en perjuicio de los migrantes; sin embargo, el Estado sí puede realizar tratamientos distintos entre migrantes documentados e indocumentados, o entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo, proporcional, y no lesione derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada y ratificada por el Estado mexicano, contiene normas que evidencian el compromiso de los Estados de garantizar la igualdad ante la Ley y la vigencia de los derechos reconocidos en las distintas convenciones sin discriminación alguna.

Así pues, en los Estados miembros no pueden crearse normas que den un trato desigual a extranjeros, si dicha distinción no tiene una base razonable, objetiva y proporcional, entre nacionales y extranjeros, pues si establecen limitaciones, basadas únicamente en la nacionalidad, podrían imperar en ellos, factores xenofóbicos, ajenos a los parámetros de la nacionalidad.

Los Estados pueden establecer distinciones en el goce de ciertos beneficios entre sus ciudadanos, los extranjeros con estatus regular y los extranjeros en situación irregular, para lo cual, deben analizarse detalladamente los siguientes factores:

- Contenido y alcance de la norma que discrimina.
- Consecuencias que tendrá este trato en las personas desfavorecidas por la política o práctica estatal.
- Posibles justificaciones de ese tratamiento diferenciado, especialmente la relación con el fin legítimo.
- Relación racional entre el fin legítimo y la práctica o políticas discriminatorias.
- Existencia o inexistencia de medios o métodos menos perjudiciales para las personas que permitan alcanzar el fin.

En esa tesitura, cabría preguntarse si existe una relación constitucionalmente fundada para exigir la calidad de ciudadano mexicano en estos cargos, pues el resultado de estas medidas trae como consecuencia la discriminación de los extranjeros en puestos que no tienen ninguna relación con la defensa de la soberanía o identidad nacionales y traen consigo la violación al derecho del trabajo contemplado en los artículos 5o. y 123 constitucionales.

Los puestos regulados en los artículos que se impugnan, jamás podrían poner en riesgo la soberanía nacional, además de que no existe una justificación para excluir de manera absoluta a los extranjeros cuando la Constitución ya da una ventaja a los mexicanos que siempre serán preferidos en igualdad de circunstancias.

Al efecto, en el caso *Lavoie vs. Canadá*, la Suprema Corte de Canadá, por mayoría, estableció que la preferencia dada a los ciudadanos canadienses respecto de los extranjeros en los concursos para empleos en el servicio público federal discriminaba por motivo de nacionalidad y, por lo tanto, violaba la sección quince de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades que contempla la igualdad de todos los individuos ante y bajo la ley, lo que genera el derecho a una igual protección e igual beneficio de la ley sin discriminación.

En tal asunto, la Corte canadiense encontró que el Acta de Contratación del Servicio Público, que otorga preferencia a ciudadanos canadienses respecto de los extranjeros, resultaba inconstitucional por discriminatoria.

De la misma manera, en el expediente 03-010188-0007-CO mediante resolución 2004-08014, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica se pronunció sobre el derecho de los extranjeros a formar parte del personal de la Asamblea Legislativa, considerando que las excepciones y limitaciones establecidas por las leyes ordinarias no pueden ser tan severas, que desconstitucionalicen los derechos constitucionales de los extranjeros.

Así pues, el legislador, en cuanto al establecimiento de límites y excepciones a los derechos de los extranjeros, no tiene discrecionalidad absoluta, puesto que, la propia Constitución, establece límites al Constituyente, como lo es, el respeto al derecho de no discriminación o a no sufrir tratos desiguales, cuando éstos no se encuentren fundados en razones objetivas y razonables; en el caso, el legislador no respeta dichas limitaciones, pues pasa por alto el derecho a la libertad de oportunidades para participar en los procesos de selección y reclutamiento de un empleo público, sin que se hayan establecido requisitos, condiciones subjetivas y razonables o desproporcionadas que puedan provocar discriminación alguna.

La ruptura excepcional en la equiparación de los derechos fundamentales de los nacionales y extranjeros, obedece a un fin manifiesto y claro, que es impedir que éstos participen en las actividades políticas y electorales, toda vez que la soberanía y libre autodeterminación, residen en el pueblo, por lo que existen diversos medios que permitan alcanzar dicho fin, tales como las prohibiciones dispuestas en el Código Electoral a las personas físicas y jurídicas extranjeras y las de orden constitucional para que un extranjero ocupe un cargo público en un supremo poder.

De los criterios emitidos por ambos tribunales, se puede concluir que este tipo de restricciones a los extranjeros, puede tener como fin, preservar la soberanía nacional, pero que tales limitantes no pueden aplicarse de manera indiscriminada a todos los cargos públicos, sino únicamente a aquellos cargos de mayor relevancia.

Es erróneo afirmar que la facultad que la Constitución otorga al legislador para fijar como requisito la calidad de ciudadanos para el desempeño de ciertos empleos públicos, autorice para imponer dicho requisito el acceso a cualquier cargo público, pues no todos conllevan las mismas responsabilidades ni tienen la misma importancia.

Cuarto concepto de invalidez.- El artículo 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal, prevé una restricción desproporcional al derecho al trabajo de los miembros de las instituciones policiales, lo que transgrede los artículos 5o. y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal. Al efecto, se considera que la expresión “por causas imputables a el”, contenida en la disposición en cita, contraviene la garantía de certeza jurídica prevista en el artículo 14 constitucional.

Actualmente, la sociedad mexicana, se encuentra preocupada por dos problemas íntimamente relacionados, el funcionamiento del sistema de justicia penal en el país y la grave situación de inseguridad pública.

Con la finalidad de dotar al Estado mexicano de los instrumentos idóneos para perseguir el delito y garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el cumplimiento de la ley con mayor eficacia y eficiencia es que se inscriben reformas penales dentro de las cuales, se inscribe la ley impugnada, publicada el primero de junio del año en curso, cuyo objeto es regular la organización y funcionamiento de la Policía Federal, en la que se refleja la preocupación del Estado por garantizar la seguridad pública.

Aun cuando la Ley de la Policía Federal es un loable esfuerzo para hacer frente al problema de inseguridad, resulta indispensable que toda legislación secundaria ajuste su contenido normativo a las disposiciones de la Norma Fundamental, razón por la que se estima necesario señalar que el inciso a) de la fracción I del artículo 22 de la ley referida, contiene una disposición inconstitucional en tanto que se afecta la garantía del derecho al trabajo.

Conforme al artículo 5o. constitucional, toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad que más le satisfaga, a fin de obtener los recursos suficientes para su supervivencia, bajo la condicionante de que el trabajo que desempeñe sea lícito, no obstante, este derecho se encuentra obstaculizado respecto de los integrantes de las instituciones policiales, pues, de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII, una vez que dichos servidores públicos sean separados de su cargo, en ningún caso procede su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que pudiera promoverse.

El que exista una limitante establecida por el Constituyente, respecto del derecho al trabajo de los miembros de las fuerzas policiales, obliga al legislador ordinario a realizar un meticuloso análisis sobre la necesidad e idoneidad de las causas de separación y remoción.

Dentro de la Ley de la Policía Federal, se regulan los requisitos de ingreso y permanencia en la institución policial federal, las modalidades de la conclusión de sus servicios y las causas que pueden motivar esa conclusión.

Respecto de los requisitos de permanencia, cabe destacar el contemplado en el artículo 17, apartado B), fracción VIII, que se refiere a la participación en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables, lo que se traduce en la obligación de incursionar en dichos procesos para acceder al nivel jerárquico superior al que pertenezcan los servidores públicos, cuando sean convocados.

El numeral 22 establece como una de las formas de conclusión del servicio la figura de la separación, que consiste en apartar al servidor público de la institución de manera definitiva, toda vez que de conformidad con el diverso 14, no procede la reinstalación o restitución de los integrantes de las instituciones policiales que sean separados de su cargo, independientemente del medio de defensa que promuevan para combatir la separación.

Una de las causas por las que el servidor público puede ser separado de su cargo, de conformidad con el artículo 22, fracción I, inciso a), se hace consistir en que en los procesos de promoción no se obtenga el grado inmediato superior, por causas imputables al propio servidor público.

Separar de la institución a un elemento policiaco por el hecho de participar en los procesos de promoción y no obtener un ascenso por causas imputables a él, se estima una medida inconstitucional, por afectar el derecho al trabajo de los miembros de las fuerzas policíacas de manera desproporcionada, en virtud de la vaguedad de ese término.

Resulta excesivo separar de las instituciones policiales a los elementos que no consigan un ascenso, porque se afecta su derecho al trabajo de una manera que no guarda proporción con el fin constitucional pretendido.

En términos de lo expuesto, resulta conveniente someter la disposición legal controvertida a un test de proporcionalidad, pues toda restricción a una garantía individual debe soportar la aplicación de dicho examen, que es una metodología cuya finalidad consiste en determinar el alcance de un derecho fundamental y, para ello, resulta necesario estudiar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En primer término, resalta el hecho de que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un régimen especial para los miembros de las instituciones policiales, en el que existe una limitación para su reinstalación en caso de que se les separe o remueva de sus encargos.

De la lectura de la exposición de motivos de la reforma al artículo 123 constitucional, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se advierte que la Constitución Federal, establece una relación de sujeción especial en el caso de los miembros de las instituciones policiales, militares, agentes del Ministerio Público, etcétera, por virtud de la cual, existe una limitación constitucional al derecho al trabajo de los miembros de las fuerzas policiales que impide la reinstalación del servidor público, aun en el caso de que la separación del mismo resulte injustificada.

De acuerdo con la exposición de motivos, la norma tiene como finalidad salvaguardar los valores institucionales de rectitud y alto valor ético que el sistema de seguridad pública e impartición de justicia requiere, además de que pretende propiciar un equilibrio entre la necesidad de mantener un servicio de carrera y el imperativo de contar con mecanismos eficientes de depuración de los elementos que se aparten de los principios de ética y que por consiguiente, dañen a las instituciones.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión **89/2007**, determinó que la Constitución Federal no establece una libertad ilimitada para la configuración de leyes, en tratándose de remoción de miembros de instituciones policiales, ya que éstos, están sujetos a un régimen especial, por lo que las disposiciones legales que tiendan limitarlo, deben encontrar plena justificación, evitando contravenir sus garantías individuales.

En el referido precedente, se sostuvo que los miembros de las instituciones policiales podrán ser removidos cuando incumplan con los requisitos de permanencia establecidos por las leyes y que, con independencia del juicio o medio de defensa que llegaren a interponer, no podrán ser restituidos en su cargo, sino que sólo tendrán derecho a una indemnización, con el objeto de agilizar la depuración y profesionalización de los cuerpos policíacos. En ese sentido, la Segunda Sala consideró que el hecho de que se intente depurar y profesionalizar a las instituciones policiales, no puede entenderse como una libertad absoluta e ilimitada, pues, en todo momento, las leyes deben respetar las garantías individuales de los miembros de las corporaciones policiales.

Por otro lado, el principio de igualdad se encuentra reconocido en el párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución Federal, que dispone que ninguna ley puede ser violatoria de las garantías individuales que la Constitución otorga, y que éstas sólo pueden restringirse de conformidad con las permisiones que la misma Constitución establece.

En tal sentido, todo acto de autoridad, incluidos los actos legislativos, deben respetar las garantías individuales, sin que a esto pueda anteponérsele el interés general, por lo que, aun cuando las leyes establezcan los requisitos de permanencia en las instituciones policiales, los legisladores, en el ejercicio de su encomienda, tienen el deber de respetar las garantías individuales de los gobernados.

En todo caso, debe ser el juzgador constitucional, quien mediante un juicio de proporcionalidad que mida el grado de importancia del derecho con respecto a la intensidad de la interferencia, así como la finalidad de la profesionalización de los cuerpos de seguridad, determine si tiene justificación constitucional el requisito de permanencia en cuestión.

Así, toda medida legislativa relacionada con la restricción del derecho al trabajo de los miembros de las fuerzas policiales y, en específico, cuando ésta se refiera a los supuestos de separación y remoción del cargo, debe alcanzarse mediante un fin constitucionalmente legítimo, circunstancia que no ocurre en la especie.

La finalidad del establecimiento de la causal de la separación, materia del presente estudio, contraviene los propios fines de la carrera policial, tales como conseguir la profesionalización de sus miembros, buscando satisfacer los lineamientos que deben regir en materia de seguridad pública, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 constitucional, que dicta que la actualización de las instituciones de seguridad pública deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, razón por la cual se considera que la restricción legislativa persigue un fin constitucionalmente ilegítimo.

En términos de lo expuesto, la medida en comento, resulta incorrecta, pues no satisface la obtención de la profesionalización al interior de las instituciones policiales, en razón de que no contribuye con eficacia y seguridad a la consecución del fin perseguido y, por tanto, tampoco asegura la obtención de dicho objetivo.

El cumplimiento del mandato constitucional, referente al desempeño profesional del servicio público, no necesariamente se encuentra ligado al ascenso en la carrera policial, pues el hecho de no lograr una promoción no implica que el servidor público desempeñe incorrectamente su cargo actual, o que no lo haga profesionalmente, por el contrario, puede tratarse de un elemento que durante el ejercicio de su encargo, se haya conducido con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y, en ese caso, prescindir de sus servicios por no lograr un ascenso, causa mayores perjuicios a la institución y a la sociedad en general.

La porción normativa que refiere que la causal de separación se actualizará cuando el servidor público no consiga una promoción "*por causas imputables a él*", genera incertidumbre, en tanto que constituye una cláusula abierta que puede propiciar arbitrariedades, situación que viola también el principio de certeza jurídica, regulado en el artículo 14 constitucional.

Lo anterior es así, debido a que no queda claro qué debe entenderse por "causas imputables al servidor público", pues, por una parte, puede referirse a la falta de habilidades para desempeñar un cargo de superior jerarquía, en este supuesto, el hecho de que un elemento policiaco no consiga acceder a una categoría superior por llegar al tope de sus habilidades, no implica que tenga una carencia que lo imposibilite para continuar realizando su actual empleo adecuadamente, pues podría seguir ejerciéndolo de manera adecuada y con apego a los principios que rigen al servidor público, por lo que en estos casos, resulta injusta y peligrosa la separación del cargo, además de que contraría los principios constitucionales regulados en el artículo 21, puesto que difícilmente podrán profesionalizarse las instituciones policíacas, si sus elementos son expulsados por no acceder a cargos superiores.

Así pues, la falta de certeza del término "*por causas imputables a él*" conduce a sostener que, al encontrar múltiples acepciones que puedan dar lugar a una actuación arbitraria, se viola el artículo 14 constitucional.

La medida adoptada por el legislador va mas allá del fin buscado y limita más de lo estrictamente necesario el derecho al trabajo, pues no puede pensarse que para conseguir la profesionalización de las instituciones policiales sea necesario separar de ellas a quienes no obtengan una promoción, lo que evidencia que establecer como causa de separación el no acceder a la siguiente categoría jerárquica, produce un sacrificio desproporcionado al derecho al trabajo de los miembros de los cuerpos policiales, regidos por los artículos 5o. y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto concepto de invalidez.- Los artículos 8o. fracción VII y 10, fracción XII, de la Ley de la Policía Federal violan los artículos 14 y 21 constitucionales, al no contener una regulación mínima relativa a las operaciones encubiertas y los agentes que participan en ellas.

- Motivos de inconstitucionalidad del artículo 8o. fracción VII, de la Ley de la Policía Federal.

La Ley de la Policía Federal, en su artículo 8o., fracción VII, al regular las facultades de la Policía Federal, contempla la de llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de los delitos, señalando que los lineamientos mínimos de esta actividad, se encontrarán regulados en el Reglamento respectivo. Lo que, según el accionante, implica una violación al artículo 14 constitucional, al ser contrario al principio de certeza y seguridad jurídica, en virtud de las siguientes razones:

a) La operaciones encubiertas implican la realización de una multiplicidad de actos de autoridad, que pueden llegar a tener una injerencia grave en los derechos fundamentales de los particulares objeto de las mismas, como puede ser el derecho a la intimidad, la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas o el derecho del procesado a conocer el nombre de quien lo acusa, por mencionar algunas.

Al efecto, es clara y evidente la posibilidad de que en la realización de las correspondientes operaciones, se cometan violaciones a los derechos humanos, en contra del principio de certeza y legalidad, debido a que la ley que crea y autoriza la realización de estas actividades no contempla los lineamientos mínimos bajo los cuales se deben regir las operaciones encubiertas, constituyéndose en realidad como una ley en blanco, que amplía el margen de actuación de la norma reglamentaria, que, por virtud de esta atribución podrá reglar aspectos sustantivos que sólo corresponden a la ley por disposición constitucional.

La norma impugnada, es incierta en cuanto a la forma y límites de las operaciones, a lo que se suma la ausencia de una regulación que establezca la duración de la operación, ni los casos en que ésta deba prolongarse.

En aras de evidenciar la supuesta inconstitucionalidad de la norma, se cita a la Ley de Seguridad Nacional en lo tocante a la figura de intervención de comunicaciones, que se encuentra regulada de la misma manera en la normatividad en cuestión y que estatuye que son medidas preventivas que realiza el Estado de manera extraordinaria.

b) La ley es omisa en cuanto a los lineamientos que deben regir la figura del policía encubierto, pues de forma alguna especifica cuál será su proceder durante la realización de estas operaciones, por lo que no se sabe si la labor del agente encubierto sólo podrá realizarse con la anuencia del mismo o bien, eventualmente podría obligársele a realizarlo y, por lo tanto, a cometer conductas delictuosas en perjuicio de su libertad de conciencia, además de que tampoco especifica si dichos agentes estarán legitimados para la comisión de delitos durante la realización de las operaciones, y tampoco se establecen normas para la protección de la identidad e integridad de su persona ni se prohíbe que en el desempeño de su misión inciten o provoquen un delito que en condiciones normales no se habría cometido.

Es de suma importancia que la ley contemple una regulación detallada en torno a esta problemática, pues desde la perspectiva de los derechos fundamentales, resulta relevante contar con un régimen legal claro y detallado, no sólo en cuanto a los derechos y la protección con que deben contar estos policías, sino también en torno a las obligaciones, límites y responsabilidades a los que están sujetos.

Así pues, resulta evidente la manera en que dichas omisiones en la ley, transgreden de manera grave, no sólo los derechos de las personas que en determinado momento puedan ser sujetas de una investigación por parte de un agente encubierto, sino también, los derechos de los mismos agentes.

c) Las operaciones encubiertas transgreden los derechos fundamentales, por lo que es preciso se consideren actividades de tipo extraordinario, que deben regirse por los principios de legalidad, proporcionalidad y subsidiariedad.

Al efecto, el principio de subsidiariedad, se refiere a que su procedencia debe estar restringida a la persecución de delitos graves, incluso únicamente a los casos de delincuencia organizada.

Por lo anterior, las operaciones encubiertas, deben apegarse al principio de proporcionalidad, situación que no ocurre en la especie, pues resulta totalmente desproporcionado que una medida tan extrema se utilice para la prevención de todos los delitos, interpretación que tácitamente se desprende de la redacción actual de la ley.

d) La norma impugnada es violatoria del artículo 21 de la Constitución Federal en virtud de que no establece el momento en el que la investigación realizada mediante la operación encubierta pasará a manos del Ministerio Público, ya que, en términos del precepto constitucional en cita, la Policía Federal deberá actuar bajo el mando y autoridad del Ministerio Público, al ser un auxiliar de éste en la investigación y persecución de los delitos.

- Motivos de inconstitucionalidad del artículo 10, fracción XII, de la Ley de la Policía Federal.- El citado precepto, contempla la facultad del Comisionado General de la Policía de autorizar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención, lo que resulta contrario al principio de certeza contemplado en el artículo 14 constitucional, pues no se establecen los requisitos mínimos de procedencia de dicha autorización.

Las operaciones encubiertas representan medidas estatales de prevención del delito con carácter extraordinario, pues deben tener el propósito de atacar directamente conductas delictivas sumamente desarrolladas y sofisticadas, por lo que resulta fundamental que tanto la autoridad como el acto por el cual autorice una operación de este tipo, tengan una fundamentación y motivación bien definida, situación que no es posible dado la vaguedad de la redacción del precepto impugnado, pues éste se limita a contemplar la facultad sin establecer sus requisitos mínimos de procedencia.

Así pues, debe destacarse el hecho de que la Policía tiene como finalidad la protección de los derechos y libertades consignados en nuestro orden jurídico, por lo que su obligación constitucional, va más allá, en el sentido de que en todas sus actividades debe imperar una actitud de respeto hacia los mismos, con lo cual se pone de manifiesto, la incongruencia de las normas que se impugnan.

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos, son los artículos 1o., párrafo tercero, 5o., 14, 21, 32, fracción II, 35, fracción II y 123 apartado B, fracción XIII.

CUARTO.- Mediante proveído de treinta de junio de dos mil nueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 48/2009 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Por auto del primero de julio de dos mil nueve, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al Órgano Legislativo que emitió las normas impugnadas y al Ejecutivo que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para que formulara el pedimento correspondiente en relación con la presente acción.

QUINTO.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al rendir su informe, señaló sustancialmente, lo siguiente:

La pretensión del actor resulta infundada, toda vez que las normas que se impugnan no vulneran el contenido de precepto constitucional alguno, además de que el procedimiento legislativo por el cual se expidieron dichas normas, cumplió con los requisitos formales y procesales que disponen los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Federal.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la diversa acción de inconstitucionalidad 12/2002, los preceptos impugnados, son formal y materialmente válidos, con base en lo siguiente:

1.- El procedimiento de aprobación y expedición de las normas es válido.

- Por cuanto hace a la Ley de la Policía Federal, en sesión ordinaria de veintiuno de octubre de dos mil ocho, los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dieron cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Policía Federal.

De conformidad con el artículo 45, numeral 6, fracción f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública, para la elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 70, 71, 72 y 73, fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 44 y 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión Legislativa elaboró el Dictamen correspondiente.

Así, el veintitrés de abril de dos mil nueve, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Cámara de Diputados el referido dictamen aprobándose en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley de la Policía Federal, así como los artículos que se reservaron en términos del dictamen, por 237 votos y remitiéndose al Senado de la República, donde fue aprobada en lo general y en lo particular por 232 votos, por lo que se envió al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

- Respecto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sesión de veintiuno de octubre de dos mil ocho, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, presentada por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 de la Constitución Federal, la citada iniciativa se turnó a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Así pues, la Comisión Legislativa elaboró el Dictamen correspondiente y el veintitrés de abril de dos mil ocho, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Cámara de Diputados el referido dictamen aprobándose en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, pasando al Senado para sus efectos constitucionales.

- Por último y con relación a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, fueron publicadas en diferentes fechas, en la Gaceta Parlamentaria las diversas iniciativas de reforma a esta norma, las que fueron presentadas por diputados de distintas fracciones parlamentarias, así como la elaboración del Dictamen correspondiente por parte de la Comisión Legislativa.

El dieciséis de abril de dos mil ocho, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Cámara de Diputados, el referido dictamen, aprobándose en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la ley de Fiscalización Superior de la Federación.

De lo anterior se concluye que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en todo momento discutió, aprobó y expidió las normas impugnadas conforme a lo establecido en los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIV de la Constitución Federal y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El contenido de las normas generales cuya invalidez se demanda no contraviene ninguno de los preceptos de la Constitución Política Federal con base en las siguientes manifestaciones:

- a) El promovente en el primer concepto de invalidez, argumenta que las normas impugnadas violan los artículos 1o., párrafo tercero y 35, fracción II de la Constitución Federal, al establecer que para poder acceder a los cargos públicos regulados en dichas normas, es requisito ser ciudadano por nacimiento, lo que a su parecer representa una distinción discriminatoria respecto de los connacionales por naturalización.

Las Leyes de la Policía Federal y Orgánica de la Procuraduría General de la República, en los preceptos que se tildan de inconstitucionales, regulan una serie de requisitos cuyo cumplimiento es exigible a los individuos que pretendan ocupar un cargo dentro de determinadas instituciones, entre los que se encuentra ser mexicano por nacimiento.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, argumenta que el contenido de las normas impugnadas vulneran la Constitución Federal, al establecer un trato discriminatorio para los naturalizados respecto de la posibilidad de ocupar algunos cargos públicos, no obstante, en el presente caso, el principio de igualdad se cumple cuando el legislador, al emitir sus leyes, justifica de manera plena todo acto legislativo a efecto de tratar desigualmente situaciones análogas; por lo que las distinciones observadas por el promovente, de ningún modo resultan discriminatorias, dado que éstas fueron debidamente razonadas. Apoya lo anterior en la tesis jurisprudencial de rubro **"IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL."**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que la equidad radica en dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, aunque se ha reconocido que no toda desigualdad de trato establecida en la Ley supone una violación a dicho principio, siempre y cuando se den razones objetivas que justifiquen el diverso trato.

En ese tenor, una diferencia de trato que repercuta sobre un derecho tutelado por la Constitución no sólo debe atender a una finalidad legítima, sino que también debe considerar que exista una razonable relación entre los medios empleados y el fin que se persiga. Así, el trato diferenciado que se concede en la ley, no constituirá una discriminación, siempre y cuando se cumplan las siguientes exigencias:

- Que las circunstancias de hecho sean distintas
- Que la decisión del tratamiento diferente se encuentre fundada en un fin aceptado constitucionalmente.
- Que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y, además, adecuada.

En el caso, tales circunstancias se encuentran justificadas en razón de que el objeto de las normas impugnadas, es la organización de la Policía Federal que tiene como fin la salvaguarda de la vida, integridad, seguridad y derechos de las personas, además de preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como organizar la Procuraduría General de la República, para satisfacer el interés social y el bien común. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro **"MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. EL ARTICULO 108, FRACCION III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, QUE EXCLUYE DE SU INTEGRACION A DETERMINADO GRUPO DE CIUDADANOS, NO ES VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 34, 35 Y 36 DE LA CONSTITUCION FEDERAL."**

Así, la disposición constitucional comprendida en el artículo 1o., párrafo tercero, no debe ser interpretada de manera aislada, sino sistemática, con el fin de evitar interpretaciones inexactas, como la realizada por el promovente.

Con relación al tema de nacionalidad por nacimiento, como requisito para ejercer determinados cargos y funciones, el artículo 32 constitucional establece una reserva que de modo alguno constituye una disposición privativa ni discriminatoria, indicando que únicamente quienes cumplan con la calidad de ser mexicano por nacimiento, podrán acceder al desempeño de los cargos y funciones en que sea requisito *sine qua non* poseerla, ya sea que la Constitución lo disponga o que lo exija una norma federal, sin que admita excepción alguna.

En términos de lo expuesto y dado que, en el caso, los preceptos 1o., 21, 32, 35 fracción II y 73 de la Constitución Federal deben interpretarse de manera sistemática, las consideraciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son infundadas respecto de las normas que exigen se tenga la nacionalidad por nacimiento para ocupar determinados cargos.

De igual manera son improcedentes las manifestaciones referentes a que el texto del artículo 32 constitucional debe considerarse derogado al existir una antinomia, lo anterior, en principio, porque como consecuencia de la reforma a un precepto constitucional no puede derogarse otro de la Ley Fundamental, que es igual en jerarquía, sino que debe de seguirse el procedimiento reformador que al respecto establece el artículo 135 constitucional, o, en su caso, interpretarse sistemáticamente con la reforma. Además, no puede pretenderse que una eventual declaratoria de inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, tenga el alcance de invalidar normas que no son materia de este asunto. Al efecto se cita la tesis de rubro **"CONSTITUCION, TODAS SUS NORMAS TIENEN LA MISMA JERARQUIA Y NINGUNA DE ELLAS PUEDE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL."**

Siguiendo la directriz planteada por el promovente, podría incluso considerarse que los artículos 55, 58, 82, 88 y 95 de la Constitución Federal, son discriminatorios y, en consecuencia violatorios del párrafo tercero del artículo 1o. constitucional, ya que establecen como requisito para ocupar el cargo de Diputado, Senador, Presidente de la República, Secretario de Estado o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, ser mexicano por nacimiento.

Cabe recordar que el artículo 32 de la Constitución Federal, contempla otro tipo de casos en que se reserva para los mexicanos por nacimiento, la ocupación de cargos que por su importancia requieren contar con tal calidad, con el fin de otorgar certeza al propio Estado en la consecución de una de sus finalidades como lo es la seguridad pública.

De tal manera, el precepto contempla que para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y de la Armada o de la Fuerza Aérea en todo momento, o para desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

El que en el artículo 32 constitucional no se contemple de manera expresa, que para ocupar los cargos indicados en las normas impugnadas, será necesaria la nacionalidad mexicana por nacimiento, no sugiere que tal posibilidad se encuentre vedada, toda vez que tal dispositivo es enunciativo y en él se otorga al Congreso de la Unión la facultad de establecer en la norma secundaria, la exigencia de la calidad en cuestión.

Así, en reciprocidad con el artículo en comento, el apartado B del artículo 123 constitucional, distingue las relaciones laborales del personal militar, de marina, servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y miembros de instituciones policiales, respecto de los otros servidores públicos, sin que pueda asumirse como una variable de discriminación.

No puede negarse que existen diferencias entre la naturaleza jurídica de la nacionalidad por nacimiento y por naturalización, tan es así, que la tenencia de la última se encuentra condicionada a que no se actualice alguna de las causas establecidas para su pérdida, contrario a la nacionalidad por nacimiento, de la cual no puede privarse a nadie, conforme lo tutela el artículo 37 de la Constitución Federal.

Así, lo que se busca, es garantizar el sano desempeño de quien ocupe los cargos referidos en los preceptos impugnados, pues aun cuando los cargos no corresponden a los de los titulares propios de la Policía Federal y Procuraduría General de la República, eso no es motivo para indicar que no pudiese ponerse en riesgo la lealtad y funcionalidad de los servidores de las instituciones involucradas.

Es falso que el requerimiento de la nacionalidad por nacimiento, juzga sobre la capacidad o méritos de los nacionalizados por naturalización, puesto que en realidad, busca la idoneidad para el ejercicio del cargo, además, las facultades desempeñadas por los empleados referidos en el presente caso, derivan de aquellas que se ubican en la competencia original de los titulares de las instituciones y deben entenderse como parte de la competencia propia de estos últimos, de ahí que se justifiquen los requisitos exigidos.

En términos de lo expuesto, de forma alguna se transgrede el contenido de los artículos 1o., párrafo tercero y 35, fracción II de la Constitución Federal.

b) Respecto del segundo concepto de invalidez hecho valer, los artículos 7, fracción I, 17, inciso a), fracción I de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de forma alguna conculcan lo dispuesto en los artículos 1o., 32, primer párrafo y 35, fracción II, constitucionales.

La doble nacionalidad implica que quienes la poseen tienen el derecho a que cada uno de los Estados que les atribuya su nacionalidad, les reconozca todos los derechos que le son activados a sus nacionales, salvo los casos en que la propia Constitución establezca reservas.

El citado artículo 32 constitucional, al señalar "otras leyes", se refiere a las disposiciones federales y no podría ser de otra manera, ya que lo que se pretende regular, son cuestiones relativas a la nacionalidad o mejor dicho, cuestiones relativas a la imposibilidad para adquirir la doble nacionalidad si se desea desempeñar un puesto o cargo determinado, así, dicho texto constitucional, marca una doble condición, ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.

Por lo anterior, la Ley de Nacionalidad, reglamentaria del artículo 32 de la Constitución Federal, en su artículo 15 estatuyó que cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

Ahora bien, un mexicano por naturalización, posee los mismos derechos y obligaciones que otro por nacimiento; sin embargo, para ejercer cargos o funciones públicas en las que se requiere ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, se tendrá que obtener un certificado de nacionalidad mexicana, tal y como se establece en los artículos 15 y 16 de la Ley de Nacionalidad.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiséis de enero de dos mil cuatro, al resolver respecto de la diversa acción de inconstitucionalidad **11/2002**, determinó que la reserva a que se refiere el artículo 32 constitucional, se establece en un Tratado celebrado por el Estado mexicano a nivel Federal y es válida. De tal resolución, se desprendió la tesis de rubro siguiente **"NOTARIADO. EL ARTICULO 10, FRACCION I, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL ESTABLECER QUE PARA OBTENER LA PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO SE REQUIERE DE SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NO HABER OPTADO POR OTRA NACIONALIDAD, NO TRANSGREDE EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCION FEDERAL."**

En ese orden de ideas, se concluye que es facultad del Congreso de la Unión, expedir normas en materia de seguridad pública, en las que se determine reservar el desempeño de ciertos cargos a personas cuya nacionalidad hubiere sido adquirida por nacimiento y no hubieren adquirido otra.

No obstante lo anterior, no debe pasar inadvertido que antes de que se expidiera la nueva Ley de la Policía Federal, la supuesta violación a que se refiere la parte actora, ya estaba contemplada en la norma que fue abrogada, por lo que resulta absurdo que en estos momentos se solicite el dictado de su invalidez.

c) Por cuanto hace al tercer concepto de invalidez, en el que el promovente indica que los preceptos impugnados violan el derecho al trabajo y discriminan a los extranjeros, resulta infundado, de conformidad con las consideraciones siguientes:

De acuerdo al artículo 5o. de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación, ésta no existe cuando se habla de la permanencia en el desempeño del servicio público, por lo que no puede considerarse que la labor del legislador conlleve una transgresión a la garantía de no discriminación.

Que, habría discriminación, si se realizaran distinciones en situaciones de igualdad y si dichas diferencias de tratos resultaran injustas, situación que en el caso que nos ocupa no se actualiza, pues no hay que confundir la exclusión con la discriminación, ya que la primera consiste en que el Estado aísla a ciertos grupos sociales mediante el descuido intencional o negligente de sus derechos humanos, que los pone en una evidente condición de desventaja social, mientras que, la discriminación, además de la exclusión que presupone y que puede ser cometida tanto por el Estado como por la sociedad, se manifiesta con desprecio, odio, ofensa y agresión.

Cabe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que la inconstitucionalidad de una norma no puede derivar de la falta de definición de vocablos, locuciones o irregularidad en la redacción utilizados por el legislador, como se desprende de la jurisprudencia emitida, cuyo rubro es el siguiente **"LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICION DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR."**

Así, los artículos 36 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación versan sobre las porciones normativas que se impugnan, por lo que no se modificó el núcleo de las normas impugnadas respecto de aquellas que las precedían y regulaban esos cargos públicos, por lo que es evidente que resulta infundado el argumento del promovente en el sentido de que existe discriminación y derechos preferenciales.

Por otra parte, no existe violación a los artículos 5o. y 123 de la Constitución Federal, pues el derecho al trabajo no se otorga de manera ilimitada, por lo que no puede decirse que dicha garantía esté coartada, sino que únicamente limita este derecho, con la finalidad de evitar que se ataquen derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

Así pues, la actualización del principio de igualdad entre los titulares del derecho al trabajo, se traduce en que varias personas, cuyo número es indeterminado, que participen en la misma situación tengan la posibilidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y obligaciones que emanen de la ley aplicable frente al Estado, lo cual, estará en función de sus circunstancias particulares. Al efecto son aplicables las tesis de rubro siguiente: **"EXTRANJEROS. LOS ARTICULOS 37 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION Y 106 Y 139 DE SU REGLAMENTO NO VIOLAN LA GARANTIA DE IGUALDAD EN RELACION CON LA DE LIBERTAD DE TRABAJO."**; **"EXTRANJEROS. LOS ARTICULOS 37 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION, ASI COMO LOS NUMERALES 106 Y 139 DE SU REGLAMENTO, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, EN RELACION CON LA GARANTIA DE LIBERTAD DE TRABAJO."**

Como se observa, bajo el principio de igualdad, se colige que no existe discriminación ni se atenta contra la dignidad humana y mucho menos se vulnera el contenido del artículo 123 constitucional, toda vez que el mexicano por nacimiento se encuentra en una categoría diversa a la del mexicano por naturalización.

De la interpretación armónica, histórica y conceptual de la garantía de libertad de trabajo prevista en los artículos 5o. y 123 de la Constitución Federal, se arriba a la conclusión de que el derecho público subjetivo que estos preceptos consagran, no es absoluto, irrestricto e ilimitado, sino que requiere que la actividad que emprenda el gobernado esté permitida por la ley y, en su caso, que sea ejercida conforme a la misma.

d) En su cuarto concepto de invalidez, el promovente argumenta que el artículo 22, fracción I, inciso a) de la Ley de la Policía Federal, conculca el contenido de los artículos 5o., 14 y 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, al prever una restricción desproporcional al derecho del trabajo de los miembros de las instituciones policiales.

Al respecto y toda vez que en la diversa acción de inconstitucionalidad 23/2009, se solicitó la invalidez del artículo 94 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de manera similar, establece una serie de hipótesis para la conclusión del servicio de los integrantes de los cuerpos policiales, se solicita a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tengan por reproducidas las manifestaciones realizadas por el Congreso, en el informe rendido respecto de la misma, en virtud, de que aun y cuando se trata de expedientes distintos, la resolución que se dicte en ambos deberá ser en el mismo sentido, con el fin de guardar congruencia entre ambas ejecutorias.

Al efecto, las consideraciones del Poder Legislativo Federal, tendentes a sostener la constitucionalidad del artículo 94, fracción I, inciso a), de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizadas en la acción de inconstitucionalidad 23/2009 y que solicitó se tuvieran por reproducidas a efecto de sostener la constitucionalidad del artículo 21, fracción I, inciso a) de la Ley de la Policía Federal, son, en síntesis, las siguientes:

- Que el artículo 5o. constitucional, consagra el derecho de las personas a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo éste lícito; sin embargo, esa libertad puede ser vedada por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley.
- Que tratándose de los integrantes de las instituciones policiales de conformidad con el artículo constitucional 123, Apartado B, fracción XIII, se rigen por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos cuando incumplan con los requisitos señalados por las leyes vigentes para permanecer en dichas instituciones.
- Que el hecho de que la norma impugnada establezca como causal de separación el hecho de que habiendo participado en los procesos de promoción, el miembro de la corporación policiaca no hubiese obtenido el grado inmediato o superior, que le correspondería por causas imputables a él, no es inconstitucional pues si se interpreta la norma en sentido contrario, tenemos que si no existe causa imputable al integrante del cuerpo policial, además de que el solo hecho de no obtener el grado superior jerárquico, no produce la separación del miembro, sino que a esta situación se le debe aunar una causa imputable a él.
- Que no debe perderse de vista que el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica que la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la ley para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales, estableciendo una serie de requisitos que deben satisfacer rigurosamente los policías a fin de asegurar su permanencia dentro de las instituciones, pues dada la naturaleza e importancia de la función policial, las exigencias deben atender a la mayor profesionalización de los elementos de seguridad.
- Que en las fracciones V, VI y VII del referido artículo 88, se impone la aprobación de los cursos de formación, capacitación y profesionalización; los procesos de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño respectivamente, y que en ellas se utiliza el término aprobar para referirse a que deben superarse obligatoriamente las pruebas que ahí se estipulan mientras que la fracción VIII, establece como requisito de permanencia participar en los procesos de promoción y ascenso que se convoquen; es decir, que el requisito de permanencia, se ciñe a la participación en dichos procesos, no así a la aprobación de los mismos u obtención del grado jerárquico inmediato.
- Que de lo anterior, sistemáticamente debe interpretarse que participar en los sistemas de promoción es un requisito de permanencia, por lo que en caso de haber sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin haber participado, se dará por concluido el servicio del elemento que haya incumplido tal requisito de permanencia, o en su caso, habiendo participado en dichos procesos, no obtenga el grado inmediato superior que le correspondería por causas que le sean imputables.
- Que al existir en el artículo 21 de la Constitución Federal, una limitación al derecho del trabajo de los miembros de las corporaciones policiales, los supuestos que prevé la ley para separarlos o removerlos del cargo, debe guardar una relación estrecha con la finalidad perseguida.
- Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está sujeto a ciertas bases, entre ellas la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y que la operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- Que la regulación de los requisitos de permanencia es una de las bases mínimas a que se encuentra sujeto el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por ende es justificable que el legislador haya establecido como requisito la participación de los elementos en los procesos de promoción a fin de ser congruente con el principio rector del profesionalismo, sin olvidar el bien jurídico tutelado, consistente en dar Seguridad Pública a la ciudadanía.
- Que la restricción legislativa que establece una hipótesis de separación del servicio persigue un fin constitucionalmente legítimo que es la profesionalización de los cuerpos policiales, con el objeto de alcanzar el perfeccionamiento del Desarrollo Policial, dentro del que se encuentra la “Carrera Policial”, que de conformidad con el artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se entiende como “el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.
- Que de acuerdo con el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional, algunos de sus fines son fomentar la vocación de servicio, el sentido de pertenencia y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y permanente para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- Que los procesos de promoción buscan el desarrollo y la profesionalización de los elementos de la policía, que se traducen en el cumplimiento del principio constitucional de profesionalización, que destaca de igual modo el artículo 98 de la Ley General del Sistema Nacional.
- Que en ese sentido resulta infundado lo manifestado por el actor en tanto que el legislador federal no consideró el separar del cargo a aquellos policías que no logren obtener el nivel jerárquico superior en los procesos de selección, sino que estableció como limitante que tal medida opera siempre y cuando las causas por las que no obtenga al ascenso fueren imputables a él.
- Que no puede argumentarse que el término “causas imputables” cause incertidumbre, pues dicha disposición no puede interpretarse en forma aislada, además que es obvio que las causas que se pudiesen imputar tendrán que versar sobre consideraciones objetivas previstas en las disposiciones que al efecto se apliquen por lo que no estamos en presencia de una disposición que pudiese dar lugar a actuaciones arbitrarias, dado que, como es sabido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un ordenamiento expedido recientemente que se perfeccionará y complementará por las disposiciones que al efecto se expidan, como son las relativas a los reglamentos y demás lineamientos, que para el caso que nos ocupa versen sobre la promoción del personal de las instituciones policiales, pues basta remitirse a los artículos transitorios de la norma para verificar que las autoridades y la normatividad en la materia, será adecuada y complementaria a lo que dispone la ley.
- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es una norma que por su sola vigencia no causa ninguna violación a los derechos humanos, en tanto que sus consecuencias surtirán todos sus efectos a partir de que se actualicen y se concreten todas y cada una de las condiciones establecidas por el legislador al expedir la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es brindar a la población una seguridad pública con calidad, capacidad y profesionalismo, dado que es una función del Estado, que debe proveerse de manera concurrente y coordinada entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios.

e) Respecto del quinto concepto de invalidez, el Ombudsman indica que se infringen los artículos 14 y 21 de la Constitución Federal, al no contenerse una regulación mínima relativa a las operaciones encubiertas, violando con ello, los principios de certeza y seguridad jurídica.

No obstante lo anterior, los criterios vertidos por el promovente son inoperantes, en virtud de que para violar los principios referidos, resulta necesario que con la actuación de la autoridad se genere un estado de inseguridad jurídica al gobernado, además, no debe pensarse, que la ley debe señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre la autoridad y los particulares, a fin de que la primera no incurra en arbitrariedades, pues existen trámites o relaciones que por su sencillez o irrelevancia no requieren que la ley pormenore un procedimiento específico para ejercitar el derecho relativo.

Asimismo, no se puede considerar que la Ley de la Policía Federal, se trate de una ley en blanco, por el hecho de que su artículo 8, fracción VII, remita al reglamento correspondiente, pues nos encontramos ante una cuestión de técnica jurídica, pues no se otorgan a la autoridad administrativa, facultades amplias, sino limitadas previstas por la Constitución, tratándose entonces de una necesidad práctica que el legislador lleva a

cabo respecto de algunas disposiciones legales, las que por su contenido están sujetas a un constante cambio, por lo que resulta preferible que el legislador señale disposiciones de carácter general siendo entonces el Ejecutivo en uso de su facultad reglamentaria, el encargado de determinar de manera dinámica y específica la conducta legal a seguir. Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis de rubro siguiente **“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES.”** e **“INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PUEDEN ESTAR REGULADAS EN REGLAMENTOS, SIN VIOLACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.”**

SEXTO.- Al rendir su informe, el Poder Ejecutivo Federal, adujo en síntesis lo siguiente:

Del estudio integral de los conceptos de invalidez, se desprende que el organismo público protector de derechos fundamentales, cuestiona la validez constitucional de los artículos impugnados, en relación con los siguientes temas:

- a) El requisito de ser ciudadano mexicano.- Del cual se derivan tres supuestos:
 - La ciudadanía mexicana por nacimiento.
 - La ciudadanía por nacimiento sin tener otra nacionalidad.
 - La ciudadanía mexicana por naturalización.
- b) Las causas de conclusión del servicio de un integrante de la Policía Federal, previstas en el artículo 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal.
- c) El régimen jurídico de las operaciones encubiertas previstas en los artículos 8, fracción VII y 10, fracción XII, de la Ley de la Policía Federal.

Respecto del requisito consistente en ser mexicano por nacimiento y, en algunos casos no tener otra nacionalidad, persigue un fin constitucionalmente válido y por tanto, no resulta violatorio de los artículos 1o., párrafo tercero en relación con el 32, primer párrafo y 35, fracción II, todos de la Constitución Federal.

Al respecto, el promovente plantea una aparente contradicción entre el artículo 32, párrafo segundo y el artículo 1o., párrafo tercero, ambos de la Constitución Federal y sugiere que la antinomia sea resuelta a través del principio *lex posterior derogat priori*, no obstante, tal consideración es inexacta, no obstante, la Suprema Corte de Justicia, ha afirmado que el texto constitucional no admite ningún tipo de contradicción, en virtud del principio de supremacía constitucional, por lo cual, deben emplearse métodos distintos de interpretación, que permitan superar el conflicto de que se trate, sin que el contenido de la Constitución pierda vigencia. Por lo anterior, resulta inadmisibles que dentro del sistema constitucional mexicano, una de sus normas sea derogada por una posterior de la misma jerarquía. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro **“INTERPRETACION CONSTITUCIONAL. AL FIJAR EL ALCANCE DE UN DETERMINADO PRECEPTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE ATENDERSE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ELLA, ARRIBANDO A UNA CONCLUSION CONGRUENTE Y SISTEMATICA.”** así como **“CONSTITUCION FEDERAL. SUS ESTATUTOS NO PUEDEN SER CONTRADICTORIOS ENTRE SI.”**

Por cuanto hace a los principios de igualdad y no discriminación, el primero constituye un principio complejo que se verifica desde una doble óptica, una, (i) en que las personas serán iguales ante la ley y, (ii) otra, en que las personas serán iguales ante la ley, en cuanto a su contenido.

Así, la Constitución Federal impone una regla de tratamiento igual que sólo admite excepciones cuando se busque satisfacer una necesidad constitucionalmente imperativa y exige medios estrechamente ajustados a esa finalidad, por lo que se debe:

- Elegir el término de comparación apropiado, que permita comparar a los sujetos desde un determinado punto de vista y, con base en éste, establecer si se encuentran o no en una situación de igualdad respecto de otros y si el trato que se les da es diferente.
- Verificar que la diferenciación cuestionada sea adecuada para el logro del fin buscado.
- Determinar si la medida resulta proporcional, es decir, si guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar. Respecto de este punto, resulta aplicable la tesis de rubro **“IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTIA.”**

Del texto del artículo 1o. constitucional, se desprende que el principio de la no discriminación consiste en que toda persona deberá ser tratada en condiciones de igualdad, respetando su dignidad humana y los derechos y libertades consagrados en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha sostenido que la no discriminación es una verdadera garantía individual, consistente en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos lo demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias.

- Se considera que las normas impugnadas establecen una restricción válida para ocupar cargos públicos, medida que admite y supera con éxito cualquier juicio de razonabilidad, a la luz de los principios establecidos por la propia Constitución.

Como se ha indicado en infinidad de ocasiones, todo derecho fundamental tiene límites y es posible establecer restricciones siempre y cuando la Constitución Federal así lo permita. En este marco, el principio de igualdad y no discriminación admite las limitaciones que expresamente establece la norma fundamental, como es el caso del artículo 32 constitucional.

Si bien, por regla general, no debe existir distinción entre mexicanos por nacimiento y por naturalización, el constituyente previó excepciones o reservas para cargos y funciones que excluyen a mexicanos por naturalización y facultó al legislador para establecer las reservas que se sustentan en la relevancia del cargo función. De tal manera, se desprende que el artículo 32 referido con anterioridad, persigue las restricciones de mérito, evitar la injerencia o conflicto de intereses con otras naciones y, conservar la independencia y soberanía nacionales.

- Específicamente, respecto del requisito de ser ciudadano por nacimiento en los cargos de subprocurador, visitador general, oficial ministerial, agente del Ministerio Público de la Federación y perito de carrera, los argumentos hechos valer deberán declararse infundados, en virtud, de que se estima que el actor parte de una premisa equivocada al considerar que el fin constitucional que persiguen los preceptos impugnados, lo encontramos en exclusiva en el artículo 32 de la Constitución Federal.

Además de lo anterior, debe considerarse, el que la medida se justificará en tanto ésta persiga alguno de los fines establecidos en el resto de los preceptos constitucionales y, en particular, en aquellos que regulan funciones esenciales del Estado, como es el caso de la procuración de justicia.

El fin que persiguió el Constituyente para requerir la nacionalidad mexicana por nacimiento del Procurador General de la República, es idéntico al que asiste en el caso para los cargos indicados por las normas impugnadas, al respecto, debe advertirse lo siguiente:

- Subprocuradores.- Dentro de sus funciones se encuentra la de suplir al Procurador General de la República en sus excusas, ausencias y faltas temporales.
- Visitador general.- Posee facultades de gran trascendencia, tales como la de establecer las políticas y operar el sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la institución, además, es nombrado y removido por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador.
- Agente del Ministerio Público, agente de la policía federal ministerial, oficiales ministeriales y peritos.- Se reconocen como auxiliares del Procurador General de la República, teniendo funciones de suma importancia, como la de la persecución de delitos del orden federal.

- Respecto del requisito de no tener otra nacionalidad en el caso de los agentes de la Policía Federal Ministerial, debe tenerse presente que se trata de un puesto en un cuerpo policiaco, cuya limitación encuentra sustento en la disposición constitucional que establece que en tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Si bien, dicho precepto se refiere a los extranjeros, la voluntad del legislador fue evitar que los miembros de estas corporaciones tuvieran vínculos con naciones extranjeras que pudieran comprometer la seguridad nacional, lo cual sucede con la doble nacionalidad.

- Con relación al requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad para los cargos de comisionado general de la policía federal, policía federal y agente de la policía federal ministerial, los argumentos vertidos por el promovente son infundados, pues, el fin constitucional que persigue una medida determinada, es posible encontrarlo expresa o implícitamente en cualquiera de los preceptos de la Constitución Federal.

Del artículo 21 constitucional se desprende que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se conformará por el Ministerio Público y las instituciones policiales y deberá sentar las bases para coordinar los procesos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, por lo que la seguridad pública exige al Estado contar con instituciones policiales dignas de respeto y obediencia, en virtud de la importante labor que desempeñan.

De conformidad con el artículo 6o. de la Ley de la Policía Federal, el Comisionado General tendrá el más alto rango, por lo que resulta correcta una disposición como la impugnada, lo cual cobra sentido si recordamos que nuestro país ha enfrentado diversos riesgos y amenazas externas.

Asimismo, no pasa inadvertido que el argumento sobre las bases del principio de discriminación utilizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es erróneo, pues ha venido a confundir las categorías sociales con las categorías jurídicas, dado que la nacionalidad no pertenece a las primeras, sino a las segundas, consistentes en el vínculo jurídico que une a un sujeto con un Estado-Nación.

La reserva que establece el artículo 32 constitucional obedece al principio de división de poderes, según el cual los distintos poderes del Estado actúan dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, teniendo como única limitante la no afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales o a las garantías individuales, por lo que la determinación que se impugna, se consideró oportuna dadas las circunstancias en que vive el país en materia de seguridad pública.

Como se observa, no se atenta contra la dignidad humana, ni se anulan derechos y libertades de la persona, por no tratarse de un acto arbitrario del Estado que impida, obstruya, restrinja o menoscabe el pleno ejercicio de derechos fundamentales. Así, la razón de fondo de la limitación, es la necesidad de que quienes desempeñen los cargos, lo hagan de conformidad con los intereses mexicanos, evitando los posibles conflictos que podrían suscitarse entre nacionales y extranjeros.

En conclusión, las distinciones realizadas por el legislador son razonables en la medida que constituyen un medio efectivo para garantizar la no injerencia o la ausencia de un vínculo entre el servidor público y un Estado extranjero, en perjuicio de una función pública vinculada directamente con actividades en las que inciden tanto personas extranjeras como otros Estados.

- Por cuanto hace a la constitucionalidad del requisito de ser ciudadano mexicano para el caso del auditor especial de la federación, se considera, que dicho cargo es una pieza clave del proceso de rendición de cuentas y de la vida política del país, por lo que existe razón suficiente para que se exija la condición de ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad para acceder a otros cargos públicos de relevancia.

Al efecto debe manifestarse, que no hay criterios discriminatorios, pues la medida se basa en un interés público y social consistente en que los recursos del país se ejerzan de forma clara y honesta.

2.- En segundo lugar, se estudia el concepto de invalidez hecho valer en el sentido de que el artículo 22, fracción I, inciso a), impugnado, vulnera diversos preceptos de la Constitución Federal.

La certificación a que se refiere el promovente, se encuentra regulada en el artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el 16 de la Ley de la Policía Federal, y a través de ella deberá verificarse que el aspirante cumpla con los requisitos, que para cada caso establecen las normas referidas, no obstante, en el caso de la separación del servicio derivado de los procesos de promoción, el legislador estableció al igual que en el caso de la Ley General, que deben concurrir los tres requisitos indicados en el precepto impugnado, por lo que la interpretación del artículo impugnado debe hacerse de forma integral.

Los argumentos planteados por el promovente son infundados, en virtud de que parten de premisas incorrectas, generadas por una interpretación aislada de porciones normativas, al distinguir supuestos jurídicos que el legislador no reguló como tal. En ese sentido, el Ombudsman nacional considera que el no obtener una promoción es causa suficiente para separar del servicio a uno de sus integrantes, conclusión que es inexacta y carente de sustento.

De la simple lectura del artículo 22, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de la Policía Federal se derivan dos supuestos para que proceda la separación de un elemento del servicio profesional de carrera policial, por un lado, el incumplimiento de los requisitos de permanencia y, por otro, que durante los procedimientos de promoción, el integrante no participe en tres procesos consecutivos o que, participando en ellos no logre obtener el ascenso correspondiente, pero, además, deberá concurrir que el interesado haya alcanzado la edad límite y que no tenga los méritos suficientes para lograr su permanencia.

Así pues, es claro que en la separación de un integrante del servicio durante los procedimientos de promoción, deben concurrir los tres requisitos indicados y no sólo el relativo a la obtención de grado inmediato superior.

Cabe señalar, que el fin que persigue el artículo 22 impugnado es legítimo, pues busca la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y la salvaguarda de los valores de rectitud y alto valor ético que se requiere en el Sistema Nacional y, en ese tenor, los supuestos que prevé la Ley de la Policía Federal para la separación del servicio, guardan proporción con el fin constitucional seguido. Al respecto, sirve de apoyo la tesis de rubro ***“POLICIAS. SI BIEN LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA POR REGLA GENERAL NO PUEDEN LIMITAR SUS GARANTIAS INDIVIDUALES SI LO PUEDEN HACER EXCEPCIONALMENTE CUANDO ESTEN RELACIONADAS CON LA PROFESIONALIZACION.”***

Por lo anterior, el examen de proporcionalidad que sugiere el promovente del medio de control que nos ocupa, debe realizarse tomando en consideración la totalidad de la fracción I del artículo 22 impugnado, pues dicho precepto es claro al señalar que deberán concurrir una serie de supuestos para que proceda la separación del servicio de uno de sus integrantes.

Por lo que se refiere a la frase “por causas imputables a él”, contrario a lo manifestado por el organismo constitucional autónomo, dicha mención brinda certeza al sustentante pues excluye de la hipótesis normativa cualquier causa que impida que el elemento policial obtenga una promoción y las reduce a sólo aquellas que se vinculen y se generen en la esfera jurídica del interesado.

En todos caso, que las causas sean imputables a él, reducen la posibilidad de una cláusula abierta, pues obliga a la institución a fundar y motivar las causas que le son imputables al sustentante, por lo que la referida porción normativa, por sí misma no es inconstitucional.

3.- El marco jurídico previsto por las operaciones encubiertas en los artículos 8, fracción VII y 10, fracción XII, de la Ley de la Policía Federal, no transgrede los artículos 14 y 21 de la Constitución Federal, tal y como se desprende de las siguientes manifestaciones:

Con la reforma constitucional de junio de dos mil ocho, se dotó a la Policía Federal de facultades de investigación, como parte de un sistema coordinado de funciones de los órganos encargados de mantener el orden y la paz social.

Dicha atribución no se origina en la norma secundaria, sino en la Constitución, cuyo artículo 21, párrafo noveno, dispone, entre otras cuestiones, que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De tal manera, el presupuesto normativo que prevé la realización de operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos, como facultad de la Policía Federal, así como la relativa a que el reglamento definirá con precisión los lineamientos mínimos para el ejercicio de esa atribución, no contraviene precepto constitucional alguno. En este sentido, la Policía Federal se encuentra facultada para utilizar medidas y técnicas especiales de investigación de conformidad con los lineamientos mínimos que establezca el reglamento.

Cabe indicar, que el desarrollo de las actividades impugnadas, de manera alguna conlleva a la configuración de actos privativos en perjuicio de los particulares, por los que deban estar reservadas a disposiciones legales y no reglamentarias, en tanto que no privan de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos a las personas investigadas.

Las operaciones encubiertas y usuarios simulados, son meras técnicas especiales de investigación en ejercicio de una función pública constitucional y legalmente conferida a las instituciones policiales, cuya práctica no implica la irrupción del domicilio, intimidación, comunicaciones, entre otras cuestiones, como lo enuncia el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En términos generales, las operaciones en cuestión sugieren el ingreso de agentes policiales a las estructuras, asociaciones o agrupaciones con propósitos delictivos a efecto de proveer información sobre la ruta, procedencia y destino de las operaciones ilícitas, así como de aquella que permita identificar la composición de organizaciones delictivas, bajo figuras como la de agente encubierto, agente revelador, informante, etc.

Incluso, la intervención de comunicaciones privadas, constituye una medida especial de investigación independiente a las operaciones encubiertas y usuarios simulados, que, por su impacto directo a la esfera jurídica del gobernado sí se encuentra regulada de manera general en el capítulo XI de la Ley de la Policía Federal, por tanto, los lineamientos mínimos para su ejecución pueden válidamente contenerse en el Reglamento del ordenamiento citado.

Por otra parte, el promovente sostiene que la norma impugnada es violatoria del artículo 21 de la Constitución Federal, en virtud de que no establece el momento en que la investigación realizada mediante la operación encubierta pasará a manos del Ministerio Público, pues en términos de tal precepto constitucional, la Policía Federal deberá actuar bajo el mando y autoridad del Ministerio Público, siendo que la facultad de estar al mando de la investigación de los delitos es exclusiva de este último.

Dicho argumento resulta inoperante por insuficiente para declarar la inconstitucionalidad del artículo 8o., fracción VII de la Ley de la Policía Federal, toda vez que no expone consideraciones lógico-jurídicas tendentes a demostrar la inconstitucionalidad del precepto legal, pues la actora únicamente señala la violación al precepto legal aludido.

Al efecto, resulta de gran importancia señalar, que la realización de operaciones encubiertas y usuarios simulados se llevarán a cabo en materia de investigación para la prevención de los delitos, función en la cual las policías actúan de manera autónoma de conformidad con el artículo 21, primer párrafo, constitucional, referido con anterioridad.

De conformidad con las reformas constitucionales en materia de seguridad pública y justicia penal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, se estableció la responsabilidad de investigar a las policías, como un aspecto fundamental de la Seguridad Pública, creándose un esquema de corresponsabilidad en la investigación, en aras de establecer en nuestro país una verdadera policía científica, capaz de dar respuesta a una de las demandas más recurrentes de la población, el flagelo de la delincuencia y el crimen organizado.

Así pues, se está en presencia de un instrumento de trabajo flexible a partir del cual los fiscales se coordinarán ágilmente con la policía para ir obteniendo las piezas del caso que habrán de litigar, por lo que la Ley de la Policía Federal fue expedida acorde con las nuevas disposiciones constitucionales en materia de investigación para la prevención de los delitos, reconociendo en la inteligencia policial un instrumento necesario para hacer efectiva esa tarea pública.

Cabe señalar, que las tareas de inteligencia se rigen por los principio de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Federal y que los mismos razonamientos plasmados con antelación respecto del artículo 8o., deben ser tomados en cuenta al analizar el contenido 10o., también impugnado, ya que al no haber expresado la actora, razones suficientes para confrontar el contenido de ese numeral con algún precepto constitucional, resulta inoperante el estudio de una facultad que no se encuentra desarrollada aún en una norma general.

SEPTIMO.- Al emitir su opinión, el Procurador General de la República señaló, sustancialmente, lo siguiente:

- Primero, segundo y tercer concepto de invalidez:

De los artículos 1, 32 y 35 de la Constitución Federal, se desprende que:

- La Constitución General de la República, prohíbe la discriminación motivada por el origen étnico o nacional.
- Que la ley de la materia regulará el ejercicio de los derechos a favor de los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos a quienes posean doble nacionalidad.
- Que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Ley Fundamental se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.
- Que la reserva establecida en el punto anterior, también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes establecidas por el Congreso de la Unión.
- Que la propia Constitución General de la República, establece que en tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.
- Que es un derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- Que para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

De los numerales que el accionante considera inconstitucionales, se desprende que para poder ingresar a los cargos de comisionado General y Policía Federal, ambos de dicha corporación, así como para ocupar los cargos de Subprocurador, Visitador General, Oficial General, Agente del Ministerio Público de la Federación, Policía Federal Ministerial y Perito de Carrera, todos de la Procuraduría General de la República, es requisito indispensable ser mexicano por nacimiento.

Asimismo, en tales preceptos, el legislador estableció como requisito, que además de ser mexicanos por nacimiento, para ocupar los cargos de Comisionado General, Policía Federal y Ministerial, es necesario no tener otra nacionalidad, situación que, a juicio de la promovente, resulta inconstitucional por considerar que dichas condicionantes contravienen lo dispuesto por el artículo 1o. y 35 de la Constitución Federal, toda vez que dicho requisito restringe el acceso de los ciudadanos naturalizados a cargos públicos, lo que se traduce en un trato discriminatorio ya que la calidad en comento, no se refiere a aptitudes o idoneidades, sino que alude a factores intrínsecos que nada tienen que ver con las capacidades de una persona para desempeñar los cargos de mérito.

Al efecto, se considera que no le asiste la razón al accionante, toda vez que realiza una errónea interpretación de lo preceptuado por los numerales 1o., párrafo tercero y 32 de la Constitución General de la República en virtud de que las hipótesis en ellas contenidas, no deben ser vistas de manera independiente, sino concatenadamente.

Lo anterior es así toda vez que el Constituyente, si bien estableció que todo individuo gozará de las garantías que otorga la Norma Suprema, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece y en el propio numeral estatuyó la proscripción de toda discriminación motivada por origen étnico y nacional, entre otras cuestiones, también lo es que este imperativo constitucional no es absoluto, pues se encuentra sujeto a excepciones previstas en el propio Ordenamiento Supremo, como es el caso del artículo 32 constitucional.

De la interpretación del artículo 32 constitucional, se advierte que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales se requiera ser mexicano por nacimiento, por disposición de la propia Carta Magna, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad, y que esa reserva será aplicable también a aquellos cargos o funciones que así lo señalen otras leyes federales.

En el caso concreto, las normas combatidas fueron expedidas por el Congreso de la Unión en ejercicio de su facultad creadora de leyes, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 32 de la Constitución General, es decir, el legislador federal consideró pertinente establecer en los preceptos impugnados que para acceder a los cargos públicos en ellos regulados, es requisito ser mexicano por nacimiento.

Lo anterior no implica que las normas contengan una condicionante discriminatoria que atente contra lo dispuesto por el numeral 1o. de la Norma Fundamental, en atención a que es evidente que la garantía de no discriminación prevista en ella, no es absoluta, sino que existen ciertas excepciones que la propia Constitución establece.

En tal sentido, si el numeral 32 de la Norma Suprema, contempla la posibilidad de que el Congreso de la Unión establezca en leyes federales la reserva de los cargos y funciones en los que se requiera ser mexicano por nacimiento se trata de una excepción a la garantía contemplada en el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, por lo que las normas impugnadas únicamente acatan el mandato constitucional establecido en el numeral 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reservando la calidad de mexicano por nacimiento para ocupar algunos cargos que la propia ley establece, toda vez que la función policial es de orden público y por tanto le corresponde al Estado, por medio del Poder Legislativo, establecer a través de las normas los requisitos necesarios para acceder a los cargos públicos inherentes a la referida función, como lo es la reserva que instituyó el legislador en las normas combatidas, pues se tiene el interés de que estas funciones se ejerzan sólo por mexicanos por nacimiento que no opten por otra nacionalidad.

Robustece a lo anterior la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa de reformas al artículo 32 de la Constitución General de la República, emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que, en síntesis, se adujo que:

- En el marco de la reforma, resulta indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.
- Que por ello, se agrega un nuevo párrafo al artículo 32, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como Presidente de la República, Diputados, Senadores y Gobernadores así como los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte y todos los que señalen otras leyes del Congreso de la Unión que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.
- Se consideró además que las Fuerzas Armadas por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía nacional, el derecho de pertenecer a las mismas y de desempeñar cargos y comisiones en ellas, se reserva igualmente a los mexicanos por nacimiento que no posean otra nacionalidad.

Al efecto, en el dictamen emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con motivo de la reforma al artículo 32 de la Constitución Federal, se manifestó lo siguiente:

“(...) III. Es igualmente significativo destacar que la reforma del artículo 32 resulta fundamental, a efecto de que las leyes correspondientes cuiden que no se produzcan conflictos de intereses o dudas en su identidad como mexicanos que pudieran estar en las condiciones que estas reformas propiciarán en quienes siendo mexicanos que adoptaron otra nacionalidad, tengan la posibilidad de desempeñar funciones públicas en este país. De ahí la conveniencia de que aquel precepto que ordene que la ley regulará el ejercicio de los derechos que la “legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos de doble nacionalidad” así como que “el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad, texto al que se agrega que la misma reserva “será aplicable a los casos que así lo señalan otras leyes del Congreso de la Unión”

IV. En el marco de estas reformas es importante considerar que las Fuerzas Armadas por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia, y soberanía de la nación, por lo que el desempeño de los cargos y comisiones dentro de las mismas, exige que sus integrantes posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo ante México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral o jurídico hacia otros países, así como contar con una obediencia, sumisión o fidelidad incondicional a nuestro país. Dicho requisito también se extiende al personal que tripule embarcaciones y aeronaves mercantes, mismas que en el derecho nacional e internacional, están consideradas como extensiones del suelo mexicano, patriotismo, sumisión, obediencia y fidelidad incuestionables e incondicionales. Este requisito se considera también indispensable para la operación de puestos, aeródromos, servicios de practica y funciones de agente aduanal referidos en el artículo 32 constitucional (...)

En las relatadas condiciones, resulta patente que las normas que se tildan de inconstitucionales no están regulando cuestiones inherentes a la nacionalidad, sino únicamente se refieren a uno de los requisitos que deben reunir aquellas personas interesadas en ocupar los cargos de Comisionado General, Policía Federal de dicha corporación, Subprocurador, Visitador General, Oficial Ministerial, Agente del Ministerio Público de la Federación, y perito de carrera, que es ser mexicanos por nacimiento y que no opten por otra nacionalidad.

En consecuencia, el argumento esgrimido por la promovente resulta infundado, por lo que procede reconocer la validez del precepto impugnado.

Por otra parte, en relación con la presunta violación a lo dispuesto por la fracción II del numeral 35 de la Constitución Federal, en el sentido de que los preceptos combatidos establecen una distinción que restringe a los ciudadanos naturalizados para acceder a cargos públicos por no poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, se considera que resulta infundado, pues la calidad a la que se refiere la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, es precisamente a la condición de que por motivo del origen y por razón de la voluntad adquieran las personas, esto es, a la de ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

Si la fracción invocada en el párrafo que precede contempla como una prerrogativa del ciudadano el ser nombrado para cualquier empleo o comisión, también lo es que esto debe ser teniendo las calidades que fija la ley; consecuentemente, si las normas combatidas establecen que para poder acceder a los cargos públicos en ellos contemplados es requisito ser mexicano por nacimiento sin que se haya optado por otra nacionalidad, resulta obvio que se refiere a la calidad que contempla el artículo 35 constitucional.

Así pues, este derecho no se trata de un derecho limitado, sino más bien de un derecho que para su ejercicio debe apegarse a los requisitos establecidos por la Constitución Federal, por lo que el argumento aludido con anterioridad también deviene infundado, por lo que se deberá declarar su validez constitucional.

En relación con lo afirmado por el accionante, en el sentido de que los preceptos impugnados se contradicen entre sí, toda vez que por un lado establecen como requisito para ser Policía Federal Ministerial de Carrera, el ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, mientras que por el otro, para ser Subprocurador o Visitador General sólo se exige que cuenten con la nacionalidad mexicana por nacimiento, debe tomarse en consideración, que el hecho de que el legislador federal, al expedir el precepto 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, no haya señalado expresamente que aquellas personas interesadas en ocupar el cargo de subprocurador o visitador general no solo deben ser mexicanos por nacimiento, sino también no tener otra nacionalidad, ello no implica una inconstitucionalidad, sino en todo caso una falta de técnica legislativa, pues es evidente que si la condición de no tener o adquirir otra nacionalidad se establece para quienes pretendan ejercer funciones públicas en procuración de justicia y en la función policial, ello involucra a todos los cargos de cualquier nivel.

Así pues, en todo caso es válido establecer distinguos entre jerarquías, pero además respecto de cargos cuya naturaleza constitucional es diferente, como lo son los órganos de procuración de justicia y los de policía; por ende, el hecho de que para los cargos de Subprocurador o Visitador General sólo se requiera ser mexicano por nacimiento, trae aparejado el hecho de no haber optado por otra nacionalidad, es decir, la calidad que exige la norma general es que la persona que aspire a los cargos referidos no deba gozar de doble nacionalidad.

Por lo anterior, no existe la incongruencia de la que se duele el promovente, pues, como ya se mencionó, el establecer como requisito para acceder a los cargos referidos en los preceptos que se impugnan, el ser mexicano por nacimiento, implica el no haber optado por otra nacionalidad, consecuentemente, resulta infundado el argumento del accionante en ese sentido.

El promovente de la acción, señala que si bien el numeral 32 de la Norma Suprema establece que el legislador puede determinar los cargos y funciones en las que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento, no es menos verdad que el párrafo tercero del precepto 1o. de la Constitución Federal, prohíbe la discriminación basada en el origen nacional, por lo que existe una contradicción entre lo estipulado en los artículos 1o. y 32 constitucionales. No obstante, de la interpretación exegética de la Ley Fundamental se advierte que sus postulados no se contradicen, sino que se perfeccionan, administrándose unos con otros, para así generar el orden constitucional mexicano del cual emanan las normas generales que detallan con precisión el sentido de dichos principios fundamentales.

Por lo tanto, al ser los órganos legislativos los encargados de emitir las referidas normas generales, éstos deberán respetar el mandato constitucional, reservando precisamente esa complementación que se presenta entre los propios numerales que componen la Constitución General de la República.

En tales condiciones resulta incorrecta la apreciación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que entre los artículos 1o. y 32 constitucionales se realiza un enfrentamiento.

Se afirma lo anterior, ya que por una parte, el numeral 1o. citado, estatuye que en el territorio mexicano todo individuo goza de las garantías que otorga la Ley Fundamental, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse más que en los casos y condiciones que ella misma establece, mientras que por la otra, el diverso 32 en cita, contempla que para el ejercicio de algunos cargos públicos el Congreso de la Unión podrá, a través de las leyes, imponer reserva consistente en requerir la calidad de ser mexicano por nacimiento.

• Sobre la inconstitucionalidad de los preceptos 22, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, impugnados por considerar que contravienen los artículos 5o. y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución General de la República, se advierte lo siguiente:

Los numerales 5o., 14 y 123, apartado B, fracciones XII y XIII de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que el promovente aduce que fueron vulnerados, estatuyen cuatro principios fundamentales, a saber:

- El derecho de libre ocupación,
- La garantía de audiencia,
- La garantía de certeza, y
- El régimen especial laboral de los miembros del Poder Judicial de la Federación, así como de las fuerzas armadas, policiales, del servicio exterior mexicano, y de las instituciones de procuración de justicia.

Cabe mencionar, que, sobre este último punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la jurisprudencia P./J.24/95, visible en la página 43, del tomo II, correspondiente al mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la novena época, cuyo rubro dice: ***"POLICIAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACION JURIDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA."***

Por cuanto hace a la garantía de libre ocupación cabe destacar, que dentro de la multiplicidad de derechos y garantías insertos en la norma Fundamental, se reconoce el derecho de libre ocupación, toda vez que implica la actividad inherente a todo ser humano como lo es el trabajo, el cual es titulado a través de máximas constitucionales que cualquier persona puede gozar con la realización de actos tendentes a administrarse a sí mismo y a lo suyos de los bienes necesarios para subsistir, desarrollarse y progresar.

En ese orden de ideas, es de afirmarse que el trabajo es una prerrogativa fundamental y un bien útil para el hombre digno de él pues es útil para expresar y acrecentar la dignidad humana. El valor del trabajo no sólo reside en el hecho de que es siempre personal, sino también por ser una necesidad. Efectivamente, el trabajo es necesario para formar y mantener una familia, adquirir el derecho de propiedad, y contribuir al bien común de los seres que rodean al trabajador.

Por lo tanto, la plena ocupación es un objetivo obligado para todo ordenamiento económico orientado a la justicia y al bien común, una sociedad donde el derecho al trabajo sea anulado o sistemáticamente negado y donde las medidas políticas no permitan a los trabajadores alcanzar niveles satisfactorios de ocupación, no puede conseguir su legitimación ética ni la justa paz social, pues una de las características del derecho al trabajo es que implica la necesidad de garantizar su conservación.

En términos de lo expuesto, se arriba a la conclusión de que dicho principio tiene dos sentidos primordiales: El primero, es el otorgamiento del mismo, es decir, la facultad que tiene toda persona para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícita; y, el segundo, referente a que esa libertad únicamente podrá coartarse por determinación judicial cuando se ataquen derechos de tercero o por resolución administrativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Al efecto, el artículo 5o. constitucional en comento, garantiza el derecho al trabajo conforme a los siguientes lineamientos:

- A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito.
- El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen derechos de terceros.
- Tal ejercicio, también podrá impedirse por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

De lo anterior se advierte que el derecho al trabajo no se prevé de manera irrestricta o ilimitada, sino que se condiciona a la satisfacción de determinados presupuestos fundamentales, a saber: a) Que no se trate de una actividad ilícita; b) Que no se afecten derechos de terceros y c) Que no se afecten derechos de la sociedad en general.

En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra real vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley; dicho de otra manera, la garantía no podrá exigirse cuando sea ilícita, es decir, que esté prohibida por la ley o bien, que aun cuando no esté prohibida expresamente, de alguna manera pueda significar una transgresión al derecho positivo mexicano.

Por lo referente al segundo presupuesto, éste implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona, lleva a su vez la afectación de derechos de terceros, esto es, aún con la permisión del Estado para desempeñarla, exista un derecho preferente, tutelado por la ley a favor de otro u otros que se ubiquen en una situación jurídica determinada, que pueda verse afectado por el desarrollo de la actividad de aquél.

Por su parte, el tercer presupuesto indica que el derecho al trabajo será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, que es el derecho de la sociedad en general, al existir un derecho que pondera y asegura el derecho positivo mexicano que se traduce en la convivencia y bienestar social en todos sus ámbitos, por lo que se protege el interés social por encima del interés particular; por lo que cuando este último puede lesionar el del primero, afectando dichos valores, en aras de ese interés mayor, se limita o condiciona el individual, cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendrá un solo individuo, por lo que la garantía consagrada en el artículo 5o. constitucional no es absoluta, en cuanto pondera a su vez la licitud de la actividad que se trate así como los derechos de terceros y de la sociedad en general, consignando de esta manera limitaciones a dicha garantía, basadas en principios fundamentales a los que debe atenderse para su exigibilidad y tutela.

El Poder Legislativo, en su función de emitir leyes, puede restringir la libertad de trabajo de una manera general, impersonal y abstracta, determinando que una actividad es lícita, pero de ninguna manera puede establecer restricciones a esa garantía en relación con los gobernados en particular, aunque éstos se mencionen de modo implícito, de modo tal que una vez aplicada a ellos la disposición, ésta perdiera su eficacia.

La razón radica en que la ley debe tener los atributos señalados y además que el propio precepto constitucional reserva a la función judicial y a la administrativa ese tipo de restricciones personales al determinar que la libertad ocupacional puede vedarse por resolución judicial, cuando se afecten derechos de tercero y por resolución gubernativa, en los términos que señale la ley, cuando se afecten derechos de la sociedad; considera aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia, de rubro ***“LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTICULO 5o., PARRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.)”***

La garantía de libre ocupación, implica la garantía de que el individuo pueda emplearse en la actividad que más le acomode, permitiendo iniciar con el goce de los derechos tutelados por el numeral 123 constitucional, más no implica la permanencia del sujeto en el trabajo, ya que ésta se encuentra sujeta a las características y condiciones propias de la actividad establecidas en la ley, lo cual será abordado en el siguiente apartado.

El numeral 123 de la Constitución General de la República, desarrolla, a través de derechos concretos, las garantías sociales de los trabajadores que, conforme al numeral 5o. de la Norma Suprema, realizan una actividad revestida de los tres elementos anteriormente analizados.

En ese tenor, es menester señalar que dentro de las peculiaridades del numeral 123 de la Constitución Federal, se prevén cuestiones relativas a los trabajadores que prestan sus servicios a personas físicas o morales de carácter privado y a personas que laboran para personas morales públicas.

Al respecto, dentro de las diversas disposiciones que establece el apartado B del numeral 123 de la Constitución Federal, se desprende la existencia de dos regímenes especiales, el de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación y el de las fuerzas armadas, instituciones policiales, el del servicio exterior mexicano y las de procuración de justicia.

Respecto de los primeros, es decir, del Poder Judicial de la Federación, la especialidad del régimen se limita al ámbito jurisdiccional, es decir, a precisar las instancias a las que se someterán a consideración las controversias laborales entre patrón y trabajador, siendo en este caso el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, además de que no existe disposición alguna, constitucional o legal, que actualice la hipótesis de la separación del encargo por no participar en los procesos de profesionalización y escalafón.

No obstante, respecto al régimen especial de las fuerzas armadas, instituciones policiales, del servicio exterior mexicano o de las de procuración de justicia, no es la jurisdicción a la que corresponde dirimir los conflictos, porque los trabajadores de tales rubros se regirán por sus propias leyes, lo cual incluye, entre otros aspectos, el ingreso, permanencia, profesionalización y separación, la cual, es de destacar que tratándose de Agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno, en caso de ser injustificada sólo ameritará como indemnización una retribución económica, más no así la reinstalación.

Es menester destacar que los motivos del poder revisor de la Constitución, fue contar con fuerzas policiales profesionales, honestas y efectivas, a efecto de garantizar el bien común de la sociedad, por encima de aspectos individuales.

Es prudente destacar, que si bien el régimen constitucional de las fuerzas armadas, instituciones policiales, del servicio exterior mexicano y las de procuración de justicia, es especial, lo cierto es que no es de carácter laboral sino administrativo, por lo que en términos de la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal, se rigen por normas administrativas y reglamentos correspondientes y por tanto, las determinaciones que tomen dichas entidades con respecto a sus trabajadores no constituyen actos particulares sino de autoridad.

En ese orden de ideas, es dable concluir que es insostenible la invocación de garantías laborales a favor de los militares, marinos, cuerpos de seguridad pública, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público y peritos, toda vez que la propia Constitución Federal los excluye frente al Estado, de una relación laboral.

El artículo 14 constitucional prevé el principio de seguridad jurídica en que se encuentra inmersa la garantía genérica de audiencia y se exige que en todo acto privativo que emita el Estado, debe darse necesariamente el cumplimiento de la conjunción de las cuatro garantías específicas de seguridad jurídica que la integran, a saber:

- En contra de la persona a quien se pretenda privar de un bien jurídico tutelado por la ley, se siga un juicio.
- Que dicho juicio se sustancie ante los tribunales previamente establecidos.
- Que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y
- Que el fallo se dicte conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho o circunstancia que hubieren motivado el juicio.

En tal virtud, se debe partir de la premisa de que el principio de seguridad jurídica comprende el conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse cualquier acto de autoridad para producir, válidamente, la privación de derechos en la esfera del gobernado, lo que se traduce en una serie de requisitos, condiciones o elementos que deben ser satisfechos para no violentar las mismas. En consecuencia, un acto de autoridad que no cumpla dichos requisitos previos, no debe ser jurídicamente válido.

En el caso, el artículo 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal, específicamente en la porción normativa que el promovente estima inconstitucional, señala que la conclusión del servicio de un integrante, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por separación o incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- Que hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos.
- Que habiendo hecho lo anterior, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.

Con el propósito de analizar adecuadamente la norma impugnada en su contexto integral, es necesario hacerlo a la luz de las razones que le dieron origen y que permiten dilucidar que el objetivo fundamental de la norma combatida es la obligación de la profesionalización y actividad escalafonaria de los miembros de las instituciones policiales, como medio para lograr en éstas la eficacia, eficiencia, calidad, puntual combate a la inseguridad y generar confianza social.

Debe considerarse inatendible el argumento hecho valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, habida cuenta de que como se demostró anteriormente, la relación existente entre las instituciones policiales y sus miembros, no es de carácter laboral sino administrativa, por lo que no procede aludir a la violación de garantías o derechos humanos laborales.

Por lo tanto, si de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos de derechos humanos sólo pueden interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de normas generales que violen derechos humanos y en el caso que nos ocupa no se surte tal situación, no se actualiza la hipótesis para analizar el argumento planteado por el promovente.

Lo anterior es así, aunado a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realiza una interpretación parcial del inciso a) de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Policía Federal, ya que los supuestos para que surta efectos la terminación del nombramiento de un integrante de una institución policial o la cesación de los efectos del mismo, por causa de separación, será por incumplimiento de los requisitos de permanencia o cuando concurren las circunstancias establecidas en los incisos a), b) y c) de dicha fracción.

Sin embargo, para que surtan efectos esos supuestos, deben concurrir además los establecidos en los incisos b) y c) del propio numeral 22 de la Ley de la Policía Federal, los cuales contemplan que la persona haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía y que de su expediente se desprenda que no existen méritos suficientes a juicio de la comisión para conservar su permanencia.

Debe entenderse que el supuesto contenido en el inciso a) tampoco puede existir sin la concurrencia de lo establecido en los otros dos incisos del artículo que se impugna.

Al efecto, no debe perderse de vista, la naturaleza flexible de la norma que se combate, toda vez que se prevén tres ocasiones consecutivas para que el integrante de la institución policial participe y logre en los procesos de promoción, el grado inmediato que le corresponde, así como que existen dos aspectos que guardan sentido directo con los motivos que dieron origen a la norma, que es la profesionalización de los cuerpos policiales y la necesidad de su separación cuando sus elementos no cumplan con estos requisitos, ya que de eliminarlos, se haría nugatorio el sistema de profesionalización y estatismo de sus integrantes.

Con relación al artículo 22 impugnado en estudio, se estudian los siguientes aspectos:

-Violación al artículo 5o. de la Constitución Federal.

En términos de la errada interpretación a la norma combatida por parte del promovente, en la que afirma la existencia de una violación a la garantía de libre ocupación, porque la norma es excesiva, cabe señalar que dicho argumento deviene infundado, porque la relación de los miembros de las corporaciones policiales con el Estado es de carácter administrativo y no laboral; en segundo lugar, porque la garantía de libre ocupación es un presupuesto constitucional que garantiza a todo individuo emplearse en la actividad que mas le acomode, siendo lícita, sin embargo, es por demás evidente que la norma que se combate no le impide al individuo emplearse como miembro de una fuerza policial, sino que representa un requisito de permanencia, que en unión a los supuestos señalados en los incisos b) y c) del numeral 22, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, el legislador estimó necesario para otorgar a la sociedad certeza de que los cuerpos de seguridad pública cumplirían con sus expectativas.

Por lo anterior, no es dable equiparar una causa de separación a un obstáculo que impida al individuo a dedicarse a lo que mas le convenga.

- Desproporción de la norma impugnada.

El numeral 22, fracción I, inciso a), de la Ley de Policía Federal que se combate, establece como una de las formas de conclusión del servicio, la figura de la separación sin que proceda la reinstalación del mismo, independientemente del medio de defensa que promuevan para combatir la separación, lo que es acorde al texto constitucional del artículo 123, apartado B, fracción XIII.

De tal manera, el hecho de que la norma combatida establezca que una de las causas de separación del cargo es que en los procesos de promoción no se obtenga el grado inmediato superior, por causas imputables al propio servidor público, cuando concurren además la hipótesis previstas en los incisos b) y c) de la fracción I del numeral 22 combatido, de ninguna manera resulta excesivo, dado que la promoción en el puesto a que se refiere la disposición impugnada, presupone necesariamente la profesionalización como medio para lograrla a los procesos a que es convocado o en los que desee participar.

- Violación a la garantía de certeza jurídica.

Deviene infundado el argumento del promovente en el sentido de que la norma combatida viola el numeral 14 de la Constitución Federal, al establecer que la separación se actualizará cuando el servidor público no consiga una promoción "por causas imputables a él", porque considera que genera incertidumbre en tanto que constituye una cláusula abierta que puede propiciar arbitrariedad.

Al efecto, como se sabe, se requiere la concurrencia de lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo que se impugna, por lo que dicha porción normativa, en ningún momento vulnera la garantía de certeza jurídica.

Cabe resaltar, que en la Ley de la Policía Federal, en su numeral 24, se establece que el Consejo Federal es la instancia colegiada encargada de normar, conocer, y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional, el régimen disciplinario de la Policía Federal y su profesionalización, con lo que queda a salvo el derecho de garantía de audiencia del miembro de la corporación policial que en un momento dado actualice las hipótesis contenidas en el diverso numeral 22 de la ley en comento.

- En relación con el argumento del accionante en el sentido de que los numerales 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que regulan el acceso a los empleos públicos de perito de carrera y auditor especial de la federación, los argumentos vertidos por el promovente, resultan de igual manera infundados, en virtud de que la Constitución Federal en su artículo 32, último párrafo, señala que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Por lo anterior, resulta evidente que la intención del constituyente corresponde a que en ciertos cargos y comisiones, sea indispensable que las personas que aspiren a tales puestos tengan la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento, por lo que no se actualiza la pretendida violación a lo dispuesto por los numerales 5o. y 123 de la Constitución Federal.

- Respecto de los argumentos vertidos con relación a los artículos 8, fracción VII y 10, fracción XII de la Ley de la Policía Federal, referidos por el promovente como violatorios de los artículos 14 y 21 de la Constitución Federal, se indica, que contrario a lo aseverado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la propia Ley de la Policía Federal establece como una obligación del agente, el participar en operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos, además de que señala de manera expresa que será el reglamento el que definirá con precisión los lineamientos mínimos para el ejercicio de tal atribución.

Así, tomando en consideración que la existencia del reglamento se encuentra supeditada a la previa emisión de una norma general, que en el caso concreto, es la Ley de la Policía Federal y que por tanto el reglamento que se emita, en términos de lo previsto en la fracción VII del artículo 8 de la Constitución Federal, tendrá que detallar de manera pormenorizada los lineamientos mínimos a los que deberán sujetarse los agentes que lleven a cabo tales funciones, resulta inconcuso que lejos de crear incertidumbre, la referida ley otorga la certeza requerida para lograr la prevención del delito, que es el bien común que persigue la sociedad.

Por cuanto hace al argumento relativo a que no se establece el momento en que la investigación realizada se pondrá a disposición del Ministerio Público, debe tomarse en consideración que la facultad de investigación de la policía radica en dos etapas, la primera, relacionada con los actos tendentes a prevenir el ilícito, en la cual, de existir actos preparativos que sean punibles en sí mismos se dará vista de inmediato al Ministerio Público, y la segunda, en que el Ministerio Público asume la conducción y mando de la policía en su carácter de auxiliar de aquél, cuando se advierta la comisión de un delito en la etapa de investigación preventiva.

En tal sentido, resulta incorrecta la afirmación del promovente en tanto considera que no se establece el momento en que el Ministerio Público tendrá, dentro del ámbito de su competencia, conocimiento de los hechos que le corresponde conocer.

Por último, los argumentos dirigidos a manifestar que el contenido del artículo 10, fracción XII, impugnado, es contrario al principio de certeza, resultan infundados, toda vez que la parte normativa del precepto combatido únicamente establece una de las facultades con las que cuenta el Comisionado General de la Policía, consistente en autorizar, previo acuerdo con el secretario, operaciones encubiertas y de usuarios simulados, para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de delito, por tanto, los requisitos que exige la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se contemplan en la fracción XII referida, se encontrarán, en su momento, regulados en el reglamento respectivo.

OCTAVO.- Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de la Policía Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Por cuestión de orden, en primer lugar, se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

“ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

Del escrito inicial se advierte que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala como normas generales impugnadas los artículos 7, fracción I, 8 fracción VII, 10 fracción XII, 17, inciso A, fracción I, Artículo 22, fracción I, inciso A de la Ley de la Policía Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil nueve; el numeral 87, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como los preceptos 18, fracción I, 23 inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a), y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicados todos en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción, respecto de los preceptos de la Ley de la Policía Federal inició el martes dos de junio y venció el uno de julio de dos mil nueve, mientras que el plazo para incoar la acción respecto de los preceptos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, inició el lunes uno de junio y feneció el martes treinta de junio dos mil nueve.

En el caso, la acción de inconstitucionalidad fue presentada el veintinueve de junio de dos mil nueve, en el domicilio del funcionario autorizado para recibir promociones fuera del horario de labores de este Alto Tribunal (según se desprende de la razón que consta al reverso de la foja ochenta y nueve del expediente), por lo que fue presentada en forma oportuna respecto de todas y cada una de las leyes impugnadas.

TERCERO.- A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe el escrito inicial de demanda de acción de inconstitucionalidad, José Luis Soberanes Fernández, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia del acuerdo de la Cámara de Senadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de noviembre de dos mil cuatro, que obra en la foja noventa y uno de autos.

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“ARTICULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Así mismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

Por otra parte, la Ley Reglamentaria de la materia, estatuye que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 59, en relación con el diverso 11, de la ley en cita, tal y como a continuación se reproduce:

“ARTICULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

“ARTICULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde al Presidente de la referida Comisión su representación legal, tal y como puede advertirse de la reproducción textual de los artículos en cita:

“ARTICULO 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)”

“ARTICULO 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

En consecuencia, debe considerarse que en el caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano legitimado para ejercer la presente acción de inconstitucionalidad, y que la persona que la suscribe, cuenta con la representación de dicha Comisión.

Es importante resaltar que conforme al artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano legitimado para promover acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter general, como lo es la norma que se impugna, por estimar que viola derechos fundamentales, como lo plantea el accionante en su demanda.

CUARTO.- Al no haber causal de improcedencia alguna, invocada por las partes, o que se haya advertido de oficio por este Alto Tribunal, se procede a examinar los conceptos de invalidez planteados por el accionante.

QUINTO.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados por el promovente, en los que se solicita se declare la invalidez de las normas siguientes:

- Artículos 7, fracción I, 8, fracción VII, 10, fracción XII, 17, inciso a), fracción I y 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal, creada mediante Decreto que expide la Ley de la Policía Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes primero de junio de dos mil nueve.
- Artículo 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a) y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,
- Artículo 87, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, creado mediante Decreto que “expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Por razón de técnica, se realizará, en primer lugar, el análisis de los tres primeros conceptos de invalidez, al encontrarse relacionados con el aspecto de la nacionalidad y plantearse, esencialmente, que los artículos impugnados vulneran el principio de igualdad y no discriminación y la libertad de trabajo; y, posteriormente, se estudiarán los dos restantes conceptos de invalidez, que plantean problemáticas distintas.

1. Primero, segundo y tercer conceptos de invalidez:

Como se indicó en el resultando segundo, en el primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se manifiesta en contra de los artículos 7, fracción I y 17, inciso a), fracción I de la Ley de la Policía Federal; 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a) y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por considerar que violan lo dispuesto en el artículo 1o., párrafo tercero y 35, fracción II, de la Constitución Federal, al establecer una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional, respecto de los mexicanos por naturalización.

Por su parte, en el segundo concepto de invalidez, se impugnan los artículos 7, fracción I y 17, inciso a), fracción I, de la Ley de la Policía Federal, y 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por considerar que violan lo dispuesto en los artículos 1o., 32, primer párrafo y 35, fracción II, de la Constitución Federal, dado que establecen la prohibición de acceder a los cargos públicos de Comisionado General de la Policía, Policía Federal y agente de la Policía Federal Ministerial, para los mexicanos por nacimiento con doble nacionalidad.

Por último, en el tercer concepto de invalidez, se plantea que los artículos 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que regulan el acceso a los empleos públicos de perito de carrera y auditor especial de la Federación, violan el derecho al trabajo previsto en los artículos 5o. y 123 constitucionales y discriminan a los extranjeros por su propia condición nacional, al vedarles, de manera absoluta, el ingreso a los mismos, sin un fin constitucional legítimo.

Los preceptos impugnados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los referidos conceptos de invalidez, disponen:

LEY DE LA POLICIA FEDERAL

“ARTICULO 7. Para ser Comisionado General de la Policía Federal deberán cumplirse los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; (...)”

“ARTICULO 17. Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere:

A. Para el ingreso:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad; (...).”

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

“ARTICULO 87.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial de la Federación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (...)”

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

“ARTICULO 18.- Los subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador General de la República.

Para ser Subprocurador o Visitador General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; (...).”

“ARTICULO 23.- Los oficiales ministeriales auxiliarán al Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezcan el reglamento de esta ley y los acuerdos que emita el Procurador General de la República.

Para ser oficial ministerial se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; (...).”

“ARTICULO 34.- Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público de la Federación de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; (...).”

“ARTICULO 35.- Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Federal Ministerial de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad; (...).”

“ARTICULO 36.- Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; (...).”

Con base en el contenido de los preceptos transcritos, se tiene que, de manera esquematizada, los cargos a que tales preceptos se dirigen y los requisitos que, en lo que interesa, se exigen para ocuparlos, son los siguientes:

Ley de la Policía Federal		
ARTICULO	CARGO	REQUISITO
7	Comisionado General de la Policía Federal.	• Ciudadanía mexicana por nacimiento. • Sin otra nacionalidad.
17	Policía Federal	• Ciudadanía mexicana por nacimiento. • Sin otra nacionalidad.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República		
ARTICULO	CARGO	REQUISITO
18	Subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General.	• Ciudadanía mexicana por nacimiento.
23	Oficiales ministeriales.	• Ciudadanía mexicana por nacimiento.
34	Agente del Ministerio Público de la Federación.	• Ciudadanía mexicana por nacimiento.
35	Agente de la Policía Federal Ministerial de carrera.	• Ciudadanía mexicana por nacimiento. • Sin otra nacionalidad.
36	Perito de carrera.	• Ciudadanía mexicana por nacimiento

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación		
ARTICULO	CARGO	REQUISITO
87	Auditor Especial de la Federación	• Ciudadanía mexicana por nacimiento.

Precisado lo anterior, a fin de examinar los argumentos planteados, estableceremos, primero, el marco constitucional y legal que rige los temas que nos ocupan:

Los artículos 30 a 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Título I

(...)

Capítulo II

De los mexicanos

“ARTICULO 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

“ARTICULO 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

“ARTICULO 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de la policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esa misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana, Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.”

Capítulo III.

De los extranjeros

“ARTICULO 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

Capítulo IV

De los ciudadanos mexicanos

“ARTICULO 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.”

“ARTICULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

“ARTICULO 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y la de jurado.”

“ARTICULO 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos nobiliarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderá otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.”

“ARTICULO 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Como se advierte de los numerales transcritos, conforme a la Norma Fundamental, la nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento o por naturalización, es decir, nuestro sistema contempla la nacionalidad mexicana originaria y derivada. La primera, prevista en el apartado A del artículo 30 constitucional, a través de los sistemas de *ius soli* –derecho de suelo–, y de *ius sanguinis* –derecho de sangre–, esto es, la nacionalidad en razón del lugar del nacimiento y la nacionalidad en razón de la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, respectivamente.

La segunda, esto es, la nacionalidad derivada o adquirida, denominada en nuestra Norma Fundamental como nacionalidad por naturalización, es, conforme al apartado B del citado artículo 30 constitucional, aquella que se adquiere u obtiene por voluntad de una persona, constituyendo un acto soberano del Estado que otorga la nacionalidad, acogiendo al individuo como parte de su pueblo, una vez que se surten los requisitos que el propio Estado, en ejercicio de dicha soberanía, establece para tal efecto.

Al efecto, en el citado numeral 30, apartado B, se señala que son mexicanos por naturalización: los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa.

También se advierte de los preceptos transcritos, que se prevén los derechos y obligaciones de quienes son considerados mexicanos, y lo relativo a la ciudadanía mexicana, cuyo presupuesto necesariamente es contar con la nacionalidad mexicana.

Ahora bien, es pertinente señalar que el texto de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales tiene su origen en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo relevante a nuestro estudio, referir las partes conducentes de dicho procedimiento de reforma:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“En ejercicio de la facultad que al Presidente de la República confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esa honorable soberanía el reformar los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Ley Fundamental.

La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida, se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar.

Esta reforma constitucional se ve motivada por el hecho de que un número importante de mexicanos que reside en el extranjero, se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad. De esta manera, México ajustaría su legislación a una práctica crecientemente utilizada en la comunidad internacional y, con ello, se daría pie para que sus nacionales defiendan de mejor manera sus intereses donde residen, sin menoscabo de conservar su nacionalidad mexicana.

Cabe destacar que es una característica del migrante mexicano, mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, sus valores y tradiciones nacionales. Además de la restricción constitucional vigente de pérdida de la nacionalidad, ese mismo apego les conduce a que no busquen la adopción de otra nacionalidad, aunque así lo aconsejen sus intereses, ya sean laborales, ciudadanos, de bienestar familiar o de otra índole en el país donde residen. Se daría así con esta reforma un importante estímulo para quienes han vivido en el exterior, toda vez que se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse a nuestro país.

(...)

Para proponer este cambio, se tuvieron en cuenta los resultados y las conclusiones de una serie de foros y mesas redondas que realizaron las Cámaras de Diputados y de Senadores, en los que han participado los sectores académico, político, social, cultural y de representantes de mexicanos en el exterior.

Esta reforma constitucional, que se realizaría en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano, tanto de identificar y determinar quiénes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, tiene como objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía.

En virtud de lo anterior, desaparecerían las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.

Se cuida en todo momento que los mexicanos por nacimiento continúen manteniendo lazos con nuestro país. Para lograr ese objetivo, se establece una nueva modalidad en el artículo 30 respecto a la transmisión de la nacionalidad, a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización.

Por otra parte, se mantienen y fortalecen, tanto en el artículo 30 como en lo relativo a los extranjeros que contraen matrimonio, como en el artículo 37, en lo relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización, acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.

De igual manera, se agrega un nuevo párrafo, en el artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento, que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones derivados de la legislación mexicana, siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales.

En el marco de esta reforma, resulta indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.

Por ello, se agrega otro nuevo párrafo también en el artículo 32, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como los de Presidente, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los de Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

(...)

Atendiendo a la finalidad de esta reforma, y considerando que un número significativo de mexicanos por nacimiento han adquirido otras nacionalidades, se prevé conceder un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta reforma para que dichas personas puedan acudir ante las autoridades competentes a efecto de recuperar su nacionalidad mexicana. (...)”

DICTAMEN CAMARA DE ORIGEN (SENADORES)

“(...) A continuación se da cuenta de los razonamientos generales y específicos que llevaron a estas comisiones unidas a proponer la aprobación de estas modificaciones legislativas.

VALORACION GENERAL

La nacionalidad, el sentimiento de pertenencia, la lealtad a instituciones, a símbolos, a tradiciones y a una cultura, no se agotan en una demarcación geográfica.

Hecho jurídico y político, la nacionalidad es también una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas. La nacionalidad, la convicción de compartir el destino de un agregado humano, de fortalecerlo, de hacerlo crecer, no puede ser limitada o constreñida por el espacio en que se desenvuelva la vida y menos aún en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, que admite el flujo permanente no sólo de bienes y capitales sino también de personas.

Resultado de un largo devenir histórico, el proceso migratorio de México tiene una importancia central en el desarrollo de nuestro país. Alentado por fenómenos económicos y desequilibrios en el desarrollo, los mexicanos que emigran, conforman ya un hecho social que ha sido objeto de estudio y de reflexión. Sus condiciones de vida, sus derechos, su desenvolvimiento como minoría en otros países, preocupan a la sociedad mexicana, que está convencida de la necesidad de dar la más amplia protección a quienes han tenido que salir de nuestras fronteras y que sin embargo mantienen la convicción de ser mexicanos.

Es necesario apuntar el hecho de que el vínculo entre nuestros migrantes y su nacionalidad, en el ámbito espiritual y cultural, en muchas ocasiones sobrevive a pesar de la presión que significa la discriminación. En efecto, núcleos amplios de compatriotas que obligados por condiciones económicas adversas o en busca de nuevas perspectivas, trabajan y realizan su vida fuera de nuestras fronteras, tienen que soportar condiciones injustas, aun cuando realizan una función productiva y cumplen con todas las obligaciones de cualquier ciudadano de la nación en que viven.

(...)

Las comisiones unidas expresamos nuestra coincidencia con la iniciativa enviada por el Ejecutivo, que propone eliminar las trabas jurídicas para que un mexicano pueda acceder a la nacionalidad del país en el cual está residiendo, sin perder su nacionalidad original y conservando algunas de sus prerrogativas. De esta manera, se cumple con una demanda y anhelo de muchos mexicanos en el extranjero y de sus familias en nuestro territorio, para lograr que la residencia en otro país y la conservación de la nacionalidad mexicana, no sean un factor que limite su desarrollo en el exterior ni los separe de sus raíces nacionales.

(...)

La nacionalidad, sus raíces sociales y sus consecuencias jurídicas

El concepto de nación implica a un grupo de individuos que tienen una historia común y que comparten un proyecto de desarrollo para el futuro. Al referirnos a esos grandes grupos sociales, podemos emplear la palabra nación, si ellos mantienen una continuidad histórica, si han existido como un todo orgánico fácil de distinguir de los demás; si poseen modalidades o particularidades que les son inherentes y si, a través del tiempo, se pueden seguir los desarrollos específicos de su existencia.

Pueden estos grupos sociales tener diversidad de razas, de religiones, de idiomas, pero si se hallan unidos por el pasado, solidarizados en el presente y proyectados al futuro en una acción común, constituyen naciones, es decir, tienen una personalidad y en consecuencia su propia nacionalidad.

La nacionalidad también es el lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos del mismo, siendo entonces la base de unión entre el individuo y una determinada organización jurídica. El hecho de la nacionalidad pertenece tanto a la esfera pública como a la privada, desde el momento que otorga derechos políticos y contempla todos los demás derechos y obligaciones que pueda tener el hombre.

Asimismo, es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo. El pueblo de un Estado es algo real y está constituido por un determinado grupo de seres humanos, que buscan en el Estado el marco adecuado para la consecución de sus fines colectivos.

Los hombres pueden adoptar diversos medios para la consecución de sus objetivos comunes, entre los cuales se halla precisamente el Estado, a través de su orden jurídico y de las diversas abstracciones necesarias para la aplicación de dicho orden a los hechos concretos.

Para que el concepto de nacionalidad adquiera consecuencias jurídicas, es preciso que sea condición o resultante de las normas de derecho que tienen como centro de producción al Estado. El orden jurídico hace de la nacionalidad un determinado estatus del cual resulta un condicionamiento a ciertos deberes y un goce de ciertos derechos.

Irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana.

La propuesta contenida en esta iniciativa, más que fomentar la doble nacionalidad, propone establecer que la nacionalidad mexicana no se puede perder. (...)

En el Plan Nacional de Desarrollo, 1995-2000, claramente sostiene en relación con este tema que: "La situación de millones de mexicanos en el exterior...exige no sólo reforzar la protección consular sino facilitar la mejor defensa de sus derechos". Concluye, además, que: "La Nación mexicana rebasa el territorio que contienen sus fronteras. Por eso, un elemento esencial del programa nación mexicana será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o la residencia que hayan adoptado."

Cabe señalar que éste no es un fenómeno nuevo. Entre otros, los siguiente países aceptan y reconocen la doble nacionalidad en sus cartas fundamentales o legislación reglamentaria: (...). En total, actualmente aceptan la doble nacionalidad más de cuarenta Estados de la comunidad internacional a través de su legislación interna o mediante la suscripción de tratados.

DE LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

(...)

III. La imposibilidad de perder la nacionalidad mexicana que propone la iniciativa, conlleva la necesidad no sólo de prever los posibles conflictos jurídicos derivados de la doble nacionalidad, sino de evitarlos.

La doble o múltiple nacionalidad puede originar conflictos de orden económico, jurisdiccionales, políticos, incluso de lealtades de los individuos que tienen esa circunstancia.

Hay dos formas de tratar los conflictos derivados de la doble o múltiple nacionalidad: La internacional, a través de la celebración de tratados internacionales, bien bilaterales o, multilaterales, y la nacional, mediante disposiciones idóneas en el derecho interno de cada país.

Entre otros problemas que han de preverse, para evitarlos, está el relativo al pago de impuestos de la persona con la doble nacionalidad; aquí se ha de resolver el problema de a quién pagarlos o si tendrá que hacerlo en ambos países. El cumplimiento de los deberes militares será otro punto a tratar ya que las leyes militares son diferentes en cada país y obligan en diferente forma a los particulares.

En el ejercicio de derechos políticos nos encontramos con el problema para votar u ocupar puestos públicos, ya que no sería lógico que ocupe puestos públicos en más de un país; en cuanto al ejercicio de profesiones o actividades reservados a los nacionales y en su caso, la adquisición de derechos inmobiliarios sin las restricciones establecidas para los extranjeros se deberá definir el papel de las personas que cuenten con la doble nacionalidad, (...) Es necesario que las circunstancias arriba señaladas estén previstas, mediante disposiciones idóneas en las leyes secundarias de la materia. Es por ello, que estas comisiones unidas han propuesto un añadido a la parte final del primer párrafo del artículo 32, que diga "La ley... establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad".

(...)

VI. Considerando que existen más de dos millones de mexicanos que han perdido la nacionalidad mexicana en busca de otra nacionalidad y en aras de ampliar lo más posible la oportunidad de que más mexicanos obtengan la posibilidad de restablecer y fortalecer sus vínculos con México, estas comisiones unidas, con el consenso de todos los partidos en ellas representados, ha considerado conveniente ampliar el plazo que establece el artículo Segundo Transitorio para poder solicitar los beneficios del artículo 37 constitucional, de tres a cinco años.

(...)"

DICTAMEN CAMARA REVISORA (DIPUTADOS)

"(...) CONSIDERANDO

I. Estas reformas constitucionales, que se realizan en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano tanto de identificar y fijar quiénes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el inciso A del artículo 37 constitucional.

(...)

Esta reforma cuida que los mexicanos continúen manteniendo lazos fraternos con nuestro país. Para lograr este objetivo se establece una nueva modalidad en el artículo 30, respecto a la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización, lo que permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores.

II. La presente reforma no pretende crear nuevos mexicanos, sino reconocer la no pérdida de la nacionalidad mexicana de aquellos a quienes por nacimiento, les corresponde el goce de este derecho. Por eso, se mantienen y se fortalecen tanto en el artículo 30 relativo a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, como en el artículo 37 relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos. De igual manera, se agrega un nuevo párrafo en el artículo 37 para que aquellos mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos derivados de la legislación mexicana, siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales. Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero, salvaguardando así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la doctrina Calvo.

III. Es igualmente significativo destacar que la reforma del artículo 32 resulta fundamental, a efecto de que las leyes correspondientes cuiden que no se produzcan conflictos de intereses o dudas en su identidad como mexicanos que pudieran estar en las condiciones que estas reformas propiciarán en quienes, siendo mexicanos que adoptaron otra nacionalidad, tengan la posibilidad de desempeñar funciones públicas en este país. De ahí, la conveniencia de que aquel precepto ordene que “la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad”, así como que “el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”, texto al que se agrega que la misma reserva “será aplicable a los casos que así lo señalan otras leyes del Congreso de la Unión”.

IV. En el marco de estas reformas, es importante considerar que las fuerzas armadas por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, por lo que el desempeño de los cargos y comisiones dentro de las mismas, exige que sus integrantes posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral o jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país. Dicho requisito se extiende también al personal que tripule embarcaciones y aeronaves mercantes, mismas que en los términos del derecho nacional e internacional, están consideradas como extensiones del suelo mexicano, donde se ejercen actos de soberanía, lo que exige del mismo lealtad, patriotismo, sumisión, obediencia y fidelidad incuestionables e incondicionales. Este requisito se considera también indispensable para la operación de puertos, aeródromos, servicios de practica y funciones de agente aduanal referidos en el artículo 32 constitucional. (...)”

Como se advierte, la reforma a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales –efectuada en mil novecientos noventa y siete–, tuvo como objetivo esencial establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana para aquellos mexicanos por nacimiento que, dada la gran migración hacia otro país, los obliga a adquirir la nacionalidad o ciudadanía en este último y que, por ende, se veían obligados a perder su nacionalidad mexicana, de acuerdo a la normatividad constitucional hasta entonces vigente; de ahí que, a raíz de dicha reforma, se permite por el Estado mexicano, la doble nacionalidad para los mexicanos por nacimiento, respondiendo, de esta manera, a la creciente migración de mexicanos, sobre todo, hacia los Estados Unidos de América.

En esa medida, se establece en la propia Constitución, concretamente en el artículo 32, que diversos cargos se reservan a quienes sean mexicanos por nacimiento **y no tengan otra nacionalidad**, con el objeto de preservar y salvaguardar la identidad y seguridad nacionales; así, se prevé, además, que en las leyes del Congreso de la Unión deberá señalarse expresamente los cargos respecto de los cuales opere dicha reserva. Derivado de esta reforma constitucional, se modificaron múltiples leyes secundarias para ajustarse a aquélla, a fin de establecer los cargos o funciones públicas **que se reservan a los mexicanos por nacimiento y no tengan otra nacionalidad**.

Sirve al caso aludir también a la vigente Ley de Nacionalidad que, de acuerdo con su numeral 1o., es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en enero de mil novecientos noventa y ocho y que abrogó la anterior Ley de Nacionalidad. En lo que interesa dispone:

“ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Secretaría: Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Certificado de nacionalidad mexicana: Instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad;

III. Carta de naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana los extranjeros;

IV. Extranjero: Aquel que no tiene nacionalidad mexicana.”

“ARTICULO 3. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;

III. La carta de naturalización;

IV. El pasaporte;

V. La cédula de identidad ciudadana; y

VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:

a) Fotografía digitalizada;

b) Banda magnética, e

c) Identificación holográfica.

VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

ARTICULO 15. En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

ARTICULO 16. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño de su cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.”

“ARTICULO 17. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa de la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.”

CAPITULO III**DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION**

“ARTICULO 19. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.”

“ARTICULO 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

III. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esa fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.”

“ARTICULO 21. Las ausencias temporales del país no interrumpirán la residencia, salvo que éstas se presenten durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud y excedan en total seis meses. La residencia a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberá ser ininterrumpida.”

ARTICULO 22. Quien adquiera la nacionalidad mexicana conforme a los supuestos del artículo 20, fracción II de esta Ley, la conservará aun después de disuelto el vínculo matrimonial, salvo en el caso de nulidad del matrimonio, imputable al naturalizado.”

CAPITULO IV

DE LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION

“ARTICULO 27. La nacionalidad mexicana por naturalización, previa audiencia del interesado, se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“ARTICULO 28. Las autoridades y fedatarios públicos están obligados a comunicar a la Secretaría aquellos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho aviso deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento de los hechos mencionados.”

“ARTICULO 32. Cuando se den los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana, la Secretaría, previa audiencia del interesado, revocará la carta de naturalización.”

Asimismo, en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diecisiete de junio de dos mil nueve, se prevé que *“Todo extranjero que pretenda naturalizarse mexicano, deberá acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, para lo cual deberá presentar y aprobar los exámenes de acuerdo con los contenidos aprobados por el Instituto Matías Romero de la Secretaría. En el caso del extranjero al que la Secretaría de Gobernación considere refugiado, así como cuando se trate de menores de edad y personas mayores de sesenta años, será suficiente que acrediten saber hablar español.”*

Por otra parte, frente a los argumentos de invalidez planteados, es necesario aludir a los principios de igualdad y de no discriminación consagrados en el artículo 1o. de la Constitución Federal, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de catorce de agosto de dos mil uno; precepto que textualmente establece:

“ARTICULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Respecto de este numeral, la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la resolución emitida en el amparo en revisión 664/2008, el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, determinó que del artículo 1o. constitucional, se desprende que todo individuo gozara ampliamente de las garantías que el ordenamiento constitucional le otorga y que éstas no podrán restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y con las condiciones que en ella se establecen. Señalando, la Segunda Sala, que el artículo 1o. constitucional establece un mandato hacia las autoridades para que se abstengan de emitir, en sus actos de autoridad, diferencias entre los gobernados, por cualquiera de las razones que se encuentran enunciadas en dicho artículo, lo que constituye el principio de igualdad que debe imperar entre los gobernados.

Por lo que, de acuerdo con la Segunda Sala, en el ámbito legislativo, los Congresos tienen la prohibición constitucional de que, en el desarrollo de su labor, emitan normas discriminatorias, con lo cual, se pretenden extender las garantías implícitas en el principio de igualdad, al ámbito de las acciones legislativas, ya que, por su naturaleza, pueden llegar a incidir significativamente en los derechos de las personas; sin embargo, dicha limitante, no se traduce en la prohibición absoluta de legislar o diferenciar respecto de las categorías enumeradas en el artículo 1o. constitucional, **sino que es un exhorto al legislador para que en el desarrollo de su función, sea especialmente cuidadoso, evitando establecer distinciones que sitúen en franca desventaja a un grupo de individuos respecto de otro, o bien, que menoscaben los derechos otorgados por la Constitución a los gobernados**, salvo que esta diferenciación constituya una acción positiva que tenga por objeto compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos.

En relación con dicho principio de igualdad, este Pleno, al resolver el amparo en revisión 220/2008, en sesión de diecinueve de agosto de dos mil ocho, sostuvo que tal principio no implica que todos los individuos deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que, más bien, se refiere a una igualdad jurídica entre los gobernados, que se traduce en el hecho de que todos tengan derecho a recibir siempre el mismo trato que reciben aquellos que se encuentran en situaciones de hecho similares; por tanto, no toda diferencia de trato implicará siempre una violación a las garantías de los gobernados, sino que ésta se dará solamente cuando, ante situaciones de hecho similares, no exista una justificación razonable para realizar tal distinción; apoyando la anterior consideración, en la tesis de jurisprudencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“GARANTIA DE NO DISCRIMINACION. SU PROTECCION CONSTITUCIONAL.”**, en la que se estableció que la no discriminación es una garantía individual, que consiste en el derecho del gobernado a ser tratado en la misma forma que sus semejantes, situación que implica el deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas que se ubiquen en las mismas circunstancias.

Por su parte, del criterio sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la tesis de jurisprudencia de rubro: **“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.”**, que este Pleno comparte, se desprende que si bien es deseable mantener incólume el principio de igualdad en los dispositivos que rigen a los gobernados, existen situaciones en las que el legislador sí puede establecer diferencias entre los gobernados; sin embargo, dichas distinciones no pueden establecerse de forma arbitraria, por lo que, cuando éstas se establezcan, el juzgador debe analizar si el legislador tomó en cuenta ciertos factores que le darán validez constitucional a la norma, a saber:

- En primer lugar, debe verificar si se justifican las razones por las cuales se establece una diferenciación, para lo cual debe perseguir una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, es decir, debe tener un objetivo fijo, admisible y posible de alcanzar mediante la inclusión de una norma clasificatoria.

- En segundo lugar, debe observar si la distinción se aplicó racionalmente, es decir, si existe una relación factible entre la medida clasificatoria y el fin que se pretende obtener.

- Posteriormente, debe revisar que se cumpla con el requisito de proporcionalidad, para lo cual debe valorar si la distinción realizada va acorde con la finalidad pretendida, los bienes y los derechos constitucionales que se verán afectados con tal distinción; en ese sentido, debe evitar pretender alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo desproporcionado, ya que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

- Por último, es de gran importancia que, después de sopesar los anteriores puntos, el juzgador valore la factibilidad de la norma clasificatoria, pues debe tener en cuenta que el principio de igualdad constituye un derecho de carácter fundamental y que si bien es cierto que la Norma Fundamental le permite al legislador una mayor amplitud para realizar diferenciaciones en ciertos ámbitos, también lo es que, por otra parte, apremia al juzgador para que sea especialmente exigente al determinar si en un precepto, el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

Además, tratándose del principio de igualdad y no discriminación la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en ese principio se contiene el reconocimiento de que siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación y, por tanto, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad; dicha jurisprudencia determina textualmente:

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACION DEL ARTICULO 10. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 10. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad. (Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXVII, abril de 2008, página 175.)

Puntualizado todo lo anterior, se tiene que la propia Constitución establece diversos cargos públicos que expresamente **se reservan a mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad.** Ello, atendiendo a que, como se advierte del procedimiento de la reforma al artículo 32 constitucional, la razón o los fines que tuvo en cuenta el órgano reformador para exigirlos así, deriva de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, esto es, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.

Así pues, este Pleno advierte, por una parte, que la propia Norma Fundamental expresamente exige la nacionalidad mexicana por nacimiento y sin que se adquiera otra nacionalidad, tratándose de los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, 58, 82, 95, 99 y 100), el Procurador General de la República (artículo 102), los Secretarios de Despacho (artículo 91), los gobernadores de los Estados, los diputados de los Congresos locales y los magistrados de los Poderes Judiciales estatales (artículo 116), y los diputados de la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal (artículo 122, apartado B, Base Primera, fracción II, Base Segunda, fracción I y Base Cuarta, fracción I, respectivamente), por citar los ejemplos más representativos; y en el mismo artículo 32 constitucional exige dicha reserva para el Ejército mexicano, la Armada y la Fuerza Aérea, así como determinados cargos de la Marina mercante.

Ahora, como hemos referido, conforme a la primera parte del párrafo segundo del artículo 32, se mandata que tratándose de los cargos y funciones en que la propia Constitución exige ser mexicano por nacimiento, además no deben adquirir otra nacionalidad, y en la segunda parte del mismo párrafo, se dispone que dicha reserva, esto es, el ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad también podrá exigirse a los casos que así lo señalen las leyes del Congreso de la Unión.

En esa medida, la disposición constitucional en cita prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer casos en los que opere la reserva en cuestión, es decir, dicho órgano legislativo sí puede establecer que ciertos cargos y funciones sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, sin que ello se constituya en una discriminación entre quienes son mexicanos por nacimiento y quienes no lo son, pues, es la propia Norma Fundamental la que no sólo permite sino que ordena tal distinción.

Por consiguiente, este Tribunal en Pleno estima que la facultad de configuración legislativa contenida en el artículo 32 de la Constitución Federal, no es irrestricta, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate, esto es, la exigencia de la reserva en comento para ocupar ciertos cargos que se establezca en ley del Congreso de la Unión debe perseguir o sostenerse en los fines u objetivos que sostienen el propio precepto 32 constitucional y los diversos cargos y funciones que la Norma Fundamental establece expresamente deben reservarse a quienes tengan esa calidad. Lo que encuentra correspondencia con lo ya establecido por esta Suprema Corte en diversos precedentes, en cuanto que el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos, a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido, sin que, por tanto, ello se traduzca en una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación. Finalidad que en el caso, como hemos precisado, se encamina a asegurar la soberanía y seguridad nacional, bajo la salvaguarda de conceptos tales como la lealtad e identidad nacionales.

De lo contrario, esto es, de no satisfacerse dicha finalidad constitucionalmente válida, entonces y sólo en esa medida, sí podría constituirse en una exigencia arbitraria, que coloque a los mexicanos por naturalización en una situación de discriminación respecto de los mexicanos por nacimiento, concretamente, una discriminación por origen nacional, prohibida por el artículo 1o. constitucional.

En este tenor, no tiene razón la promovente de la acción cuando sostiene que la reforma al artículo 1o. Constitucional efectuada en dos mil uno, "derogó" lo dispuesto en el artículo 32 constitucional -en la parte que nos ocupa-, pues, de así haberlo pretendido el órgano reformador de la Constitución, hubiera aprobado tal derogación expresamente, y como vemos del procedimiento reformador en cuestión ello no ocurrió, por el contrario tal precepto sigue vigente.

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye, entonces, que es la Norma Fundamental la que expresamente contiene reserva explícita de ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, señalando en diversos preceptos aquellos que por corresponder a la titularidad de los Poderes de la Unión, o bien, a ámbitos que inciden en la estructura básica estatal o en aspectos relativos a la soberanía nacional o a la defensa de ésta, se limitan a quienes tengan aquella calidad y, de ahí, mandata que el Congreso de la Unión pueda establecer algunos otros a los que aplique tal reserva, pero esta libertad de configuración legislativa no es irrestricta, sino que encuentra su límite en que tales cargos o funciones deberán guardar también esa vinculación o finalidad, para que sea constitucionalmente válida dicha distinción.

Es pues, de esta manera, que debe interpretarse lo dispuesto por una parte, en el artículo 32 constitucional, y lo consagrado en el artículo 1o. de la misma Norma Fundamental, por lo que tampoco existe una antinomia entre ambos preceptos, como plantea la accionante.

Bajo este parámetro, entonces, deberá verificarse la constitucionalidad de los artículos 7, fracción I y 17 de la Ley de la Policía Federal, 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República impugnados, que exigen como requisito para ocupar los cargos ahí enunciados, la **nacionalidad mexicana por nacimiento**. Esto es, deberá atenderse a cada cargo o función, a fin de determinar si cada uno de los artículos impugnados se justifica en relación a asegurar el objetivo que se persigue en el artículo 32 constitucional.

Así, se procede a continuación al análisis concreto de los artículos impugnados:

- Por lo que se refiere al artículo 7o., fracción I, de la Ley de la Policía Federal, que prevé que para ser Comisionado de la Policía Federal se requiere ser mexicano por nacimiento, debe señalarse lo siguiente:

En la sesión pública del Tribunal Pleno correspondiente al catorce de abril de dos mil once, se tomó la votación definitiva del proyecto de resolución formulado bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, en el que proponía declarar fundado el concepto de invalidez respectivo y, en consecuencia, declarar la invalidez del citado artículo.

Puesta a votación la consulta, seis de los señores Ministros (Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Silva Meza) lo hicieron a favor de la propuesta, y cuatro de los señores Ministros (Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia) lo hicieron en contra.

Dada la votación de seis votos a favor de declarar la invalidez del artículo 7, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, y no haber obtenido una mayoría calificada de ocho votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, el Tribunal Pleno desestimó la presente acción de inconstitucionalidad respecto del concepto de invalidez relativo a que dicha disposición es violatoria del artículo 10. constitucional, al discriminar a los mexicanos por naturalización respecto de los mexicanos por nacimiento.

- Por lo que se refiere al artículo 17, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, que prevé: "Para ingresar o permanecer en la policía federal, se requiere: a) Para el ingreso: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad." Bajo el parámetro constitucional señalado, este Pleno advierte que no se justifica que para ingresar el cargo de policía federal, deba tenerse la calidad de mexicano por nacimiento, dado que si bien sus funciones se vinculan con seguridad pública, ello no justifica una exigencia de ese tipo, por lo que sí resulta discriminatorio de los demás ciudadanos mexicanos y debe declararse su invalidez en esa porción normativa.
- El artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en cuanto establece que para ser subprocurador o visitador general se deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, es constitucional, ya que, en cuanto a los subprocuradores se trata de cargos que, de acuerdo a la estructura de dicha Procuraduría, deberán suplir al Procurador en sus ausencias (artículo 89 de la propia ley orgánica) por lo que, es razonable exigir que cuenten con los mismos requisitos que aquél debe reunir para ocupar el cargo, entre ellos, tener la calidad de mexicano por nacimiento; y por lo que hace a los visitadores generales, se advierte que se trata de una función que conforme a la estructura de la institución desempeñan labores de suma relevancia, vinculadas además con confidencialidad, que, por ende, sí justifican sean ocupados por mexicanos por nacimiento. Por lo que debe reconocerse su validez.
- En cuanto al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que dispone que para ser oficial ministerial se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, esta Corte advierte que no se trata de una medida razonable bajo los parámetros que se han dado, pues, no se trata de cargos que se vinculen con cuestiones de soberanía, identidad o seguridad nacionales, y por ende debe declararse su invalidez.
- El artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República prevé que para ingresar como agente del Ministerio Público de la Federación de carrera se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, también es inconstitucional, dado que, vistas las funciones que realiza, tampoco se justifica tal exigencia, por consiguiente, debe declararse su invalidez.
- El artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que para ingresar como agente de la Policía Federal Ministerial de Carrera se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin que tampoco se justifique tal exigencia, pues igualmente no se advierte vinculación alguna con conceptos de identidad, lealtad o seguridad. Por tanto, debe declararse su invalidez.
- El artículo 36, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que prevé que para ingresar como perito de carrera debe ser ciudadano mexicano por nacimiento, también resulta inconstitucional, por las mismas razones que se han expresado respecto de los artículos anteriores, y debe declararse su invalidez.

En otro aspecto, el promovente argumenta que los artículos 7, fracción I y 17, fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, son inconstitucionales, al exigir que para ocupar los puestos que ahí se enuncian, no se tenga otra nacionalidad.

Al respecto, debemos recordar que el artículo 32 constitucional, dispone que "El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad." Así, conforme a la Norma Fundamental la reserva comprende ambos aspectos: ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad. Bastará por tanto con que el Congreso de la Unión establezca el requisito de tener nacionalidad mexicana por nacimiento para que también opere la exigencia de que no se adquiera otra nacionalidad. Es decir, tal exigencia es concomitante de la primera.

En esa medida, si bien se trata de una restricción para quienes teniendo doble nacionalidad, puedan acceder a determinado cargo, lo es, porque la propia Constitución así lo mandata. Además, no se trata de una total “prohibición” para acceder al mismo, como afirma la accionante, ya que, conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad, aquellos mexicanos por nacimiento que pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera no tener otra nacionalidad, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, el cual se podrá solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, únicamente para los efectos en comento; debiendo formular renuncia expresa de la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente la de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. De igual forma, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero; estableciendo, la misma ley, que el certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos que señalan la propia ley y su reglamento. Por tanto, satisfecho dicho procedimiento, sí podrían acceder al cargo en cuestión.

Por consiguiente, este Pleno, considera que por lo que hace al primero de los artículos impugnados – 7, fracción I, de la Ley de la Policía Federal-, la medida legislativa en cuestión es constitucional, ya que, en concordancia con la exigencia de ser mexicano por nacimiento, debe también satisfacerse el no adquirir otra nacionalidad, lo que se justifica en cuanto que se trata de un cargo o función de suma relevancia –Comisionado de la Policía Federal-, al ser el titular de dicha institución y ésta tener un importante papel para la seguridad pública, por lo que tal reserva lo que pretende es evitar conflictos por doble o múltiple nacionalidad y su efecto negativo en el desempeño de tal cargo, por tanto debe reconocerse la validez de la exigencia de no tener otra nacionalidad.

En lo que respecta a los numerales 17, fracción I y 35, fracción I, inciso a), impugnados, este Pleno advierte que, por el contrario, sí resultan inconstitucionales, dado que, como ya se ha determinado, respecto de los cargos a que se refieren – Policía Federal y agente de la Policía Federal ministerial de carrera-, no encuentra razonabilidad la exigencia de que exclusivamente deban ser cubiertos por quienes son mexicanos por nacimiento, por lo que entonces no encuentra ya sentido el que no tengan otra nacionalidad. Por lo que debe declararse su invalidez en ese aspecto.

Por último, en cuanto al tercer concepto de invalidez, en el que se plantea que los artículos 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que regulan el acceso a los empleos públicos de perito de carrera y auditor especial de la Federación, violan el derecho al trabajo previsto en los artículos 5o. y 123 constitucionales y discriminan a *los extranjeros* por su propia condición nacional, al vedarles, de manera absoluta, el ingreso a los mismos, sin un fin constitucional legítimo, se estima infundado, por los siguientes motivos.

Respecto de este tópico, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 33 constitucional, que dispone que serán considerados extranjeros aquellas personas que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la misma Norma Fundamental, y tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo Primero, Título Primero, de dicho ordenamiento. Además el artículo 32, último párrafo, constitucional, dispone que “los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano”. Por último, es relevante la prohibición contenida en el 32, en el sentido de que “En tiempos de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública”.

Por tanto, al tenor de tales disposiciones, este Pleno advierte que, si el cargo de perito de carrera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se vincula con las funciones de las fuerzas policíacas o de seguridad pública, siendo que, además, conforme al artículo 123, fracción XIII, de la Constitución Federal, tal cargo forma parte de las instituciones policiales, entonces, es constitucional el que los extranjeros no puedan acceder al mismo.

Tratándose del cargo de Auditor Especial, este Pleno estima que la exigencia de ser ciudadano mexicano para acceder al cargo, se trata de una medida razonable, en tanto se trata de un servidor público de nivel muy importante para la función estatal, como se advierte de las atribuciones legales con que cuenta (artículos 88 y 83, respectivamente, de la propia ley impugnada), que justifica se reserve sólo a mexicanos. Efectivamente, además de las atribuciones que se le otorgan, es importante tener presente que en términos del artículo 83 de la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el citado servidor público puede ejercer el cargo de Auditor Superior de la Federación hasta en tanto este último sea designado, así como suplirlo en sus ausencias, por lo que es indudable que el cargo a que alude el artículo 87 impugnado, no puede recaer en una persona extranjera.

En este tenor, debe reconocerse la validez de los artículos 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en cuanto no permiten el acceso de los extranjeros a los puestos a que se refieren.

En virtud de todo lo anterior, se desestima el concepto de invalidez respecto del artículo 7, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, en cuanto se alega se discrimina a los mexicanos por naturalización; se reconoce la validez del artículo 18, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, en cuanto exige que para ser subprocurador y visitador general se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; y se declara la invalidez de los artículos 17, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, y 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en cuanto restringen el acceso a los cargos o empleos públicos a que se refieren, tratándose de los mexicanos por naturalización.

Además, se reconoce la validez del artículo 7, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, en cuanto exige ser mexicano por nacimiento y no contar con otra nacionalidad; y se declara la invalidez de los artículos 17, fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la porción normativa que exige no tener otra nacionalidad.

Por último, se reconoce la validez de los artículos 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en cuanto no permiten el acceso a los extranjeros a los cargos a que se refieren.

SEXTO.- Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su cuarto concepto de invalidez, considera inconstitucional el artículo 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal, cuyo texto completo es el siguiente:

“ARTICULO 22. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

1. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;***
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y,***
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo Federal para conservar permanencia.”***

El promovente plantea que dicho dispositivo transgrede los artículos 5o., 14 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, en virtud de que estima que el hecho de que se considere suficiente para la conclusión del servicio de un integrante la concurrencia de la convocatoria a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, constituye una restricción desproporcional a los derechos laborales de los sujetos receptores de la norma, además de generar incertidumbre jurídica.

Las aludidas disposiciones constitucionales, en lo que interesa, establecen:

“ARTICULO 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...).”

“ARTICULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

(...).”

“ARTICULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

(...)

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del ministerio público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que, en ningún caso, proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

(...).”

De la lectura de los artículos transcritos, se advierte que la Constitución Federal otorga a sus gobernados las garantías de libre ocupación o libertad de trabajo y de certeza y audiencia, así como que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones.

Destaca, entonces, un régimen especial para los militares, marinos, cuerpos de seguridad y personal del servicio exterior, pues si bien, en un principio, la relación entre el Estado y sus empleados debe equipararse a una relación laboral, dichos sectores se encuentran excluidos de tal equiparación, por lo que debe considerarse que los gobernados que presten sus servicios en dichas áreas, tienen una relación de carácter administrativo y no laboral, de ahí que deban regirse por leyes y reglamentos de igual naturaleza.

Resulta ilustrativa a este respecto, la tesis P./J. 24/95, sustentada por este Tribunal en Pleno, que es del tenor literal siguiente:

“POLICIAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACION JURIDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. La relación Estado-empleado fue, en principio, de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación, equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos, a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la policía municipal o judicial del Estado de México, constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII Apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan y que, por lo tanto, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a ésta no constituyen actos de particulares, sino de una autoridad, que en el caso particular referente a la orden de baja del servicio, hace procedente el juicio de amparo ante el juez de Distrito.”

Por su parte, respecto de los miembros de las corporaciones policiacas, la Ley de la Policía Federal establece en su Capítulo IV, denominado "Del Servicio de Carrera Policial", lo siguiente:

Capítulo IV

Del Servicio Profesional de Carrera Policial

"ARTICULO 16. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas siguientes:

I. La Policía Federal deberá consultar los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a la misma;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Unico Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza, conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Federal si no ha sido debidamente certificada e inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Policía Federal aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y su Reglamento;

VI. Los méritos de los integrantes serán evaluados por el Consejo Federal, encargado de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VII. El reglamento establecerá los criterios para la promoción de los miembros de la Policía Federal que deberán ser, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. El Reglamento establecerá el régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio, sin que esa adscripción implique inamovilidad en la sede a la que fueron destinados;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por el Consejo Federal;

XI. Las sanciones de amonestación, suspensión o remoción que se apliquen a los integrantes, se determinarán mediante el procedimiento que señala la Ley y su Reglamento. En el procedimiento de aplicación de sanciones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia;

XII. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de integrantes serán establecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan, y

XIII. El Consejo Federal aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante lleve a desempeñar en la Policía Federal. En ningún caso los derechos adquiridos en la Carrera Policial implicarán inamovilidad en cargo alguno."

“ARTICULO 17. Para ingresar o permanecer en la Policía Federal, se requiere:

(...)

B. Para la Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Unico Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezca el reglamento de la Ley, salvo lo previsto en el artículo 21;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XIV. Abstenerse de incurrir en cualquier acto u omisión que afecte la prestación del servicio;

XV. No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza, y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.”

Se desprende, por un lado, del Capítulo IV de la Ley de la Policía Federal, la importancia del Servicio Profesional de Carrera Policial, que se integra con el grado policial, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que acumule el integrante, y, por otro, los requisitos de permanencia que deben cumplir los integrantes de las corporaciones policiales, entre ellos, participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, de conformidad con las disposiciones que al efecto apliquen.

Precisado lo anterior, en respuesta a los argumentos de invalidez ya referidos, este Pleno considera que, por lo que respecta a la garantía de libre ocupación, reconocida en el artículo 5o. constitucional y que se refiere a la libertad del individuo para realizar la función que más le acomode, es un principio natural imprescindible para el ser humano, en primer lugar, por ser el medio indispensable para lograr su subsistencia, así como su desarrollo económico y patrimonial, posibilitándolo para acceder a mejores expectativas de vida y en, segundo término, porque incluye al individuo social y productivamente, con lo cual se propicia el desarrollo económico estatal y se promueven la justicia y el bienestar social.

Dada su trascendencia, el Estado debe fortalecer dicha prerrogativa, asegurando al gobernado la permanencia en el empleo, mediante mecanismos que deberán ser establecidos en las leyes, las cuales deberán proteger al trabajador frente a cualquier circunstancia desproporcional que se presente entre él y su patrón, pues, de no ser así, el otorgamiento de dicha prerrogativa perdería eficacia.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de la garantía en estudio, no es absoluta, pues del propio artículo 5o. constitucional, se advierte la existencia de tres limitantes a la garantía de libre ocupación, que consisten en lo siguiente:

- 1) En primer lugar, prohíbe todas aquellas actividades ilícitas.
- 2) Luego, establece que la autoridad judicial se encuentra facultada para prohibir aquellas actividades que, siendo lícitas, perjudiquen derechos legítimos de terceros;
- 3) Finalmente, dispone que la autoridad gubernativa podrá prever otras limitaciones a la garantía de libre ocupación, en beneficio de la sociedad en general.

De lo anterior, se advierte que las limitantes al interés individual se dan siempre en razón de que el Constituyente pondera el derecho individual del gobernado y el bienestar social.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: **“LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).”**

Por otra parte, tal como anteriormente se apuntó, el artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal, desarrolla las garantías sociales de los trabajadores al servicio del Estado y es en dicho dispositivo donde, además de establecer el régimen especial de carácter administrativo por el que deberán regirse los militares, marinos, cuerpos de seguridad y personal del servicio exterior, durante el ejercicio de sus funciones, se prevé que, en razón de tal distinción, dichos sectores deberán regirse por sus propias leyes, entendiéndose que éstas serán siempre también de naturaleza administrativa, destacando, en la parte final de la fracción XIII, que en caso de la separación de los servidores públicos de que se trata resulte injustificada, sólo les corresponderá una indemnización, mas nunca la reinstalación.

En esta tesitura, debe tomarse en cuenta que, al analizar un precepto constitucional, debe atenderse a su finalidad, por lo que, la fracción XIII del citado artículo 123 constitucional, al establecer, por una parte, que los sujetos en ella regulados, pueden ser separados de sus cargos cuando incumplan con los requisitos de permanencia señalados en sus propias leyes y, por otra, que en caso de que la autoridad jurisdiccional resuelva que dicha separación fue injustificada, sólo procederá una indemnización y nunca la reinstalación en su empleo, tiene su razón de ser en la necesidad estatal de contar con servidores públicos capacitados y eficientes, ya que, mientras más se procure su profesionalización, mayor será la calidad del servicio que presten a la sociedad, asegurando así el interés general o bien común, por encima de cualquier interés individual, en atención a que las actividades encomendadas a estos sujetos no tienen una finalidad económica, como cualquier relación laboral, sino que tiene como objetivo el control de todos los sectores sociales, con la finalidad última de hacer posible su sana convivencia.

En ese tenor, resulta infundado el concepto de invalidez en el sentido de que el artículo impugnado viola los artículos 5o. y 123 constitucionales, ya que, como se explicó, la libertad de trabajo no es absoluta y, tratándose de los miembros de las corporaciones policiales, regulados en la Ley de la Policía Federal, estos encuadran en un régimen especial por cuanto a los servicios que prestan, los cuales son de carácter administrativo, y sujetos a diversos requisitos que deben cumplir para su permanencia; resultando, además, inadmisibles que pretendan invocarse a su favor, derechos laborales que no son compatibles con el ejercicio de las funciones que dichos servidores llevan a cabo, pues, como se viene diciendo, aun cuando es cierto que, en términos generales existe una relación de trabajo entre el poder público y sus empleados, también lo es que esta relación no reúne los elementos de un contrato de trabajo *per se*, en virtud de que este último, tiene por objeto la retribución económica, mientras que las funciones encomendadas al Estado, lejos de perseguir un interés monetario, tienen como objetivo primordial velar por el bienestar social y, precisamente, en virtud de esa diferencia de objetivos, es que las exigencias entre estos dos tipos de actividades también son diversas, encontrándose, en este sentido, sujetos a un régimen de carrera policial que, para lograr sus objetivos, exige determinados requisitos para la permanencia de los miembros de los cuerpos de policía.

Por otra parte, respecto del argumento en el que se manifiesta que la disposición impugnada, contraviene lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, que prevé los principios de audiencia y seguridad jurídica, al señalar de manera genérica, que el miembro de la corporación policiaca será separado de su cargo cuando, siendo convocado a tres procesos consecutivos de promoción, no participe en ellos o cuando, habiendo participado, no obtenga el grado superior jerárquico que le corresponde, por causas imputables a él, sin especificar cuáles son dichas causas, lo que genera inseguridad jurídica y dejar, además, en estado de indefensión al miembro de la corporación policiaca, al negarle el derecho de audiencia al trabajador que, siendo despedido injustificadamente, pretenda exigir su reinstalación, también resultan infundados, por las siguientes razones.

En cuanto al artículo 14 constitucional, el Pleno ha sustentado que dicho precepto contiene cuatro garantías de seguridad jurídica, consistentes en que 1) En contra de la persona a la que se pretenda privar de un bien jurídico tutelado por la ley, se siga un juicio; 2) Que dicho juicio sea seguido por tribunales previamente establecidos; 3) Que en su substanciación se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y 4) Que el fallo se dicte conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho o circunstancia que motivó el juicio.

En este sentido, para estimar válido cualquier acto de privación por parte de una autoridad y para que surta efectos en la esfera jurídica del gobernado, ha de emitirse conforme a las directrices que se establecen en el citado artículo 14 constitucional.

Por su parte, la porción normativa que se impugna, señala que la conclusión del servicio de un integrante, se da por la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, por separación o incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o, cuando en los procesos de promoción, concurran las circunstancias siguientes:

- Que **siendo convocado a tres procesos consecutivos de promoción, no haya participado en ellos o que, habiendo participado, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería, por causas imputables a él.**
- Que haya **alcanzado la edad máxima** correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- Que del expediente del integrante **no se desprendan méritos suficientes** a juicio del Consejo Federal, para conservar su permanencia.

Al respecto, es necesario tener en consideración lo que ya se ha dicho en relación con la importancia y necesidad de la profesionalización de los miembros de las corporaciones policiales en su carácter de servidores públicos, pues, a la luz de dichos razonamientos, puede concluirse que la disposición impugnada, de ninguna manera, contraría lo estatuido por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues, precisamente, en atención a dicha necesidad, el legislador incorporó en la Ley de la Policía Federal, el servicio profesional de carrera policial, estableciendo la obligación para los miembros de dicha institución, de mantenerse actualizados y aptos para realizar las funciones que se les exigen, pues es sólo mediante un mecanismo rígido, que puede lograrse una profesionalización efectiva, que satisfaga la demanda social en materia de seguridad pública.

Además, debe tenerse en cuenta que, como se ha precisado, de lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de la Policía Federal, denominado “Del Servicio Profesional de Carrera”, se desprende que la disposición impugnada forma parte de **un sistema que tiene por objeto asegurar la profesionalización de los elementos de dicha corporación policiaca**, al ser la profesionalización uno de los elementos del Servicio de Carrera Policial, mediante el cual es posible evaluar la calidad del desempeño de los miembros de la Policía Federal; sin perder de vista que, en el mismo capítulo, específicamente, en el artículo 17 de la referida ley, se señala que **es uno de los requisitos necesarios para la permanencia** de los miembros de la Policía Federal, por lo que la disposición impugnada, además de estar justificada, guarda congruencia con el referido sistema.

Así pues, si el artículo 123 Constitucional, establece que los integrantes de los cuerpos policíacos se regirán por sus propias leyes, se entiende que deben someterse a los principios y requisitos establecidos, en este caso, en la Ley de la Policía Federal, entonces, no se advierte transgresión alguna a la Norma Fundamental.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza una interpretación aislada o parcial del artículo 22 de la Ley de la Policía Federal, ya que pierde de vista que la separación del servidor público no se dará sólo por la circunstancia establecida en el inciso a) de dicho artículo, sino que, para ello, deben concurrir simultáneamente los supuestos enunciados en los incisos b) y c) del mismo numeral, que se refieren a haber alcanzado el tope de edad correspondiente a su jerarquía y que, de su expediente, no se advierta mérito alguno que pueda considerarse para su permanencia; además de que, como se advierte del artículo impugnado, el inciso a) otorga al servidor público, **tres oportunidades consecutivas**, para lograr ascender en los procesos de promoción.

Por tanto, no puede negarse que la norma es suficientemente flexible, al prever las referidas tres oportunidades para participar en procesos de promoción, más la actualización de las otras dos hipótesis contenidas en el artículo 22, siendo, entonces, indudable, que la persona que se ubique en tales supuestos, difícilmente puede considerarse un elemento idóneo, por lo que aun en detrimento de su interés personal, debe velarse, primordialmente, por el bienestar de la sociedad, en virtud de que, como ya se dijo, el Estado tiene la obligación de brindar servicios efectivos a la sociedad y, en ese sentido, se encuentra facultado para establecer los mecanismos que considere pertinentes para lograr la profesionalización de los elementos que integren los cuerpos policíacos.

Aunado a lo anterior, es necesario referir lo que los artículos 24, 26 y 27 de la Ley de la Policía Federal, textualmente, señalan:

“ARTICULO 24. El Consejo Federal es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional, el Régimen Disciplinario de la Policía Federal y su Profesionalización.”

“ARTICULO 26. Son atribuciones del Consejo Federal:

I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes;

II. Establecer los lineamientos para los procedimientos de Servicio Profesional;

(...)

IV. Elaborar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

V. Establecer los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

(...)

X. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento de los integrantes;

XI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes;

XII. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

(...)

XVIII. Sancionar a los integrantes por incumplimiento a los deberes previstos en la presente Ley y disposiciones aplicables que deriven de ésta;

(...).”

“ARTICULO 27. En los procedimientos que instruya el Consejo Federal contra los integrantes se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.”

De tales numerales se advierte que, además, deviene infundado el argumento del promovente, en el que aduce que se viola la garantía de audiencia de los miembros de la Policía Federal, toda vez que el Consejo Federal es la instancia encargada de resolver los conflictos suscitados en relación con los procedimientos del servicio profesional, entre ellos, los de permanencia, en los que deberá salvaguardarse en todo tiempo dicha garantía, estableciéndose el procedimiento relativo.

En consecuencia, procede reconocer la validez del artículo 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal.

SEPTIMO.- Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su quinto concepto de invalidez, considera que los artículos 8, fracción VII y 10, fracción XII, de la Ley de la Policía Federal, transgreden lo dispuesto por los preceptos 14 y 21 de la Constitución Federal.

Los artículos impugnados, en la parte que interesa, señalan:

“ARTICULO 8. La Policía Federal, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos. El Reglamento definirá con precisión los lineamientos mínimos para el ejercicio de esta atribución.”

“ARTICULO 10. Son atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal:

(...)

XII.- Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención.”

a) Motivos de inconstitucionalidad del artículo 8o. fracción VII, de la Ley de la Policía Federal.

La Ley de la Policía Federal, en su artículo 8o., fracción VII, confiere a la Policía Federal la atribución de llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de los delitos, señalando que los lineamientos mínimos de esta actividad, se encontrarán regulados en el Reglamento respectivo. Lo que, según el accionante, implica una violación al artículo 14 constitucional, al ser contrario al principio de certeza y seguridad jurídica.

Lo anterior, según afirma, porque las operaciones encubiertas implican la realización de una multiplicidad de actos de autoridad, que pueden llegar a tener una injerencia grave en los derechos fundamentales de los particulares objeto de las mismas, tales como el derecho a la intimidad, a la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas o bien, el derecho del procesado a conocer el nombre de quien lo acusa, entre otros.

Por tanto, es clara y evidente la posibilidad de que en la realización de las correspondientes operaciones, se cometan violaciones a los derechos humanos, en contra del principio de certeza y legalidad, debido a que la ley que crea y autoriza la realización de estas actividades no fija los lineamientos mínimos bajo los cuales se deben regir las operaciones encubiertas, constituyéndose en realidad como una ley en blanco, que amplía el margen de actuación de la norma reglamentaria, que, por virtud de esta atribución podrá reglar aspectos sustantivos que sólo corresponden a la ley por disposición constitucional.

Añade la accionante que la norma impugnada es incierta en cuanto a la forma y límites de las operaciones, a lo que se suma la ausencia de una regulación que establezca la duración de la operación y los casos en que ésta deba prolongarse.

En aras de evidenciar la supuesta inconstitucionalidad de la norma, se cita a la Ley de Seguridad Nacional en lo tocante a la figura de intervención de comunicaciones, que se encuentra regulada de la misma manera en la normatividad en cuestión y que estatuye que son medidas preventivas que realiza el Estado de manera extraordinaria.

También la ley es omisa en cuanto a los lineamientos que deben regir la figura del policía encubierto, pues no especifica cuál será su proceder durante la realización de estas operaciones, por lo que no se sabe si la labor del agente encubierto sólo podrá realizarse con la anuencia del mismo o bien, eventualmente podría obligársele a realizarlo y, por lo tanto, a cometer conductas delictuosas en perjuicio de su libertad de conciencia, además de que tampoco especifica si dichos agentes estarán legitimados para la comisión de delitos durante la realización de las operaciones, ni las normas para la protección de la identidad e integridad de su persona ni se prohíbe que en el desempeño de su misión inciten o provoquen un delito que en condiciones normales no se habría cometido.

Señala la promovente que es de suma importancia que la ley contemple una regulación detallada en torno a esta problemática, pues, desde la perspectiva de los derechos fundamentales, es relevante contar con un régimen legal claro y detallado, no sólo en cuanto a los derechos y la protección con que deben contar estos policías, sino también en torno a las obligaciones, límites y responsabilidades a los que están sujetos.

Así pues, resulta evidente la manera en que dichas omisiones en la ley, transgreden de manera grave, no sólo los derechos de las personas que en determinado momento puedan ser sujetas de una investigación por parte de un agente encubierto, sino también, los derechos de los mismos agentes.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aduce que las operaciones encubiertas transgreden los derechos fundamentales, por lo que es preciso se consideren actividades de tipo extraordinario, que deben regirse por los principios de legalidad, proporcionalidad y subsidiariedad.

Indica que el principio de subsidiariedad, se refiere a que su procedencia debe estar restringida a la persecución de delitos graves, incluso únicamente a los casos de delincuencia organizada.

Por lo anterior, las operaciones encubiertas, deben apegarse al principio de proporcionalidad, situación que no ocurre en la especie, pues resulta totalmente desproporcionado que una medida tan extrema se utilice para la prevención de todos los delitos, interpretación que tácitamente se desprende de la redacción actual de la ley.

La norma impugnada es violatoria del artículo 21 de la Constitución Federal en virtud de que no establece el momento en que la investigación realizada mediante la operación encubierta pasará a manos del Ministerio Público, ya que, en términos del precepto constitucional en cita, la Policía Federal deberá actuar bajo el mando y autoridad del Ministerio Público, al ser un auxiliar de éste en la investigación y persecución de los delitos.

b) Motivos de inconstitucionalidad del artículo 10, fracción XII, de la Ley de la Policía Federal

El citado precepto prevé la facultad del Comisionado General de la Policía de autorizar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención, lo que resulta contrario al principio de certeza consagrado en el artículo 14 constitucional, pues no se establecen los requisitos mínimos de procedencia de dicha autorización.

Las operaciones encubiertas representan medidas estatales de prevención del delito con carácter extraordinario, pues tienen el propósito de atacar directamente conductas delictivas sumamente desarrolladas y sofisticadas, por lo que resulta fundamental que tanto la autoridad como el acto por el cual autorice una operación de este tipo, tengan una fundamentación y motivación definidas, lo que no es posible dada la vaguedad de la redacción del precepto impugnado, pues éste se limita a establecer la facultad en cuestión, pero sin señalar los requisitos mínimos de procedencia.

Así pues, debe destacarse el hecho de que la Policía tiene como finalidad la protección de los derechos y libertades consignados en nuestro orden jurídico, por lo que su obligación constitucional va más allá, en el sentido de que en todas sus actividades debe imperar una actitud de respeto hacia los mismos, con lo cual se pone de manifiesto, la incongruencia de las normas que se impugnan.

Este Pleno estima que no asiste la razón a la accionante, pues, si bien el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, regula las facultades de dicho cuerpo policiaco, dentro de las cuales, en la fracción VII, impugnada, se prevé la atribución de la policía federal de realizar operaciones encubiertas y de usuarios simulados, señalando que será el reglamento el que defina con precisión los lineamientos mínimos para el ejercicio de esta atribución, ello no hace inconstitucional, en sí misma, tal disposición.

En efecto, de las manifestaciones vertidas por la promovente, tendentes a evidenciar la inconstitucionalidad del artículo 8, fracción VII, se advierte que lo efectivamente impugnado es la circunstancia de que dicha norma no detalle los lineamientos mínimos para el ejercicio de las operaciones encubiertas, dejando esta regulación al reglamento respectivo, lo que a juicio de la accionante transgrede los derechos humanos no sólo de quienes sean sujetos de dichas operaciones sino de los propios agentes que realicen tales operaciones.

Al efecto, debemos considerar que las garantías de certeza y de seguridad jurídica, reconocidas en el artículo 14 constitucional, consisten en el derecho del gobernado -al que, en un momento dado, se le pretenda privar de una prerrogativa establecida en la ley- de ser sujeto a un juicio en el cual pueda dilucidar sus derechos, ante tribunales previamente establecidos, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y que el fallo correspondiente, se dicte de conformidad con leyes expedidas con anterioridad al hecho o circunstancia que motivó el juicio.

En aras de asegurar al gobernado la salvaguarda de tales derechos y con la finalidad última de proteger su persona, familia, posesiones o derechos, frente a cualquier acto de autoridad, que pretenda limitarlos, el artículo 14 constitucional establece un conjunto de condiciones y requisitos a los que previamente debe sujetarse la autoridad para que su actuación genere una afectación válida en la esfera jurídica del individuo; condiciones y requisitos a los cuales deben sumarse los que se establezcan en las leyes ordinarias aplicables.

Por otra parte, el reglamento es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, cuya expedición corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de contar con las normas reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes expedidas por el órgano legislativo; facultad que se encuentra contenida en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ARTICULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

(...).”

La facultad reglamentaria es una función materialmente legislativa y formalmente administrativa, que tiene por objeto complementar o desarrollar el contenido de una ley, por lo que, jerárquicamente, el reglamento se encuentra subordinado a la ley, y carece de la autonomía que ésta posee.

No debe perderse de vista que, en las leyes, por su propia y especial naturaleza, no pueden perverse todos los supuestos posibles, por lo que su grado de generalidad y abstracción, debe ser amplio, complementando su interpretación con lo dispuesto en las disposiciones derivadas; en contraste, los reglamentos tienden a delinear los supuestos previstos en la ley, en concordancia con lo dispuesto en ella y en la Constitución Federal, con la finalidad de que la individualización y aplicación del orden jurídico, sea claro y efectivo.

Al respecto, este Pleno, en la tesis de jurisprudencia P.J. 79/2009 de rubro “FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES”, ha establecido que la facultad reglamentaria está sujeta al principio de legalidad, del cual derivan, a su vez, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero, relativo a que el reglamento no puede abordar materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión, esto es, que sólo el órgano legislativo tiene por mandato constitucional regular. El segundo principio, consiste en que el reglamento debe estar precedido de una ley, a la que precisamente desarrollará, complementará o detallará y en la que encuentre su justificación y medida.

Partiendo de lo anterior, se considera que, en el caso, la disposición impugnada, que establece que, a través de un reglamento, se definirán los lineamientos mínimos para la realización de operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos para la prevención del delito, no vulnera, en modo alguno, la certeza y la seguridad jurídica, pues, en primer lugar, no se advierte que tales lineamientos sean una materia reservada a la ley; en segundo término, precisamente, en el reglamento se normará esa actuación policial, a la que deberá sujetarse quien la desempeñe; y, finalmente, pero no menos importante, la función de la policía federal está regida por lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal, que expresamente dispone que “La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

De igual manera, la propia Ley de la Policía Federal, en sus artículos 15 y 19, entre otros, dispone que la actuación de sus miembros se sujetará invariablemente a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; así también, se enuncian los deberes de los integrantes de la Policía Federal, resaltando, que deberán conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; que deberán cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna y abstenerse, en todo momento, de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenazas a la seguridad pública, urgencia en las investigaciones o cualquier otra; observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por su corporación; abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones, así como que deberán hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que se establecen en las disposiciones legales aplicables y los procedimientos previamente establecidos.

Por consiguiente, el reglamento en cuestión, en cuanto establezca los lineamientos para la realización de operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos, en respeto al citado principio de legalidad que rige la facultad reglamentaria, debe ceñirse al marco que rige la actuación de los miembros de la policía federal, establecido en la Ley de la Policía Federal.

Con base en lo anterior, se concluye que la norma impugnada, por sí sola, en cuanto remite al reglamento, no vulnera las garantías de certeza y de seguridad jurídica, pues dicha prerrogativa tiene por objeto limitar la actuación de las autoridades, frente a la inminente privación o afectación de un bien jurídico tutelado, situación que, en el caso, se satisface, al no contraponerse la tutela de dicha garantía con la facultad reglamentaria del Titular del Poder Ejecutivo. En todo caso, sería el reglamento el que en caso de ser deficiente, podría vulnerar dicha garantía y, en su caso, se tienen las vías legales para combatirlo, o bien, para impugnar la actuación que fuera del marco legal llegase a efectuar algún miembro de la policía federal al llevar a cabo las citadas actividades.

En estas condiciones, no asiste razón a la accionante al afirmar que, ante la falta de regulación en la ley de los lineamientos mínimos de la atribución en cuestión, se violen derechos humanos, *per se*, pues, se reitera, no se está ante una materia reservada a la ley; la actuación de la Policía Federal se rige por los principios y disciplina que tanto el artículo 21 constitucional como la propia Ley exige y que no debe contrariar el reglamento que expida el Ejecutivo Federal y en caso de que este último ordenamiento no guardara dicho respeto, al regular las operaciones en cuestión, no guarda relación con la constitucionalidad de la ley impugnada, en sí misma.

En otro aspecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las normas impugnadas transgreden lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, toda vez que no se establece el momento en que la investigación realizada por medio de una operación encubierta pasará a manos del Ministerio Público, pues, en términos del mencionado numeral, la policía federal deberá actuar bajo el mando y autoridad de la representación social.

Para analizar tal planteamiento de invalidez, es necesario, aludir a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo que interesa, dispone:

“ARTICULO 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

(...)

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

(...).”

Asimismo, en la Ley de la Policía Federal, se prevé, en lo que interesa:

“ARTICULO 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:

(...)

III. Prevenir la comisión de los delitos, e

IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.”

“ARTICULO 5. La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución.”

“ARTICULO 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;

(...)

IV. Realizar investigación para la prevención de los delitos;***(...)******IX. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;******(...)******XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;******(...)******XIV. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público; (...)."***

De lo anterior, se desprende que es infundado el concepto de invalidez en estudio, pues, como lo reconoce la propia accionante, en términos de la Norma Fundamental, la investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público Federal y, para esa función, las policías están al mando y conducción del mismo. Luego, innegablemente la policía federal encuadra en ese mandato. Asimismo, de acuerdo con el artículo 21 en cita, se tiene un sistema nacional de seguridad pública, dentro del cual la Policía Federal no actúa sólo en auxilio de las funciones que competen al Ministerio Público, sino en apoyo de la población en todos los ámbitos, federal, local y municipal, para la prevención de los delitos, por lo que deben coordinarse entre sí ambos órdenes de gobierno. Igualmente, es relevante que la Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como atribución prevenir la comisión de los delitos; siendo, como ya se precisó, auxiliares del Ministerio Público Federal, por lo que, se reitera, no sólo actúan bajo su mando, sino que, además, conforme al artículo 8, fracción VII, cuya constitucionalidad se ha verificado, en el Reglamento se darán los lineamientos mínimos para las operaciones encubiertas. Por lo que el artículo 8, fracción VII, impugnado, no resulta inconstitucional en sí mismo, al no establecer el momento en que el Ministerio Público, dentro del ámbito de su competencia, tendrá conocimiento de los hechos que le corresponde conocer y que derivan de una operación encubierta, pues, para ello, deberá estarse ante todo a la normatividad que al efecto se expida, así como a los mandatos constitucionales y a lo que se establece en la Ley de la Policía Federal y en la legislación aplicable respecto de la institución del Ministerio Público Federal.

Finalmente, respecto de los argumentos de invalidez del artículo 10, fracción XII, que plantea la accionante, en el sentido de que otorga al Comisionado General de la Policía la atribución de autorizar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención, resulta contrario al principio de certeza consagrado en el artículo 14 constitucional, pues no se establecen los requisitos mínimos de procedencia de dicha autorización.

Lo anterior, según el órgano accionante, porque las operaciones encubiertas representan medidas estatales de prevención del delito con carácter extraordinario, pues tienen el propósito de atacar directamente conductas delictivas sumamente desarrolladas y sofisticadas, por lo que resulta fundamental que tanto la autoridad como el acto por el cual autorice una operación de este tipo, tengan una fundamentación y motivación definidas, lo que no es posible dada la vaguedad de la redacción del precepto impugnado, pues éste se limita a establecer la facultad en cuestión, pero sin señalar los requisitos mínimos de procedencia.

Así pues, debe destacarse el hecho de que la Policía tiene como finalidad la protección de los derechos y libertades consignados en nuestro orden jurídico, por lo que su obligación constitucional va más allá, en el sentido de que en todas sus actividades debe imperar una actitud de respeto hacia los mismos, con lo cual se pone de manifiesto, la incongruencia de las normas que se impugnan.

Tales argumentos también resultan infundados, pues, el ejercicio de la atribución conferida al Comisionado General de la Policía Federal, en cuanto decidir cuándo autorizar operaciones encubiertas, previo acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública, no incide en la constitucionalidad de dicha atribución. Máxime cuando, precisamente, conforme al artículo 21 constitucional, son las autoridades que tienen a su cargo el sistema nacional de seguridad pública –Ejecutivo federal, secretaría de Seguridad Pública, Ministerio Público, Policía

Federal-, las que, dada la situación imperante en un momento determinado tienen el conocimiento de todo lo relativo a los delitos y su prevención, así como las dinámicas que al efecto se están dando socialmente y a partir de ahí decidir las medidas, políticas, operaciones, etcétera, que deban formularse o realizarse. Luego, si como ya precisamos anteriormente, no se está ante una materia reservada a la ley y, además, son las autoridades encargadas del sistema nacional de seguridad a las que compete decidir la necesidad de realizar dichas operaciones encubiertas –máxime cuando tal atribución se confiere al titular de la Policía Federal, previo acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública- y cuya regulación válidamente puede delimitarse en otro tipo de ordenamientos, como reglamentos, protocolos, circulares, etcétera, que rijan la función policial.

Siendo relevante, además, como ya dijimos, que al ejercer dicha facultad, la autoridad competente debe ceñirse a lo dispuesto en la Constitución Federal y en las leyes y normatividad aplicables.

En consecuencia, se reconoce la validez de los artículos 8, fracción VII y 10, fracción XII, de la Ley de la Policía Federal.

OCTAVO.- En virtud de las consideraciones antes plasmadas, este Tribunal declara que la invalidez de los artículos 17, apartado A, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, 23, párrafo segundo, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a) y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en las respectivas porciones normativas que indican “por nacimiento”; así como 17, apartado A, fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en las porciones normativas que indican: “sin tener otra nacionalidad”, surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los presentes puntos resolutivos al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la ley reglamentaria de la materia, que a la letra disponen:

“ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)

“ARTICULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad en relación con el concepto de invalidez relativo a que el artículo 7o., fracción I, de la Ley de la Policía Federal es violatorio del artículo 1o. constitucional, al discriminar a los mexicanos por naturalización respecto de los mexicanos por nacimiento.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 17, apartado A, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, 23, párrafo segundo, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a) y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en las respectivas porciones normativas que indican “por nacimiento”; así como 17, apartado A, fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en las porciones normativas que indican: “sin tener otra nacionalidad”, la que surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los presentes puntos resolutivos al Congreso de la Unión.

CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 7o., fracción I, en la porción normativa que indica: “no tenga otra nacionalidad”, 8o., fracción VII, 10, fracción XII y 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal; y 18, fracción I y 36, fracción I, inciso a), salvo en la porción normativa indicada en el resolutivo anterior, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron a favor de declarar fundado el concepto de invalidez relativo a que el artículo 7o., fracción I, de la Ley de la Policía Federal, es violatorio del artículo 1o. constitucional, al discriminar a los mexicanos por naturalización respecto de los mexicanos por nacimiento. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia votaron en contra del proyecto.

Por tanto, dada la votación de seis votos a favor de la propuesta de declarar fundado el concepto de invalidez relativo a que el artículo 7o., fracción I, de la Ley de la Policía Federal, es violatorio del artículo 1o. constitucional, al discriminar a los mexicanos por naturalización respecto de los mexicanos por nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, se desestimó la acción de inconstitucionalidad al no haberse obtenido una mayoría calificada de ocho votos.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 17, apartado A, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, en la porción normativa que indica “por nacimiento”, al ser violatorio del artículo 1o. constitucional al discriminar a los mexicanos por naturalización respecto de los mexicanos por nacimiento. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 23, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en la porción normativa que indica: “por nacimiento”, al ser violatorio del artículo 1o. constitucional al discriminar a los mexicanos por naturalización respecto de los mexicanos por nacimiento. Los señores Ministros Aguirre Anguiano y Franco González Salas votaron en contra del proyecto.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a declarar la invalidez de los artículos 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a) y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sus porciones normativas que indican “por nacimiento”, al ser violatorios del artículo 1o. constitucional al discriminar a los mexicanos por naturalización respecto de los mexicanos por nacimiento, votaron a favor. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra del proyecto.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 17, apartado A, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, en la porción normativa que indica “sin tener otra nacionalidad”. Los señores Ministros Franco González Salas, Valls Hernández y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que indica “sin tener otra nacionalidad”. Los señores Ministros Franco González Salas y Valls Hernández votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 7o., fracción I, de la Ley de la Policía Federal, en su porción normativa que indica “no tenga otra nacionalidad”. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 8o., fracción VII y 10, fracción II, de la Ley de la Policía Federal. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra (El señor Ministro Franco González Salas estuvo ausente durante la votación de estos preceptos).

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sin tomar en cuenta la porción normativa que indica “por nacimiento”. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Los señores Ministros Cossío Díaz, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Quinto:

Se aprobó por unanimidad de votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, reservaron su derecho para formular votos particulares, de minoría o concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio A. Valls Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del catorce de abril de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 48/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil once.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNANDEZ, EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2009

En la acción de inconstitucionalidad 48/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se argumentó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- a) Que los artículos 7o. fracción I y 17, inciso a), fracción I de la Ley de la Policía Federal; 18, fracción I, 23, inciso a) 34, fracción I; inciso a), y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, violan lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o. y 35, fracción II, de la Constitución Federal, al regular una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional respecto de los mexicanos por naturalización.
- b) Que los artículos 7o., fracción I, 17, inciso a, fracción I de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, violan lo dispuesto en los artículos 1o., 32, primer párrafo y 35, fracción II de la Constitución Federal, al establecer la prohibición de acceder a los cargos públicos de Comisionado General de la Policía, Policía Federal y Agente de la Policía Federal Ministerial a los mexicanos por nacimiento que hayan obtenido otra u otras nacionalidades.
- c) Que los artículos 36, fracción I, inciso a, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, violan el derecho al trabajo contemplado en los artículos 5o. y 123 constitucionales y discriminan a los extranjeros, por lo que viola el mandato de no discriminación por origen nacional contenido en el artículo 1o. constitucional. Esto porque, dichos artículos al regular el acceso a los empleos públicos de perito de carrera y auditor especial de la Federación, vulneran el derecho al trabajo y discriminan a los extranjeros por su condición nacional, al vedarles de manera absoluta el ingreso a los mismos, sin una finalidad constitucional legítima.

Con relación a tales planteamientos, el Tribunal en Pleno, por mayoría, determinó:

- Es la Constitución la que dispone diversos cargos públicos que expresamente **se reservan a mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad**, lo que, según se advierte del procedimiento de reforma al artículo 32 constitucional, obedece a que las razones y/o fines que tuvo en cuenta el órgano reformador para exigirlos así, deriva de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, esto es, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.
- Así, la propia Norma Fundamental expresamente exige la nacionalidad mexicana por nacimiento y sin que se adquiera otra nacionalidad, tratándose de los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, 58, 82, 95, 99 y 100), el Procurador General de la República (artículo 102), los Secretarios de Despacho (artículo 91), los gobernadores de los Estados, los diputados de los Congresos locales y los magistrados de los Poderes Judiciales estatales (artículo 116); y los diputados de la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal (artículo 122, apartado B, Base Primera, fracción II, Base Segunda, fracción I y Base Cuarta, fracción I, respectivamente), por citar los ejemplos más representativos; y en el mismo artículo 32 constitucional exige dicha reserva para el Ejército mexicano, la Armada y la Fuerza Aérea, así como determinados cargos de la Marina mercante.
- Conforme a la primera parte del párrafo segundo del artículo 32, se mandata que tratándose de los cargos y funciones en que la propia Constitución exige ser mexicano por nacimiento, además no deben adquirir otra nacionalidad, y en la segunda parte del mismo párrafo, se dispone que dicha reserva, esto es, el ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad también podrá exigirse a los casos que así lo señalen las leyes del Congreso de la Unión. Por tanto, conforme a la Constitución dicho órgano legislativo sí puede establecer que ciertos cargos y funciones sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, sin que ello se constituya en una discriminación entre quienes son mexicanos por nacimiento y quienes no lo son, pues, es la propia Norma Fundamental la que, no sólo permite, sino que ordena tal distinción.
- Que en esa medida, tal facultad de configuración legislativa no es irrestricta, ya que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate. La exigencia de la reserva en comento para ocupar ciertos cargos que se establezca en ley del Congreso de la Unión, debe perseguir o sostenerse en los fines u objetivos que sostienen el propio precepto 32 constitucional y los diversos cargos y funciones que la Norma Fundamental establece expresamente deben reservarse a quienes tengan esa calidad. Lo que se corresponde con lo señalado por la Suprema Corte en diversos precedentes, en cuanto que el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos

o individuos, a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido, sin que, por tanto, se traduzca en una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación. Finalidad que en el caso, se encamina a asegurar la soberanía y seguridad nacional, bajo la salvaguarda de conceptos tales como la lealtad e identidad nacionales.

- Con base en estas consideraciones, la mayoría del Pleno concluyó que de esta manera debía interpretarse lo dispuesto en el precepto 32 constitucional y frente a ello, lo consagrado en el artículo 1o. de la misma Norma Fundamental y bajo este parámetro, entonces, es que se analizaría, en primer lugar, la constitucionalidad de los artículos 7, fracción I y 17 de la Ley de la Policía Federal, 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República impugnados, que exigen como requisito para ocupar los cargos ahí enunciados, la **nacionalidad mexicana por nacimiento**. Es decir, atender a cada cargo o función, a fin de determinar si cada uno de los artículos impugnados se justifica en relación a asegurar el objetivo que se persigue en el artículo 32 constitucional.

Derivado de este examen, el Pleno concluyó lo siguiente:

- Que el artículo 17, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, que prevé: “Para ingresar o permanecer en la policía federal, se requiere: a) Para el ingreso: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.”; era inconstitucional pues, no se justifica que para ingresar el cargo de policía federal, deba tenerse la calidad de mexicano por nacimiento, dado que si bien sus funciones se vinculan con seguridad pública, ello no justifica una exigencia de ese tipo, por lo que sí resulta discriminatorio de los demás ciudadanos mexicanos. Declarando su invalidez.
- Que el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en cuanto establece que para ser subprocurador o visitador general se deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, es constitucional, ya que, en tratándose de los subprocuradores, corresponden a cargos que, de acuerdo a la estructura de dicha Procuraduría, deberán suplir al Procurador en sus ausencias (artículo 89 de la propia ley orgánica) por lo que, es razonable exigir que cuenten con los mismos requisitos que aquél debe reunir para ocupar el cargo, entre ellos, tener la calidad de mexicano por nacimiento; y por lo que hace a los visitadores generales, se advierte que se trata de una función que conforme a la estructura de la institución desempeñan labores de suma relevancia, vinculadas además con confidencialidad, que, por ende, sí justifican sean ocupados por mexicanos por nacimiento. Por lo que se reconoció su validez.
- En cuanto al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que dispone que para ser oficial ministerial se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, es inconstitucional, porque no se trata de una medida razonable bajo los parámetros que se han dado, dado que, no se trata de cargos que se vinculen con cuestiones de soberanía, identidad o seguridad nacionales, y por ende, se declaró su invalidez.
- El artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que prevé que para ingresar como agente del Ministerio Público de la Federación de carrera se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, también es inconstitucional, dado que, vistas las funciones que realiza, tampoco se justifica tal exigencia, por consiguiente, declaró su invalidez.
- El artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en cuanto señala que para ingresar como agente de la Policía Federal Ministerial de Carrera se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tampoco se justifica tal exigencia, pues, igualmente, no se advierte vinculación alguna con conceptos de identidad, lealtad o seguridad. Por tanto, declaró su invalidez.
- Por último, el artículo 36, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que prevé que para ingresar como perito de carrera debe ser ciudadano mexicano por nacimiento, también es inconstitucional, por las mismas razones que se han expresado respecto de los artículos anteriores, declarando su invalidez.
- Por lo que se refiere al artículo 7o., fracción I, de la Ley de la Policía Federal, que prevé que para ser Comisionado de la Policía Federal se requiere ser mexicano por nacimiento, se desestimó la acción respecto del concepto de invalidez relativo a que dicha disposición es violatoria del artículo 1o. constitucional, al discriminar a los mexicanos por naturalización respecto de los mexicanos por nacimiento al no haberse alcanzado una mayoría calificada de cuando menos ocho votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Asimismo, en cuanto al diverso aspecto planteado por el promovente, en el sentido de que los artículos 7, fracción I y 17, fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, son inconstitucionales, al exigir que para ocupar los puestos que ahí se enuncian, no se tenga otra nacionalidad, el Pleno por mayoría estableció que, conforme al artículo 32 constitucional, la reserva para ocupar determinados cargos comprende ambos aspectos: Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, por lo que, basta con que el Congreso de la Unión establezca el requisito de tener nacionalidad mexicana por nacimiento para que también opere la exigencia de que no se adquiera otra nacionalidad. Tal exigencia es concomitante de la primera. Luego, si bien se trata de una restricción para quienes teniendo doble nacionalidad, puedan acceder a determinado cargo, lo es, porque la propia Constitución así lo mandata. Además, no se trata de una total “prohibición” para acceder al mismo, como afirma la accionante, ya que, conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad, aquellos mexicanos por nacimiento que pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera no tener otra nacionalidad, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, el cual se podrá solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, únicamente para los efectos en comento. Por tanto, satisfecho el procedimiento que para ello establece la ley, sí podrían acceder al cargo en cuestión.

En este tenor, el Pleno decidió que tratándose del primero de los artículos impugnados – 7, fracción I, de la Ley de la Policía Federal-, la medida legislativa en cuestión es constitucional, ya que, en concordancia con la exigencia de ser mexicano por nacimiento, debe también satisfacerse el no adquirir otra nacionalidad, lo que se justifica en cuanto que se trata de un cargo o función de suma relevancia –Comisionado de la Policía Federal-, al ser el titular de dicha institución y ésta tener un importante papel para la seguridad pública, por lo que tal reserva, lo que pretende es evitar conflictos por doble o múltiple nacionalidad y su efecto negativo en el desempeño de tal cargo, por tanto, se reconoció su validez. Además, en lo que respecta a los numerales 17, fracción I y 35, fracción I, inciso a), impugnados, la mayoría determinó que, por el contrario, sí resultan inconstitucionales, en tanto que ya se resolvió previamente que respecto de los cargos a que se refieren – Policía Federal y agente de la Policía Federal ministerial de carrera-, no encuentra razonabilidad la exigencia de que exclusivamente deban ser cubiertos por quienes son mexicanos por nacimiento, por lo que entonces no encuentra ya sentido el que no tengan otra nacionalidad. Y declaró su invalidez en ese aspecto.

Finalmente, en cuanto al concepto de invalidez, en el que se planteó que los artículos 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, violan el derecho al trabajo previsto en los artículos 5o. y 123 constitucionales y discriminan a *los extranjeros* por su propia condición nacional, al vedarles, de manera absoluta, el ingreso a los cargos que regulan aquellos numerales, sin un fin constitucional legítimo, la mayoría del Pleno lo estimó infundado, partiendo de lo dispuesto en los artículos 32 último párrafo y 33 constitucionales, por lo que, si el cargo de perito de carrera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se vincula con las funciones de las fuerzas policíacas o de seguridad pública, siendo que, además, conforme al artículo 123, fracción XIII, de la Constitución Federal, tal cargo forma parte de las instituciones policiales, entonces, es constitucional el que los extranjeros no puedan acceder al mismo. Asimismo, tratándose del cargo de Auditor Especial, la mayoría consideró que es una medida razonable, ya que se trata de un servidor público de nivel muy importante para la función estatal, como se advierte de las atribuciones legales con que cuenta (artículos 88 y 83, respectivamente, de la propia ley impugnada), que justifica se reserve sólo a mexicanos, y además de las atribuciones que se le otorgan, es importante tener presente, que en términos del artículo 83 de la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el citado servidor público puede ejercer el cargo de Auditor Superior de la Federación hasta en tanto este último sea designado, así como suplirlo en sus ausencias, por lo que es indudable que el cargo a que alude el artículo 87 impugnado, no puede recaer en una persona extranjera. Por tanto, se reconoció la validez de los citados artículos, en cuanto no permiten el acceso de los extranjeros a los puestos a que se refieren.

Disiento del parecer mayoritario en cuanto a la interpretación que se hace del artículo 32, en relación con el 1o., Constitucionales y, por tanto, de las conclusiones a las que bajo tal interpretación se arriba respecto de la validez o invalidez de los artículos impugnados. En esa medida, reitero, como voto particular, la propuesta que, en mi carácter de Ministro Ponente, presenté al Tribunal en Pleno respecto de los referidos planteamientos de invalidez, con algunas modificaciones o precisiones derivado del debate que en las sesiones plenarias surgió con motivo de los temas en cuestión, en los siguientes términos:

Al encontrarse estrechamente relacionados los argumentos de invalidez ya referidos, se deben analizar en su conjunto, pues, se vinculan con el aspecto de la nacionalidad y se hace valer por la accionante esencialmente, que los artículos impugnados vulneran el principio de igualdad y no discriminación y la libertad de trabajo.

En efecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se manifestó en contra de los artículos 7, fracción I y 17, inciso a), fracción I de la Ley de la Policía Federal; 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a) y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por considerar que violan lo dispuesto en el artículo 1o., párrafo tercero y 35, fracción II, de la Constitución Federal, al establecer una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional, respecto de los mexicanos por naturalización.

Señaló también que, los artículos 7, fracción I y 17, inciso a), fracción I, de la Ley de la Policía Federal, y 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por considerar que violan lo dispuesto en los artículos 1o., 32, primer párrafo y 35, fracción II, de la Constitución Federal, dado que establecen la prohibición de acceder a los cargos públicos de Comisionado General de la Policía, Policía Federal y agente de la Policía Federal Ministerial, para los mexicanos por nacimiento con doble nacionalidad.

Por último, planteó que los artículos 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que regulan el acceso a los empleos públicos de perito de carrera y auditor especial de la Federación, violan el derecho al trabajo previsto en los artículos 5o. y 123 constitucionales y discriminan a los extranjeros por su propia condición nacional, al vedarles, de manera absoluta, el ingreso a los mismos, sin un fin constitucional legítimo.

Para analizar tales argumentos, es necesario precisar, primero, que los preceptos impugnados, disponen:

LEY DE LA POLICIA FEDERAL

“ARTICULO 7. Para ser Comisionado General de la Policía Federal deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; (...)”

“ARTICULO 17. Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere:

A. Para el ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad; (...).”

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

“ARTICULO 87.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial de la Federación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (...)”

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

“ARTICULO 18.- Los subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador General de la República.

Para ser Subprocurador o Visitador General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; (...).”

“ARTICULO 23.- Los oficiales ministeriales auxiliarán al Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezcan el reglamento de esta ley y los acuerdos que emita el Procurador General de la República.

Para ser oficial ministerial se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; (...).”

“ARTICULO 34.- Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público de la Federación de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; (...).”

“ARTICULO 35.- Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Federal Ministerial de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad; (...).”

“ARTICULO 36.- Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; (...).”

Precisado esto, para estar en posibilidad de examinar los argumentos de invalidez planteados, es necesario partir, primero, de qué se entiende por nacionalidad, así del marco constitucional y legal que rige los temas que nos ocupan.

La nacionalidad representa el lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y los hace sujetos del mismo. La doctrina y diversas resoluciones emitidas por tribunales transnacionales -que más adelante referiremos con mayor precisión-, son coincidentes en señalar que la nacionalidad, en cuanto concepto jurídico, es el vínculo que une a una persona con un Estado y del cual derivan diversas implicaciones, al generar derechos y deberes correlativos o recíprocos, es decir, se trata de un vínculo jurídico-político de fidelidad y compromiso entre el individuo y un determinado Estado; a través de dicho vínculo el individuo se integra a un Estado, como parte de él, destacando que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, ya sea en forma originaria o bien, derivada o adquirida; así, se ha reconocido internacionalmente que corresponde a la soberanía de cada Estado regular quiénes son sus nacionales, como también en lo relativo al ingreso y permanencia de los extranjeros en su territorio, aspecto en el que se comprende que un Estado contemple la posibilidad de que un extranjero adquiriera la nacionalidad por naturalización, y la permisión o no de la doble o múltiple nacionalidad y su regulación.

Al respecto, es ilustrativo lo señalado por la Corte Internacional de Justicia, en la Conferencia de Codificación celebrada en La Haya, del trece de marzo al veintiuno de abril de mil novecientos treinta, por decisión de la VIII Asamblea de la Sociedad de las Naciones de mil novecientos veintisiete, en cuanto sostiene el siguiente concepto de nacionalidad:

“Según la práctica de los Estados, las decisiones arbitrales y judiciales, y las opiniones doctrinales, la nacionalidad es un vínculo jurídico que tiene en su base un hecho social de unión, una solidaridad efectiva de existencia, de intereses, de sentimientos, junto a una reciprocidad de derechos y deberes. Es, puede decirse, la expresión jurídica del hecho de que el individuo al cual ha sido conferida, sea directamente por la ley, sea un acto de autoridad, está de hecho más estrechamente unido a la población del Estado que se la otorga que a la de cualquier otro Estado.”

En el caso de México, los artículos 30 al 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Título I

(...)

CAPITULO II

DE LOS MEXICANOS

“ARTICULO 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

ARTICULO 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTICULO 32. *La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.*

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de la policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esa misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana, Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.”

CAPITULO III.

DE LOS EXTRANJEROS

ARTICULO 33. *Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.*

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

CAPITULO IV

DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

ARTICULO 34. *Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.”

ARTICULO 35. *Son prerrogativas del ciudadano:*

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

ARTICULO 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y la de jurado."

ARTICULO 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos nobiliarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderá otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado."

ARTICULO 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el ARTICULO 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación."

Como se advierte de los numerales transcritos, conforme a la Norma Fundamental, la nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento o por naturalización, es decir, nuestro sistema contempla la nacionalidad mexicana originaria y derivada. La primera, contenida en el apartado A del artículo 30 constitucional, a través de los sistemas de *ius soli* –derecho de suelo–, y de *ius sanguinis* –derecho de sangre–, esto es, la nacionalidad en razón del lugar del nacimiento y la nacionalidad en razón de la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, respectivamente.

Por su parte, la nacionalidad derivada o adquirida, denominada en nuestra Norma Fundamental como nacionalidad por naturalización, es, conforme al apartado B del citado artículo 30 constitucional, aquella que se adquiere u obtiene por voluntad de una persona, constituyendo un acto soberano del Estado que otorga la nacionalidad, acogiendo al individuo como parte de su pueblo, una vez que se surten los requisitos que el propio Estado, en ejercicio de dicha soberanía, establece para tal efecto. En el caso de México, en el citado numeral 30, apartado B, se señala que son mexicanos por naturalización: Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa. Entre los requisitos que dicha ley exige para otorgar la nacionalidad por naturalización se exige la renuncia de la nacionalidad que se detente, elemento que importa tener presente en el caso.

Asimismo, destaca de los preceptos transcritos, los derechos y obligaciones de quienes son considerados MEXICANOS, que, como ya vimos, son tanto los mexicanos por nacimiento como por naturalización, y lo relativo a la ciudadanía mexicana cuyo presupuesto necesariamente es contar con la nacionalidad mexicana.

El texto vigente de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, tiene su origen en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo relevante a nuestro estudio, referir las partes conducentes de dicho procedimiento de reforma:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En ejercicio de la facultad que al Presidente de la República confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esa honorable soberanía el reformar los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Ley Fundamental.

La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida, se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar.

Esta reforma constitucional se ve motivada por el hecho de que un número importante de mexicanos que reside en el extranjero, se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad. De esta manera, México ajustaría su legislación a una práctica crecientemente utilizada en la comunidad internacional y, con ello, se daría pie para que sus nacionales defiendan de mejor manera sus intereses donde residen, sin menoscabo de conservar su nacionalidad mexicana.

Cabe destacar que es una característica del migrante mexicano, mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, sus valores y tradiciones nacionales. Además de la restricción constitucional vigente de pérdida de la nacionalidad, ese mismo apego les conduce a que no busquen la adopción de otra nacionalidad, aunque así lo aconsejen sus intereses, ya sean laborales, ciudadanos, de bienestar familiar o de otra índole en el país donde residen. Se daría así con esta reforma un importante estímulo para quienes han vivido en el exterior, toda vez que se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse a nuestro país.

(...)

Para proponer este cambio, se tuvieron en cuenta los resultados y las conclusiones de una serie de foros y mesas redondas que realizaron las Cámaras de Diputados y de Senadores, en los que han participado los sectores académico, político, social, cultural y de representantes de mexicanos en el exterior.

Esta reforma constitucional, que se realizaría en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano, tanto de identificar y determinar quiénes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, tiene como objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía.

En virtud de lo anterior, desaparecerían las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.

Se cuida en todo momento que los mexicanos por nacimiento continúen manteniendo lazos con nuestro país. Para lograr ese objetivo, se establece una nueva modalidad en el artículo 30 respecto a la transmisión de la nacionalidad, a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización.

Por otra parte, se mantienen y fortalecen, tanto en el artículo 30 como en lo relativo a los extranjeros que contraen matrimonio, como en el artículo 37, en lo relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización, acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.

De igual manera, se agrega un nuevo párrafo, en el artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento, que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones derivados de la legislación mexicana, siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales.

En el marco de esta reforma, resulta indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.

Por ello, se agrega otro nuevo párrafo también en el artículo 32, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como los de Presidente, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los de Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

...

Atendiendo a la finalidad de esta reforma, y considerando que un número significativo de mexicanos por nacimiento han adquirido otras nacionalidades, se prevé conceder un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta reforma para que dichas personas puedan acudir ante las autoridades competentes a efecto de recuperar su nacionalidad mexicana. (...)”

DICTAMEN CAMARA DE ORIGEN (SENADORES)

“(...) A continuación se da cuenta de los razonamientos generales y específicos que llevaron a estas comisiones unidas a proponer la aprobación de estas modificaciones legislativas.

VALORACION GENERAL

La nacionalidad, el sentimiento de pertenencia, la lealtad a instituciones, a símbolos, a tradiciones y a una cultura, no se agotan en una demarcación geográfica.

Hecho jurídico y político, la nacionalidad es también una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas. La nacionalidad, la convicción de compartir el destino de un agregado humano, de fortalecerlo, de hacerlo crecer, no puede ser limitada o constreñida por el espacio en que se desenvuelva la vida y menos aún en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, que admite el flujo permanente no sólo de bienes y capitales sino también de personas.

Resultado de un largo devenir histórico, el proceso migratorio de México tiene una importancia central en el desarrollo de nuestro país. Alentado por fenómenos económicos y desequilibrios en el desarrollo, los mexicanos que emigran, conforman ya un hecho social que ha sido objeto de estudio y de reflexión. Sus condiciones de vida, sus derechos, su desenvolvimiento como minoría en otros países, preocupan a la sociedad mexicana, que está convencida de la necesidad de dar la más amplia protección a quienes han tenido que salir de nuestras fronteras y que sin embargo mantienen la convicción de ser mexicanos.

Es necesario apuntar el hecho de que el vínculo entre nuestros migrantes y su nacionalidad, en el ámbito espiritual y cultural, en muchas ocasiones sobrevive a pesar de la presión que significa la discriminación. En efecto, núcleos amplios de compatriotas que obligados por condiciones económicas adversas o en busca de nuevas perspectivas, trabajan y realizan su vida fuera de nuestras fronteras, tienen que soportar condiciones injustas, aun cuando realizan una función productiva y cumplen con todas las obligaciones de cualquier ciudadano de la nación en que viven.

(...)

Las comisiones unidas expresamos nuestra coincidencia con la iniciativa enviada por el Ejecutivo, que propone eliminar las trabas jurídicas para que un mexicano pueda acceder a la nacionalidad del país en el cual está residiendo, sin perder su nacionalidad original y conservando algunas de sus prerrogativas. De esta manera, se cumple con una demanda y anhelo de muchos mexicanos en el extranjero y de sus familias en nuestro territorio, para lograr que la residencia en otro país y la conservación de la nacionalidad mexicana, no sean un factor que limite su desarrollo en el exterior ni los separe de sus raíces nacionales.

(...)

La nacionalidad, sus raíces sociales y sus consecuencias jurídicas

El concepto de nación implica a un grupo de individuos que tienen una historia común y que comparten un proyecto de desarrollo para el futuro. Al referirnos a esos grandes grupos sociales, podemos emplear la palabra nación, si ellos mantienen una continuidad histórica, si han existido como un todo orgánico fácil de distinguir de los demás; si poseen modalidades o particularidades que les son inherentes y si, a través del tiempo, se pueden seguir los desarrollos específicos de su existencia.

Pueden estos grupos sociales tener diversidad de razas, de religiones, de idiomas, pero si se hallan unidos por el pasado, solidarizados en el presente y proyectados al futuro en una acción común, constituyen naciones, es decir, tienen una personalidad y en consecuencia su propia nacionalidad.

La nacionalidad también es el lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos del mismo, siendo entonces la base de unión entre el individuo y una determinada organización jurídica. El hecho de la nacionalidad pertenece tanto a la esfera pública como a la privada, desde el momento que otorga derechos políticos y contempla todos los demás derechos y obligaciones que pueda tener el hombre.

Asimismo, es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo. El pueblo de un Estado es algo real y está constituido por un determinado grupo de seres humanos, que buscan en el Estado el marco adecuado para la consecución de sus fines colectivos.

Los hombres pueden adoptar diversos medios para la consecución de sus objetivos comunes, entre los cuales se halla precisamente el Estado, a través de su orden jurídico y de las diversas abstracciones necesarias para la aplicación de dicho orden a los hechos concretos.

Para que el concepto de nacionalidad adquiera consecuencias jurídicas, es preciso que sea condición o resultante de las normas de derecho que tienen como centro de producción al Estado. El orden jurídico hace de la nacionalidad un determinado estatus del cual resulta un condicionamiento a ciertos deberes y un goce de ciertos derechos.

Irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana.

La propuesta contenida en esta iniciativa, más que fomentar la doble nacionalidad, propone establecer que la nacionalidad mexicana no se puede perder. (...)

En el Plan Nacional de Desarrollo, 1995-2000, claramente sostiene en relación con este tema que: “La situación de millones de mexicanos en el exterior...exige no sólo reforzar la protección consular sino facilitar la mejor defensa de sus derechos”. Concluye, además, que: “La Nación mexicana rebasa el territorio que contienen sus fronteras. Por eso, un elemento esencial del programa nación mexicana será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o la residencia que hayan adoptado.”

Cabe señalar que éste no es un fenómeno nuevo. Entre otros, los siguiente países aceptan y reconocen la doble nacionalidad en sus cartas fundamentales o legislación reglamentaria: (...). En total, actualmente aceptan la doble nacionalidad más de cuarenta Estados de la comunidad internacional a través de su legislación interna o mediante la suscripción de tratados.

DE LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

(...)

III. La imposibilidad de perder la nacionalidad mexicana que propone la iniciativa, conlleva la necesidad no sólo de prever los posibles conflictos jurídicos derivados de la doble nacionalidad, sino de evitarlos.

La doble o múltiple nacionalidad puede originar conflictos de orden económico, jurisdiccionales, políticos, incluso de lealtades de los individuos que tienen esa circunstancia.

Hay dos formas de tratar los conflictos derivados de la doble o múltiple nacionalidad: La internacional, a través de la celebración de tratados internacionales, bien bilaterales o, multilaterales, y la nacional, mediante disposiciones idóneas en el derecho interno de cada país.

Entre otros problemas que han de preverse, para evitarlos, está el relativo al pago de impuestos de la persona con la doble nacionalidad; aquí se ha de resolver el problema de a quién pagarlos o si tendrá que hacerlo en ambos países. El cumplimiento de los deberes militares será otro punto a tratar ya que las leyes militares son diferentes en cada país y obligan en diferente forma a los particulares.

En el ejercicio de derechos políticos nos encontramos con el problema para votar u ocupar puestos públicos, ya que no sería lógico que ocupe puestos públicos en más de un país; en cuanto al ejercicio de profesiones o actividades reservados a los nacionales y en su caso, la adquisición de derechos inmobiliarios sin las restricciones establecidas para los extranjeros se deberá definir el papel de las personas que cuenten con la doble nacionalidad, (...) Es necesario que las circunstancias arriba señaladas estén previstas, mediante disposiciones idóneas en las leyes secundarias de la materia. Es por ello, que estas comisiones unidas han propuesto un añadido a la parte final del primer párrafo del artículo 32, que diga “La ley... establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad”.

(...)

VI. Considerando que existen más de dos millones de mexicanos que han perdido la nacionalidad mexicana en busca de otra nacionalidad y en aras de ampliar lo más posible la oportunidad de que más mexicanos obtengan la posibilidad de restablecer y fortalecer sus vínculos con México, estas comisiones unidas, con el consenso de todos los partidos en ellas representados, ha considerado conveniente ampliar el plazo que establece el artículo Segundo Transitorio para poder solicitar los beneficios del artículo 37 constitucional, de tres a cinco años.

(...)”

DICTAMEN CAMARA REVISORA (DIPUTADOS)

“(…) CONSIDERANDO

I. Estas reformas constitucionales, que se realizan en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano tanto de identificar y fijar quiénes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el inciso A del artículo 37 constitucional.

...

Esta reforma cuida que los mexicanos continúen manteniendo lazos frateros con nuestro país. Para lograr este objetivo se establece una nueva modalidad en el artículo 30, respecto a la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización, lo que permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores.

II. La presente reforma no pretende crear nuevos mexicanos, sino reconocer la no pérdida de la nacionalidad mexicana de aquellos a quienes por nacimiento, les corresponde el goce de este derecho. Por eso, se mantienen y se fortalecen tanto en el artículo 30 relativo a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, como en el artículo 37 relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos. De igual manera, se agrega un nuevo párrafo en el artículo 37 para que aquellos mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos derivados de la legislación mexicana, siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales. Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero, salvaguardando así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la doctrina Calvo.

III. Es igualmente significativo destacar que la reforma del artículo 32 resulta fundamental, a efecto de que las leyes correspondientes cuiden que no se produzcan conflictos de intereses o dudas en su identidad como mexicanos que pudieran estar en las condiciones que estas reformas propiciarán en quienes, siendo mexicanos que adoptaron otra nacionalidad, tengan la posibilidad de desempeñar funciones públicas en este país. De ahí, la conveniencia de que aquel precepto ordene que “la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad”, así como que “el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”, texto al que se agrega que la misma reserva “será aplicable a los casos que así lo señalan otras leyes del Congreso de la Unión”.

IV. En el marco de estas reformas, es importante considerar que las fuerzas armadas por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, por lo que el desempeño de los cargos y comisiones dentro de las mismas, exige que sus integrantes posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral o jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país. Dicho requisito se extiende también al personal que tripule embarcaciones y aeronaves mercantes, mismas que en los términos del derecho nacional e internacional, están consideradas como extensiones del suelo mexicano, donde se ejercen actos de soberanía, lo que exige del mismo lealtad, patriotismo, sumisión, obediencia y fidelidad incuestionables e incondicionales. Este requisito se considera también indispensable para la operación de puertos, aeródromos, servicios de practica y funciones de agente aduanal referidos en el artículo 32 constitucional. (…)

Como se advierte, la reforma efectuada a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales -en mil novecientos noventa y siete-, tuvo como objetivo esencial establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana para aquellos mexicanos por nacimiento que, dada la gran migración hacia otro país, los obliga a adquirir la nacionalidad o ciudadanía en este último y que, por ende, se veían obligados a perder su nacionalidad mexicana, de acuerdo a la normatividad constitucional hasta entonces vigente; de ahí que, a raíz de dicha reforma, se permita por el Estado mexicano, la doble nacionalidad para los mexicanos por nacimiento, respondiendo, de esta manera, a la creciente migración de mexicanos, sobre todo, hacia los Estados Unidos de América.

En ese contexto, se establece en la propia Constitución, concretamente en el artículo 32, que diversos cargos se reservan a quienes sean mexicanos por nacimiento **y no tengan otra nacionalidad**, con el objeto de preservar y salvaguardar la identidad y seguridad nacionales; así, se prevé, además, que en las leyes del Congreso de la Unión deberá señalarse expresamente los cargos respecto de los cuales opere dicha reserva. Derivado de esta reforma constitucional, se modificaron múltiples leyes secundarias para ajustarse a aquélla, a fin de establecer los cargos o funciones públicas **que se reservan a los mexicanos por nacimiento y no tengan otra nacionalidad**.

Por su parte, la vigente Ley de Nacionalidad que, de acuerdo con su numeral 1o., es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en enero de mil novecientos noventa y ocho y que abrogó la anterior Ley de Nacionalidad, prevé, en lo que interesa:

“ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Secretaría: Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Certificado de nacionalidad mexicana: Instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad;

III. Carta de naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana los extranjeros;

IV. Extranjero: Aquel que no tiene nacionalidad mexicana.”

“ARTICULO 3. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;

III. La carta de naturalización;

IV. El pasaporte;

V. La cédula de identidad ciudadana; y

VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:

a) Fotografía digitalizada;

b) Banda magnética, e

c) Identificación holográfica.

VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.”

“ARTICULO 15. En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.”

“ARTICULO 16. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño de su cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.”

“ARTICULO 17. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa de la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.”

CAPITULO III

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION

ARTICULO 19. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.”

“ARTICULO 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

III. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esa fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.”

“ARTICULO 21. Las ausencias temporales del país no interrumpirán la residencia, salvo que éstas se presenten durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud y excedan en total seis meses. La residencia a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberá ser ininterrumpida.”

“ARTICULO 22. Quien adquiera la nacionalidad mexicana conforme a los supuestos del artículo 20, fracción II de esta Ley, la conservará aun después de disuelto el vínculo matrimonial, salvo en el caso de nulidad del matrimonio, imputable al naturalizado.”

CAPITULO IV

DE LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION

“ARTICULO 27. La nacionalidad mexicana por naturalización, previa audiencia del interesado, se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“ARTICULO 28. Las autoridades y fedatarios públicos están obligados a comunicar a la Secretaría aquellos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho aviso deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento de los hechos mencionados.”

“ARTICULO 32. Cuando se den los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana, la Secretaría, previa audiencia del interesado, revocará la carta de naturalización.”

Advertimos de los numerales transcritos, que la Ley de Nacionalidad prevé el procedimiento y los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización; siendo relevante que se deberán formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento, esto es, el interesado deberá renunciar, en forma expresa, a la nacionalidad que le sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente la de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, deberá protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y abstenerse de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero; así también, deberá probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional, y acreditar cierto tiempo de residencia, según los casos o supuestos que la propia legislación prevé.

Al efecto, en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diecisiete de junio de dos mil nueve, se prevé que *“Todo extranjero que pretenda naturalizarse mexicano, deberá acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, para lo cual deberá presentar y aprobar los exámenes de acuerdo con los contenidos aprobados por el Instituto Matías Romero de la Secretaría. En el caso del extranjero al que la Secretaría de Gobernación considere refugiado, así como cuando se trate de menores de edad y personas mayores de sesenta años, será suficiente que acrediten saber hablar español.”*

También es relevante tratándose de la *nacionalidad*, tener presente que el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dispone que “1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad*. 2. *A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad*”. Igualmente, que el artículo 20 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), ratificada por México en mil novecientos ochenta y uno, dispone “*Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.*”

Igualmente, para comprender mayormente la problemática en cuestión, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al conocer del “Caso de las niñas Yean y Bosico vs República Dominicana”, tratándose del **derecho a la nacionalidad** que consagra el citado artículo 20 de la Convención Americana interpretó lo siguiente,:

“(…)

136. Respecto al derecho consagrado en el artículo 20 de la Convención, la Corte entiende que la nacionalidad es la expresión jurídica de un hecho social de conexión de un individuo con un Estado. La nacionalidad es un derecho fundamental de la persona humana que está consagrado en la Convención Americana, así como en otros instrumentos internacionales, y es inderogable de conformidad con el artículo 27 de la Convención. 137. La importancia de la nacionalidad reside en que ella, como vínculo jurídico político que liga a una persona a un Estado determinado, permite que el individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades propias de la pertenencia a una comunidad política. Como tal, la nacionalidad es un prerequisite para el ejercicio de determinados derechos. 138. La Corte ha establecido que: ‘(l)a nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados, sino también las exigencias en la protección integral de los derechos humanos.(...) En efecto, de la perspectiva doctrinaria clásica en que la nacionalidad se podía concebir como un atributo que el Estado otorgaba a sus súbditos, se va evolucionando hacia un concepto de nacionalidad en que, junto al de ser competencia del Estado, reviste el carácter de un derecho de la persona humana.’ 139. La Convención Americana recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto: el derecho a tener una nacionalidad desde la perspectiva de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado, y el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo. 140. La determinación de quiénes son nacionales sigue siendo competencia interna de los Estados. Sin embargo, su discrecionalidad en esa materia sufre un constante proceso de restricción conforme a la evolución del derecho internacional, con vistas a una mayor protección de la persona frente a la arbitrariedad de los Estados. Así que en la actual etapa de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, dicha facultad de los Estados está limitada, por un lado, por su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación y, por otro lado, por su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia. 141. La Corte considera que el principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados, al regular los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. Además, los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los

órganos públicos, y finalmente debe adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.¹⁴² Los Estados tienen la obligación de no adoptar prácticas o legislación respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento del número de personas apátridas, condición que es derivada de la falta de nacionalidad, cuando un individuo no califica bajo las leyes de un Estado para recibirla, como consecuencia de su privación arbitraria, o bien por el otorgamiento de una nacionalidad que no es efectiva en la práctica. (...)”

También la Corte Interamericana, en la Opinión Consultiva OC-4/84 de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, solicitada por el Gobierno de Costa Rica, en relación con la Propuesta de modificación a la Constitución Política de aquel país, se pronunció acerca de la naturalización, en los términos siguientes:

“(...) III. Cuestiones relativas al derecho a la Nacionalidad. 31. Las preguntas formuladas por el Gobierno entrañan dos grupos de problemas jurídicos generales que la Corte examinará separadamente. En primer lugar, la materia se relaciona con el derecho a la nacionalidad reconocido por el artículo 20 de la Convención. En segundo término se plantean varias cuestiones atinentes a la discriminación prohibida por la misma. 32. La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos. 33. En efecto, la perspectiva doctrinaria clásica en que la nacionalidad se podía concebir como un atributo que el Estado otorgaba a sus súbditos, se va evolucionando hacia un concepto de nacionalidad en que, junto al de ser competencia del Estado, reviste el carácter de un derecho de la persona humana. Así se reconoció finalmente en un instrumento de carácter regional como es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 2 de mayo de 1948 (en adelante ‘la Declaración Americana’), cuyo artículo 19 estableció: ‘Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde, y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela’. Otro instrumento, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (en adelante la ‘Declaración Universal’), aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableció en su artículo 15: 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad. 34. El derecho a la nacionalidad del ser humano está reconocido como tal por el derecho internacional. Así lo recoge la Convención en su artículo 20, en un doble aspecto: el derecho a tener una nacionalidad significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado determinado; y el de protegerlo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo. 35. La nacionalidad puede ser considerada como el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática. Con distintas modalidades, la mayoría de los Estados han establecido la posibilidad de que personas que no tenían originalmente su nacionalidad puedan adquirirla posteriormente, en general, mediante una declaración de voluntad manifestada previo cumplimiento de ciertas condiciones. La nacionalidad, en estos casos, no depende ya del hecho fortuito de haber nacido en un territorio determinado o de nacer de sus progenitores que la tenían, sino de un hecho voluntario que persigue vincular a quien lo exprese con una determinada sociedad política, su cultura, su manera de vivir y su sistema de valores.

36. Siendo el Estado el que establece la posibilidad de adquirir la nacionalidad a quien originariamente era extranjero, es natural que las condiciones y procedimientos para esa adquisición sean materia que dependa predominantemente del derecho interno. Siempre que en tales regulaciones no se vulneren otros principios superiores, es el Estado que otorga la nacionalidad, el que ha de apreciar en qué medida existen y cómo se deben valorar las condiciones que garanticen que el aspirante a obtener la nacionalidad esté efectivamente vinculado con el sistema de valores o intereses de la sociedad a la que pretende pertenecer plenamente. Es igualmente lógico que sean las conveniencias del Estado, dentro de los mismos límites, las que determinen la mayor o menor facilidad para obtener la nacionalidad; y como esas conveniencias son generalmente contingentes, es también normal que las mismas varíen, sea para ampliarlas, sea para restringirlas, según las circunstancias. De ahí que no sea sorprendente que en un momento dado, se exijan nuevas condiciones, enderezadas a evitar que el cambio de nacionalidad sea utilizado como medio para solucionar problemas transitorios sin que se establezcan vínculos efectivos reales y perdurables que justifiquen el acto grave y trascendente del cambio de nacionalidad. 37. En el 'Asunto Nottebohm' la Corte Internacional de Justicia expresó algunos conceptos que armonizan con lo expuesto en el párrafo anterior. Dice la Corte: 'La naturalización no es una cosa para tomar a la ligera. Pedirla y obtenerla no es un acto corriente en la vida de un hombre. Entraña para él ruptura de un vínculo de fidelidad y establecimiento de otro vínculo de fidelidad. Lleva consigo consecuencias lejanas y un cambio profundo en el destino del que la obtiene. Le concierne personalmente y sería desconocer su sentido profundo el no retener de ella más que el reflejo sobre la suerte de sus bienes. [Nottebohm Case (second phase), Judgment of April 6th, 1955, pág. 24]. 38. De lo expuesto anteriormente se desprende que para una adecuada interpretación del derecho a la nacionalidad, materia del artículo 20 de la Convención, es necesario conjugar armoniosamente, por un lado, la consideración de que la determinación y regulaciones de la nacionalidad son competencia de cada Estado, esto es, materia de derecho interno y, por el otro, que las disposiciones de derecho internacional limitan, en alguna forma, esta facultad de los Estados en razón de exigencias de la protección internacional de los derechos humanos. (...)"

Así pues, tenemos que, de acuerdo con la Convención Americana, se considera a la *nacionalidad* como un derecho humano que, si bien compete regular soberanamente a cada Estado, al corresponder a una materia de derecho interno y que atiende a particularidades de cada Nación; al regularlo, el Estado debe respetar los demás derechos humanos. Además que, en ejercicio de esa soberanía, al Estado le compete decidir si acepta como sus nacionales a extranjeros, así como los requisitos que deben satisfacer para ello, que permitan acreditar que la persona tiene vínculos efectivos, reales y perdurables con esa nación, destacando que el cambio de nacionalidad no es un acto menor, pues implica la ruptura de un vínculo de fidelidad y el establecimiento de otro vínculo igual, con consecuencias definitivas para la persona y su proyección.

Sentado lo anterior en cuanto a la nacionalidad, debemos ahora, frente a los argumentos de invalidez planteados, aludir a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1o. de la Constitución Federal, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de catorce de agosto de dos mil uno; precepto que textualmente establece:

"ARTICULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Como se señala en la sentencia de que este voto deriva, la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al conocer del amparo en revisión 664/2008, interpretó que del artículo 1o. Constitucional, se desprende que todo individuo gozará ampliamente de las garantías que el ordenamiento constitucional le otorga y que éstas no podrán restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y con las condiciones que en ella se establecen. Así como, que tal precepto, contiene un mandato hacia las autoridades para que se abstengan de emitir, en sus actos, diferencias entre los gobernados, por cualquiera de las razones que se encuentran enunciadas en dicho artículo, lo que constituye el *principio de igualdad* que debe imperar entre los gobernados. Por tanto, para la Segunda Sala, tratándose de ámbito legislativo, los Congresos tienen la prohibición constitucional de que, en el desarrollo de su labor, emitan normas discriminatorias, más ello, no se traduce en la prohibición absoluta de legislar o diferenciar respecto de las categorías enumeradas en el artículo 1o. constitucional, **sino que es un exhorto al legislador para que en el desarrollo de su función, sea especialmente cuidadoso, evitando establecer distinciones que sitúen en franca desventaja a un grupo de individuos respecto de otro, o bien, que menoscaben los derechos otorgados por la Constitución a los gobernados**, salvo que esta diferenciación constituya una acción positiva que tenga por objeto compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos.

Además, como también lo retoma la sentencia de la mayoría, el Tribunal en Pleno, al resolver el amparo en revisión 220/2008, sostuvo que el principio de igualdad no implica que todos los individuos deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino más bien, se refiere a una igualdad jurídica entre los gobernados, que se traduce en el hecho de que todos tengan derecho a recibir siempre el mismo trato que reciben aquellos que se encuentran en situaciones de hecho similares; por tanto, no toda diferencia de trato implicará siempre una violación a las garantías de los gobernados, sino que ésta se dará solamente cuando, ante situaciones de hecho similares, no exista una justificación razonable para realizar tal distinción. El Pleno apoyó tal conclusión en la tesis de jurisprudencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“GARANTIA DE NO DISCRIMINACION. SU PROTECCION CONSTITUCIONAL.”**, en la que se estableció que la no discriminación es una garantía individual, que consiste en el derecho del gobernado a ser tratado en la misma forma que sus semejantes, situación que implica el deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas que se ubiquen en las mismas circunstancias.

También resulta relevante el criterio sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la tesis de jurisprudencia de rubro: **“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.”**, que igualmente retoma la sentencia en cuestión y, mediante el cual, la Primera Sala estableció que si bien es deseable mantener incólume el principio de igualdad en las medidas legislativas que rigen a los gobernados, existen situaciones en las que el legislador sí puede establecer diferencias entre aquéllos; empero, ello no puede hacerse de forma arbitraria, por lo que, cuando el legislador las establezca, el juzgador debe analizar si al hacerlo se tomaron en cuenta ciertos factores que le darán validez constitucional a la norma, a saber:

- En primer lugar, debe verificar si se justifican las razones por las cuales se establece una diferenciación, para lo cual debe perseguir una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, es decir, debe tener un objetivo fijo, admisible y posible de alcanzar mediante la inclusión de una norma clasificatoria.

- En segundo lugar, debe observar si la distinción se aplicó racionalmente, es decir, si existe una relación factible entre la medida clasificatoria y el fin que se pretende obtener.

- Posteriormente, debe revisar que se cumpla con el requisito de proporcionalidad, para lo cual debe valorar si la distinción realizada va acorde con la finalidad pretendida, los bienes y los derechos constitucionales que se verán afectados con tal distinción; en ese sentido, debe evitar pretender alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo desproporcionado, ya que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

- Por último, es de gran importancia que, después de sopesar los anteriores puntos, el juzgador valore la factibilidad de la norma clasificatoria, pues debe tener en cuenta que el principio de igualdad constituye un derecho de carácter fundamental y que si bien es cierto que la Norma Fundamental le permite al legislador una mayor amplitud para realizar diferenciaciones en ciertos ámbitos, también lo es que, por otra parte, apremia al juzgador para que sea especialmente exigente al determinar si en un precepto, el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

Destacando asimismo lo resuelto por la Primera Sala, en cuanto que, tratándose de los principios de igualdad y no discriminación, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, se deberán aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas de dichos principios y, por tanto, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad. Este criterio dio lugar a la tesis siguiente:

“IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO Estricto DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACION DEL ARTICULO 10. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 10. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad”

(Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXVII, abril de 2008, página 175.)

Por último, también debemos atender a que en cuanto al principio de igualdad y no discriminación, la Corte Interamericana, en la ya mencionada Opinión Consultiva OC-4/84 relativa a la propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la *naturalización*, manifestó lo siguiente:

“IV. CUESTIONES RELATIVAS A LA DISCRIMINACION

(...)

53. El artículo 1.1 de la Convención, que es una norma de carácter general cuyo contenido se extiende a todas las disposiciones del tratado, dispone la obligación de los Estados Partes de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos “sin discriminación alguna”. Es decir, cualquiera sea el origen o la forma que asuma, todo tratamiento que pueda ser considerado como discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Convención es per se incompatible con la misma.

54. Por su lado el artículo 24 de la Convención establece Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Aunque las nociones no son idénticas y quizás la Corte tendrá en el futuro la oportunidad de precisar las diferencias, dicha disposición reitera en cierta forma el principio establecido en el artículo 1.1. En función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio de origen legal. De este modo la prohibición de discriminación ampliamente contenida en el artículo 1.1 respecto de los derechos y garantías estipulados en la Convención, se extiende al derecho interno de los Estados Partes, de tal manera que es posible concluir que, con base en esas disposiciones, éstos se han comprometido, en virtud de la Convención, a no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias referentes a la protección de la ley.

55. La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad e la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cuál es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

56. Sin embargo, por lo mismo que la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Ya la Corte Europea de Derechos Humanos, basándose ‘en los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos’ definió que sólo es discriminatoria una distinción cuando ‘carece de justificación objetiva y razonable’ [Eur. Court H.R., Case ‘relating to certain aspects of the laws on the use of languages in education in Belgium’ (merits), judgment of 23rd July 1968, pág. 34]. Existen, en efecto, ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia. Por el contrario, pueden ser vehículo para realizarla o para proteger a quienes aparezcan como jurídicamente débiles. Mal podría, por ejemplo, verse una discriminación por razón de edad o condición social en los casos en que la ley limita el ejercicio de la capacidad civil a quienes, por ser menores o no gozar de salud mental, no están en condiciones de ejercerla sin riesgo de su propio patrimonio.

57. No habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana.

58. Si bien no puede desconocerse que las circunstancias de hecho pueden hacer más o menos difícil apreciar si se está o no en presencia de una situación como la descrita en el párrafo anterior, es también cierto que, partiendo de la base de la esencial unidad de la dignidad del ser humano, es posible apreciar circunstancias en que los imperativos del bien común puedan justificar un mayor o menor grado de distinciones que no se aparten de las consideraciones precedentes. Se trata de valores que adquieren dimensiones concretas a la luz de la realidad en que están llamados a materializarse y que dejan un cierto margen de apreciación para la expresión que deben asumir en cada caso.

59. En esa perspectiva, la Corte reitera el ya expresado señalamiento según el cual, a los efectos del otorgamiento de la naturalización, es el Estado que la concede el llamado a apreciar en qué medida existen y cómo deben apreciarse las condiciones que garanticen que el aspirante a obtenerla esté efectivamente vinculado con el sistema de valores e intereses de la sociedad a la que pretende pertenecer plenamente.

(...)

62. [la Corte] tiene especialmente en cuenta el margen de apreciación reservado al Estado que otorga la nacionalización sobre los requisitos y conclusiones que deben llenarse para obtenerla. Pero de ningún modo podría verse en ella una aprobación a la tendencia existente en algunas partes a restringir exagerada e injustificadamente el ámbito de ejercicio de los derechos políticos de los naturalizados. La mayoría de estas hipótesis, no sometidas por cierto a la consideración de la Corte, constituyen verdaderos casos de discriminación en razón de origen o del lugar de nacimiento que crean injustificadamente dos grupos de distintas jerarquías entre nacionales de un mismo país.

(...)"

De igual manera, la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-18/03 de diecisiete de septiembre de dos mil tres, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, aludió a estos principios de igualdad y no discriminación, señalando que:

"VI. OBLIGACION DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y CARACTER FUNDAMENTAL DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

(...)

Obligación de Respetar y Garantizar los Derechos Humanos

72. A continuación, la Corte considera pertinente hacer referencia a la obligación estatal general de respetar y garantizar los derechos humanos, que es de suma importancia, para luego proceder a analizar el principio de igualdad y no discriminación.

73. Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.

74. La obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos se encuentra plasmada en varios instrumentos internacionales.

75. En lo que atañe a la Convención Americana y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normativa indicada por México en las preguntas de la solicitud d opinión consultiva que se analizan en este acápite, los órganos de supervisión de dichos instrumentos se han pronunciado sobre la mencionada obligación.

(...)

81. (...) tanto los instrumentos internacionales como la jurisprudencia internacional respectiva establecen claramente que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental.

Principio de Igualdad y No Discriminación

82. Una vez establecida la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, este Tribunal procederá a referirse a los elementos constitutivos del principio de la igualdad y no discriminación.

83. La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados (supra párr. 71), al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que '[e]n función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio'.

(...)

85. Existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación. Los Estados están obligados a respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna. El incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional.

86. El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación está consagrado en muchos instrumentos internacionales. El hecho de estar regulado el principio de igualdad y no discriminación en tantos instrumentos internacionales, es un reflejo de que existe un deber universal de respetar y garantizar los derechos humanos, emanado de aquel principio general y básico.

(...)

88. El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias.

89. Ahora bien, al examinar las implicaciones del trato diferenciado que algunas normas pueden dar a sus destinatarios, es importante hacer referencia a lo señalado por este Tribunal en el sentido de que 'no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana'. En este mismo sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos, basándose en 'los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos', advirtió que sólo es discriminatoria de una distinción cuando 'carece de justificación, objetiva y razonable'. Pueden establecerse distinciones, basadas en desigualdades de hecho, que constituyen un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran. Por ejemplo, una desigualdad sancionada por la ley se refleja en el hecho de que los menores de edad que se encuentran detenidos en un centro carcelario no pueden ser recluidos conjuntamente con las personas mayores de edad que se encuentran también detenidas. Otro ejemplo de estas desigualdades es la limitación en el ejercicio de determinados derechos políticos en atención a la nacionalidad o ciudadanía.

(...)

94. El Comité de Derechos Humanos también ha señalado que:

[L]os Estados Partes deben velar porque se garanticen los derechos reconocidos en el Pacto 'a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción' [...]. En general, los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todas las personas, independientemente de la reciprocidad, e independientemente de su nacionalidad o de que sean apátridas. [...]

Así pues, la norma general es que se garanticen todos y cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación entre nacionales y extranjeros. Los extranjeros se benefician del requisito general de no discriminación respecto de los derechos garantizados, conforme al artículo 2 del Pacto. Esta garantía debe

aplicarse por igual a extranjeros y nacionales. Excepcionalmente, algunos de los derechos reconocidos en el Pacto son expresamente aplicables sólo a los ciudadanos (art. 25), en tanto que el artículo 13 es aplicable sólo a los extranjeros. No obstante, la experiencia del Comité en el examen de los informes demuestra que en algunos países se niegan a los extranjeros otros derechos de los cuales deberían disfrutar, o que dichos derechos son objeto de limitaciones especiales que no siempre pueden justificarse con arreglo al Pacto [...]

El Pacto otorga plena protección a los extranjeros respecto de los derechos en él garantizados y sus disposiciones deben ser respetadas por los Estados Partes en su legislación y en la práctica, según proceda. [...]

Los extranjeros tienen derecho a la protección de la ley en pie de igualdad. No debe haber discriminación entre extranjeros y nacionales en la aplicación de estos derechos. Estos derechos de los extranjeros quedarán restringidos sólo por las limitaciones que puedan imponerse legalmente con arreglo al Pacto.

95. La Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos ha establecido, en cuanto al principio de la igualdad y no discriminación, que éste

[s]ignifica que los ciudadanos deben ser tratados justamente en el sistema legal y que se les debe garantizar un trato igual ante la ley así como el disfrute por igual de los derechos disponibles para todos los demás ciudadanos. El derecho a la igualdad es muy importante debido a una segunda razón. La igualdad o la falta de ésta afecta la capacidad del individuo de disfrutar de muchos otros derechos.

96. Conforme a lo anteriormente expuesto, los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos a la luz del principio general y básico de la igualdad y no discriminación. Todo tratamiento discriminatorio respecto de la protección y ejercicio de los derechos humanos genera la responsabilidad internacional de los Estados.

Carácter fundamental del Principio de Igualdad y No Discriminación

97. La Corte procede ahora a considerar si este principio es de ius cogens.

(...)

101. (...) este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al ius cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden jurídico nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión pública o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens.

Efectos del Principio de Igualdad y No Discriminación

102. De esta obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, sin discriminación alguna y en una base de igualdad, se derivan varias consecuencias y efectos que se concretan en obligaciones específicas. A continuación la Corte se referirá a los efectos derivados de la aludida obligación.

103. En cumplimiento de dicha obligación, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Esto se traduce, por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes, en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color, u otras causales.

(...)

105. En razón de los efectos derivados de esta obligación general, los Estados sólo podrán establecer distinciones objetivas y razonables, cuando éstas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a la persona humana

106. El incumplimiento de estas obligaciones genera la responsabilidad internacional del Estado, y ésta es tanto más grave en la medida en que ese incumplimiento viola normas perentorias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De esta manera, la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.

(...)"

Puntualizado todo lo anterior, se tiene, primero, que la propia Constitución Federal establece diversos cargos públicos que expresamente **se reservan a mexicanos por nacimiento que no tengan otra nacionalidad**. Ello, atendiendo a que el ejercicio de tales cargos se relaciona, de algún modo, con los intereses o el destino político de la Nación, o bien, con la seguridad y defensa nacional.

Luego, si bien a partir de la referida reforma efectuada en mil novecientos noventa y siete, el Estado mexicano permite a los mexicanos por nacimiento la doble nacionalidad, con el objetivo, como ya referimos, de proteger la nacionalidad mexicana por nacimiento y mantener ese vínculo tanto anímico como jurídico y político, entre el Estado mexicano y sus nacionales, principalmente aquellos que en las últimas décadas, han tenido que emigrar a otros Estados, principalmente, a Estados Unidos de América, por circunstancias sociales y económicas, y adquirir la nacionalidad de ese otro Estado, aunque sin tener la intención de perder su relación afectiva o jurídica con el Estado mexicano, al que ya están ligados por nacimiento o por sangre, así como que derivado de tal permisión, en la Norma Fundamental, se establece expresamente que la nacionalidad mexicana por nacimiento nunca se pierde, también lo es que, a fin de evitar conflictos por doble o múltiple nacionalidad, se prevé que, para ocupar ciertos cargos en los que se exija ser nacional por nacimiento, deberá, además, no tenerse otra nacionalidad. Es decir, deben, necesariamente, satisfacerse ambos supuestos.

Ahora bien, partiendo de lo anteriormente señalado respecto del derecho a la nacionalidad, así como de los principios de igualdad y no discriminación, se estima que, si bien se comparte con lo aseverado en la sentencia en el sentido de que el artículo 32 de la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para que en las leyes se establezcan aquellos cargos para los cuales, además de los expresamente enunciados por la propia Norma Fundamental, se requerirá la nacionalidad mexicana por nacimiento sin que se tenga otra nacionalidad, así como en que dicha configuración legislativa no es totalmente disponible al legislador, ello, en mi opinión no encuentra su límite solamente en que al regularlo se trate de cargos en los que, según afirma la sentencia, esté en juego la soberanía o seguridad nacionales, a fin de salvaguardar aspectos de "identidad" o "lealtad", por lo que, afirma la mayoría si es la Constitución la permite tal distinción no puede considerarse que se violente el principio de no discriminación, concretamente por origen nacional.

En mi opinión, y contrariamente a lo así señalado en la sentencia, el artículo 32 en cita necesariamente debe interpretarse en armonía con los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en el artículo 1o. de nuestra Norma Fundamental y con base en ello, verificarse la constitucionalidad de las medidas legislativas impugnadas.

Ciertamente, como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no obstante que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, como ocurre en el caso de México en términos del marco constitucional y legal ya referidos, lo cierto es que existen determinados límites a la discrecionalidad de los Estados, en tanto que en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados, **sino también exigencias de protección integral de los derechos humanos**.

Por consiguiente, aun cuando esta Corte ha dejado sentado que el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos, ello se ha acotado a que se persiga un fin constitucionalmente válido y, por ende, ser razonables y proporcionales a dichos fines u objetivos, para que entonces no se traduzca en una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación. El legislador ordinario no puede aplicar arbitraria o irrestrictamente a cualquier cargo público la reserva que establece el artículo 32 constitucional, pues, indefectiblemente se encuentra sujeto a considerar los citados principios.

Así pues, como también lo pone de manifiesto la sentencia, la Norma Fundamental ha establecido ciertos cargos que, por corresponder a la titularidad de los Poderes de la Unión, o bien, a ámbitos que inciden en la estructura básica estatal y en aspectos relativos a la soberanía nacional o a la defensa de ésta, se limitan a los mexicanos por nacimiento y sin otra nacionalidad y, de ahí, se dispone que en las leyes secundarias se puedan establecer algunos otros a los que aplique dicha reserva, lo cierto es que en todo caso deberá necesariamente tratarse de cargos como los que enuncia el artículo 32 constitucional, a fin de que sea constitucionalmente válida dicha distinción, sin resultar discriminatoria.

Bajo el anterior parámetro, a mi juicio, los artículos 7, fracción I, y 17 de la Ley de la Policía Federal, 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que prevén como requisito para ocupar los cargos ahí enunciados, la **nacionalidad mexicana por nacimiento**, sí resultan violatorios del artículo 1o. constitucional, al discriminar a aquellos **mexicanos** por naturalización que, como hemos visto, según la propia Constitución son mexicanos, y además de acuerdo a la Ley de Nacionalidad, han adquirido la nacionalidad mexicana cumpliendo una serie de requisitos que no son menores, pues implican, de inicio, la renuncia a la nacionalidad que detentaban; a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente la de aquel que le atribuya la otra nacionalidad; a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Esto es, mediante este acto, se ha producido una ruptura con un vínculo de fidelidad para formar **un vínculo igual** con el Estado que otorga dicha nacionalidad por naturalización. A lo que se suma, que en muchos casos se trata de personas que han contraído matrimonio con un mexicano (a), o bien, que han tenido hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento, y que han formado en el país una familia, con las raíces que ello implica.

Sin embargo, aun cuando han adquirido la nacionalidad mexicana por naturalización, con todo lo que su obtención implica -ciudadanía, derechos, deberes y obligaciones (artículos 30, 31, 34, 35 y 36 de la Constitución Federal)-, resulta que, no obstante ello, por no ser mexicanos **por nacimiento**, se les excluye de acceder a cargos como los que ahora nos ocupan, lo que sí constituye una discriminación por origen nacional, prohibida por el artículo 1o. constitucional.

No es óbice para estimarlo así, que en el caso se trata de cargos vinculados con la seguridad pública, la procuración de justicia o la fiscalización estatal, pues, tal aspecto no puede llevar al extremo de que se les considere, por esa circunstancia, no aptos o idóneos para ser ocupados por mexicanos por naturalización, pues, de sostenerlo así, el acceso de los mexicanos por naturalización a cargos públicos siempre quedará sometido o sujeto a una presunción de no confiabilidad o deslealtad, dejándoles sólo abierto el acceso a cargos públicos para los que, a juicio del legislador, sí sean “confiables” para desempeñarlos.

Luego, no se advierte justificación en la distinción realizada en los numerales impugnados y, por ende, que se persigan fines constitucionalmente válidos, cuando, como se ha dicho, en la Ley de Nacionalidad se prevé el mecanismo para garantizar que quien adquiriera la nacionalidad mexicana por naturalización se vincule en forma efectiva y real al Estado mexicano, y a partir de la satisfacción de dicho procedimiento es que se otorga la nacionalidad.

Así pues, además de que tampoco se advierte del procedimiento legislativo que el legislador hubiera motivado la expedición de las normas impugnadas, a fin de someter tales razones al escrutinio relativo, lo cierto es que del sólo contraste de los artículos impugnados con la Norma Fundamental se puede advertir que el hecho de que, como hemos dicho, los cargos a que se refieren las normas impugnadas estén relacionados con la seguridad pública, la procuración de justicia, o bien, la fiscalización estatal, esta circunstancia no puede, por sí sola, sostener una finalidad válida de las normas generales impugnadas, al establecer una reserva en el acceso de dichos cargos a los mexicanos por nacimiento y que no tengan otra nacionalidad frente a los mexicanos por naturalización, pues, se insiste, estos últimos son personas que han adquirido la nacionalidad mexicana, con todo lo que esa decisión implica y, como nacionales de un Estado, deben tener el mismo trato y partirse de la existencia de su vínculo jurídico-político y de lealtad para con el Estado mexicano, más no del prejuicio general de que no son aptos para ello.

Aunado a lo anterior, se estima que la distinción entre nacionales por nacimiento y por naturalización, no puede ser un elemento para cuestionar la satisfacción del perfil idóneo de una persona para ocupar un cargo público, pues, realmente, el correcto desempeño de una persona no encuentra una “garantía” en ese aspecto, en todo caso ello deriva de otras cualidades de las personas. La capacidad, experiencia, honorabilidad, responsabilidad, compromiso, imparcialidad, independencia e inclusive, lealtad de una persona en el desempeño de una función pública son medibles a través de otros elementos que permitan advertir esos aspectos y, de ser el caso, que una persona no desempeñe debidamente el cargo en cuestión, existen los mecanismos legales para separarlo y en su caso, sancionarlo, sea nacional por nacimiento o por naturalización.

Confirma lo anterior, lo dispuesto en el propio numeral 32 Constitucional, en cuanto sólo tratándose de los extranjeros, prevé expresamente que, en tiempos de paz, no podrán servir en el Ejército, **ni en las fuerzas de la policía o seguridad pública**. Señalando dicho precepto, además, que para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento, e igual calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de manera general, en todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana, y que esta calidad será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, destacando, para el presente caso, que **los mexicanos** serán preferidos a los extranjeros **en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno** en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Por lo que, si como hemos apuntado, conforme a nuestro orden constitucional, son nacionales MEXICANOS y ciudadanos MEXICANOS no sólo aquellos que tengan la nacionalidad mexicana por nacimiento, sino también por naturalización (artículos 30 y 34 constitucionales), y que la reserva relativa a ser nacional mexicano y sin adquirir otra nacionalidad sólo encuentra razón en los mencionados cargos que fija el artículo 32, no se advierte en los numerales combatidos un fin constitucionalmente válido.

Se insiste, el mero hecho de que se trate de cargos públicos relacionados con la procuración de justicia o la función de seguridad pública o de policía, o la fiscalización estatal, no justifica, *per se*, la exigencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento, en detrimento de los nacionales por naturalización, pues, ello se constituye en una discriminación por origen nacional, prohibida por el artículo 1o. Constitucional. Siendo relevante al respecto, no confundir los aspectos de seguridad o defensa **nacional** a que atiende la reserva que la propia Constitución establece respecto de los cargos en el ejército, la fuerza aérea, la armada o la marina, de buques y navíos que se amparen con la bandera o insignia mercante mexicana –éstos últimos sólo para ciertos cargos-, o bien, para capitanes de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, con los cuerpos policiacos o de seguridad pública y de procuración de justicia que, definitivamente, no tienen una función o desempeño en la defensa o seguridad nacionales, esto es, del Estado Mexicano frente a otros Estados, como lo mezcla o confunde la sentencia de que este voto deriva.

Cabe precisar que no es óbice a lo anterior el que el artículo 35, fracción II, prevea como prerrogativa de los ciudadanos, ser nombrado para cualquier empleo o comisión, **teniendo las calidades que establezca la ley**, pues esta Corte, al interpretar dicho precepto, ya ha dejado sentado que si bien se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las “calidades” en cuestión, su desarrollo no le es completamente disponible, en tanto que, la utilización del concepto “calidades” se refiere a las cualidades o perfil de una persona, que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: Capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, **que pongan en relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia** el cargo popular o bien, el empleo o comisión que se le asigne. Esto es, la única restricción está condicionada a los aspectos intrínsecos del ciudadano y no así a aspectos extrínsecos de éste, pues no debe pasarse por alto que es condición básica de la vida democrática que el poder público dimane del pueblo y la única forma cierta de asegurar que esa condición se cumpla puntualmente, reside en la participación de los ciudadanos, sin más restricciones o calidades que las inherentes a su persona, esto es, sin depender de cuestiones ajenas.

Luego, si bien la nacionalidad ha sido un elemento a considerar para el perfil de una persona respecto de ciertos cargos públicos o de elección popular y diversos ordenamientos constitucionales contemporáneos han consagrado, por excepción, diferencias de trato entre nacionales y extranjeros, por razones que se relacionan con la defensa de los intereses nacionales, la seguridad nacional y la estructura del Poder, así como el establecimiento de las excepciones relativas a la doble nacionalidad, a fin de evitar conflictos de intereses supranacionales –como lo hace la propia Norma Fundamental-, ello, no debe interpretarse como una permisón para realizar tales diferenciaciones en forma ilimitada, ya que, se reitera, la Constitución Federal consagra el principio de igualdad y no discriminación, entre otros motivos, por origen nacional. Siendo relevante considerar en todo momento, que los mexicanos por naturalización no son extranjeros.

Asimismo, es del todo necesario para la solución del caso tener presente que la adición del párrafo tercero al artículo 1o. de la Constitución Federal (publicada el 14 de agosto de 2001) - posterior a la aprobación del texto vigente del artículo 32 del propio ordenamiento (20 de marzo de 1997) -, obligó a que el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales realizaran las adecuaciones correspondiente y, en adelante, legislaran sin contravenir el principio de no discriminación por origen nacional (artículo segundo transitorio del decreto respectivo).

Por consiguiente, aun cuando, en ejercicio de la facultad legislativa que se desprende del citado artículo 32, el legislador puede reservar el acceso a ciertos cargos públicos -tal como el Constituyente lo hizo respecto de los cargos que en el propio artículo se prevén-, debe hacerlo atendiendo al principio de no discriminación por origen nacional, consagrado en el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional, a cuya

observancia se encuentra obligado, por lo que, en el establecimiento de una reserva de este tipo no debe excluir a quienes tengan la condición de mexicanos y la hayan adquirido mediante una vía distinta al nacimiento, esto es, por naturalización, pues, conforme al referido principio, tanto los mexicanos por nacimiento como los mexicanos por naturalización tienen la calidad de nacionales. Por lo que toda aquella normatividad legal que establezca como requisito para ocupar un cargo, empleo o comisión, el ser mexicano por nacimiento, excluyendo, por tanto, a los mexicanos por naturalización, sin tener una justificación razonable y proporcional que persiga un fin constitucionalmente válido para tal distinción -como aquellos casos que el propio numeral 32 constitucional expresamente enuncia-, indudablemente, contraviene el artículo 1o. constitucional.

En conclusión, a mi juicio, de una interpretación sistemática de los artículos 1o., 32 y 35, fracción II, constitucionales, se tiene que el legislador podrá establecer, en ejercicio de la aludida configuración legal, todos aquellos requisitos necesarios para que quien ocupe determinado cargo público tenga el perfil idóneo para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer nugatorio el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida, como tampoco incurrir en una discriminación por origen nacional.

Sin que pueda aceptarse que la condición de nacional por nacimiento y nacional por naturalización, incida necesariamente en la idoneidad o el perfil de una persona para ocupar un cargo o empleo público, menos aún que, a partir de dicha distinción, pueda garantizarse el compromiso, imparcialidad, lealtad o confianza en el desempeño de un cargo o empleo, por lo que, no se advierte en el caso de los artículos impugnados una relación factible entre la medida clasificatoria y el fin que se pretende obtener, como tampoco que la distinción realizada sea acorde con la finalidad pretendida, es decir, no se satisface el referido estándar ya establecido por esta Corte, en cuanto que el legislador busque alcanzar un objetivo constitucionalmente legítimo a través de una medida proporcionada.

En efecto, como ya se precisó, conforme a la propia Norma Fundamental y los referidos tratados internacionales, resoluciones de los organismos internacionales y criterios sustentados por este Alto Tribunal, las restricciones que se impongan a los derechos fundamentales no deben ser discriminatorias y deben atender a cuestiones de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual debe optarse por elegir aquellas que restrinjan en menor medida el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito que tienen.

Extremo que no se satisface en el caso de las normas generales impugnadas, al establecer como requisito para ocupar los cargos a que aluden, entre otros, el de ser mexicano por nacimiento, con la consiguiente discriminación de aquellos que son mexicanos por naturalización y que, como hemos visto, son mexicanos, y no tienen otra nacionalidad en tanto que, para adquirir la mexicana, debieron renunciar a la que tenían, por lo que tampoco tendrán una doble nacionalidad, así que, no se encuentra justificación en que por esa distinción de origen nacional se les excluya del acceso a cargos públicos, pues ello no guarda relación con la verificación del perfil que deben reunir, ni tampoco se advierte de qué manera podría presentarse en el desempeño de un cargo, empleo o comisión públicos por parte de nacionales por naturalización, conflictos de intereses supranacionales.

Por todo ello, a mi juicio, la exigencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento, para acceder a los cargos públicos que regulan las normas generales impugnadas, sí es inconstitucional, al excluir a aquellos mexicanos por naturalización, cuando, se reitera, ambos son nacionales mexicanos.

Por otra parte, en cuanto al argumento de la accionante de que son inconstitucionales los artículos impugnados por ese aspecto, al exigir que los mexicanos por nacimiento **no tengan además otra nacionalidad**, si bien se comparte el criterio de la mayoría de que ello es infundado, se considera pertinente aclarar que mi posicionamiento en ese sentido en modo alguno resulta incongruente con mi criterio en el tema que antecede, ya que del procedimiento de reforma al artículo 32 constitucional se advierte que con tal reserva lo que se pretende es evitar conflictos por doble o múltiple nacionalidad y su efecto negativo en el desempeño de un cargo o empleo público. Aunado a que, como hemos señalado, los cargos que exijan la nacionalidad por nacimiento no deben ser arbitrariamente establecidos, sino sólo aquéllos a que se refiere el propio numeral 32 constitucional. Por ende, si conforme a la propia Norma Fundamental, la reserva constitucional en cuestión exige ambos supuestos -ser nacional por nacimiento y que no se adquiera otra nacionalidad-, el legislador ordinario ante dicho mandato debe cumplirlo, siempre y cuando la exigencia de nacionalidad mexicana esté justificada constitucionalmente. Además que, como lo pone de relieve la sentencia en cuestión, el requisito de no tener doble nacionalidad, no constituye una "prohibición" para acceder a tales cargos, como afirma la accionante, ya que, satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad, los mexicanos por nacimiento que pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera no tener otra nacionalidad, podrán hacerlo.

Por último, en cuanto al planteamiento de la accionante en el sentido de que los artículos 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que regulan el acceso a los empleos públicos de perito de carrera y auditor especial de la Federación, violan el derecho al trabajo previsto en los artículos 5o. y 123 constitucionales y discriminan a los extranjeros por su propia condición nacional, al vedarles, de manera absoluta, el ingreso a los mismos, sin un fin constitucional legítimo, contrariamente a lo sostenido por la mayoría del Pleno, sí se estima fundado, por los siguientes motivos.

El artículo 33 constitucional dispone que son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la misma Norma Fundamental, y tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo Primero, Título Primero, de dicho ordenamiento. Además, como ya lo referimos, el artículo 32 dispone expresamente los cargos que en tiempos de paz no podrán ocuparse por extranjeros, así como que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Ahora bien, como también ya se puntualizó, compete a cada Estado regular el ingreso y permanencia de extranjeros en su territorio, lo que, armonizado con lo prescrito en el artículo 1o. constitucional, nos permite establecer que dicha atribución estatal tiene como límite los derechos fundamentales de los extranjeros y que, por ende, deben respetar todos los Estados, más aún cuando, como se advierte de la dinámica social, se trata de grupos minoritarios que deben ser protegidos.

Además que, no podemos dejar de tener presente, que la dinámica mundial ha dado una proyección distinta al concepto de soberanía tradicionalmente aceptado. Luego, es indudable que la política inmigratoria por parte de un Estado y que comprende, entre otros aspectos, las condiciones en que los extranjeros ejercerán su derecho a laborar en México, en todo caso depende de las circunstancias del momento, en las que pueden concurrir diversos factores, tales como el fomento en el ingreso de inmigrantes, la necesidad de contar con personal altamente calificado que no exista en el país o sea insuficiente, etcétera. Así también, ese reconocimiento de los derechos de los extranjeros, no se traduce en que esté prohibido un tratamiento diferenciado con relación a los nacionales, pero sí que, como ya se ha explicado, exista una justificación razonable para dicho trato diferenciado, es decir, que sea legítimo.

En este sentido, el Estado puede realizar tratamientos distintos entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo y proporcional.

En este tenor, se concluye que en el caso no se advierte que tratándose de los empleos en cuestión, exista razonabilidad para excluir del acceso a los extranjeros, pues no se actualiza la prohibición contenida en el 32, en el sentido de que no podrán formar parte en las fuerzas de policía o seguridad pública, dado que los cargos a que aluden los artículos impugnados no conllevan el ejercicio de las funciones propias de aquéllos, y que constituyen el motivo por el que se establece constitucionalmente tal prohibición.

Tampoco se advierte que, para dichos cargos opere la exigencia de tener la calidad de ciudadano, como lo dispone el propio artículo 32 constitucional, por lo que, en todo caso, a lo único que se está sujeto es a la previsión que también dispone este numeral 32, en el sentido de que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, mas no que, por su condición de extranjeros, definitivamente se les impida la posibilidad de acceder a los mismos.

En virtud de todo lo anterior, en mi opinión, debió declararse la invalidez de los artículos 7, fracción I, y 17 de la Ley de la Policía Federal, 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al limitar el acceso a los cargos o empleos públicos a que se refieren, tratándose de los mexicanos por naturalización; así como de los artículos 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tratándose de los extranjeros, pues, en mi opinión, sí vulneran el artículo 1o. constitucional, en cuanto consagra el principio de igualdad y prohíbe la discriminación por origen nacional. Con la salvedad apuntada en el tema de la doble nacionalidad.

El Ministro **Sergio A. Valls Hernández**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández en la sentencia del catorce de abril de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 48/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil once.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: ELIO JOSE BOTELLO LOZANO
DOMICILIO DESCONOCIDO

En el Juicio de amparo numero 327/2011-II, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por María de la Luz Rodríguez González, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de garantías en el cual aparece con el carácter de tercero perjudicado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente el de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el veintitrés de marzo del dos mil once, por este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el diecinueve de abril del mismo año, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último, por proveído de veinticuatro de mayo del dos mil once, se fijaron las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil once, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Luis Ramón Flores Ibarra; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 27 de mayo de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Luis Ramón Flores Ibarra
Rúbrica.

(R.- 326551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 1018/2010-2, promovido por HARRY BRONSOILER KRIEGER, contra actos del Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Carlos Gómez Sánchez, con apoyo en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "LA PRENSA".

Atentamente

México, D.F., a 9 de junio de 2011.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Enrique Frías Medina

Rúbrica.

(R.- 321991)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México

Segunda Secretaría

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 880/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AIDE GUADALUPE PAREDES ALATORRE, en contra de JOSE CESAR PAREDES LOPEZ, se han señalado las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) DEL DIA TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL ONCE (2011), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado en el presente asunto, UBICADO EN CALLE PALMA, LOTE 9, MANZANA 137, COLONIA JARDINES DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate la cantidad de \$305,500.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N.), precio de avalúo que fue fijado por los peritos de las partes, convóquese a postores.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO CON LA CELEBRACION DE LA ALMONEDA UN TERMINO NO MENOR DE SIETE DIAS. EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos

Lic. María Lilia Segura Flores

Rúbrica.

(R.- 326876)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

*El precio se incrementa en \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: EDGARDO ALMEIDA CASTRO.

En el toca número 934/2010/1, deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por OXAL, S.A. DE C.V. en contra de COMPUTO Y COMUNICACIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V. Y OTRO, se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por OXAL, S.A. DE C.V. por conducto de su apoderada María Hortensia Rivera Calderón, quedando a disposición de la tercera las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10º piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 1 de junio de 2011.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. Elizabeth Villanueva Vidal
Rúbrica.

(R.- 326832)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Séptimo de lo Civil, Puebla. Auto veinte mayo dos mil once.- EXPEDIENTE 1087/2007 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Promueve ALMA MARIANA ROBLES JUAREZ por su representación contra ROBERTO GONZALEZ GALICIA. Ordenase audiencia de remate en términos de auto dieciséis de febrero dos mil once que ordena remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DEL LOTE ONCE MANZANA SESENTA Y SEIS ZONA UNO DEL EJIDO DENOMINADO SAN BALTAZAR CAMPECHE DE ESTA CIUDAD bajo el número de folio electrónico 255352 según escritura registrada con fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo postura inicial la que cubra la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sea las dos terceras partes del precio del avalúo, convocándose postores para presentar posturas y pujas en términos de ley quedando autos a disposición de interesados en Secretaría para tomar datos convenientes; a efecto de que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE. Se hace saber al demandado que puede suspender remate haciendo pago íntegro de responsabilidades hasta antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en nueve días en el Diario Oficial de la Federación y la tabla de avisos del Juzgado.

Ciudad Judicial, Puebla, a 31 de mayo de 2011.
El Diligenciario
Lic. Alfredo Tapia Méndez
Rúbrica.

(R.- 327356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
EDICTO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
SECCION AMPARO
PRINCIPAL 487/2010-I

En los autos del juicio de amparo número 487/2010-I, promovido por JOSE LUIS ALCARAZ LARIOS, se dictó el siguiente acuerdo:

"...En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, los edictos deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", que se edita en México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al tercero perjudicado CONSEJO COORDINADOR ESTATAL DE CAJAS SOLIDARIAS DEL ESTADO DE COLIMA, a través de su representante legal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, para que si a su interés conviene se apersona en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes; requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad de Colima, para oír

y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, con apoyo en lo previsto por el invocado artículo 30, fracción II de la Ley de la Materia, las subsecuentes notificaciones, aun las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente.

Lo proveyó y firma el licenciado Edgar Estuardo Vizcarra Pérez, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, asistido del Secretario quien da fe, licenciado Guadalupe Guillermo David Vázquez Michel.

". Lic. E. E. Vizcarra P.- Lic. G. D. Vázquez M.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

Colima, Col., a 29 de marzo de 2011.

El Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Guadalupe Guillermo David Vázquez Michel

Rúbrica.

(R.- 326392)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

En los autos juicio amparo 1384/2010 promovido José Agustín Moreno Guarneros, contra actos Juez Civil Tecamachalco, Puebla, reclamó auto seis septiembre dos mil diez, responsable, desecha petición quejoso sentido girar oficio Registrador Público de la Propiedad Tecamachalco, Puebla, ordenara levantar inscripciones realizadas sobre inmueble identificado lote número cinco, ubicado exrancho denominado Zozoyango, Municipio Palmar de Bravo, Tecamachalco Puebla, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito Estado de Puebla; señalado Yuri Mariana Bravo Barela, representante sucesión tercero perjudicado Miguel Angel Santos Silva, como tercera perjudicada desconoce domicilio, ordena emplazarlo medio edictos, publicarse tres veces siete en siete días "Diario Oficial de la Federación", periódico "El Excelsior", mayor circulación República Mexicana, artículos 30, fracción II Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria Ley de Amparo. queda disposición actuaría este juzgado copia simple demanda garantías, presentarse término treinta días, contados partir siguiente última publicación señaladas doce horas con veinte minutos del treinta y uno de mayo de dos mil once, audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 20 de mayo de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José Antonio Radbruch Sánchez

Rúbrica.

(R.- 326540)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

DAVID URIAS DIAZ Y/O DAVID URIA DIAZ Y GERARDO RODRIGUEZ

En los autos del juicio de amparo 2977/2010-II, promovido por Adriana Rosalía Palacios Espinoza, contra actos de la Junta Especial Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 327563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

C. INMOBILIARIA NUEVO SIGLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1540/2010-IV, PROMOVIDO POR CONDOMINIO ACAPULCO, MARQUEZ, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL BALTAZAR ARELLANO LAUREL, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, LA CIUDADANA JUEZ SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, DICTO UN ACUERDO EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EN EL QUE ORDENO, HACER DEL CONOCIMIENTO DE INMOBILIARIA NUEVO SIGLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 1540/2010-IV, PROMOVIDO POR CONDOMINIO ACAPULCO, MARQUEZ, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL BALTAZAR ARELLANO LAUREL, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, CONSISTENTE EN LA RESOLUCION DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA EN EL TOCA CIVIL NUMERO II-01/2010; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

Chilpancingo, Gro., a 30 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. José Antonio Valente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 326950)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Toluca
Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Toluca
EDICTO**

En el expediente número 458/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MONICA CAROLINA MONTENEGRO RIVAS, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil once, se señaló LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la "PRIMER" ALMONEDA DE REMATE, respecto de: 1.- UN INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 06, UBICADO EN LA CALLE JAIME ALMAZAN DELGADO, NUMERO 211, ESQUINA PROFESORA MARIA DEL REFUGIO ALEJANDRE TARELLO NUMERO 413, SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: PARTIDA NUMERO 787, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 526, a nombre de MONICA CAROLINA MONTENEGRO RIVAS, pues bien, publíquense los edictos correspondientes en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO correspondiente, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS; sirviendo de base para la venta del bien embargado la cantidad de \$1,169,953.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), derivada del precio fijado en el avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la demandada; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado, convocándose así los postores que deseen comparecer la almoneda señalada,.

Dado en la ciudad de Toluca, estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil once.
Doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Hernán Bastida Jiménez

Rúbrica.

(R.- 326953)

**Estado de México
Poder Judicial**

**Juzgado Cuarto Civil
Cuautitlán, México**

**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 49/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIO POR ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CONTRA DE ALEJANDRA GUTIERREZ HUERTA, se señalan las TRECE HORAS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto del inmueble embargado ubicado en: AREA PRIVATIVA DOS B, DEL LOTE CONDOMINAL DOS DE LA MANZANA DIEZ Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO LOS ALAMOS, UBICADO EN LA CALLE FRACCION III, RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACION, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, medidas y colindancias del terreno: AL NORESTE: En 16.00M con vialidad, AL SURESTE: En 15.00M CON LOTE 1.AL SUROESTE: En 16.00M CON LOTES 5 y 4. AL NOROESTE. En 15.00M CON LOTE 3 CASA 2B. Medidas y colindancias planta baja. AL NORESTE. En 2.850 M y 1.100M. con cochera propia y acceso. AL SURESTE. En 1.050 M y 6.100 M con acceso y casa 2A. AL SUROESTE. En 3.950M con patio de servicio de casa 2b, jardín privativo. AL NOROESTE.- En 7.150M con casa 2C. Con valor asignado por la perito de \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo practicado por el perito nombrado por las partes EVELYN BRIGITTE RODRIGUEZ ALFARO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien; en consecuencia, ANUNCIESE SU VENTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, sin que por ningún motivo medien menos de cinco días, entre la publicación del ultimo edicto y la fecha para la celebración de la almoneda de merito.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho de junio de dos mil once.

Secretario de Acuerdos
Lic. Andrés Mancilla Mejía
Rúbrica.

(R.- 327399)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Tercero Civil

Primera Instancia de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli

Primera Secretaría

**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán
con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México**

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

En el expediente marcado con el número 61/2009, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por ING Hipotecaria, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado en contra de Jorge Jesús Carreón Steidle; se señalaron las catorce horas del día once de julio de dos mil once, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en: Area Privativa dieciocho del lote condominal uno, de la manzana siete y las construcciones sobre el existentes del Conjunto Urbano de tipo de interés popular denominado "Rinconada San Miguel", ubicado en términos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la totalidad de la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado, por lo tanto, sirve como postura legal para el remate la cantidad de \$960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiéndose publicar por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado; convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que nunca medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expiden a los trece días del mes de junio de dos mil once. Doy fe.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Norberto Barreto Hernández
Rúbrica.

(R.- 327401)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la TERCERA PERJUDICADA GILDA PATRICIA GOMEZ OBREGON.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de mayo de dos mil once, dictado en el juicio de amparo 149/2011-III, promovido por Margarita Solís García, por propio derecho contra actos del Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y otra autoridad; lo que hace consistir en todo lo actuado en el expediente 715/2010, dentro del juicio ordinario civil, Usucapion, seguido por Gilda Patricia Gómez Obregón, en contra de Ramiro Zendejas Mendez, radicado en el Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se emplaza por esta vía a Gilda Patricia Gómez Obregón, tercera perjudicada, a efecto de que comparezca al juicio de amparo 149/2011-III, que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por hecho el emplazamiento y las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publicará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para publicarse de tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de mayo de 2011.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Francisco Emmanuel Alegría Colín
Rúbrica.

(R.- 326418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

RUBEN VAZQUEZ PACHECO.

EN EL JUICIO DE AMPARO 327/2011-VI, PROMOVIDO POR ANA MARIA FERNANDEZ OLIVARES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ANTES JUEZ SEXTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTES EN EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) 654/1996, PROMOVIDO POR RUBEN VAZQUEZ PACHECO, EN CONTRA DE ENRIQUE FERNANDEZ SIERRA, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, CON EL OBJETO DE QUE SI A SU INTERES CONVIENE SE APERSONE AL JUICIO EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO; DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, SITO EN BOULEVARD TOLUCA NUMERO CUATRO, COLONIA INDUSTRIAL NAUCALPAN, EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 53370, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS PRESENTES EDICTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ESCRITO ACLARATORIO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Humberto Guillén Santiago
Rúbrica.

(R.- 327575)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil
Primera Instancia
Tlalnepantla con residencia en Naucalpan
Primera Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 339/08 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SANDOVAL MIGUEL CLARA en contra de EMILIO CASTILLO LEON, se señalaron las DOCE HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble sito en CALLE LAUREL, LOTE 21 MANZANA 51, COLONIA MINAS COYOTE, también conocido como FRACCIONAMIENTO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, sirve de base para el remate, la cantidad de \$529,600.00, (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio actualizado en el que fue valuado el inmueble, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo. Convóquense postores por medio de EDICTOS, que deberán de publicarse por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado de ubicación del inmueble.

14 de junio de 2011.

Secretario del Juzgado Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia
en Naucalpan, Estado de México

Lic. Raúl Soto Alvarez
Rúbrica.

(R.- 327672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

“Benito Eulalio López Martínez”.

“Cumplimiento auto cinco de abril de dos mil once, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 412/2011, promovido por Juan Calderón Tornez, por propio derecho contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad y otras autoridades, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersonase debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “a”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, a partir siguiente a ultima publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado nueve horas con cincuenta y dos minutos del doce de mayo de dos mil once, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la republica mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito
en el Estado de Guerrero
Lic. Francisco Peñaloza Heras
Rúbrica.

(R.- 326797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Agrícola Península La Paz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

EN AUTOS DEL JUICIO AMPARO 332/2010, PROMOVIDO POR DRISKILL AGRICULTURAL SERVICES, INC, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ADALBERTO TERAN MARTINEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO PROPIA FECHA ORDENOSE SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTO QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION REPUBLICA; HAGASELE SABER DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION EFECTUADA PARA QUE RECIBA LA COPIA DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE CONTINUARA CON EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DIEZ HORAS CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

“ACTOS RECLAMADOS: “LA ILEGAL NOTIFICACION A DRISKILL AGRICULTURAL SERVICES INC, SOBRE LA INICIACION DEL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO SEGUIDO POR NUEVA AGROINDUSTRIAS DEL NORTE, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE AGRICOLA PENINSULA LA PAZ, S.A. DE C.V., TRAMITADO ANTE EL JUEZ CUARTO DE LO CIVIL EN CULIACAN, SINALOA, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1372/2007. SE RECLAMAN TAMBIEN TODOS LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE DICHO JUICIO, COMO SON LA ILEGAL SENTENCIA Y REMATE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DECRETE O HUBIESE DECRETADO EN CONTRA DEL BIEN SOBRE EL QUE LA QUEJOSA ES ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR”.

Culiacán, Sin., a 31 de mayo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Guadalupe Félix López

Rúbrica.

(R.- 327000)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PLASTICOS REX, S.A. DE C.V., en contra de RAYMUNDO GUILLERMO WILSON SANTANA Y J. JESUS REYES RAMOS (TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE DE JESUS REYES RAMOS), expediente número 498/2008 EL C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dicto un auto que con fecha once de mayo del año dos mil once, que en lo conducente dice: procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos; anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, señalándose para que tenga lugar la celebración de la almoneda correspondiente las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE; sirve de base para el remate la cantidad de \$129,600.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL

SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el precio de la almoneda por tratarse de juicio ejecutivo mercantil, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento de dicha cantidad para tener derecho a intervenir en el remate; OTRO AUTO México, Distrito Federal diecinueve de mayo del año dos mil once.- Agréguese a su expediente número 498/08, el escrito del endosatario en procuración de la parte actora, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se aclaran los proveídos de once y dieciséis de mayo del año en curso, respecto del bien inmueble embargado en autos y materia de la almoneda señalada en éstos, debiendo ser como correcto: "...LOTE DE TERRENO NUMERO 10, DE LA MANZANA "G", DEL SECTOR 32, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL SUR, DE LA CIUDAD DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ACTUALMENTE LOTE DE TERRENO NUMERO 10, DE LA MANZANA "G" DEL SECTOR 32, UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE SAN JAIME NUMERO 118, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL SUR, COLONIA FUENTES DEL SUR, C.P. 27290, EN LA CIUDAD DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA...", aclaración que se hace para todos sus efectos legales correspondientes. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado BRUNO CRUZ JIMENEZ, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe. Notifíquese

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y DE IGUAL FORMA ANTE LOS JUECES EXHORTADOS PARA SU PUBLICACION PO TRES VECES DENTRO DE TRECE DIAS EN RAZON DE LA DISTANCIA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO EN LA RECEPTORIA DE RENTAS DE LA LOCALIDAD Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESA ENTIDAD Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL.

México, D.F., a 25 de mayo de 2011.

El Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Angel Moreno Contreras

Rúbrica.

(R.- 327323)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00 diez horas del día 13 trece de Julio del año 2011 dos mil once, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1130/2008 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por NEMESIO RODRIGUEZ ZAPATA en contra de RAUL TREVIÑO ZAPATA y MARIA GUADALUPE MARTINEZ CHAVARRIA DE TREVIÑO, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en pública subasta y primera almoneda del 100% cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada RAUL TREVIÑO ZAPATA y MARIA GUADALUPE MARTINEZ CHAVARRIA DE TREVIÑO, respecto al bien inmueble embargado en autos, consiste en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 34-TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA NUMERO 16, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CANADA, EN ESCOBEDO, NUEVO LEON, CON SUPERFICIE DE 70.05 M2-(SETENTA METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS) Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 4.67-CUATRO METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE 10; AL SUR 4.67-CUATRO METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS Y DA FRENTE A LA CALLE QUEBEC; AL ESTE 15.00-QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE 33; AL OESTE 15.00-QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE 35, ENCONTRANDOSE LA MANZANA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES DE: AL NORTE, CON LA CALLE VICTORIA; AL SUR, CON LA CALLE QUEBEC; AL ESTE, CON LIMITE DE PROPIEDAD; AL OESTE; CON LA CALLE CANADA.-EL CUAL ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO 630, VOLUMEN 20 LIBRO 14, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD ESCOBEDO, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 1985.-El mismo también incluye LA FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 118 DE LA CALLE QUEBEC DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CANADA EN ESCOBEDO, NUEVO LEON.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edicto que deberán publicarse por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial y en los estrados del Juzgado Menor de San Nicolás de los Garza Nuevo León.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, ellos el primer días del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar

menos 05-cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.- Siendo la base para el remate el importe de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la valor del inmueble según los avalúos practicados los peritos designados autos y servirá como postura legal para el remate la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- En la inteligencia de los postores que quisieran comparecer deberán consignar previamente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento del valor del bien, allegando el certificado correspondiente; hágase saber además a los interesados en la secretaria de este juzgado se proporcionan mayores informes.-

Monterrey, N.L., a 9 de junio de 2011.

C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 327367)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00 diez horas del día 12 doce de Julio del 2011 dos mil once, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 1088/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Ramiro Patricio Flores Taffinder, en contra de Araceli Martínez Martínez, el remate en pública y subasta y segunda almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16 DE LA MANZANA 55 DE LA COLONIA DE SAN JERONIMO, UBICADO EN MONTERREY, NUEVO LEON TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 435.75 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-ESTE 17.43 (DIECISIETE METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS) Y COLINDA CON FRENTE A LA CALLE ENRIQUE GRANADOS 25.00 (VEINTICINCO METROS) EN SU LADO SUR-ESTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 15; 17.43 (DIECISIETE METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS) AL SUR-OESTE Y COLINDA CON EL LOTE 13, 25.00 (VEINTICINCO METROS) AL NOR-ESTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 17, TODAS LAS COLINDANCIAS SON DE LA MISMA MANZANA, LA CUAL SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE ENRIQUE GRANADOS; AL SUR-ESTE CHOPIN; SUR-OESTE GUISEEPE VERDI; Y AL NOR-OESTE SILVESTRE REVUELTAS. ESTANDO CONSTRUIDA AHORA SOBRE EL INMUEBLE A CASA MARCADA CON EL NUMERO 162 DE LA CALLE ENRIQUE GRANADOS EN EL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN JERONIMO DE ESTA CIUDAD. Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el periódico en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Juzgado, entendiéndose que el primero de los anuncios deberá de publicarse el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de base para el remate el importe de \$2,070,000.00 (DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes de la cantidad en que fue tasado el referido inmueble, según el avalúo practicado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada con rebaja del 10%-diez por ciento. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento del valor total del avalúo rendido en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionará mayores informes.- DOY FE.-

Monterrey, N.L., a 6 de junio de 2011.

C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. César Augusto Díaz González

Rúbrica.

(R.- 327371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen sello escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS A Y V, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En autos del juicio ordinario civil número 140/2009 promovido Enrique Gerardo Vázquez Angeles y Perla Karina Bahena Mendoza, en su carácter de apoderados legales de la parte actora CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, en contra de CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS A Y V, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago, número ciento tres, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, de esta ciudad, y toda vez que en el juicio al rubro citado, la parte actora ofreció la prueba confesional a cargo de la parte demandada, CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS A Y V, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, identificada con el número 8, del escrito de ofrecimiento de pruebas (foja 1079), por estar ofrecida conforme a derecho, con fundamento en los artículos 79, 93, fracción I, 95, 97 y 102 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su admisión, y para su desahogo se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo el desahogo de la citada prueba confesional a cargo de la persona mencionada, al tenor del pliego de posiciones exhibido, previa calificación que de las mismas se realice.

Y, con apoyo en los artículos 104 y 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a la parte demandada, CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS A Y V, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos a costa de la parte actora, los que deberán ser publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación.

De igual forma, cítese al mandatario, representante o apoderado legal de la parte demandada antes mencionada, para que comparezca ante este juzgado el día y hora señalados, debidamente identificado y con documento fehaciente que acredite que cuenta con facultades para absolver posiciones; apercibido que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral mencionado en primer término.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 14 de junio de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Isidro Rafael Blanco Salazar
Rúbrica.

(R.- 327540)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Aguascalientes
Poder Judicial
Juzgado Octavo de lo Civil
Aguascalientes, Ags.
Secretaría
EDICTO UNICA PUBLICACION

En cumplimiento a lo ordenado por sentencia de fecha veinte de abril de dos mil once, se publica un extracto de la sentencia en mención siendo el siguiente:

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de abril de dos mil once.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número 1547/2010 que en la vía ESPECIAL MERCANTIL promueve ENRIQUE SEVILLA FLORES en contra de GRUPO AGUASCALIENTES S.A. DE C.V., los que se resuelven bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto, ...

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos ...

PRIMERO.- Se declara que es correcto el procedimiento especial mercantil en que ha accionado el promovente, para la cancelación y reposición del Título accionario que señala en su demanda.

SEGUNDO.- Que el actor ha probado la acción de cancelación y reposición del Título que refiere.

TERCERO.- En consecuencia, se decreta la cancelación del Título accionario número 94, que ampara las acciones comprendidas de la 78'499,218 a la 78'691,169, de la sociedad mercantil denominada GRUPO AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. expedido a nombre del Licenciado ENRIQUE SEVILLA FLORES, el veintitrés de junio del dos mil ocho.

CUARTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Una vez transcurrido el plazo de sesenta días posteriores a la publicación del extracto, se autoriza a GRUPO AGUASCALIENTES S.A. DE C.V. a reponer al Licenciado ENRIQUE SEVILLA FLORES, el título accionario descrito en el resolutivo anterior.

SEXTO.- ...

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo resolvió y firma el C. Juez Octavo de lo Civil y de Hacienda de esta Capital, LIC. ANTONIO PIÑA MARTINEZ, por ante su Secretaria de acuerdos que autoriza. Doy fe.

EXPEDIENTE 1547/2010

Para su publicación en: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.-

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo de 2011.

La C. Primer Secretaria

Lic. Gloria de Lourdes Salazar Medina

Rúbrica.

(R.- 327557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero JUAN GABRIEL ARVIZU ZAMORANO, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, Tijuana, Baja California.

Amparo 504/2010-II, promovido por ROBERTO FRANCISCO ESTUDILLO ESQUIVEL, por sí, contra la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, de esta ciudad y de otra, señalando como tercero a JUAN GABRIEL ARVIZU ZAMORANO, reclamando:

Del Actuario adscrito a la Junta Local De Conciliación y Arbitraje de esta ciudad el defectuoso emplazamiento

De la Junta Especial Numero Cinco de La Local De Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, el laudo dictado en el expediente laboral 4670/2007-3A, el 17 de mayo del 2010, sin haber sido oído en juicio; el desacato a los artículos 742, 743 y 752 de la Ley Federal del Trabajo, al omitir resolver oficiosamente la corrección del procedimiento por virtud del defectuoso emplazamiento.

Por auto de diecinueve de enero de dos mil once, se ordenó emplazar al tercero JUAN GABRIEL ARVIZU ZAMORANO, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación de la demanda de garantías promovida por ROBERTO FRANCISCO ESTUDILLO ESQUIVEL, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Frontera", de esta ciudad y "Excélsior" de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero

perjudicado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados, copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Tijuana, B.C., a 19 de enero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Baja California
Lic. Martha Blake Valenzuela
Rúbrica.

R.- 327702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, fracción "A",
Fraccionamiento Granjas del Marqués, C.P. 39890
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

CONSTRUCTORA LEVANT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INGENIERO REYES VELASCO BUSTOS; TERCEROS PERJUDICADOS.

LA PARTE QUEJOSA JOSE MANUEL PEREZ CARO QUIEN SE OSTENTA CON EL CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA CODEMANDADA PERSONA FISICA O MORAL QUE RESULTE PROPIETARIA DEL LOTE UBICADO EN CARRETERA A BARRA VIEJA, LOTE 3, MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO TRES VIDAS DIAMANTE DE ESTA CIUDAD, SEÑORES ELIAS BISSU MUSSALI PALOMBO ROMANO, JOSE ROMANO TOTAH, RAQUEL ATRI HADID, ALBERTO ADISSI COHEN, LATIFE PALOMBO ROMANO, ESTHER DAYAN ABADI, MARCOS ABADI DJAMUS, FREDY ABDO SIVERA TUACHI, HILLEL LALO SILVERA TUACHI, ISAAC TUACHI HELFON, MOISIS TUACHI HELFON, ISAAC COHEN AMKIE, ABBA HAY COHEN AMKIE, ALBERT YOUSSEF TAOUTAN BTAICHE, LAUDI HALLAK SROUR, ALBERTO ROMANO GUAKIL, ALFREDO SEFAMI MIZRAJE Y NAFTOLI MISHKIN ANTOKOLSKI, PROMOVIERON DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ACAPULCO, GUERRERO, Y OTRA AUTORIDAD, EL CUAL QUEDO REGISTRADO CON NUMERO DE JUICIO DE GARANTIAS 1485/2010, EN EL QUE SE LE TUVO A CONSTRUCTORA LEVANT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INGENIERO REYES VELASCO BUSTOS, CON EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 5° DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 30, DE LA CITADA LEY, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LES SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE SEÑALO PARA LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE

Atentamente
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Marco Antonio Cuenca Zamora
Rúbrica.

(R.- 327703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

QUE SE ORDENO POR AUTO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN EL JUICIO DE AMPARO 505/2010-1, PROMOVIDO POR COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO AGRARIO ARROYOS-JOYA DE SAN ELIAS, SAN LUIS POTOSI.

“...San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticuatro de mayo de dos mil once.

Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el oficio 3905 signado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual informa que los Jueces de Primera Instancia adscritos al Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar de esta ciudad, Salinas de Hidalgo, Primero y Segundo Mixtos de Primera Instancia de Rioverde, Venado, Primero Mixto de Primera Instancia de Ciudad Valles, Tancanhuitz, Tamazunchale, y Menores adscritos a Tampamolón Corona, Villa de Reyes, Mexquitic de Carmona, Charcas, Tanlaías, San Antonio, Aquismón, Villa de Ramos, Rayón, Matlapa, El Naranjo, Tamasopo, Soledad de Graciano Sánchez, Cedral, Axtla de Terrazas, Huehuetlán, Tierra Nueva, Ciudad Fernández, Tamuín, Ebano y Xilitla, todos de San Luis Potosí, comunicaron que en los Juzgados de sus respectivas adscripciones, no se encontró trámite judicial relativo al intestado del tercero perjudicado Cayetano Contreras; lo anterior en cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de diez de mayo del presente año.

Por otro lado, como de las actuaciones que obran en autos, se advierte que del resultado de las investigaciones ordenadas por este Juzgado, a fin de indagar el domicilio de los terceros perjudicados Manuel Aguilar Salazar, Humberto Maya, Guadalupe Balderas Alvizo y Margarito Torres; asimismo, el domicilio actual y correcto del representante de la sucesión de los terceros perjudicados Carmelo Salazar, Juan Salazar y Cayetano Contreras, para estar en aptitud de emplazarlos a juicio, concretamente de los informes rendidos por las autoridades Secretario de Finanzas del Estado, Director de Catastro Municipal, Vocal Estatal del Registro Federal Electoral, Director General de la Policía Ministerial del Estado, Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social Número Uno en el Estado, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Director General del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Representante Local de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Superintendente de la Zona San Luis de la Comisión Federal de Electricidad, Administrador Local de Recaudación de San Luis Potosí e Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación San Luis Potosí, se desprende que no se encontró registro alguno del domicilio de los citados terceros perjudicados Manuel Aguilar Salazar, Humberto Maya, Guadalupe Balderas Alvizo y Margarito Torres, ni del representante de la sucesión de los terceros perjudicados Carmelo Salazar, Juan Salazar y Cayetano Contreras; asimismo, de la Investigación solicitada por auto de diez de mayo del año en curso, en relación a la sucesión testamentaria de Cayetano Contreras, no se proporcionó dato alguno.

Por las razones expuestas con antelación, se hace efectivo el apercibimiento decretado a la parte quejosa en proveído de cuatro de marzo del año en curso y con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, emplácese a los mencionados terceros perjudicados, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico “Excelsior”, por ser uno de los de mayor circulación en este país; hágaseles saber a dichos terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá legalmente emplazados a este juicio de garantías y las notificaciones que les correspondan se harán por medio de lista.

Requírase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días comparezca a este Juzgado a recibir los edictos correspondientes, a fin de que a la brevedad proceda a su publicación, y en su oportunidad,

exhiba las constancias relativas, apercibida legalmente que de no hacerlo o no justificar la imposibilidad que tenga para ello, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de garantías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XVIII, en relación, con el artículo 30, fracción II y 5o. Fracción III, de la Ley de Amparo.

Por otra parte, una vez que la parte quejosa recoja los edictos, fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para dar tiempo a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para este día y en su lugar se fijan las diez horas con diez minutos del día veintidós de junio de dos mil once, para su celebración.

Notifíquese; hágase personalmente a la quejosa.

Lo proveyó y firma José Jesús Rodríguez Hernández, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Secretaria con quien actúa, Yolanda Zamarripa Pérez. Doy fe..."

LA CIUDADANA LICENCIADA YOLANDA ZAMARRIPA PEREZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

CERTIFICA.

QUE LA PRESENTE COPIA ESTA TOMADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 505/2010-1, PROMOVIDO POR COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO AGRARIO ARROYOS-JOYA DE SAN ELIAS, SAN LUIS POTOSI CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO QUINTO DISTRITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de mayo de 2011.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Yolanda Zamarripa Pérez

Rúbrica.

(R.- 327758)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros:

Resoluciones doce de Abril, once y dieciocho de Mayo del año 2011, decretan primera y pública almoneda, remate de los bienes inmuebles identificados como:

1.- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION EXISTENTE EN EL MISMO, MARCADO CON EL NUMERO CUARENTA Y CINCO DE LA CALLE NIGROMANTE DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA; A NOMBRE DE MARIA TERESITA ARROYO GUTIERREZ, BAJO LA PARTIDA DIEZ (10), A FOJAS DOSCIENTOS UNO (201) FRENTE, DEL LIBRO PRIMERO, TOMO SETENTA Y UNO (71).

2.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL RANCHO" UBICADO EN TULIGTIC DEL MUNICIPIO DE IXTACAMAXTITLAN, PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A NOMBRE DE ERIK OLVERA CORTES, BAJO LA PARTIDA OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (884), A FOJAS CINCUENTA Y SIETE (57) FRENTE, DEL LIBRO PRIMERO, TOMO SETENTA (70).

3.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL QUIMICAHUATE", UBICADO EN EL BARRIO DE TILAPA, DE LA CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; BAJO LA PARTIDA 333, A FOJAS 84, DEL TOMO 95 DEL LIBRO 1; A NOMBRE DEL SEÑOR ERIC OLVERA CORTES.

4.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TETELITO", UBICADO EN EL BARRIO DE ZITACUAUTLA, DE LA CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA

PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; BAJO LA PARTIDA 206, A FOJAS 52 VUELTA, DEL TOMO 96 DEL LIBRO 1; A NOMBRE DEL SEÑOR JOSE OTHON FRANCISCO ARROYO GUTIERREZ.

5.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOS PORTEZUELOS", UBICADO EN EL BARRIO DE TILAPA, DE LA CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; BAJO LA PARTIDA 424, A FOJAS 107, DEL TOMO 94 DEL LIBRO 1; A NOMBRE DEL SEÑOR ERIC OLVERA CORTES.

6.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOS CALLEJONES", UBICADO EN EL BARRIO DE ZITALCUAUTLA, DE LA CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; BAJO LA PARTIDA 425, A FOJAS 107, DEL TOMO 94 DEL LIBRO 1; A NOMBRE DEL SEÑOR ERIC OLVERA CORTES.

7.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TEMPANSALCO", UBICADO EN EL BARRIO DE ZITALCUAUTLA, DE LA CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; BAJO LA PARTIDA 920, A FOJAS 231, DEL TOMO 94, LIBRO 1; A NOMBRE DEL SEÑOR MARIO LUIS OLVERA CORTES.

Siendo postura legal para cada uno, las siguientes cantidades respectivamente;

1.- \$600,666.66 (SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.)

2.- \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.)

3.- \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.)

4.- \$93,333.33 (NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N.)

5.- \$193,333.33 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N.)

6.- \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.)

7.- \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.)

Cantidades que corresponden a las dos terceras partes de los avalúos, convocándose postores mediante publicación tres edictos, quienes deben formular posturas y pujas hasta antes de la celebración de audiencia de remate, venciendo el término a las ONCE HORAS del día CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, fecha en que tendrá verificativo dicha audiencia de remate.

Se previene parte demandada que puede liberar sus bienes, pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades, hasta antes de causar estado el auto de fincamiento del remate.

Juicio Ejecutivo Mercantil: promueve FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL a través de su Apoderado: VICTOR FLORES GARCIA en contra de: MARIO LUIS OLVERA CORTES EN SU CARACTER DE ACREDITADO, MARIA TERESITA ARROYO GUTIERREZ Y/O MARIA TERESA ARROYO GUTIERREZ, MARIA ELENA MARTINEZ BAUTISTA, AURORA ELIZABETH CASTILLA CASTILLA, JOSE OTHON FRANCISCO ARROYO GUTIERREZ, ERIK OLVERA CORTES Y/O ERIC OLVERA CORTES, EN SU CARACTER DE GARANTES HIPOTECARIOS.

Expediente: 33/2009

Para su publicación por tres veces en el termino de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, puerta y/o tabla de avisos del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de Puebla, Puebla, puerta y/o tabla de avisos de los Juzgados Civiles de: Tetela de Ocampo y Chignahuapan, Puebla.

Ciudad Judicial, Pue., a 1 de junio de 2011.

Diligenciaria

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 326896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No 63210

A LAS 11:00-ONCE HORAS DEL DIA 05-CINCO DE JULIO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE SE TRAMITA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO BAJO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 756/2009, PROMOVIDO POR GERONIMO VALDEZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE FRANCISCO GUILLERMO LIMAS PEREZ Y MARGARITA MARTINEZ NUÑEZ TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMER ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS FRANCISCO GUILLERMO LIMAS PEREZ Y MARGARITA MARTINEZ NUÑEZ, CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 11 ONCE, DE LA MANZANA NUMERO 179 CIENTO SETENTA Y NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DE LA SILLA, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE DE 100.50 M2. CIENTOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:- AL NORTE 15.00 QUINCE METROS CON LOTE 10 DIEZ; AL SUR 15.00 QUINCE METROS CON LOTE 12 DOCE; AL ORIENTE 6.70 SEIS METROS SETENTA CENTIMETROS CON CALLE PRADERAS DE LA SILLA; Y AL PONIENTE 6.70 SEIS METROS SETENTA CENTIMETROS, CON LIMITE DE SECTOR, LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA:- PRADERAS DE LA MONTAÑA, AL NORTE; PRADERAS DE LA COLINA, AL SUR; PRADERAS DE LA SILLA, AL ORIENTE; Y LIMITE DEL SECTOR, AL PONIENTE. EL INMUEBLE DE REFERENCIA REPORTA COMO MEJORAS QUE LE PERTENECEN Y FORMAN PARTE DEL MISMO, LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 4020 DE LA CALLE PRADERAS DE LA SILLA, DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO, Y COMPRENDE TODO CUANTO LE CORRESPONDA Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LINDEROS DE DICHO TERRENO. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 2792, VOLUMEN 141, LIBRO 112, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD GUADALUPE, DE FECHA 19-DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008-DOS MIL OCHO. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$420,000.00 CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$280,000.00 DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR EMITIDO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA, AL CUAL SE ALLANO LA PARTE ACTORA SEGUN SE ADVIERTE DEL PROVEIDO DE FECHA 13-TRECE DE MAYO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE. AL EFECTO PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR 03-TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE 09-NUEVE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA ULTIMA PUBLICACION DEBERA DE REALIZARSE POR LO MENOS 05-CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ALMONEDA, YA QUE SU PUBLICACION DE OTRA FORMA REDUCIRIA LA OPORTUNIDAD DE LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE PUDIERAN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DEL BIEN. DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE LES PROPORCIONARAN MAYORES INFORMES. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE RECINTO JUDICIAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA PADRE MIER, NUMERO 300 ORIENTE, TERCER PISO, EN EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON.- DOY FE.-

Monterrey, N.L., a 20 de mayo de 2011.

C. Secretario Fedatario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Irene Rocha Velázquez

Rúbrica.

(R.- 326825)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Penal
Chalchicomula
EDICTO**

Disposición juez Civil Distrito Chalchicomula. Expediente 901/2005, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve JOSE MIGUEL BAUTISTA HUERTA Endosatario en Procuración MANUEL EUGENIO HAMUD FLORES, ordene remate primera pública almoneda solar urbano identificado como lote número uno manzana diez zona uno de San Diego Texmelucan Municipio de Ciudad Serdán, Puebla; postura dos terceras partes precio avalúo Ochenta y Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Pesos Doce Centavos M. N. término postura y pujas diez días siguientes última publicación edicto, vence término 12:00 horas décimo día, quedando autos a disposición de interesados en Secretaría de Juzgado, haciendo saber a deudor puede liberar bien pagando íntegramente monto de su responsabilidad, antes de tirarse escrituras de adjudicación.

Ciudad Serdán, Pue., a 30 de mayo de 2011.

La Diligenciaria del Juzgado
Abogada Edith Velez González
Rúbrica.

(R.- 326929)

AVISOS GENERALES

**ALI RASHID ARQUITECTURA Y LINEAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
"ALI RASHID ARQUITECTURA Y LINEAS DE INGENIERIA", S.A. DE C.V.,
POR PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 179, 180, 183 y 187 de la Ley de Sociedades Mercantiles, así como lo dispuesto por el artículo noveno de sus estatutos sociales.

Se convoca a todos los socios de "ALI RASHID ARQUITECTURA Y LINEAS DE INGENIERIA", S.A. DE C.V., a la celebración en tiempo y forma de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en PRIMERA CONVOCATORIA, el día 12 de julio de 2011 a la 11:30 horas, misma que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en la calle de Culiacán número 109, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Ratificación del cargo de la señora María de Jesús Martínez Valenzuela como Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa.
- II.** Revocación del señor arquitecto Luis Manuel Ortega Vara al cargo de Secretario del Consejo de Administración.
- III.** Nombramiento de la C. Karla Liliana Romo Martínez al cargo de Secretaria del Consejo de Administración.
- IV.** Asuntos varios de la sociedad y los que se deriven de los antes citados puntos del orden del día.

La presente convocatoria se publica conforme a los estatutos de la sociedad y con la finalidad de verificar el estado administrativo, fiscal, legal y accionario de la sociedad.

México, D.F., a 21 de junio de 2011.

Presidenta del Consejo

María de Jesús Martínez Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 327689)

**Fondo Nacional de Fomento al Turismo
CONVOCATORIA**

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-001/2011

FONATUR OFICINAS CENTRALES

PARA LA VENTA DE SEIS VEHICULOS TERRESTRES Y NUEVE LOTES DE DESECHOS DIVERSOS

Nacional Financiera S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 131, 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales y Bases

Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles que estén al Servicio del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a través de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, convoca a las personas físicas o morales, que deseen participar en la licitación pública nacional número LPN-001/2011 FONATUR OFICINAS CENTRALES, que tiene por objeto la enajenación de los bienes muebles que en forma genérica se describen a continuación:

No. de lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta en pesos	Importe de garantía por lote en pesos (10% del p.m.v.)
1	Automóvil Dodge Stratus, color gris, Modelo 2002, Tipo Sedán Motor, Hecho en México, Serie: 1B3DL46X22N311344	1	Unidad	\$23,801.70	\$2,380.17
2	Automóvil cuatro puertas Tsuru GSI, Modelo 1999, Tipo Sedán Motor GA16756127P, Serie 3N1EB31SXXKX-208944	1	Unidad	\$12,563.85	\$1,256.39
3	Automóvil cuatro puertas Nissan Sentra XE T/A A/A, transmisión automática, Modelo 2002, Tipo Sedán, Motor: OG18-571223R, Serie: 3N1CB51S82K222059	1	Unidad	\$24,519.60	\$2,451.96
4	Automóvil Nissan Sentra XE T/E A/A transmisión automática, color champagne, Modelo 2003, Tipo Sedán, Motor OG18-634161R, Serie 3N1CB51S53K232775	1	Unidad	\$26,460.35	\$2,646.04
5	Automóvil Dodge Stratus SE 4 puertas, transmisión automática, color azul marino, Modelo 2002, Tipo Sedán, Motor Hecho en USA, Serie 1B3DL46XX2N344334	1	Unidad	\$25,104.87	\$2,510.49
6	Automóvil Dodge Stratus SE 4 puertas, transmisión automática, color azul marino, Modelo 2002, Tipo Sedán, Motor Hecho en USA, Serie 1B3DL46XX2N344351	1	Unidad	\$25,435.15	\$2,543.52
Desechos					
7	Desecho de llantas (completas y/o renovables)	174	Kg. Aprox.	0.8192 x Kg.	\$14.25408
8	Desecho ferroso primera especial	4400	Kg. Aprox.	1.9556 x Kg.	\$ 860.464
9	Desecho de aceite quemado	80	Lts. Aprox.	0.4323 x Lt.	\$ 3.4584
10	Desecho ferroso de segunda	2378.1	Kg. Aprox.	0.9220 x Kg.	\$219.26082
11	Desecho de madera de leña común	50	Kg. Aprox.	0.0332 x Kg.	\$ 0.166
12	Desecho de cable de cobre con forro de plástico autosoportado	60	Kg. Aprox.	29.4282 x Kg.	\$176.5692
13	Desecho de aluminio	305	Kg. Aprox.	4.8388 x Kg.	\$147.5834
14	Desecho de plástico	221.23	Kg. Aprox.	0.8500 x Kg.	\$18.80472
15	Desecho de Vidrio	1236	Kg. Aprox.	0.0532 x Kg.	\$6.57552

Al precio mínimo de venta deberá de incrementarse el impuesto al valor agregado al momento de facturar

INFORMACION GENERAL:

- Bases:

Cualquier persona física o moral, podrá solicitar la inscripción al proceso de enajenación y podrá obtener las bases sin costo alguno, las cuales estarán a disposición de los interesados del 24 de junio al 12 de julio de 2011, en días y horas hábiles. Las bases se podrán consultar en la página de Internet de FONATUR (www.fonatur.gob.mx), o bien, obtener un ejemplar de ellas en las oficinas de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en la calle Tecoyotitla número 100, piso 2, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en un horario de 9:00 a 13:30 y de 16:30 a 18:00 horas.

- **Requisitos de participación:**

En caso de ser persona física, identificación oficial (Cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte vigente, credencial para votar o cédula profesional), en caso de ser persona moral, copia de acta constitutiva, copia certificada del poder notarial que acredite su personalidad como representante legal de la persona moral e identificación oficial del apoderado legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de las bases.

- **Garantía de sostenimiento:**

Los interesados deberán otorgar una garantía de 10% del precio mínimo de venta del lote o lotes por los cuales tenga interés en adquirir, antes del Impuesto al Valor Agregado, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo se podrá presentar un cheque que ampare uno o varios lotes.

- **Visita a los lugares de ubicación de los lotes de bienes:**

Una vez obtenidas las bases, los interesados podrán acudir a verificar físicamente los bienes en la calle Tecoyotitla número 100, sótanos 2 y 3, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., calle Zoquipa número 44, colonia Merced Balbuena y calle Gustavo E. Campa número 31, colonia Guadalupe Inn, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, en un horario de 9:00 a 13:30 y de 16:30 a 18:00 horas, por el periodo del 24 de junio al 12 de julio de 2011 en días y horas hábiles. Los interesados en realizar dicha verificación, deberán confirmar su visita mediante un escrito, que deberá ser entregado junto con una carta de intención en participar en la presente licitación (anexo 9); estos documentos se deberán presentar en la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en la calle Tecoyotitla número 100, piso 2, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o a los correos electrónicos: maramirez@fonatur.gob.mx y hvictoria@fonatur.gob.mx, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de estos escritos se emitirá la confirmación del acceso para la visita solicitada.

- **Junta de aclaración de bases:**

Esta se llevará a cabo el día 13 de julio de 2011 a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

- **Entrega de documentación y acto de apertura de ofertas:**

Los licitantes deberán entregar la documentación legal y administrativa estipulada en las bases que rigen el evento, así como las propuestas el día 14 de julio de 2011 a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. y la apertura de ofertas se llevará a cabo el mismo día, en la sala de licitaciones de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales a las 11:00 horas, en el entendido de que deberán registrarse desde las 10:30 horas para participar en el acto de apertura de ofertas de esta licitación pública nacional, en ningún caso podrán inscribirse quienes deseen participar para tal acto, después de la hora límite antes señalada.

- **Acto de fallo:**

La celebración del acto de fallo correspondiente, se llevará a cabo el día 18 de julio de 2011 a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, sita en la calle Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

- **Periodo de pago de los bienes adjudicados:**

El licitante ganador, tendrá un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo, es decir, a más tardar el 25 de julio de 2011, para liquidar en la caja general de FONATUR ubicada en calle Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, el importe total de los bienes adjudicados, mediante cheque certificado o de caja a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo o mediante transferencia electrónica de fondos o SPEI a la cuenta de cheques número 0443539954 o cuenta Clabe 012 18 0004435399546 del Banco BBVA Bancomer, México, D.F. sucursal 7684, cuenta a nombre del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

- **Retiro de los bienes:**

El plazo en que deberán ser retirados los bienes por el adjudicatario será dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado el pago de los bienes.

- Subasta:

En caso de declararse desierta la licitación en uno a varios lotes, se procederá a la subasta con los lotes declarados desiertos, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda, dicho acto se celebrará una vez que se dé por finalizado el acto de fallo, para estar en posibilidades de participar en la subasta, es necesario que los interesados participen primeramente en la licitación pública y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 7.5 de las bases de la licitación.

Las condiciones contenidas en las bases de la licitación y sus anexos, así como las proposiciones presentadas por los interesados no podrán ser negociadas.

México, D.F., a 24 de junio de 2011.

Página Internet: www.fonatur.gob.mx

Subdirectora de Adquisiciones y Servicios Generales

C.P. Rosa María Ramírez García

Rúbrica.

(R.- 327716)

Comisión Federal de Electricidad

Area: División Centro Sur

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. LPDCSR0111

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 12 de julio de 2011 en la licitación pública número LPDCSR0111 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Cobre desnudo	30,807.00 Kg.	**	**
2	Llantas segmentadas y/o no renovables	26,415.00 Kg.	0.18	475.47
3	Aceite quemado y/o usado	65,036.00 L.	5.00	32,518.00
4	Plástico	2,464.00 Kg.	0.85	209.44
5	Aluminio	20.00 Kg.	19.36	38.72
6	Cable de aluminio AAC	4,017.00 Kg.	30.98	12,444.66
7	Cable de aluminio ACSR	65,016.00 Kg.	23.43	152,332.48
8	Cable de aluminio con forro	70,836.00 Kg.	19.41	137,492.67
9	Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	3,180.00 Kg.	64.33	20,456.94
10	Postes de concreto	910.00 Pz.	22.36	2,034.76
11	Postes de madera	6,775.00 Kg.	0.20	135.50
12	Madera de empaque	1,673.00 Kg.	0.21	35.13
16	Acero cobrizado (Coperweld)	529.00 Kg.	1.18	62.42
18	Lote de 2.00 unidades integradas	1.00 LT.	99,519.06	9,951.90
19	Lote de 11.00 unidades integradas	1.00 LT.	241,430.27	24,143.02
20	Lote de 7.00 unidades integradas	1.00 LT.	307,392.41	30,739.24
21	Lote de 10.00 unidades integradas	1.00 LT.	230,492.38	23,049.23
22	Lote de 5.00 unidades integradas	1.00 LT.	117,566.45	11,756.64

23	Lote de 7.00 unidades integradas	1.00 LT.	267,741.16	26,774.11
24	Lote de 11.00 unidades integradas	1.00 LT.	341,237.41	34,123.74
25	Lote de 22.00 unidades integradas	1.00 LT.	391,208.91	39,120.89
26	Lote de 11.00 unidades integradas	1.00 LT.	223,912.14	22,391.21
27	Lote de 6.00 unidades integradas	1.00 LT.	109,944.99	10,994.49
28	Desecho ferroso vehicular	37,950.00 Kg.	4.53	17,191.35

** Los interesados en adquirir este lote, deberán acudir a la oficina de almacén divisional ubicada Ignacio Rayón sin número, colonia El Tejocote, Toluca, Méx. el día 27 de junio de 2011, o vía telefónica al 01 72 22 37 17 73 o 01 72 22 37 18 68, donde se les informará por escrito el importe del valor mínimo para venta y el depósito en garantía de este lote.

Los bienes se encuentran localizados en diferentes almacenes de la División Centro Sur cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 24 de junio al 8 de julio de 2011 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/Muebles2011/Paginas/Muebles2011.aspx>, y el pago de \$10,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta 0572332 (las referencias alfanuméricas para cada día se detallan, en las bases concursales en el punto I), sucursal 0870 de Banamex y enviar copia del comprobante de pago efectuado anotando previamente su nombre, RFC, Dirección y número telefónico al fax 01722 237 18 68 y/o 01722 237 17 73 o acudir a las oficinas de Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598; México, D.F. Tel. 01 (55)52294400, extensión 84237, en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles y en Zona Morelos, ubicada en kilómetro 2.5 carretera Cuernavaca-Cuautla, Cuernavaca, Mor., del 24 de junio al 8 de julio de 2011, en días hábiles, en horario de 9:30 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 24 de junio al 8 de julio de 2011 en días hábiles, en horario de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 12 de julio de 2011, en la caseta de vigilancia, en horario de 8:30 a 9:00 horas, en avenida Paseo Cuauhnáhuac (carretera Cuernavaca-Cuautla kilómetro 2.5), colonia Revolución, código postal 62500, Cuernavaca, Mor. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por Institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 12 de julio de 2011, a las 10:30 horas, en avenida Paseo Cuauhnáhuac (carretera Cuernavaca-Cuautla kilómetro 2.5), colonia Revolución, código postal 62500, Cuernavaca, Mor. En el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 12 de julio de 2011, a las 15:00 horas, en el mismo lugar en donde se efectuó el acto de apertura de ofertas respectivo. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 24 de junio de 2011.

Jefe Ofna. Almacenes Div. Centro Sur

Alfredo García Rendón Garduño

Rúbrica.

(R.- 327756)

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte (la Sociedad), rindo a ustedes mi dictamen

sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año que terminó el 31 de diciembre de 2010.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

En la nota 1 a los estados financieros se describen las operaciones de la Sociedad. En la nota 3 se describen los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", las cuales son utilizadas por la Sociedad para la preparación de su información financiera. En la nota 3a. se señalan los cambios en los criterios contables aplicados por la Sociedad a partir del 1 de enero de 2010, los cuales se aplicaron de manera prospectiva, afectando la comparabilidad con las cifras del ejercicio anterior. En la nota 4 se señalan las principales diferencias entre los criterios contables establecidos por la Comisión y las normas de información financiera mexicanas, aplicadas comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

En mi opinión, los criterios, políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y excepto por lo mencionado en la nota 3a. a los estados financieros, se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información financiera refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte al 31 de diciembre de 2010, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los flujos de efectivo, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los criterios contables prescritos por la Comisión.

21 de febrero de 2011.

Comisario

C.P.C. Carlos A. García Cardoso

Rúbrica.

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA
GRUPO FINANCIERO BANORTE
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte (la "Compañía") al 31 de diciembre de 2010 y 2009, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios contables utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En la nota 1 a los estados financieros se describen las operaciones de la Compañía. En la nota 3 se describen los criterios contables establecidos por la Comisión en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", las cuales son utilizadas por la Compañía para la preparación de su información financiera. En la nota 3a, se señalan los cambios en los criterios contables aplicados por la Compañía a partir del 1 de enero de 2010, los cuales se aplicaron de manera prospectiva, afectando la comparabilidad con las cifras del ejercicio anterior. En la nota 4 se señalan las principales diferencias entre los criterios contables establecidos por la Comisión y las normas de información financiera mexicanas, aplicadas comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte al 31 de diciembre de 2010 y

2009, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los criterios contables prescritos por la Comisión.

21 de febrero de 2011.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

Registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal No. 13204

C.P.C. Fernando Noguera Conde

Rúbrica.

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA

GRUPO FINANCIERO BANORTE

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009

(en miles de pesos)

	2010	2009
Activo		
Disponibilidades	\$11,107	\$48,298
Cartera de crédito vigente:		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	14,301,220	11,899,229
Entidades financieras	8,989	34,114
Entidades gubernamentales	790	10,923
	14,310,999	11,944,266
Créditos de Consumo	2,102	7,709
Total cartera de crédito vigente	14,313,101	11,951,975
Cartera de crédito vencida:		
Créditos Comerciales		
Actividad empresarial o comercial	141,037	102,692
Total cartera de crédito	14,454,138	12,054,667
Menos: estimación preventiva para riesgos crediticios	(289,272)	(177,029)
Total cartera de crédito (neto)	14,164,866	11,877,638
Otras cuentas por cobrar (neto)	73,503	84,585
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	1,429,406	1,406,805
Otros activos-Otros activos, cargos diferidos e intangibles	-	17,072
Total activo	\$15,678,882	\$13,434,398
Pasivo y capital		
Préstamos bancarios y de otros organismos:		
De corto plazo	\$9,006,628	\$8,965,031
De largo plazo	4,364,050	2,504,414
	13,370,678	11,469,445
Otras cuentas por pagar:		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	311,444	425,858
Créditos diferidos	67,042	52,795
Total pasivo	13,749,164	11,948,098
Capital contable		
Capital contribuido-Capital social	306,008	306,008
Capital ganado:		
Reserva de capital	235,062	194,806
Resultado de ejercicios anteriores	945,231	582,925
Resultado neto	443,417	402,561
Total capital contable	1,929,718	1,486,300
Total pasivo y capital contable	\$15,678,882	\$13,434,398
Cuentas de orden		
Obligaciones contingentes	\$33,537,363	\$24,894,961

"El capital social histórico al 31 de diciembre de 2010 y 2009, ascendía a la cantidad de \$78,460."

"Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los presentes balances

generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben”.

21 de febrero de 2011.

Director General Ing. Gerardo Zamora Nañez Rúbrica. Directora General Adjunta de Contabilidad y Fiscal C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez Rúbrica.	Subdirector de Administración y Finanzas C.P. Angel Mario Jiménez de León Rúbrica. Director de Auditoría Interna C.P. José Guillermo Vélez Castro Rúbrica.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA
GRUPO FINANCIERO BANORTE
ESTADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(en miles de pesos)

	2010	2009
Ingresos por intereses	\$1,201,378	\$1,129,968
Ingresos por arrendamiento operativo	410,576	516,647
Otros beneficios por arrendamiento	5,944	5,807
Gastos por intereses	693,360	755,560
Depreciación de bienes en arrendamiento operativo	<u>294,251</u>	<u>339,194</u>
Margen financiero	630,287	557,668
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>117,270</u>	<u>104,497</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	513,017	453,171
Comisiones y tarifas cobradas	11,714	32,873
Comisiones y tarifas pagadas	<u>22,241</u>	<u>19,669</u>
Ingresos totales de la operación	502,490	466,375
Gastos de administración	<u>88,470</u>	<u>77,770</u>
Resultado de la operación	414,020	388,605
Otros productos	34,453	19,950
Otros gastos	<u>5,056</u>	<u>5,994</u>
Resultado antes de impuestos a la utilidad	443,417	402,561
Impuestos a la utilidad-Causado	-	-
Impuestos a la utilidad-Diferido	-	-
Resultado neto	<u>\$443,417</u>	<u>\$402,561</u>

“Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben”.

21 de febrero de 2011.

Director General Ing. Gerardo Zamora Nañez Rúbrica. Directora General Adjunta de Contabilidad y Fiscal C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez Rúbrica.	Subdirector de Administración y Finanzas C.P. Angel Mario Jiménez de León Rúbrica. Director de Auditoría Interna C.P. José Guillermo Vélez Castro Rúbrica.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA
GRUPO FINANCIERO BANORTE
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(en miles de pesos)

	Capital contribuido		Capital ganado		Total capital contable
	Capital social	Reserva de capital	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado neto	
Saldos al 1 de enero de 2009	\$306,008	\$163,549	\$401,611	\$312,571	\$1,183,739
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (véase Nota 10):					
Aplicación del resultado neto del año anterior	-	31,257	281,314	(312,571)	-
Pago de dividendos	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(100,000)</u>	<u>-</u>	<u>(100,000)</u>
	<u>-</u>	<u>31,257</u>	<u>181,314</u>	<u>(312,571)</u>	<u>(100,000)</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral-Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>402,561</u>	<u>402,561</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2009	306,008	194,806	582,925	402,561	1,486,300
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (véase Nota 10):					
Aplicación del resultado neto del año anterior	-	40,256	362,306	(402,561)	-
Pago de dividendos	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>306,008</u>	<u>235,062</u>	<u>945,231</u>	<u>-</u>	<u>1,486,300</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral-Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>443,417</u>	<u>443,417</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2010	<u>\$306,008</u>	<u>\$235,062</u>	<u>\$945,231</u>	<u>\$443,417</u>	<u>\$1,929,718</u>

“Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben”.

21 de febrero de 2011.

Director General
Ing. Gerardo Zamora Nañez
Rúbrica.

Directora General Adjunta de Contabilidad y Fiscal
C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
C.P. Angel Mario Jiménez de León
Rúbrica.

Director de Auditoría Interna
C.P. José Guillermo Vélez Castro
Rúbrica.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA
GRUPO FINANCIERO BANORTE
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(en miles de pesos)

	2010	2009
Resultado neto	\$443,417	\$402,561
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	117,270	104,497
Depreciaciones y amortizaciones	295,259	340,125
Ganancia en venta de equipo de transporte	<u>-</u>	<u>(9,092)</u>
	855,946	838,091
Actividades de operación:		
Cambio en cartera de crédito	(2,404,498)	207,881
Cambio en otras cuentas por cobrar	11,082	57,915
Cambio en otros activos	17,072	(4,508)
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	1,901,233	(959,406)
Cambio en otras cuentas por pagar	(114,414)	84,878

Cambio en créditos diferidos	<u>14,247</u>	<u>5,399</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>280,668</u>	<u>230,250</u>
Actividades de inversión:		
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	274,704	450,143
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	<u>(592,563)</u>	<u>(543,468)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	<u>(317,859)</u>	<u>(93,325)</u>
Actividades de financiamiento-Pago de dividendos en efectivo	—	<u>(100,000)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	—	<u>(100,000)</u>
Incremento o disminución neta de efectivo	(37,191)	36,925
Disponibilidades al inicio del año	<u>48,298</u>	<u>11,373</u>
Disponibilidades al final del año	<u>\$11,107</u>	<u>\$48,298</u>

“Los presentes estados de flujos de efectivo se formularon, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los presentes estados de flujos de efectivo fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben”.

21 de febrero de 2011.

Director General
Ing. Gerardo Zamora Nañez
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
C.P. Angel Mario Jiménez de León
Rúbrica.

Directora General Adjunta de Contabilidad y Fiscal
C.P.C. Nora Elia Cantú Suárez
Rúbrica.

Director de Auditoría Interna
C.P. José Guillermo Vélez Castro
Rúbrica.

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA
GRUPO FINANCIERO BANORTE
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(en miles de pesos)

Actividades y entorno regulatorio

Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte (la “Compañía”) es una subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (el “Grupo Financiero”), cuya actividad principal es la de celebrar contratos de arrendamiento financiero y operativo de bienes muebles e inmuebles, así como celebrar operaciones de factoraje financiero, operaciones para la adquisición de los derechos de crédito a favor de proveedores de bienes y servicios y el descuento o negociación de títulos y derechos de crédito provenientes de contratos de factoraje.

La Compañía, por ser una subsidiaria de un grupo financiero, está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), cuyas facultades como regulador incluyen la de llevar a cabo revisiones de la información financiera de la Compañía y ordenar los cambios que juzgue convenientes.

Las funciones administrativas y de operación de la Compañía son llevadas a cabo por una compañía afiliada, ya que la Compañía no cuenta con empleados, consecuentemente, no tiene obligaciones de carácter laboral.

Resumen de las principales políticas contables

Las principales políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas (“SOFOM ER”) en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas” (las Disposiciones). Asimismo, se establece que en ausencia de una disposición normativa de la Comisión, se aplicarán, en ese orden, las Normas de Información Financiera Mexicanas (“NIF”), las normas internacionales de contabilidad emitidas por el Comité Internacional de Normas de Contabilidad y los principios de contabilidad vigentes en los Estados Unidos de América.

A continuación se describen las principales prácticas contables seguidas por la Compañía:

Cambios contables- A partir del 1 de enero de 2010, la Compañía adoptó los siguientes nuevos criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las SOFOM ER:

Cambio en la metodología de calificación de cartera crediticia- Las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", establecen que para efectos de la calificación de la cartera crediticia y la constitución de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, las arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado, que se hubieren transformado en sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tendrán un plazo de 1 año contado a partir del 31 de diciembre de 2009, para constituir las estimaciones preventivas requeridas respecto a la totalidad de su cartera crediticia, independientemente de su fecha de transformación, y de acuerdo con lo siguiente:

Plazo	Porcentaje mínimo de reserva
A partir del 31 de diciembre de 2009	34.0%
A la fecha de cierre del primer trimestre posterior	50.5%
A la fecha de cierre del segundo trimestre posterior	67.0%
A la fecha de cierre del tercer trimestre posterior	83.5%
A la fecha de cierre del cuarto trimestre posterior	100.0%

Límite máximo de financiamiento- Como se explica en la nota 10, a partir del 1 de enero de 2010 la Compañía tiene la obligación de cumplir con límites máximos de financiamiento calculados sobre el capital básico de acuerdo al artículo 72 de las Disposiciones, que establecen que tratándose de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas cuya cartera de crédito esté compuesta exclusivamente por operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero, o bien, de ambas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 54 de la Circular Unica de Bancos, al otorgar financiamientos a una misma persona o grupo de personas que, por representar riesgo común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

Nivel de capitalización	Límite máximo de financiamiento
Más de 8% y hasta 9%	30%
Más de 9% y hasta 10%	38%
Más de 10% y hasta 12%	63%
Más de 12% y hasta 15%	75%
Más de 15%	100%

La sumatoria de los financiamientos otorgados a los 3 mayores deudores, no podrá exceder del 200 por ciento del capital básico de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate. No computarán en este límite, los financiamientos señalados en las fracciones II y III del propio artículo 54 de la Circular Unica de Bancos, ni los que se hubieren otorgado conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del citado artículo 54.

Lo anterior, en el entendido de que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, deberán observar los demás términos establecidos por el citado artículo 54 de la Circular Unica de Bancos.

Cartera de crédito vigente

Las políticas para el otorgamiento, control y recuperación de la cartera son establecidas por un Comité constituido para este fin y se basan en los lineamientos establecidos por el Grupo Financiero; los cuales consisten básicamente en los siguientes procesos: promoción, evaluación de la información financiera del cliente, autorización por parte de los funcionarios responsables o del comité de créditos, formalización, operación, administración y recuperación. La Compañía tiene establecidas dentro de sus políticas de recuperación de cartera, la cobranza por medios judiciales, entre otros.

La cartera de crédito se integra como sigue:

	2010		2009	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Por tipo de operación:				
Operaciones de arrendamiento	\$3,460,177	\$73,667	\$3,072,113	\$52,794
Operaciones de factoraje	<u>10,852,924</u>	<u>67,370</u>	<u>8,879,862</u>	<u>49,898</u>
Total cartera de crédito	<u>\$14,313,101</u>	<u>\$141,037</u>	<u>\$11,951,975</u>	<u>\$102,692</u>

La cartera de crédito por operaciones de arrendamiento se integra como sigue:

	2010		2009	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Por tipo de crédito:				

Equipo de transporte	\$1,106,119	\$35,126	\$821,656	\$39,016
Arrendamiento puro capitalizable	1,792,252	5,160	1,747,058	-
Industrial	361,050	17,303	286,233	2,409
Inmuebles	56,187	4,710	73,895	-
Equipo de cómputo	15,227	38	6,515	38
Equipo de construcción	103,324	11,330	90,375	11,331
Otros	<u>26,018</u>	<u>-</u>	<u>46,381</u>	<u>-</u>
Total cartera de crédito	<u>\$3,460,177</u>	<u>\$73,667</u>	<u>\$3,072,113</u>	<u>\$52,794</u>
	2010		2009	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Por tipo de arrendamiento:				
Arrendamiento financiero	\$1,667,925	\$68,507	\$1,325,055	\$52,794
Arrendamiento puro capitalizable	<u>1,792,252</u>	<u>5,160</u>	<u>1,747,058</u>	<u>-</u>
Total cartera de crédito	<u>\$3,460,177</u>	<u>\$73,667</u>	<u>\$3,072,113</u>	<u>\$52,794</u>

Al 31 de diciembre de 2010 y 2009, el total de la cartera de créditos incluye saldos denominados en dólares americanos por US 42,609,675 y US 27,105,059, respectivamente.

Las opciones de compra por ejercer al 31 de diciembre de 2010 y 2009 ascienden a \$21,451 y \$21,489, respectivamente.

La cartera de crédito vigente por operaciones de factoraje se analiza como sigue:

	2010	2009
Actividad empresarial o comercial	\$11,347,415	\$9,579,469
Reestructuras	63,103	78,692
Deudores por intereses sobre operaciones de factoraje	<u>17,671</u>	<u>10,418</u>
	11,428,189	9,668,579
Intereses cobrados por anticipado en operaciones de factoraje	(188,039)	(187,196)
Aforos en garantía	<u>(387,226)</u>	<u>(601,521)</u>
Cartera de crédito vigente por operaciones de factoraje	<u>\$10,852,924</u>	<u>\$8,879,862</u>

Al 31 de diciembre de 2010 y 2009, el total de la cartera incluye saldos denominados en dólares americanos por US 94,531,748 y US 93,869,288, respectivamente.

Los ingresos por intereses derivados de la cartera de crédito se analizan como sigue:

	2010			2009		
	Intereses devengados	No cobrados	En cartera vencida	Intereses devengados	No cobrados	En cartera vencida
Operaciones de arrendamiento:						
Equipo de transporte	\$211,949	\$716	\$1,215	\$192,700	\$1,318	\$1,441
Industrial	58,248	150	351	61,420	428	71
Equipo de cómputo	7,755	-	19	11,489	3	-
Inmuebles	8,126	-	-	7,097	98	-
Equipo de construcción	9,850	-	260	9,465	112	259
Otros	<u>9,457</u>	<u>41</u>	<u>-</u>	<u>11,869</u>	<u>5</u>	<u>-</u>
Total intereses por arrendamiento	305,385	907	1,845	294,040	1,964	1,771
Por operaciones de factoraje	889,055	188,039	192	825,121	187,196	192
Intereses bancarios y fluctuación cambiaria	<u>6,937</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>10,807</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Total de ingresos por intereses	<u>\$1,201,377</u>	<u>\$188,946</u>	<u>\$2,037</u>	<u>\$1,129,968</u>	<u>\$189,160</u>	<u>\$1,963</u>

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2010 y 2009, el impacto en el estado de resultados derivado de la suspensión de la acumulación del ingreso financiero de la cartera de crédito vencida no fue significativo.

Cartera vencida

La cartera de crédito vencida por tipo de operación se integra como sigue:

	2010			2009
	Arrendamiento	Factoraje	Total	
Contratos vencidos	\$71,822	\$67,178	\$139,000	\$100,719
Intereses vencidos a más de 90 días	<u>1,845</u>	<u>192</u>	<u>2,037</u>	<u>1,973</u>
Total cartera de crédito vencida	<u>\$ 73,667</u>	<u>\$67,370</u>	<u>\$141,037</u>	<u>\$102,692</u>

La antigüedad de la cartera de crédito vencida se integra de la siguiente manera:

	2010			2009
Días vencidos	Arrendamiento	Factoraje	Total	

De 1 a 180 días	\$14,902	\$15,216	\$30,118	\$17,171
De 181 a 365 días	16,871	3,982	20,853	12,324
De 366 días a 2 años	2,122	6,234	8,356	61,065
De 2 años y más	<u>39,772</u>	<u>41,938</u>	<u>81,710</u>	<u>12,132</u>
	<u>\$73,667</u>	<u>\$67,370</u>	<u>\$141,037</u>	<u>\$102,692</u>

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El movimiento de la estimación preventiva para riesgos crediticios de arrendamiento, por los años terminados el 31 de diciembre de 2010 y 2009, se resume como sigue:

	Arrendamiento	2010 Factoraje	Total	2009
Saldo al inicio del año	\$130,570	\$46,459	\$177,029	\$78,612
Incremento en la estimación	17,576	121,646	139,222	104,497
Castigos aplicados a la estimación	10,027	16,952	26,979	-
Liberación de reserva	-	-	-	(6,080)
Saldo al final del año	<u>\$138,119</u>	<u>\$151,153</u>	<u>\$289,272</u>	<u>\$177,029</u>

Durante 2010 y 2009, no hubo recuperación de cartera vencida. La liberación de reserva es la disminución en la estimación preventiva para riesgos crediticios como resultado de la calificación de cartera efectuada por la Compañía al cierre del ejercicio.

Mobiliario y equipo, neto

Mobiliario y equipo destinado a arrendamiento puro y el propio se integran como sigue:

	2010	2009
Activo destinado a operaciones de arrendamiento puro:		
Equipo de transporte	\$1,706,911	\$1,197,840
Maquinaria y equipo	-	411,596
Equipo de cómputo	-	97,737
Inmuebles	281,507	172,848
Mobiliario y equipo	307	78,536
Depreciación acumulada	<u>(562,241)</u>	<u>(554,058)</u>
	<u>1,426,484</u>	<u>1,404,499</u>
Activo fijo de uso propio:		
	2010	2009
Equipo de transporte	\$4,135	\$3,328
Equipo de cómputo	<u>3,633</u>	<u>2,928</u>
	7,768	6,256
Depreciación acumulada	<u>(4,846)</u>	<u>(3,950)</u>
	<u>2,922</u>	<u>2,306</u>
Total de mobiliario y equipo	<u>\$1,429,406</u>	<u>\$1,406,805</u>

La depreciación cargada a resultados por los años terminados el 31 de diciembre de 2010 y 2009, ascendió a \$295,259 y \$340,125, respectivamente.

Índice de Capitalización

Las reglas de capitalización para instituciones financieras determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecen requerimientos con respecto a niveles específicos de capital neto, como un porcentaje de los activos en riesgo totales.

El índice de capitalización de la Compañía al 31 de diciembre de 2010 ascendió a 12.67% de riesgo total (mercado y crédito) y 13.69% de riesgo de crédito, que en ambos casos excede los requerimientos regulatorios vigentes

Autorización de la emisión de los estados financieros

Los estados financieros fueron autorizados para su emisión el 21 de febrero de 2011, por el Ing. Gerardo Zamora Nañez, Director General de la Compañía, C.P. Angel Mario Jiménez de León, Subdirector de Administración y Finanzas; C.P. C. Nora Elia Cantú Suárez, Directora General Adjunta de Contabilidad y Fiscal, y C.P. José Guillermo Vélez Castro, Director de Auditoría Interna, y están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas de la Compañía, quien puede decidir su modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

21 de febrero de 2011.

(R.- 327594)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
MEZCALES MILAGRITO, S.A. DE C.V.**

vs.

**EDUARDO SALAZAR MEZA
M. 886629 LA CLANDESTINA
ExPed: P.C. 331/2010 (C-113) 3352**

**Folio 10426
NOTIFICACION POR EDICTO**

EDUARDO SALAZAR MEZA

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento señalado al rubro, relativo a la caducidad de la marca 886629 LA CLANDESTINA, promovido por ALAN IBARRA ESPRIU, representante de MEZCALES MILAGRITO, S.A. DE C.V., mediante oficio de fecha 29 de abril de 2011 con folio de salida 10189 se dictó resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

RESUELVE:

I.- Con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 886629 LA CLANDESTINA.

II.- Notifíquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio que contenga un extracto de la presente resolución a efecto de que por una sola vez sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana y surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que se notifique la presente, para exhibir la publicación del extracto de resolución, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa que podría ser hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 213 fracción XXVIII, 214 fracción 1 y 220 de la Ley de la Propiedad Industrial.

III.- Publíquese en la Gaceta de Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o., fracción V, inciso c, subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y, 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos de Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

3 de mayo de 2011.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 327683)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD
Marca 901345 TOTTO Y DISEÑO
ExPed: P.C. 1862/2010 (C-619) 17736

Folio 9340

NOTIFICACION POR EDICTO

FRANCISCO JAVIER MANTEROLA PIÑA
PRESENTE.

Por escrito presentado el día 17 de noviembre de 2010, al cual recayó el folio de entrada 017736, MAURICIO JALIFE DAHER, apoderado de NALSANI, S.A., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 901345 TOTTO Y DISEÑO, propiedad de FRANCISCO JAVIER MANTEROLA PIÑA, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al demandado, FRANCISCO JAVIER MANTEROLA PIÑA, el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo), así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

18 de abril de 2011.

El Coordinador Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD

Fernando Soler Vargas

Rúbrica.

(R.- 327685)

LABOXICANA S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 3 DE JUNIO DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 7 de junio de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 326867)

CONSORCIO ANDINO MEXICANO,
CAMSA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MAYO 2011

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 16 de junio de 2011.

Liquidador

Juan Carlos Garduño Robles

Rúbrica

(R.- 327621)

DOLVER INTERNACIONAL, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 4 DE ABRIL DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 17 de junio de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 327753)

PROMOCIONES Y DESARROLLOS
INMOBILIARIOS DE HUIXQUILUCAN
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 4 DE ABRIL DE
2011

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 26 de mayo de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 327767)

ADMINISTRACION INTEGRAL ARAUS,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO
DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 17 de junio de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 327759)

TO2 SERVICIOS DE COMERCIO EN
GENERAL S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 7 DE ABRIL
DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 17 de junio de 2011.

Liquidador

Epifanio López Hernández

Rúbrica.

(R.- 327760)

OUTSOURCING AND MANAGEMENT,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 17 DE
OCTUBRE DE 2010

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 10 de febrero de 2011.

Liquidador

Luis Gabriel Villanueva Jaimez

Rúbrica.

(R.- 327768)

COMUNICACION EFECTIVA DEL BAJIO,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO
DE 2011

ActivoEfectivo en caja \$0**Pasivo****Capital** \$0

México, D.F., a 26 de mayo de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 327769)

